

UNIVERSIDAD DE GRANADA
Instituto de la Paz y los Conflictos

**RECONCILIACIONES,
TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS Y
CONSTRUCCIÓN DE PAZ.
EI CASO COLOMBIANO 1989-2006**

Carlos José Herrera Jaramillo

Directores:

Francisco Adolfo Muñoz Muñoz

Fernando Martínez López

2009

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Carlos José Herrera Jaramillo
D.L.: GR. 1996-2009
ISBN: 978-84-692-1862-4

A Carol y a Angélica María. A Carol, porque sabe darlo todo y porque me hace realidad la suerte del tío Alberto, el de la canción de Joan Manuel Serrat. Y a Angie, porque es mi esperanza, porque la llena la bondad y porque le gustan los locos bajitos de la otra canción de Serrat. Y a las dos, porque siempre están ahí, porque este trabajo - al igual que muchas otras cosas de mi vida- no existiría sin ellas y sin el tiempo que les robé para pensarlo y escribirlo. Porque a diario destilan amor y apoyo.

A mis hermanos, firmes y presentes siempre, retornando cotidianamente el recuerdo de nuestros padres.

A mis alumnos y alumnas que tanto se interesaron por estos temas y que de inmediato les han dado una continuidad superior.

Y a mis amigos del Instituto de la Paz y Conflictos, que han sabido combinar la tutoría académica con la amistad personal y el apoyo sincero.

Todos han sido ayudas reales y regalos de paz.

A todos gracias

Índice

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	7
Planteamiento del problema, delimitación, metodología, fuentes y objetivos	7
1 El estado general de la cuestión: desarrollo académico y múltiples visiones sobre la reconciliación.....	8
2 Las transiciones democráticas recientes y la reconciliación	14
3 Enfoques teóricos utilizados y metodología	17
3.1 Escenario teórico: pertinencia del enfoque neoinstitucional	17
3.2 El desarrollo: libertad e instituciones en el campo económico	26
3.3 La Investigación para la Paz: el abordaje de la reconciliación.....	34
3.4 El sentido transaccional de concebir los procesos políticos en clave de conflicto y desde una perspectiva de empoderamiento pacifista	42
3.5 Resumen de la pertinencia del enfoque	46
4 Hacia un enunciado general de un modelo transaccional para la reconciliación	47
4.1 Primera dimensión: garantías reales de no repetición, verdad y reparación como instrumentos de transacción	48
4.2 Segunda dimensión: la tensión conflictiva entre justicia e impunidad.....	51
4.3 Tercera dimensión: arrepentimiento y perdón hacia la reconciliación	52
5 Objetivos	52
5.1 Objetivo General.....	52
5.2 Objetivos específicos	53
Capítulo II	55
Las Transiciones Democráticas y sus conceptos relacionados	55
1 Sobre la ubicación general del concepto de transición democrática.....	55
1.1 Cambio social, cambio político y transición democrática.....	56
2 Algunas definiciones sobre el concepto de <i>transición democrática</i>	64
2.1 Vías de desarrollo del proceso de transición democrática: liberalización y democratización.....	66
2.2 Factores que promueven el inicio de una transición democrática	68
3 Operativizando conceptos sobre la democracia.....	72
3.1 Conceptos y perspectivas de la democracia como bases para la comprensión de los procesos de reconciliación.....	72

3.2 La tercera ola de democratización: el empoderamiento de la democracia liberal y la redefinición de la democracia.....	81
Capítulo III.....	91
Los procesos de reconciliación, sus conceptos relacionados y su comportamiento reciente	91
1 Políticas públicas hacia los hechos del pasado	93
2 Primera dimensión de análisis: la tensión justicia/impunidad.....	98
2.1 El sistema tradicional punitivo de justicia y la justicia transicional	101
2.2 La presencia de la justicia restaurativa.....	115
3 Segunda dimensión de análisis: las monedas con las cuales transar las dosis de impunidad	117
3.1 El Desarme, la Desmovilización y la Reintegración (DDR).....	118
3.1.1 El desarme	121
3.1.2 La desmovilización	124
3.1.3 La reinserción y la reintegración.....	126
3.2 La Verdad	128
3.2.1 Tipos de Verdad y Memoria	131
3.2.2 Comisiones de la Verdad	134
3.3 La Reparación	138
4 Tercera dimensión: la reconciliación social, la transformación de imaginarios e instituciones informales.....	143
4.1 El concepto de perdón.....	144
4.2 El saldo: La democracia que se construye	154
4.2.1 La búsqueda de la civilidad: seguridad en el posconflicto.....	157
4.2.2 Democracias incompletas, democracias imperfectas.....	159
5 Definiendo la reconciliación: alcance y características.	162
Capítulo IV.....	165
Hacia un modelo transaccional de los procesos de reconciliación	165
1 Decisiones capitales: los planos de la Reconciliación.....	166
1.1 Tipos de decisión: Problemas Esenciales.....	167
1.1.1 ¿Qué es “lo justo”?	167
1.1.2 ¿Cómo se aplica la justicia?	173
1.1.3 ¿Cómo se debe atender a las víctimas?	187
1.1.4 ¿Qué se construye para el futuro?	193
1.2 Entorno decisional: configuración político-social de la coyuntura.....	197
1.3 Agentes.....	202
1.3.1 Victimarios	207
1.3.2 Víctimas.....	211

1.3.3 Sociedad civil	213
1.3.4 Comunidad Internacional.....	215
1.3.5 Gobierno.....	217
1.4 Transacciones y acuerdos	218
2 Escenarios Temporales	226
2.1 Corto plazo: urgencia e impaciencia.....	226
2.2 Mediano Plazo: implementación, avances y retrocesos.	229
2.3 Largo Plazo: la construcción de un orden social.....	232
3 Conclusiones.....	233
Capítulo V.....	235
Conflictividad y construcción de paz en Colombia.....	235
1 Conflictos, paz y violencia en la historiografía colombiana	236
2 Colombia, ¿país violento?.....	244
3 ¿Dónde está la paz?	246
4 Las guerrillas y el paradigma de la violencia como método privilegiado de los cambios revolucionarios.....	248
4.1 El paradigma revolucionario, el marxismo y su relación con la violencia.....	248
4.2 Los tipos de guerrilla en América Latina	253
4.3 Pragmatismo, reforma y revolución	257
5 Paz, violencia y guerrillas en Colombia.....	259
5.1 Los primeros pasos de la República.....	259
5.2 “La violencia”, el período mítico	264
5.3 La política de reconciliación durante la dictadura del General Rojas Pinilla y el Frente Nacional.....	266
5.4 Las guerrillas en los años sesenta: FARC, ELN, EPL y M19.....	272
5.5 El paramilitarismo en Colombia: surgimiento y evolución	281
Capítulo VI.....	289
Las negociaciones políticas del conflicto armado (1982- 2002): construcción negociada de paces imperfectas	289
1 Los antecedentes de las negociaciones de 1982 en el gobierno de Belisario Betancur.....	289
2 El “modelo FARC”	292
3 El” modelo M19”.....	293
3.1 La Iniciativa para la Paz.....	297

3.2	El proceso de negociación.....	299
3.3	Los acuerdos	304
3.4	Los procesos de paz del M19 vistos en la perspectiva de los estándares internacionales de negociación.....	308
4	Las demás negociaciones: César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998) y Andrés Pastrana (1998-2002)	310
	Capítulo VII.....	321
	Reconciliaciones y construcción de paz en Colombia: un proceso complejo en busca de equilibrios dinámicos.....	321
1	Las negociaciones en el gobierno de Álvaro Uribe	322
1.1	Antecedentes inmediatos.....	322
1.2	Las negociaciones de Santa Fe de Ralito: intereses y transacciones	326
1.3	La ley de Justicia y paz: el modelo de justicia transicional propuesto	328
2	Diagnóstico del estado actual: aplicación del modelo	332
2.1	Nivel de respuesta a problemas esenciales.....	333
2.2	Configuración político-social de la coyuntura.....	336
2.3	Escenarios temporales	338
3	Balance provisional del proceso actual de desmovilización, desarme y reintegración de excombatientes	339
4	Iniciativas de Paz y Reconciliación en lo local: paces imperfectas y empoderamiento pacifista	346
4.1	Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC).....	348
4.2	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	349
4.3	Programa de Desarrollo para la Paz del Oriente Antioqueño	351
4.4	Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM)	352
	Conclusiones.....	357
	Bibliografía.....	371
	Anexos	389

INTRODUCCIÓN

El tema de la reconciliación es de reciente tratamiento en el campo académico. Tanto el término mismo, como su desarrollo sistemático, tienen un marcado talante religioso y una elaboración teórica desde el punto de vista teológico, en particular desde la teología católica. Dado que, en los últimos tiempos, hay una proliferación de literatura sobre el tema que trasciende este enfoque tradicional y que, cada vez con más frecuencia, se lo refiere a hechos históricos y procesos de reciente ocurrencia, nuestra primera tarea consiste en estudiar el marco –en el ámbito de las Ciencias Sociales- desde el cual abordaremos el fenómeno.

La literatura reciente tiende, en términos generales, a considerar los procesos de reconciliación como aquellos procesos políticos, económicos, sociales y culturales que experimentan las sociedades cuando buscan unir lo que un período particularmente violento desunió o cuando buscan unirse en torno a fundamentos esenciales que no existieron previamente. Se refiere, entonces, a procesos de cambio político que están plenamente identificados y estudiados desde la Ciencia Política y que corresponden al campo que dicha disciplina denomina como transiciones democráticas.

Al encontrar esa relación, y por considerar que los procesos de reconciliación, tanto como los de transición democrática, son construcciones que buscan superar la violencia y empoderar la paz mediante el uso de medios pacíficos para dirimir las tradicionalmente conflictivas relaciones políticas propias de estos períodos de transición, recurrimos a la Investigación para la Paz y, a la luz de la teoría de la paz imperfecta, abordamos el problema en sentido de proceso.

Finalmente, concluimos el planteamiento y delimitación del problema que encontraremos en el Capítulo I, utilizando el enfoque neoinstitucional que nos permitirá comprender cómo los actores que intervienen en el proceso son entidades humanas que interactúan de acuerdo con una lógica racional, con insumos y recursos variados y en arenas institucionales y culturales en permanente transformación.

Los abordajes teóricos sistemáticos de las transiciones democráticas y las reconciliaciones, así como de sus respectivos conceptos relacionados –que llevamos a cabo en los capítulos II y III, respectivamente- nos permiten reafirmar la necesidad del enfoque político que proponemos, al igual que las limitaciones que encontramos al tratar el tema de las transiciones y las reconciliaciones exclusivamente desde una óptica normativa, axiológica, o desde disciplinas esencialmente formales como el Derecho, reconociendo que un enfoque de derechos, al igual que los postulados del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son de una utilidad decisiva para el abordaje de los problemas que nos ocupan, pero por completo insuficientes para dirimir la complejidad de las situaciones que se presentan en las transiciones democráticas y en la construcción de procesos de reconciliación.

Así las cosas, en el capítulo IV propondremos lo que en el trabajo se denomina un “modelo transaccional” de los procesos de reconciliación. Dicho modelo plantea, sobre la base de constatar la imposibilidad de dirimir el ajuste de cuentas de una sociedad con su pasado de violación abierta de los derechos humanos desde una óptica exclusivamente normativa, la necesidad de construir transacciones políticas que permitan avanzar en la transición y operativizar la reconciliación. Analizando qué es lo justo, cómo se aplica la justicia, cómo se debe atender a las víctimas y qué se construye para el futuro, encontramos

la lógica como se dirimen las tensiones entre justicia e impunidad que suelen estar presentes en las transiciones y reconciliaciones y el papel de instrumentos de transacción que llegan a jugar derechos de tanta importancia como el derecho a la verdad y a la reparación en la perspectiva de la restitución plena de los derechos de quienes fueron víctimas en el período violento que las reconciliaciones pretenden superar. Leyendo la realidad en clave de conflicto, observaremos la forma como se construyen sucesivos equilibrios dinámicos, verdaderos escenarios concretos de paz construida que abren paso, de manera permanente, a construcciones nuevas que, sucesivamente, empoderarán la paz y avanzarán en la satisfacción de las necesidades humanas.

A partir de allí, nos adentramos en el caso colombiano. El período que escogimos es el que contiene los mayores hitos –en avances y en retrocesos- de construcción de paz en nuestra historia contemporánea. Los tres grandes momentos que estudiamos (además de hacer un repaso general desde mediados del siglo XX) son los siguientes: el primero, comprendido aproximadamente entre 1989 y 1994 (gobiernos de Virgilio Barco Vargas y César Gaviria Trujillo), se inicia con el proceso de paz en el cual se desmoviliza el M 19 y continua con una verdadera oleada de procesos de desmovilización de organizaciones guerrilleras, que ocurren con el trasfondo de la gran apertura democrática que significó la aprobación de la Constitución de 1991, de talante progresista y de estirpe garantista y de derechos; el segundo, que abarca los gobiernos de Ernesto Samper y Andrés Pastrana conoce un desarrollo sin precedentes del fenómeno paramilitar e incluye la gran frustración nacional derivada del fracaso de las negociaciones de paz con las FARC, conocidas como las negociaciones de San Vicente del Caguán; finalmente, el tercer período se confunde con la administración de Álvaro Uribe Vélez y abarca dos

grandes fenómenos: por un lado, la negociación política con los grupos paramilitares, que se adelanta sobre la base de un complejo sistema de transacciones y sobre la base de un igualmente complejo modelo de justicia transicional.

Los hechos ocurridos en los diferentes períodos son analizados a la luz del modelo transaccional propuesto, que demuestra su utilidad como instrumento comprensivo de los procesos de reconciliación. Esta labor, desarrollada en los capítulos V, VI y VII nos permite plantear interrogantes de fondo sobre las grandes asignaturas pendientes del proceso de reconciliación de Colombia y comprender cómo es necesario construir una perspectiva compleja para abordar el problema de la reconciliación, a fin de comprender que ésta es la expresión de un equilibrio dinámico resultante de la interacción conflictiva de múltiples actores y del tratamiento del problema desde diversos enfoques. Este planteamiento conclusivo es un buen punto de partida para abordar el problema si lo referimos a la evolución general de la Investigación para la Paz, cuya construcción permanente constituirá uno de los hilos conductores de esta investigación.

Así las cosas, exploraremos una hipótesis de importancia capital: las transiciones democráticas, la reconciliación, la paz misma, la cultura de paz y otras construcciones sociales fundamentales, son el resultado de equilibrios dinámicos, es decir, de arreglos complejos, sucesivos, positivos, constructivos, siempre en proceso y siempre en transformación, pero reales, asibles, comprensibles y susceptibles de ser contruidos incluso como programas políticos y alejados cada vez más de las utopías estructuralistas. Esa posibilidad real de construir situaciones igualmente reales de paz o reconciliación es claramente visible en el caso colombiano. Avances importantes y retrocesos inmensos ofrecen un vector resultante de orientación, dimensión y

sentido positivos, plasmados en construcciones pacíficas innegables y en un empoderamiento de la paz imposible de ocultar, lo que, entre otras cosas, nos hace reflexionar sobre si se debe –como creemos– considerar a la especie humana desde una concepción ontológicamente optimista.

Capítulo I

Planteamiento del problema, delimitación, metodología, fuentes y objetivos

La presente investigación pretende constituirse como un aporte académico en el estudio de los procesos de reconciliación desde la perspectiva de la investigación para la paz. Es un esfuerzo por articular múltiples elementos teóricos, a la luz de la teoría de la paz imperfecta, para explicar la reconciliación como la búsqueda de un equilibrio dinámico, mediado por diversos factores como intereses políticos, elementos culturales, percepciones, emociones, recursos, memorias, deseos, entre otros. El equilibrio implicaría un mínimo de consenso que permita establecer un eje común alrededor del cual se continuarán y se mantendrán las dinámicas sociales y se administrará la conflictividad después de un período de violencia.

Tal como se hablará de *paces imperfectas*, se planteará también la posibilidad de hablar de *reconciliaciones imperfectas*, inacabadas, progresivas, contexto-dependientes, parciales, locales, asimétricas. Bajo esta perspectiva, se construirá un modelo transaccional de procesos de reconciliación, el cual servirá como un instrumento explicativo que no sólo muestre el carácter operativo de la teoría de la paz imperfecta para el análisis de múltiples fenómenos y procesos sociales sino que, además, sea útil a la hora de analizar, desde las Ciencias Sociales, reconciliaciones que se llevan a cabo en la realidad de las sociedades humanas.

1 El estado general de la cuestión: desarrollo académico y múltiples visiones sobre la reconciliación.

El concepto de reconciliación cuenta con una trayectoria reciente en el ámbito de las Ciencias Sociales. No obstante, la reflexión sobre el mismo se remonta a doctrinas religiosas, como la católica, en la que está relacionado con el sacramento de la penitencia, que implica un proceso en el cual se toma conciencia sobre un determinado acto, considerado moralmente como negativo, para restablecer la relación armónica con la entidad teológica y con la comunidad. En este formato, que es su formato primigenio u original, la reconciliación se relaciona directamente con el concepto de perdón¹.

De esa forma, previa a su acepción política, el concepto de reconciliación ha estado cargado de un componente fundamentalmente moral. Su abordaje como un objetivo de estudio en sí mismo se remonta a la segunda mitad del siglo XX, una vez superados los conflictos armados que tuvieron lugar tras el fin de la guerra fría, así como las dictaduras que gobernaban un buen número de Estados. Mientras se construía el paso a lo que genéricamente se ha denominado “procesos de paz” se despertó un creciente interés por definir el término reconciliación, el cual empezaba a relacionarse con un horizonte deseable que suponía la búsqueda de un estado de convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad.

Fue así como la reconciliación empezó a estar relacionada con los procesos de transición democrática que, como se verá más adelante, implican un conjunto de complejidades político-institucionales. Así, lo que se empezó a denominar como “reconciliación nacional”, daba cuenta de una serie de procesos de diversa índole, tendientes al cierre

¹ Al respecto se puede revisar *Catecismo de la Iglesia Católica*, Editorial Popular Cristiana, Madrid, 2005.

de violencias sistemáticas, al saldo de cuentas con las mismas y, simultáneamente, a la construcción de reglas para su judicialización en el presente y su no repetición en el futuro.

En el campo académico, actualmente, ya sea desde el concepto propio de reconciliación o desde otros conceptos relacionados como justicia, verdad, reparación, perdón, desmovilización, desarme, desmovilización y reintegración/reincorporación (DDR) se ha empezado a construir un proceso muy dinámico que ha avanzado en el desarrollo de dichos conceptos, pese a que su aparición es reciente. La necesidad de explicar, analizar y enriquecer procesos de reconciliación en la realidad podría ser el motor de este desarrollo teórico.

Autores como Galtung² y Lederach³ han contribuido a sentar algunas bases para el estudio de la reconciliación. En el desarrollo de sus categorías, la reconciliación contaría con teóricos como Priscilla Hayner⁴, Martha Minow⁵, Roger Petersen⁶, Jon Elster⁷, Sandrine Lefranc⁸, Angélica Rettberg⁹, Alexandra Barahona¹⁰, Paloma Aguilar¹¹,

² Se puede revisar GALTUNG, Johan. *3R: Reconstrucción, reconciliación y resolución: afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Editorial BAKEAZ, Centro de documentación para la Paz, Bilbao, 1999.

³ LEDERACH, Jean Paul. *Construyendo la Paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Editorial BAKEAZ, Bilbao, 1998.

⁴ Se ha dedicado a estudiar las Comisiones de la Verdad, puede revisarse HAYNER, Priscilla. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*, Routledge, New York, 2001.

⁵ Sus estudios se enfatizan en el lugar del perdón y la reconciliación en términos de la relación víctima-victimario, puede revisarse MINOW, Martha. *Between vengeance and forgiveness* Beacon Press, Boston, 1999.

⁶ Aporta el elemento de las emociones al manejo de procesos de reconciliación, puede revisarse PETERSEN, Roger. *Violence, Reconciliation, and Norms against Shaming. Memorias del Seminario Internacional de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional, Bogotá, 2007.

⁷ Realiza un interesante aporte con su investigación sobre justicia transicional en ELSTER, Jon "Closing the books" Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

⁸ Aborda el problema del perdón desde una perspectiva política, en LEFRANC, Sandrine. *Políticas del Perdón*, Editorial Norma, Bogota, 2005.

entre muchos otros, sin mencionar los trabajos que se han realizado con respecto a casos específicos de procesos de reconciliación, a los cuales se acudiría más adelante.

No obstante, podría afirmarse que la construcción teórica de la reconciliación está aún en proceso dentro de las comunidades académicas. En una primera instancia, a esta construcción se le presenta una dificultad derivada del hecho de que muchos términos relacionados con el concepto de reconciliación suelen utilizarse de forma inadecuada o incluso indiscriminada por los actores sociales implicados en un proceso con tales características. Entre estos conceptos se encuentran los siguientes: justicia, impunidad, castigo, desarme, desmovilización, reinserción, verdad, memoria, memoria histórica, perdón, olvido, reparación, rehabilitación, reconstrucción, restauración, víctima, victimario, etcétera.

Por lo general, se comprenden con un sesgo proveniente del lugar social que se ocupaba en el período de violaciones de los derechos humanos –o en el inmediatamente posterior-, según se fuese víctima o victimario o según se apoyase políticamente uno u otro de los bandos en disputa. De esa forma, los antiguos detentadores del poder en situación de derrota, de huida o de creciente deslegitimación, o los miembros desmovilizados de organizaciones armadas ilegales

⁹ Aborda el problema del perdón desde el concepto de transiciones democráticas, se puede revisar RETTBERG, Angélica (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Uniandes, Bogotá, 2005.

¹⁰ Realiza una importante compilación de análisis sobre casos de procesos de reconciliación en BARAHONA , A. de B.; GONZALEZ-ENRIQUEZ, C. y AGUILAR, P. (Eds.). *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Itsmo, Madrid, 2002.

¹¹ Realiza importantes aportes en el ámbito de la memoria, en AGUILAR, Paloma. *Aproximaciones teóricas y analíticas al concepto de memoria histórica, la memoria histórica de la guerra civil española (1936-1939)*, Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, 1996.

ejecutoras de delitos atroces, suelen ser agudos propagandistas de la reconciliación, a condición de que sea entendida como arreglos derivados de un alto nivel de olvido y de “perdones jurídicos”¹² automáticos y sumarios, para cuya demanda se argumenta, con frecuencia, que no es conveniente volver al pasado para la construcción de un futuro común.

Las víctimas, por su parte, suelen inclinarse –de manera incipiente pero creciente- por establecer exigencias relacionadas con la aplicación de la justicia y la reparación. También las víctimas –por lo general acompañadas de otros sectores sociales democráticos u organismos defensores de los derechos humanos- exigen que se conozca la información relacionada con las violaciones y atrocidades y que no impere la impunidad con respecto a estos crímenes. De igual forma, buscan que su dignidad sea restaurada, que los daños recibidos sean reparados y que, como garantía de futuro, la sociedad sepa lo que ocurrió, lo condene y esté dispuesta a no olvidarlo para evitar su repetición. En síntesis, desde la óptica de las víctimas, la problemática empieza a plantearse en términos de lo que suele denominarse “perspectiva de derechos”, es decir, de derechos violados y del derecho que les asiste a que les sean restituidos, con la correspondiente garantía de satisfacción.

En el medio, muchos sectores que no participaron abiertamente del conflicto o no sufrieron de manera directa los efectos del mismo, esgrimen una u otra posición según la importancia que den a la

¹² Los “perdones jurídicos” a los que hacemos referencia, en muchas ocasiones han estado cobijados bajo la forma de amnistías o indultos. Utilizamos las comillas para referirnos al perdón, pues es necesario comprender que el desarrollo teórico de este concepto ha conocido una evolución tal que es difícil asociarlo con los “perdones” derivados del derecho de gracia, tradicionalmente concedidos por el gobernante con arreglo exclusivo a su voluntad y cálculos políticos, y de manera unilateral. Esto será ampliamente desarrollado en los capítulos siguientes.

vigencia en la sociedad de ciertos principios éticos o según los impulse el sentido pragmático de dar vuelta a la hoja de la violencia a cualquier precio. Algunos de estos sectores actúan en concordancia con la tipificación de ciertos crímenes como los denominados de *lesa humanidad* y reclaman su papel de víctimas en tanto miembros de la comunidad. Otros, precisamente por no haber sido ni víctimas ni perpetradores directos, permanecen indiferentes o prescindentes hacia los problemas que otros sectores discuten con tanta vehemencia.

En suma, teorías diferentes e intereses igualmente diferentes configuran un sinnúmero de tensiones, una verdadera situación conflictiva que debe ser resuelta con arreglo a una metodología que se aparte de la dicotomía presente entre la lógica de los vencedores y los vencidos o de cada sector de la sociedad. No existe una verdad oficial que se derive de un triunfo militar contundente por parte de un determinado actor y, por tanto, se enfrenta un claro problema alrededor de cómo debe aplicarse la justicia y de cómo se reconstruirá y legitimará la historia de la sociedad en cuestión.

La tarea teórica que se desprende de la situación que hemos descrito es la de intentar indagar en los procesos de reconciliación que se han llevado a cabo en el mundo e intentar dilucidar la lógica interna de las variables o conceptos que suelen utilizarse cuando se habla de reconciliación y que, como lo hemos señalado, se utilizan de manera sesgada o indiscriminada. Es preciso definir hasta qué punto cada uno de estos elementos como la justicia, la verdad, la reparación, entre otros, contribuyen a la construcción de un nuevo orden y cómo tienden a comportarse según las características de cada proceso de transición.

Es necesario avanzar en una construcción teórica que permita que dichos términos sean comprendidos dentro de un sistema articulado en el que se pueda esclarecer la función que cumplen en la complejidad

del entramado. Es decir, en la construcción general de un modelo que pueda dar cuenta de la forma cómo actúan los diferentes vectores que, con distinta fuerza, dirección y sentido, se expresan internamente y de cuya interacción surgirá, necesariamente, un vector resultante cuya fuerza, dirección y sentido implicarán la constitución de una nueva realidad social. Se trata de iniciar un proceso analítico que conduzca a ordenar las variables del proceso de reconciliación en situaciones de transición democrática o de profundización de la democracia y descubrir la lógica interna de los procesos de reconciliación, encontrando diferencias y regularidades en algunos procesos políticamente relevantes y rescatar su utilidad posterior.

Dado que la ola de democratización posterior a la finalización de la guerra fría tiene un referente central en la teoría de las transiciones democráticas y la reconciliación, los procesos a analizar son susceptibles de ser abordados de forma adecuada por la ciencia política, especialmente en el abordaje de conceptos como poder y democracia. No obstante, debido a que nos referiremos a un conjunto de fenómenos en los que se lleva a cabo la reconstrucción de relaciones en lo amplio de la sociedad, es preciso desplegar una perspectiva interdisciplinaria, que dé cuenta de diferentes niveles de conflictividad en referencia a problemáticas y dimensiones como la pobreza, la democracia, la cultura, las relaciones internacionales, entre otros.

En la misma línea, debe advertirse que algunas de las categorías que intervienen en los procesos descritos no son originalmente políticas; el perdón, por ejemplo, que tiene unas raíces religiosas y suele moverse esencialmente en el campo de lo moral, resultará una de las categorías fundamentales y será necesario realizar un ejercicio de análisis y abstracción para encontrar sus expresiones concretas dentro del campo político y social, con el fin de construirlo como una categoría

teórica que permita su aplicación en las realidades humanas más allá de especificidades morales o religiosas.

Cabe señalar, finalmente, que el tema de las víctimas y de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y lo que se ha denominado las garantías de no repetición son un problema de reciente planteamiento, tanto en el escenario político como en el académico y, por consiguiente, se requiere un esfuerzo especial para comprender la lógica de su funcionamiento. Es, adelantamos, una lógica compleja, que atiende a numerosas variables y ocurre en escenarios variados y no es aconsejable buscar su solución en listados de condiciones u obligaciones que suelen atribuírsele a los procesos como una especie de mandamientos contemporáneos de todo tipo, que sólo contribuyen a hacer acomodaticio el análisis y a desenvolverlo en el estrecho marco de intereses políticos particulares.

2 Las transiciones democráticas recientes y la reconciliación

Aproximadamente en la última cuarta parte del siglo XX, conectado con el final de la guerra y fría y en medio del avance de lo que se ha denominado la tercera ola de globalización, el mundo ha conocido procesos de democratización de las instituciones políticas en un significativo número de países¹³. Dichos procesos se han caracterizado

¹³ Este proceso es identificado y descrito por el académico norteamericano Samuel P. Huntington en su conocida obra *La tercera ola, democratización en el final del siglo XX*. Allí, Huntington constata que, por primera vez desde los tiempos del fin de la I Guerra Mundial, en un período no superior a quince años, el número absoluto de estados no democráticos disminuyó. En el corto período transcurrido entre 1974 y 1990, más de treinta países europeos, asiáticos y latinoamericanos transformaron sus instituciones en dirección a la democracia. Desde la transformación del régimen fascista de Portugal a partir de la “revolución de los claveles”, pasando por el impetuoso proceso de transformación democrática de España y por el fin de casi la totalidad de las dictaduras de América Latina, el mundo continuó conociendo estos procesos más allá del período de investigación señalado: Europa Oriental, la Unión

en general por asumir, entre otras, dos formas principales: por una parte, transiciones democráticas desde regímenes dictatoriales o autoritarios y, por otra, superación de conflictos armados internos o confrontaciones violentas por la vía de soluciones políticas negociadas. En cualquier caso, los procesos de transición pueden también combinar ambas formas, dándose así la superación de conflictos armados de forma paralela con la desaparición de un régimen dictatorial o autoritario anterior o, incluso, puede presentarse en regímenes formalmente democráticos, configurándose una amplia gama de situaciones intermedias.

La ola de democratización a la que me refiero tiene un referente central en la teoría de las transiciones democráticas. Dichas transiciones, que según O'Donnell y Schmitter “corresponde(n) a un intervalo que se extiende entre un régimen político y otro, estando delimitado(as) por el inicio del proceso de disolución del régimen anterior y por el establecimiento de alguna forma de democracia, (...) o el surgimiento de una alternativa revolucionaria”¹⁴, tienen una lógica interna y una serie de variables que, integralmente consideradas, dan vida a sistemas transitorios que tienen diversas expresiones jurídicas, políticas, sociales, e institucionales.

Las etapas del proceso de transición suelen estar precedidas y atravesadas por intensos períodos de discusión y actividad política que, en última instancia, desembocan en la institucionalización del nuevo régimen. Por otro lado, si a su vez se intenta superar una situación de conflicto violento, se presentan una serie de retos frente al tratamiento de las violaciones a los derechos humanos que se llevaron a cabo en el

Soviética, Sudáfrica, Salvador, Guatemala y muchos más que se siguen sucediendo.

¹⁴ O'DONELL, Guillermo, SCHMITTER, Philippe y WHITEHEAD, Lawrence (comp.). *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Vol. 4, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1989.

período anterior, presentándose así la necesidad de diseñar e implementar políticas relacionadas con la activación de procesos de reconciliación. En este aspecto, la historia misma del sistema político específico y su potencialidad de cambio implica un conjunto de capacidades y de obstáculos que configuran la anatomía del proceso de transición, el cual toma diferentes matices según las características propias de cada caso.

En suma, los períodos de transición suelen enfrentarse a la superación de un conjunto de oposiciones y, de esa forma, aparecen como procesos “bisagra” en los cuales la sociedad lleva a cabo discusiones y acciones fundamentales que propugnan “*volver a acordar los términos desunidos*”¹⁵ o “*componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí*”¹⁶. De ello se deriva que se les pueda atribuir también la ocurrencia de procesos de “reconciliación” de las sociedades divididas, ya sea por la violación de los derechos humanos cometida en los regímenes autoritarios o por los hechos atroces acaecidos en el desarrollo de un determinado conflicto armado. Los retos se encuentran relacionados con la construcción de reglas de juego “conciliadas” entre diferentes sectores sociales. La reconciliación a la que haremos referencia podrá significar, además de una reconstrucción de términos desunidos, una construcción original de relaciones de convivencia que no se evidenciaban de forma generalizada en la sociedad previa a la transición.

¹⁵ De la definición de la palabra “reconciliación”. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Editorial Espasa, Madrid, 1992, p. 1742.

¹⁶ De la definición de la palabra “conciliar”. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Editorial Espasa, Madrid, 1992, p. 531.

3 Enfoques teóricos utilizados y metodología

A continuación se expondrán los principales presupuestos de las herramientas teóricas que darán sustento y rigurosidad a la presente investigación. Se iniciará mostrando la pertinencia del enfoque institucional como un marco analítico sobre el cual se estructuren, en términos generales, los diversos planteamientos. Por otra parte, se expondrá el enfoque del desarrollo en clave de libertad y, finalmente, se presentarán los principales pilares de la investigación para la paz y la teoría de la paz imperfecta.

3.1 Escenario teórico: pertinencia del enfoque neoinstitucional

La observación de las categorías explicativas del fenómeno de *transición democrática* varía de forma significativa teniendo en cuenta el enfoque teórico por medio del cual se analicen. Estas variaciones se acentúan cuando se les añade el elemento del contexto y la necesidad de establecer relaciones de causalidad entre determinadas condiciones del sistema político y social y los efectos democratizantes en los períodos de transición. De esta forma, se hace metodológicamente pertinente aclarar la lente por medio del cual se realizará la posterior observación y análisis de los procesos de transición democrática.

Exactamente lo mismo ocurre con el fenómeno conexo de la reconciliación. La respuesta a la pregunta ¿por qué en determinados contextos algunos países lograron avanzar hacia situaciones políticas y sociales que son ampliamente conocidas como procesos de reconciliación?, deberá ser respondida de forma que puedan, en el futuro, plantearse modelos con base en ciertas generalidades, que al menos sean susceptibles de ser utilizados como herramientas analíticas para incidir en la realidad de estos procesos. Para realizar esta tarea es también de vital importancia definir las características de

una lente que permita iluminar ciertos aspectos con el fin de formular hipótesis con pretensión explicativa.

Para dar respuesta a las preguntas anteriores –que, como veremos, están relacionadas con la idea de cambio social y cambio político-, se han utilizado, dentro de las comunidades académicas, diversos enfoques teóricos. Según Joseph Colomer, dentro de los diversos enfoques en las ciencias sociales, los estudios realizados se pueden agrupar en dos corrientes o escuelas teóricas¹⁷: el primer grupo corresponde a los enfoques de tipo estructural (enfoques estructuralistas) y el segundo a enfoques más contemporáneos de tipo institucional, que suelen cobijarse bajo la denominación genérica de “nuevo institucionalismo” o “neoinstitucionalismo”.

El enfoque estructuralista es una corriente de pensamiento surgida en las ciencias sociales y la filosofía a comienzos de los años cincuenta. Los autores, aunque diversos y provenientes de múltiples disciplinas, consideran prioritario, para el estudio de los fenómenos de la sociedad, centrarse en la *estructura* y el *sistema*¹⁸, categorías que implican la abstracción de ciertos componentes de la realidad social en esquemas analíticos que definen y sobredeterminan los procesos y transformaciones que se llevan a cabo.

¹⁷ COLOMER, Joseph M. *Transiciones Estratégicas: Democratización y teoría de juegos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pp. 185-191.

¹⁸ En los avances teóricos de Levi Strauss se encuentra uno de los orígenes del estructuralismo. La estructura será entendida “como instrumento lógicamente construido que permite acceder al núcleo de la realidad y descubrir su naturaleza profunda (...) el análisis comparativo, al observar los elementos comunes de un número reducido de hechos sociales para determinar a partir de allí la configuración de una estructura explicativa verificable en un tercer momento”. Veáse MEJÍA QUINTANA, Oscar. “Epistemología las Ciencias Sociales”. En *La Ciencia Política, historia, enfoques y proyecciones*, nº. 1, marzo de 2004. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencia Política, pp. 7-43.

Bajo este enfoque, los cambios políticos y, por transitividad, los acuerdos que los respaldan, se supeditan a las condiciones estructurales, tanto socio-económicas como culturales. Las estructuras son las responsables de las relaciones sociales y los individuos no tienen la capacidad para transformarlas, incluso no son sujetos sino objetos de un engranaje estructural que sobredetermina sus decisiones. Lo anterior significa que, bajo este enfoque, las explicaciones sobre los cambios políticos de una sociedad no sólo tienen como referente las dinámicas de sus estructuras, sino que, además, deben considerar la determinación que dichas estructuras ejercen sobre los individuos y los fenómenos sociales.

Un ejemplo de este tipo de investigación es posible encontrarlo en autores como Seymour M. Lipset y Samuel Huntington, quienes identificaron algunos requisitos y condiciones sociales -tales como niveles de desarrollo, de urbanización o de industrialización- como necesarias para el surgimiento o avance de las democracias. Por su parte, Gabriel Almond y Sydney Verba enfatizaron en los esquemas culturales con facultades estructurales, que operan como variables fundamentales en la medida en que actitudes cívicas y participativas proporcionarían condiciones más estables para la democracia¹⁹.

Las críticas a este enfoque se apoyan en el cuestionamiento de las relaciones de causalidad establecidas por el estructuralismo: “la identificación de las condiciones con las causas de la existencia o del

¹⁹ Las aproximaciones de tipo cultural que se han desarrollado alrededor de los procesos de democratización y el desarrollo han ofrecido un aporte importante en las ciencias sociales, no sólo desde un ámbito estructuralista sino también institucional. Al respecto puede rescatarse también el trabajo de Robert Putnam sobre el capital social en Italia, relacionado con la importancia de las redes de confianza que se establecen entre los individuos y estructuran valores sociales que contribuyen a la ocurrencia y consolidación de procesos de democratización y desarrollo. En Putnam, Robert; Leonardo, R. y Nanetti R. V. *Making democracy work: Civic tradition in modern Italy*. Princeton University Press, Princeton, 1993.

fracaso de la democracia implican un concepto pre moderno de causalidad (...) la correlación estadística (entre variables socio-económicas o culturales y regularidades políticas como vínculos causales) probablemente subestimaba la relación opuesta; desde la democracia a la modernización social y a la cultura cívica”²⁰. De la misma forma, se deja de lado los procesos y especialmente los actores que hacen posible que ocurran estos procesos, percibiendo la realidad como una serie de efectos producidos por una determinada constitución estructural.

Pero, sobre todo, las críticas encuentran soporte en la evidencia de datos empíricos que, en muchos casos, mostraron que no había correlaciones estructurales necesarias ni suficientes para el establecimiento de la democracia: “India, por ejemplo, era una democracia estable en una sociedad pobre y en gran parte analfabeta. Por el contrario, varios países con tasas de alfabetismo y de renta *per cápita* relativamente altas, tanto en Europa Occidental en el decenio de 1930 como en América Latina más tarde, habrían sufrido regímenes e involuciones autoritarias”²¹.

Debido a los cuestionamientos a los enfoques de tipo estructuralista, corrientes de investigación contemporáneas comenzaron a centrar su análisis no sólo en las estructuras de la sociedad, sino en los actores involucrados, los juegos e interacciones de poder que se dan entre ellos y sus estrategias de negociación. A partir de los desarrollos de este enfoque, denominado nuevo institucionalismo –o enfoque neoinstitucional- se hace especial énfasis en la acción estratégica de los agentes con respecto a las diferentes instituciones²², privilegiando

²⁰ COLOMER, *Op. cit.*, pp 186-187.

²¹ *Ibidem*, pp. 186-187.

²² De acuerdo con Joseph Colomer “El modelo estratégico de transición pactada (...) empezó a ser construido a partir de las experiencias de democratización que tuvieron lugar en Portugal, Grecia y España a mediados

así las decisiones de los individuos y sus estrategias en los juegos de poder.

No obstante, es preciso tener en cuenta que este “nuevo institucionalismo” es la reinención de un enfoque institucionalista anterior, caracterizado principalmente por adoptar una perspectiva estructuralista del sistema político aplicada de forma significativa en las instituciones formales del Estado. Siguiendo a Guy Peters, el “viejo institucionalismo” está caracterizado, además de su sesgo estructuralista, por una tendencia al legalismo que sobredimensiona la capacidad de las leyes en la transformación de la vida social, la predilección de la comparación como esquema metodológico y la importancia al desarrollo histórico de las instituciones en la transformación de los sistemas políticos²³.

A su vez, este institucionalismo que se configura como una vertiente del estructuralismo aplicado a las instituciones formales del sistema político, presenta algunas debilidades explicativas en cuanto a la consideración de los individuos en la activación y consolidación de procesos y transformaciones políticas, entre otras críticas que se le plantean. De esa forma, la posterior irrupción de la Teoría de Elección Racional supone para el institucionalismo una evidencia de los reduccionismos que presentaba en tanto su legalismo y estructuralismo. Siguiendo a Peters, es la Teoría de Elección Racional, como veremos más adelante, la que marca el proceso de transición entre el viejo y el nuevo institucionalismo, ya que reivindica la centralidad de las entidades humanas (individuos, grupos,...) como actores en los procesos políticos.

del decenio de 1970. Se difundió con ocasión de las transiciones desde regímenes autoritarios en Brasil, Argentina, Chile y otros países latinoamericanos en el decenio de 1980”. *Ibídem*, p. 16.

²³ PETERS, Guy. *Institutional theory in Political Science, the New Institutionalism*, Pinter London and New York, 1999, Cap. 1.

Como se verá más adelante, muchos de los presupuestos del neoinstitucionalismo se derivan de los hallazgos de la teoría de elección racional con respecto a la acción de los actores políticos. Son March y Olsen quienes, a mediados de la década de los ochenta, plantean los principales fundamentos de un nuevo institucionalismo. Estos autores definen una institución política como “un conjunto de reglas y rutinas interrelacionadas que definen las acciones apropiadas en términos de la relación entre roles y situaciones”²⁴. De esa forma, en tanto reglas y rutinas, las instituciones son susceptibles a la transformación por parte de los individuos, quienes las crean y las moldean para la consecución de diversos fines de forma intencional, aunque no siempre voluntaria. Así, puede hablarse de un *enfoque estratégico*, que implica el curso de acción de los individuos y el nivel de apropiación que establecen con respecto a las instituciones, este carácter estratégico lleva consigo un componente de *empoderamiento*, que le brinda al individuo la posibilidad (no necesariamente la capacidad) de transformar la realidad circundante, es decir, lo dota del poder de actuar de forma definitiva para la consecución de sus intereses o los del grupo al que pertenece.

Por su parte, Douglas North²⁵ plantea que las instituciones son "las reglas del juego en una sociedad o más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana". La función principal de las instituciones en la sociedad es reducir la incertidumbre en la interacción humana y, por consiguiente, deben estructurar incentivos en el intercambio que tiendan a funcionar establemente. Pero, hay que recordarlo, esa misma estabilidad de las

²⁴ MARCH, J. G. y OLSEN, J. P. *Rediscovering Institutions*. Free Press, New York, 1989. pp 21-6. (Traducción del autor). De igual forma, puede observarse el desarrollo de su trabajo aplicado en el desarrollo y funcionamiento de la democracia en March J. G y Olsen J. P. *Democratic governance*, Free Press, New York, 1989.

²⁵ NORTH, Douglas. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

instituciones no niega el hecho de que estén en cambio permanente, es decir, en movimiento permanente y, por lo tanto, en conflicto permanente.

En relación con la consolidación de instituciones democráticas, algunas consideraciones generales sobre este enfoque plantean que no puede establecerse una relación causal entre las condiciones estructurales de un país, es decir, la estructura de su desarrollo social y económico, con su democratización política. De acuerdo con el enfoque estratégico, la permanencia de un régimen autoritario y su fin se encuentran relacionados con condiciones de represión y exclusión política de la oposición y, además, con el ofrecimiento por parte de estos regímenes de condiciones sociales, políticas y económicas específicas a cambio de la renuncia de ciertas libertades políticas.

Un estudio desarrollado en esta línea ha sido el de los politólogos Juan Linz y Alfred Stepan en su obra *Problems of Democratic Transition and Consolidation* (1996). En dicha obra, los autores consideran que las decisiones de los líderes, los compromisos que se realizan entre las élites y las modificaciones institucionales producto de estos pactos, constituyen el avance hacia sistemas más democráticos que dan forma a verdaderas estructuras políticas de nuevo tipo.

En este orden de ideas, para estos autores el proceso de consolidación democrática está relacionado con tres aspectos. El primero estaría referido a las *actitudes de la sociedad*, es decir, cuando existe, en la mayoría de la opinión pública, la firme creencia de que los procedimientos y las instituciones democráticas son las más apropiadas para el gobierno colectivo de la vida en sociedad y en sus propias vidas; además, las fuerzas en contra del sistema que se adopta son pequeñas o aisladas por parte de las fuerzas en favor de la

democracia. Esto está relacionado con la *lógica de la apropiación* planteada por March y Olsen.

El segundo estaría relacionado con los *comportamientos* y se corresponde con aquellas situaciones en las cuales, además de la actitud, existe una actuación social correspondiente a la existencia real de los mecanismos democráticos y a la puesta en práctica de comportamientos individuales en esa dirección.

Y, por último, el tercero está relacionado con un proceso *constitucional*, entendido como aquella situación en la cual las fuerzas gubernamentales y no gubernamentales se habitúan y se subordinan a la resolución de sus conflictos de acuerdo con las leyes, los procedimientos y las instituciones sancionadas por los procesos democráticos²⁶.

En el lugar donde los enfoques de tipo estructuralista han situado las condiciones sociales, culturales y económicas para el desarrollo de la democracia, los enfoques denominados en nuestro trabajo como “estratégicos” o “neoinstitucionalistas”, consideran la existencia de “arenas” que actúan como escenarios donde se desenvuelven agentes o instituciones de la sociedad, como la sociedad civil, la sociedad política, las reglas y las leyes, el aparato estatal y la sociedad económica; y en donde se llevan a cabo mediaciones entre diferentes intereses y estrategias, que en el campo de las transiciones democráticas y los procesos de reconciliación, corresponden a la configuración de ejes de equilibrio alrededor de los cuales se intentará construir una convivencia pacífica luego de un período de violencia.

²⁶ LINZ, Juan J. y STEPAN, Alfred. *Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1996, p. 6.

Cada una de estas “arenas” tiene sus principios de organización, necesidades y mediaciones entre sí, que en un determinado contexto harán posible la consolidación democrática en cada caso en particular. Esa interacción es, desde el punto de vista teórico, una típica situación conflictiva y de su desenvolvimiento surgirán acuerdos, pactos, compromisos que tendrán sus correspondientes expresiones institucionales. Los pactos, acuerdos y compromisos tendrán costos y reportarán beneficios y, dentro de la estructura de costos cobrarán especial importancia los denominados costos de transacción.²⁷

Como se presenta, el nuevo institucionalismo conjuga de forma adecuada la acción estratégica de los individuos, los acuerdos que generan y la configuración institucional que consolidan y que al mismo tiempo los constriñe. De la misma forma, tiene en cuenta los escenarios de conflicto en los que se establecen las reglas de juego y las limitaciones que se le presentan a cada uno de los actores para hacer realidad sus intereses, en confrontación con un ordenamiento institucional y con el curso de acción de los demás actores. Así, es un enfoque teórico que tiene la facultad de observar y analizar la multiplicidad de escenarios que se conjugan en un proceso de transición democrática.

Dado que este proceso de transición supone la reinención de un orden institucional y la apropiación de nuevas reglas de juego por parte no sólo de los actores políticos sino también de los miembros de la sociedad, el enfoque neoinstitucional brinda las herramientas analíticas suficientes para intentar abarcar la complejidad que este proceso presenta. No obstante, ofrece para nosotros una base analítica que necesitará complementarse con otros enfoques conexos, que doten de

²⁷ El abordaje detenido de estos conceptos aplicado a los procesos de transición democrática y de reconciliación será presentado en el Capítulo 4.

sentido muchos otros procesos relacionados con la configuración de planes democráticos a futuro y, especialmente, con la reconciliación.

3.2 El desarrollo: libertad e instituciones en el campo económico²⁸

En su desarrollo teórico, el nuevo institucionalismo ha estado muy relacionado con la disciplina económica. Uno de sus principales representantes, Douglas North, lleva a cabo su aporte con base en una serie de consideraciones económicas, de forma que el enfoque ha brindado herramientas válidas para el análisis de categorías centrales en la economía, como es el caso de la categoría “desarrollo”. Considero pertinente el estudio del desarrollo y el abordaje de la teoría económica en la observación y análisis de las transiciones democráticas porque este representa la principal directriz hacia la cual se configuran las nuevas reglas de juego, diseñando así un tipo determinado de sociedad. De esa forma, se establece como un referente analítico necesario no sólo para diagnosticar las dinámicas sociales resultantes del proceso de transición sino también, las características centrales de un contexto específico.

En términos de la categoría de desarrollo, el enfoque neoinstitucional marca varias diferencias con respecto al estructuralismo. Un ejemplo contundente de esta confrontación entre enfoques podría plantearse utilizando la tipología analítica de la sociedad utilizada por Marx²⁹, a

²⁸ El presente numeral ha sido tomado de HERRERA JARAMILLO, Carlos José, GÜELL CAMACHO, Ricardo Antonio. “Economía y Desarrollo: lo público y lo conflictivo en la agenda económica”. En *Reconciliación y Justicia en la Construcción de la Paz, Memorias*, Universidad Central, Bogotá, 2003, pp. 240-253.

²⁹ Puede verse, para tal efecto, MARX, Carlos. *Contribución a la crítica de la economía política*, Editorial Progreso, Moscú, 1972. El prólogo a esta obra es un escrito clásico donde se plasma con claridad la concepción estructural de la sociedad, que bien podría resumirse así: sobre la base de una infraestructura económica relacionada con el grado de desarrollo de las fuerzas productivas (una relación económica) de la sociedad, se erige una

partir de la cual podremos percibir cómo el paradigma marxista no logra explicar uno de los hechos políticos más sobresalientes de la última parte del siglo XX: el desarrollo de profundas transformaciones en el campo “superestructural” de las instituciones políticas –en el sentido del advenimiento de regímenes democráticos- que responden a la configuración de pactos políticos y a la acción de agentes específicos en situaciones determinadas, sin que se hayan producido previamente una serie de cambios determinantes en la “infraestructura” económica.

Este tipo de contradicciones ha generado una crisis de las concepciones tradicionales del desarrollo, lo que ha llevado a muchos autores a introducirse en el debate llamando a reexaminar los diferentes significados que han sido atribuidos al concepto. Así, por ejemplo, como señala Joseph Stiglitz: “la experiencia latinoamericana sugiere que deberíamos reexaminar, rehacer y ampliar los conocimientos acerca de la economía del desarrollo que se toman como verdad”³⁰. Y, efectivamente, en los últimos años el debate sobre el desarrollo se ha reabierto, a nivel mundial, bajo orientaciones no tradicionales. La crisis de las economías del sudeste asiático y el agravamiento de los problemas sociales en América Latina, han cuestionado seriamente la validez efectiva de los consensos alcanzados hasta ese momento.

inmensa superestructura política e ideológica (ideologías e instituciones); en el medio, una sociedad estructurada en clases sociales se mueve sobre la base de relaciones de causalidad en las cuales la variable independiente (determinante) es la infraestructura económica y la dependiente (determinada), la superestructura política e ideológica. Las transformaciones estructurales económicas son, entonces, desde este enfoque, la única forma real de cambios sociales y políticos.

³⁰ KLISBERG, Bernardo. *Diez falacias sobre problemas económicos y sociales de América Latina*. Disponible en: <<http://www.udlap.mx/rsu/pdf/3/DiezFalaciasSobreProblemasSocialesenAmericaLatina.pdf>>, 9 de Septiembre de 2008.

En la nueva discusión sobre el desarrollo ha surgido un tema central: la equidad. Si en algún lugar del mundo esta discusión es plenamente relevante es en América Latina, la región a la que la mayoría de los analistas no duda en señalar como una de las más inequitativas del sistema mundial actual. Este argumento no se refiere a una retórica alusión a la existencia de ricos muy ricos y pobres muy pobres. Las altas magnitudes de pobreza en América Latina son el resultado inequitativo de políticas económicas y concepciones del desarrollo que no tuvieron en cuenta el problema central de la asignación equitativa de recursos en la sociedad. Así era el panorama desde antes de las reformas estructurales de corte neoliberal y así sigue siendo -agravado- después de más de una década de implementación de éstas últimas.

El problema de fondo radica en que, según se ha estimado, el número de pobres, por ejemplo, latinoamericanos, que se acerca al 50% de la población, debería ser aproximadamente la mitad si la distribución de los ingresos fuera la que normalmente correspondería al nivel de desarrollo de la región³¹. Como esto no ocurre así, el coeficiente Gini, que mide la desigualdad en la distribución de los ingresos, ha empeorado fuertemente desde los años ochenta y hoy expresa lo que bien podría denominarse como un exceso de pobreza de una gran dimensión.

A pesar de ello, las discusiones sobre *equidad y desarrollo* no formaron parte del debate central sobre políticas económicas en los países llamados en vía de desarrollo en las últimas décadas y apenas ahora empiezan a instalarse con fuerza. Por esa razón es pertinente preguntarse dónde indagar sobre las causas de la inequidad, pues sin esa respuesta será imposible comprender las dificultades de estas

³¹ SZEKEY, Miguel. "Persistent poverty and access inequality: Latin America 1970-1995". En *Working Paper*, Washington, D.C., BID (*Banco Interamericano de Desarrollo*), 1997.

regiones para el *desarrollo*, ni llegar a formular políticas realmente efectivas.

La teoría económica convencional ha planteado la hipótesis de que la desigualdad constituye un rasgo característico de los procesos de crecimiento y modernización, al posibilitar la acumulación de ahorro que luego se transformará en inversión. Asimismo, ha sugerido que las desigualdades provocadas son funcionales para el desarrollo y que luego tenderán a corregirse. Según Kaldor³², para el crecimiento es necesaria una acumulación previa de ahorro en un segmento limitado de la población con alta propensión a consumir, y ello favorecerá dicha acumulación y el crecimiento. Supone que las utilidades son una fuente importante de generación de ahorro y los salarios, en cambio, una fuente limitada.

Kuznets³³, por su parte, ha propuesto la hipótesis de la U invertida. Según ella, la inequidad aumenta en la primera etapa del desarrollo de una nación y, una vez alcanzado un cierto nivel, el mayor desarrollo empieza a tener efectos positivos en la distribución del ingreso. Independientemente de que los teóricos del desarrollo continúen discutiendo la pertinencia de las tesis propuestas por Kuznets para explicar la relación crecimiento/distribución del ingreso, los hechos parecen demostrar que, por lo menos en América Latina, las mayores tasas de crecimiento no son concomitantes con una mejor distribución del ingreso. Por eso, aún aceptando lo más general de los postulados kuznetsianos, todavía queda pendiente una respuesta favorable al gran reto de toda política de desarrollo: cómo crear las condiciones que permitan que la sociedad se ubique rápidamente en la fase

³² KALDOR, Nicholas. "Acumulación de capital y crecimiento económico". En *Nuevos ensayos sobre teoría económica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

³³ KUZNETS, Simon. "Economic growth and income inequality". En *American Economy Review* n°. 45, Washington, 1970.

descendente de la curva de Kuznets, de tal manera que crecimiento y equidad sean o tiendan a ser simétricos.

La situación real de varias regiones, como ya fue planteado, parece desmentir de manera categórica algún tipo de relación directa entre el desarrollo tradicionalmente concebido, es decir, básicamente en términos de crecimiento, y el logro de la equidad por la vía de una mejor distribución del ingreso. Según cifras del Banco Mundial (marzo de 2001), la desocupación en América Latina se estima en un 16.2% de la población, lo que a todas luces es, en términos internacionales, una situación crítica, aun sin contabilizar la economía informal que, según estimaciones de la OIT, actualmente alcanza en la región un nivel del 56%. Desocupación abierta y degradación en la calidad de los trabajos disponibles. Ese es el panorama que se observa y, aún suponiendo que los niveles de crecimiento de las últimas dos o tres décadas sean sostenibles o superables, no existe ninguna evidencia que nos permita suponer un punto de inflexión en los indicadores de desigualdad. Las Naciones Unidas, en sus estudios sobre desarrollo humano, han investigado en 180 países en los últimos 40 años y no han encontrado ningún ejemplo claro según el cual el crecimiento económico haya mejorado por sí sólo, o por su propia evolución, el nivel de vida general de la población³⁴.

Alrededor del debate acerca del contenido y el sentido del desarrollo, Amartya Sen propone que el *desarrollo* debe concebirse como un *proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutan los individuos*. Así, la expansión de la libertad será, según su concepción, el fin primordial y el medio principal del desarrollo³⁵. Con este enfoque,

³⁴ KLIKSBURG, Bernardo. *Nuevas direcciones en el debate mundial sobre la pobreza y el desarrollo social*. En www.analitica.com/biblioteca/kliksberg/pobreza.asp. Venezuela Analítica Editores, 20 de marzo de 2001.

³⁵ SEN, Amartya. *Libertad y desarrollo*, Planeta, Bogotá, 2000. Cap. II.

el desarrollo no estará más referido al aumento del Producto Interno Bruto o de las rentas personales, sino a la expansión de las libertades; en este sentido, las libertades se conciben como *fin* del desarrollo: una sociedad será más desarrollada cuando mayores sean los niveles de libertad que ha obtenido. Pero simultáneamente las libertades deben considerarse como *medio* del desarrollo, es decir, el desarrollo dependerá del grado de libertad que se haya alcanzado en una sociedad.

Esa libertad -o mejor, las libertades- deben analizarse al menos desde dos grandes ángulos. El primero de ellos es el que nos permite ver que *las libertades tienen un valor instrumental*, pues juegan un papel fundamental en las *capacidades* de los individuos para promover y alcanzar el desarrollo; esas libertades instrumentales son, según Sen, las libertades políticas, los servicios económicos, las oportunidades sociales, las garantías de transparencia y la seguridad protectora. El segundo ángulo es el que nos muestra que las libertades, además de estar relacionadas en general del desarrollo, tienen también una estrecha relación con otros factores, muy en particular con las instituciones sociales y económicas.

La importancia de las instituciones en la libertad es esencial en el fortalecimiento de las libertades instrumentales. Esto es así porque las instituciones promueven la creación y apoyo de sistemas democráticos, mecanismos jurídicos, estructuras de mercado, sistemas de educación y sanidad y otros servicios.

Ahora bien, la historia de las instituciones se identifica con la economía política y particularmente con el nuevo institucionalismo, que es un amplio movimiento intelectual, complejo y diverso y no una escuela monolítica. El neoinstitucionalismo no presupone la armonía y la certidumbre, como la economía neoclásica, sino que, por el contrario,

señala y enfatiza en los *conflictos y las contradicciones*. El objeto de estudio del institucionalismo comprende las complejas relaciones de la economía -y, podríamos anotar, del desarrollo y la libertad- con las instituciones.

Los neoinstitucionalistas coinciden, a pesar de su diversidad, en que los mercados son el resultado de los arreglos institucionales, es decir, que los mercados son, en su actuación, el resultado de las estructuras de poder que organizan a los mercados y dichos mercados, en el contexto de arreglos institucionales, tienden a preservar esas estructuras de poder. Por lo tanto, el mercado no será, desde esta concepción, el único mecanismo asignador de recursos.

En consecuencia, los neoinstitucionalistas indagan por las estructuras de poder y el rol del Estado en la formación y gestión de la operación del mercado, relativizando la función de éste último en el logro de la eficiencia.

Estos argumentos pueden estar conectados con los planteamientos de autores como Max Weber y T. Veblen quienes, en los albores del siglo XX, advirtieron sobre la necesidad de analizar simultáneamente los nexos entre la economía, las instituciones y los valores. Veblen, como es conocido, cuestiona el análisis neoclásico, que excluía la influencia de los valores, las tradiciones, las leyes y la cultura en la conducta económica de los individuos.

Como se hace evidente, las instituciones son un componente esencial en la observación y el análisis del desarrollo y de los procesos y transiciones que se llevan a cabo para alcanzarlo. Siguiendo a Amartya Sen: "los individuos vivimos y operamos en un mundo de instituciones, de los que no somos siempre conscientes, muchos de los cuales trascienden hoy nuestras fronteras nacionales. Nuestras oportunidades

y perspectivas dependen crucialmente de las instituciones que existen y de cómo funcionan. Las instituciones no sólo contribuyen a nuestras libertades sino que deben ser evaluadas en función de su contribución a nuestras libertades"³⁶.

Con respecto a América Latina, es evidente que las carencias de la región en términos de desarrollo no sólo proceden de la falta de recursos sino también de la inadecuación de la institucionalidad, todavía condicionada en exceso a elementos patrimoniales y clientelares que inhiben una cultura de la legalidad.

En general, para Sen el concepto de desarrollo económico es un proceso de expansión de capacidades y, dada la relación funcional que existe entre titularidades y capacidades, el desarrollo debe centrarse en un fortalecimiento de las titularidades más que en la simple oferta de productos por parte de la economía. Ello implica que, para garantizar el desarrollo, se requieran mecanismos políticos que impulsen y fortalezcan las titularidades en las personas.

Por consiguiente, a la hora de analizar las instituciones y las políticas sociales, se deben evaluar sus efectos sobre el espacio de libertades de los individuos y no solamente sobre su utilidad. Tal marco de análisis es más enriquecedor que la lectura economicista que ha visto en indicadores como el PIB formas apropiadas para medir el bienestar.

La limitación de la concepción tradicional radica en que no acepta que el crecimiento económico es tan sólo un medio para el logro de otros objetivos. Es evidente que los ciudadanos de un país que proporcione derechos de acceso a recursos sociales como la sanidad, la educación y la vivienda o donde existan estructuras más adecuadas de acceso a la propiedad -leyes sobre el intercambio de bienes y servicios, políticas

³⁶ SEN, Amartya, *Resources, values and development*, Harvard University Press, Cambridge, 1990.

laborales, etcétera- tendrán un número de mayor de oportunidades a su disposición y por tanto verá ampliado su espacio de libertades.

De esta forma, se abordará un enfoque del desarrollo como búsqueda de libertad, en los términos presentados por la teoría de Sen. Así, más allá de la utilización de un enfoque neoinstitucional, se abordará la categoría de democracia relacionada con el desarrollo y la libertad. Este marco de referencia servirá para el análisis de los procesos de transición democrática y constituirá un pilar importante en la observación de la reconciliación y la configuración de diseños institucionales a futuro. Dejando en claro estos aspectos, más adelante se abordarán los esquemas analíticos necesarios para el estudio de los procesos de reconciliación.

3.3 La Investigación para la Paz: el abordaje de la reconciliación

A partir de los horrores padecidos por la humanidad durante las dos guerras mundiales del siglo XX, en algunas universidades europeas y norteamericanas tomó impulso una corriente que se proponía investigar la paz. El primer giro fundamental que encarnó esta corriente fue hacer el intento sistemático por construir el concepto paz como una *categoría analítica*, probablemente en la perspectiva de lograr que ésta pudiera ser definida como variable *independiente* de la violencia. De esa forma, se podía esperar que, de ese análisis, surgieran “teorías autónomas de paz”³⁷.

En un sentido muy general, este intento inicial de otorgarle al término paz el *status* de categoría analítica fundamental, inauguraba los inicios de la investigación para la paz y le daba a la misma cierto carácter disciplinar, basado en un intento por deconstruir la violencia,

³⁷ MUÑOZ, Francisco A. (ed.). *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 15.

con el fin de identificar y enunciar las diferentes y complejas relaciones de causalidad entre violencia y paz, intentando superar el carácter dicotómico y simplista con el que habían sido definidos ambos términos.

El contenido que se ha dado a la categoría de paz así entendida ha ido acompañado de un fuerte contenido normativo, especialmente porque se ha considerado que no puede edificarse una opción de paz sin una clara opción sobre los fines que se pretenden alcanzar, sobre los medios que se utilizarán para alcanzarlos y sobre la compleja dialéctica entre medios y fines, que ha sido una constante importante en grandes etapas de elaboración teórica de la filosofía política y que, en las últimas décadas, ha cobrado una especial relevancia, relacionada con las preocupaciones de la agenda política global.

Lo anterior quizás no tenga sólo que ver con el *interés* de estudiar la paz de manera independiente, sino con el hecho de que, como explica H. Arendt, la violencia es una categoría “dependiente” de la paz, en cuanto la violencia no encuentra sentido en sí misma si no ofrece como resultado escatológico o tautológico la paz. De esa forma, la paz ha operado como un referente deontológico construido y consolidado por medio de componentes simbólicos, procesos políticos y construcciones históricas pertenecientes a un determinado grupo social. Así, siguiendo a Muñoz: “Esta idea de la paz no ha sido solamente una construcción teórica, intelectual, más bien todo lo contrario ha sido la expresión de un valor, de un presupuesto ético necesario para guiar a las sociedades, por ello ha estado presente en los discursos morales, religiosos y filosóficos. De ahí el fuerte carácter normativo de la propia Investigación para la paz que aspirando a ser un conocimiento objetivo ‘científico’ asume esta ambivalencia con

todas sus ventajas -consideradas mayores- y sus inconvenientes.”³⁸

Fue así como, rápidamente, la Investigación para la Paz se constituyó en un campo multi e interdisciplinar, donde confluían diferentes abordajes de la paz, asumidos desde la óptica particular de diferentes disciplinas de las ciencias sociales. Así, podemos afirmar que el objetivo de la *Investigación para la paz* es abordar teóricamente todas aquellas circunstancias y ámbitos donde es posible la construcción de la paz y la elaboración de propuestas que hagan posible esa construcción.

De ahí la necesidad de ampliar el campo de estudio para incluir cuestiones relacionadas con la salud y la alimentación (para las cuales son pertinentes las aportaciones de la medicina, la psicología, la economía, la biología, la química, la física, la agronomía...); también con el bienestar social (trabajo social, sociología, ciencia política, ingeniería...) con los procesos de negociación (psicología social, sociología, teoría de juegos), con la justificación de las necesidades y derechos humanos (filosofía moral y política, antropología...), con la democracia, las relaciones internacionales y las regulaciones jurídicas (derecho, ciencias políticas, diplomacia...), con la cultura (literatura, historia, arte...) con la comunicación (periodismo, filología, traducción e interpretación...), educación (pedagogía, psicología...) y otras.”³⁹

El siguiente paso, si se quiere, es aquel que pretende volver a enfatizar en la necesidad de buscar articulaciones sistémicas entre los diferentes campos disciplinares que abordan temas de investigación para la paz, en un ejercicio sintético que puede retroalimentar las

³⁸ MUÑOZ, Francisco A. (ed.). *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 27.

³⁹ MUÑOZ, Francisco A. y RODRÍGUEZ ALCÁZAR, F. Javier. “Una agenda de la investigación para la paz”. En *Cultivar la paz, perspectivas desde la Universidad de Granada*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 29.

diferentes investigaciones disciplinares y potenciarlas. Esta necesidad se apunala por las características particulares de la globalización.

La agenda global, un escenario en el que conviven, contradictoriamente, temas de diferente orientación y sentido, constituye un escenario propicio para el tratamiento de asuntos que, como el de la democracia, el del respeto a los derechos humanos, el de la relación de los seres humanos con la naturaleza y el desarrollo sostenible, el de nuevas teorías económicas -especialmente teorías del desarrollo- que garanticen la sostenibilidad no sólo de la Tierra sino de la misma especie humana, y, dentro de todo, los postulados éticos que sustentan esa construcción. Las transiciones democráticas y los procesos de reconciliación deben formar parte sustancial y privilegiada de esta agenda.

Esta última necesidad vuelve a dar cierto sentido unitario a la *Investigación para la paz*, en cierta forma le devuelve su identidad y evita que se diluya en el inmenso universo de las disciplinas cuando éstas abordan temas relativos a la paz. “Sin embargo, el esfuerzo de la *Investigación para la paz* no es tanto estudiar y desarrollar cada uno de los objetos de estudio mencionados (muchos de ellos ampliamente tratados por las respectivas disciplinas) sino relacionarlos, integrando informaciones dispersas en un *corpus* sistémico útil para la construcción de la paz”.⁴⁰ La Investigación para la paz adquiriría así un carácter que se aproximaría a lo transdisciplinar, en tanto se nutriría del trabajo de diferentes disciplinas e intentaría sintetizar e integrar los resultados de esos estudios. Construir este *corpus* sistémico es una necesidad derivada de las condiciones que impone la globalización y no sólo una necesidad interna del desarrollo de la propia Investigación para la Paz.

⁴⁰ *Ibídem*, p. 31.

En síntesis, la investigación para la paz transita desde los intentos de dar identidad al concepto de paz y convertirlo en una categoría analítica específica, se enriquece con un enfoque multidisciplinar y se desarrolla hasta ubicarse en el sitio en el cual empieza hoy a estar: el del abordaje de una parte clave de los problemas globales o mejor, de aquellos problemas cruciales para el futuro de la humanidad cuyo tratamiento y resolución sólo pueden abordarse desde una perspectiva global.

Habiendo repasado, hasta ahora, los momentos claves del desarrollo de la investigación para la paz desde el punto de vista de su objeto de estudio y de las categorías analíticas fundamentales de las cuales se ocupa, pasaremos ahora a hacer un pequeño resumen de los grandes hitos en el desarrollo de la investigación para la paz, desde el punto de referencia del contenido que se ha dado al concepto.

En una primera etapa, la elaboración teórica sobre la paz se concentró en la guerra misma y, por contraposición, en la ausencia de guerra. Este espacio todavía limitado del campo de estudio de la Investigación para la Paz es descrito por Francisco Muñoz de la siguiente manera: "... en sus comienzos, la *Investigación para la Paz* consintió desarrollar mucho más la *polemología* que la *irenología*, en gran medida porque el propio fenómeno de la guerra y sus asociados debían ser explicados de manera racional, lógica y científicamente para, también desde estas premisas, no sólo diagnosticar sino evitar su fenomenología: para ser abolida tenía que ser entendida y estudiada. El concepto de paz se desarrolló así como ausencia de guerra o como situación de no-guerra, era la *paz negativa*."⁴¹

En ese sentido, la Investigación para la paz y, particularmente, los

⁴¹ MUÑOZ, Francisco, "La paz imperfecta ante un universo en conflicto". En Muñoz, Francisco A. (ed.) *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 28.

aportes de Galtung, se nutren de anteriores tradiciones en estos campos, en las que han estado presentes pensadores de las más variadas tendencias: desde Martin Luther King hasta los integrantes de la escuela de Frankfurt, especialmente Marcuse, Adorno y, luego, Jurgen Habermas.

Ahora bien, la investigación para la paz –como es ampliamente conocido- dio un salto con la introducción de la categoría de la *paz positiva*. La categoría de paz positiva está estrechamente ligada a las elaboraciones teóricas del profesor noruego Johan Galtung y, muy particularmente, a la categoría de la *violencia estructural*.

Detengámonos, en una primera instancia, en el argumento de la violencia estructural. Esta noción que se halla asociada, ante todo, a la obra del profesor Johan Galtung, de la Universidad de Oslo, define la violencia como ‘alguna cosa evitable que obstaculiza el desarrollo del ser humano’⁴². “La ausencia de algunos bienes necesarios para satisfacer determinadas necesidades del hombre, tales como seguridad, alimentación, agua, vivienda, medicina, instrucción, empleo, participación política y otros tantos, lleva a la desintegración individual o social y puede conducir a una grave insatisfacción colectiva y a la revuelta.

De acuerdo con esta perspectiva, Galtung afirma que al lado de la violencia física, es decir aquella que se produce en forma directa sobre el individuo (lesiones, muerte), existe otra forma de violencia que él denomina ‘estructural’ y que abarca la pobreza (frustración de necesidades materiales), la represión (privación de los derechos del

⁴² GALTUNG, Johan, “La contribution spécifique des recherches sur la paix a l’étude des causes de la violence”. En Varios Autores. *La violence et ses causes*, París, UNESCO, 1980, p. 90. Citado por PIZARRO, Eduardo. *Insurgencia sin revolución, la guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada*, TM Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional, Bogotá, 1996, p. 22.

hombre) y la alienación (frustración de necesidades no materiales). Por ello, sostiene el influyente profesor noruego, la paz no debe ser estudiada sólo desde una perspectiva negativa, o sea, como simple ausencia de violencia directa, sino desde una perspectiva positiva, es decir, como la ausencia de violencia tanto directa como estructural”⁴³

Aunque en un sentido riguroso, la concepción de paz como *ausencia de violencia* (y no sólo de guerra) y de *violencia estructural* (y no sólo directa) sigue siendo una concepción negativa, en la investigación para la paz se ha aceptado la denominación de *positiva* a esta definición de la paz, en tanto que la paz, así entendida, sería “el resultado de la construcción consciente de una paz basada en la justicia, generadora de valores positivos y perdurables, capaz de integrar política y socialmente, de generar expectativas, y de contemplar la satisfacción de necesidades humanas”.⁴⁴

⁴³ Esta conceptualización, citada por PIZARRO, *Op. cit.*, p. 22, puede verse en GALTUNG, Johan. *Sobre la paz*, Barcelona, Editorial Fontamara, 1985, pp. 27-72, y en FISAS ARMENGOL, Vicenç. *Introducción al estudio de la paz y los conflictos*, Barcelona, Editorial Lerna, 1987, pp. 63-69.

⁴⁴ MUÑOZ, Francisco A. “La paz imperfecta ante un universo en conflicto”. En MUÑOZ, Francisco A. (ed.), *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 29. La discusión sobre el campo que abarca el término “necesidades humanas” ha observado recientemente un impulso renovado, proveniente de aportes de diferentes disciplinas. Autores como Max-Neef o Amartya Sen se ocupan desde diferentes ópticas de este problema, en un debate que se avizora intenso. La economía en particular, y más específicamente el segmento de la misma que se ocupa de las *teorías del desarrollo*, está llamado a participar activamente en dicho debate. Operacionalizar el concepto *necesidades humanas* recobra importancia en la etapa global. ¿Se refieren las mismas a satisfacción de necesidades materiales básicas? ¿Qué relación tienen las mismas con lo planteado en las diferentes generaciones establecidas de derechos humanos? ¿Deben incluir necesidades subjetivas, como el afecto, el cariño? ¿Se deben incorporar a ellas aspectos relativos a la práctica de valores positivamente enunciados, como la solidaridad, la cooperación y similares? Es, como vemos, una importante discusión de la cual podrá ocuparse la Investigación para la paz. Se puede revisar MAX NEEF, Manfred. *Human Scale Development. Conception, Application and Further Reflections*, Apex Press, Nueva York, 1991.

Analizando retrospectivamente el aporte de Galtung se pueden hacer, al menos, dos tipos de lecturas. Una, de estirpe estructuralista, que podría escenificarse así: si la paz está ligada a la desaparición de la violencia (entendida ésta como la violencia estructural definida por Galtung), el alcance de la paz, el logro de la misma estará directamente vinculado a la transformación estructural de la sociedad.

Esta visión estructuralista no lograría evitar imprimirle un carácter utópico a la paz misma. “Aunque, probablemente, no lo pretendiese en su origen, la *paz positiva* ha sido entendida en muchas ocasiones como una ‘utopía’, que deseaba y buscaba mundos mejores, al igual que lo hacían el cristianismo o el marxismo, por citar algunas ‘ideologías’ con las que ha compartido espacios intelectuales la *Investigación para la Paz*. Así la *paz positiva* podría ser identificada con una pretendida paz ‘total’ o ‘perfecta’ en donde no habría violencia, probablemente tampoco conflictos manifiestos. Este horizonte utópico, también, podría ser por un lado poco realista y frustrante y, por otro, fuente de violencia justificada en para alcanzar el tan deseado y difícil objetivo”⁴⁵

Ahora bien, si intentamos separar la interpretación de la categoría de paz positiva de este tinte utópico derivado de una lectura estructuralista y la contextualizamos en el momento histórico en el cual fue desarrollada esta concepción (fines de los años cincuenta, años sesenta y setenta) y considerando, como lo hace Galtung, la paz

⁴⁵ MUÑOZ, Francisco A., *La paz imperfecta ante un universo en conflicto*. En MUÑOZ, Francisco A (ed.). *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, p. 30. Respecto de su comentario, el autor remite, en nota de pie de página, a lo siguiente: “Sobre la crítica a las utopías, cf. POPPER, Karl Raimund “Utopía y violencia”, *Conjeturas y refutaciones: el desarrollo del conocimiento científico*, Buenos Aires, 1963, pp. 425-435. Estos planteamientos no deben suponer abandonar el futuro, más bien todo lo contrario. Se trata de apropiarse del mismo con métodos más adecuados, como veremos al final del presente trabajo, tales como la Prospectiva o los Estudios del Futuro.

como “el resultado de una construcción consciente de una paz basada en la justicia, generadora de valores positivos y perdurables, capaz de integrar política y socialmente, de generar expectativas, y de contemplar la satisfacción de necesidades humanas”⁴⁶, bien puede plantearse que la paz positiva está inserta en una perspectiva de negociación, en una perspectiva conflictiva, donde los trámites de los desacuerdos, los pactos, los arreglos y la expresión institucional de los mismos, pueden llegar a jugar un papel de primer orden en la construcción de la paz, desde una perspectiva “imperfecta”, por inacabada o procesal, en contraposición a una perspectiva “perfecta”, por acabada, en el sentido estructural.⁴⁷ En otras palabras, una lectura estratégica e institucional de la construcción de la paz.

3.4 El sentido transaccional de concebir los procesos políticos en clave de conflicto y desde una perspectiva de empoderamiento pacifista

Una categoría clave de la concepción que se acaba de señalar es la categoría de *conflicto*. El conflicto es, en términos generales, la expresión del movimiento. Un universo en permanente movimiento es un universo que presentará desorden, caos, incertidumbre, indefinición y, aunque ese movimiento se expresase, como se expresa, en la construcción de estructuras, éstas también son elementos en movimiento continuo y transformación permanente. Así planteado, la estructura será comprendida como algo en permanente transformación y no como una construcción rígida, permanente, delineada y precisa, como un momento del movimiento continuo que

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ Al respecto puede profundizarse en la obra de Muñoz previamente citada. *Ibidem*, p. 34.

devendrá en otra estructura de manera sucesiva y permanente.⁴⁸

En el terreno particular de la sociedad humana -y más concretamente de la sociedad moderna- el conflicto es esencialmente expresión de la diferencia. En el devenir de la vida social, los seres humanos expresamos múltiples diferencias: culturales, de percepción, de metas, de intereses, que suelen chocar entre sí, disputar, enfrentarse, debatir u oponerse. Todas esas situaciones son las que podemos definir como situaciones conflictivas, situaciones que, repetimos, no son más que la expresión normal de las diferencias entre los seres humanos socialmente considerados.

Si el conflicto se entiende desde esta perspectiva pierde su tradicional connotación negativa, su generalizada percepción negativa. El conflicto, por el hecho de representar diferencias y expresarse en tensiones, debates, polémicas o fricciones es, con frecuencia, considerado como una especie de antesala o preludeo de la violencia. Y probablemente en muchos aspectos de la historia humana ha sido así. Pero también ha sido, inseparablemente, antesala de acciones cooperativas de los seres humanos, de acciones constructivas y solidarias. Este reconocimiento de la paz en la historia⁴⁹ puede resultar muy provechoso para el propio desarrollo de la Investigación para la Paz, por cuanto puede permitir descubrir la lógica de las interacciones humanas y contribuir a la precisión de la paz como categoría analítica.

⁴⁸ Sobre la inmensa discusión filosófica alrededor de la relación entre la estructura y el movimiento, cfr. PIAGET, Jean. *Génesis y estructura*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1978.

⁴⁹ Para una comprensión general del problema planteado, cfr. MUÑOZ, Francisco A. y LOPEZ, Mario, "El reconocimiento de la paz en la historia", en MUÑOZ Francisco A. y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. *Historia de la Paz, tiempos, espacios y actores*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000, pp. 15-49.

Expresado en el terreno de las instituciones políticas, la democracia es un régimen que, esencialmente, constituye un arreglo presumiblemente pacífico de manejo, gestión, tratamiento o regulación de las diferencias y pretende construir escenarios y relaciones donde estas diferencias puedan ser procesadas por medios pacíficos. La dictadura, por el contrario, busca eliminar la diferencia; la dictadura coarta, homogeneiza, enfrenta el conflicto buscando eliminar la diferencia, fuente del mismo. La opción ética de la investigación para la paz, en este terreno, además de reconocer el conflicto como algo inherente a la especie humana, propugna su resolución con arreglo a opciones constructivas, cooperativas y solidarias; en otras palabras, pacíficas.

Esta nueva concepción del conflicto es la que nos permite comprender la posibilidad real, cotidiana, inacabada de la construcción de la paz, alejada de los *desiderata* del fin de la historia y de las concepciones estructuralistas, de corte maximalista y utópico que con frecuencia han terminado apuntalando la violencia que, en algunos casos, dicen combatir. La paz, así entendida, no será otra cosa que la gestión, manejo, tratamiento o abordaje pacífico de los conflictos.

No obstante, no se trata de suponer una versión idílica de la construcción de la paz, por lo que resulta conveniente, finalmente, introducir, aunque de manera muy general, el concepto político de la *noviolencia* y particularmente la posibilidad de que la misma se construya como una verdadera alternativa política. Así, según plantea Mario López: “Y, además, con la concepción de una paz con el calificativo de imperfecta, como no acabada, procesal, permite proyectar la potencialidad de la noviolencia como alternativa que favorece la construcción política, dada la capacidad constructiva y no destructiva de la noviolencia, puesto que ella consiente corregir y

rectificar errores sin haber causado daños irreparables -como la pérdida de vidas humanas-, permitiendo situar la política en sus orígenes: como un proceso de negociación permanente entre poderes, que ha de ser persuasiva y pacífica, puesto que a medida que la violencia se instala en ella acaba por matarla”.⁵⁰

Nótese el significado que, a mi juicio, puede deducirse de este planteamiento. La concepción de paz imperfecta evidencia toda su dimensión, al menos en el terreno político, a condición de que *favorezca la construcción política*, es decir, no se limite tan sólo a buscar el socavamiento de las estructuras injustas (concepción negativa de la política) sino que se preocupe por construcciones políticas concretas mediante la utilización de un método consistente en *una negociación permanente entre poderes, persuasiva y pacífica*. Dado que la formulación de la teoría de la paz imperfecta implica, a nuestro juicio al menos, una crítica a la concepción de la paz positiva por lo que pueda ésta tener de maximalista y utópica, de ‘estructuralista’ en el sentido más general, debe cuidarse de ser asimilada como una suma indiscriminada de muchas ‘paces’ o de muchos relacionamientos solidarios, pacíficos, cooperativos, constructivos que abundan en casi todas las sociedades y en casi todas las etapas históricas, cuyo origen es ‘natural’ -en el sentido que formaría parte de nuestra naturaleza- y, por lo tanto, en cierta forma espontáneo.

Por una parte, la nueva concepción de paz no debe renunciar a tener formulaciones positivas, asertivas de paz, definiciones si se quiere, que nos permitan acotar el concepto y etiquetarlo debidamente, como creemos que empieza a ocurrir alrededor de la formulación de que la

⁵⁰ LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. “La noviolencia como alternativa política”. En MUÑOZ, Francisco A. (ed.). *La paz imperfecta*, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, p. 182.

paz no sería cosa distinta a la capacidad humana de solución pacífica de los conflictos, en clave positiva. Y, por otra parte, no debe renunciar a construcciones 'estructurales', para usar un símil, en el sentido de que, si es un proceso, como lo es, la paz se desarrolla en la medida en que las diferentes sociedades logren integrar (nunca de manera definitiva, sino procesal), en un corpus sistémico, metodologías de resolución pacífica, constructiva y creativa de conflictos, en un complejo entramado de correspondencia entre medios y fines que se plasme en construcciones culturales.

En el terreno político lo anterior no significa cosa distinta a convertir el discurso y la concepción de la noviolencia en un instrumento de construcción de 'cambios esenciales y justos' y 'proyectos de vida en común'. Es decir, en un instrumento privilegiado de negociación pacífica. Ese es, en nuestro entender, el sentido de convertir a la concepción y metodología de la noviolencia en una alternativa política.

3.5 Resumen de la pertinencia del enfoque

Es necesario realizar una recapitulación de lo visto anteriormente. Los campos político y económico, quizás dos de las principales formas de organización de la sociedad, pueden ser leídos en clave de conflicto a la luz del enfoque neoinstitucional. Los avances en uno y otro sentido, en cada una de ellas, están referidos a los arreglos, acuerdos, pactos, compromisos, *transacciones* que se realicen en la perspectiva del desarrollo de las instituciones humanas. Instituciones que, según la lectura de Sen, tienen en el desarrollo de las libertades de los individuos (en vía del incremento de las capacidades y las titularidades) el punto clave de referencia. Libertad y democracia están, pues, indisolublemente ligados.

Las transiciones democráticas, un concepto político por excelencia, al

ser el contexto donde se desarrollan, en general, los procesos de reconciliación, convierten en pertinente el abordaje de estos procesos desde la óptica de la ciencia política, principalmente desde los presupuestos del enfoque neoinstitucional para las instituciones políticas, sin ignorar el importante rol que adquiere la configuración de una perspectiva de análisis multi y transdisciplinar. De la misma forma como la democratización es leída desde el referente del desarrollo como búsqueda y expansión de las libertades humanas, el proceso de reconciliación y la transformación de las instituciones políticas que este conlleva será visto desde la perspectiva de la construcción institucional de la paz.

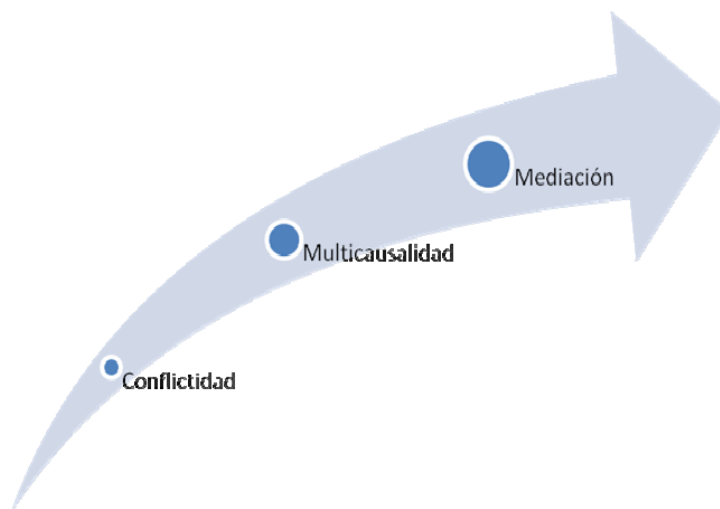
En el contexto anteriormente descrito utilizaremos una metodología analítica aplicada a los componentes del proceso de reconciliación en la perspectiva de diseñar, desde el punto de vista teórico, un modelo transaccional de la reconciliación desde el punto de vista político. Este modelo será formulado con base en la observación y análisis de diversos casos en los que han ocurrido procesos de democratización o expansión de la democracia acompañados de procesos de reconciliación⁵¹.

4 Hacia un enunciado general de un modelo transaccional para la reconciliación

Para empezar a acometer la anterior tarea, hemos definido tres dimensiones de análisis en las que los conceptos a los que hemos hecho referencia no serán abordados como un listado indiscriminado, sino en función del papel que pueden desempeñar en un terreno u otro. En este punto metodológico se utilizará una descripción sintética que será desarrollada ampliamente en los capítulos posteriores.

⁵¹ Al respecto, se hará una observación de los casos de Argentina, Chile, Sudáfrica, Nicaragua y El Salvador. Finalmente, se realizará una aproximación a la actualidad del caso colombiano.

Antes de abordar las dimensiones de análisis, es necesario dejar como presupuesto que la dinámica interna de las dimensiones y su relación con elementos de otra índole está sustentada bajo los conceptos de conflictividad, multicausalidad y mediación. Estos abren el escenario a un conjunto de complejidades que se entrecruzan para constituir la dinámica de la reconciliación y construyen el edificio teórico que la explica, como se muestra en la ilustración:



Dichas dimensiones son las siguientes:

4.1 Primera dimensión: garantías reales de no repetición, verdad y reparación como instrumentos de transacción

La primera dimensión se refiere a categorías que suelen estar referidas a los “precios”, las “monedas” o las “condiciones” en las cuales la sociedad exige el pago de las cuotas generales de impunidad (o de limitación a la aplicación plena del modelo tradicional de justicia) que se verá forzada a aceptar. En otras palabras, las monedas de la transacción institucional que, en primera instancia, intentará legitimar la

impunidad aceptada y, en una instancia posterior, intentará cerrar el proceso ofreciéndole sostenibilidad política.

Estas monedas son una verdadera canasta:

El **primer** grupo de ellas está referido a las garantías físicas inmediatas que la sociedad busca en la perspectiva de garantizar la no repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos en el período violento. Este segmento tiene que ver directamente con el desmonte o desmantelamiento de las estructuras u organizaciones capaces de ejercer la violencia. Por lo general, en conflictos armados internos, secesionistas o no, el conjunto de acciones que hacen parte de este segmento suele cobijarse bajo la sigla D.D.R., que cobija los conceptos de desarme, desmovilización y reinserción de los ex combatientes. El concepto D.D.R es muy preciso y aplica particularmente a casos en los que existen grupos armados identificables que abandonan su clandestinidad después de acuerdos explícitos, en la perspectiva de desarmarse, desmovilizarse y reinsertarse a la vida civil de la sociedad reconciliada o en proceso de reconciliación.

No obstante, en casos de dictaduras que se desmoronan, muchos grupos desaparecen con el colapso mismo del viejo régimen y los procesos de D.D.R. –o sus equivalentes- se tornan difusos y con características particulares. En casi todos los procesos, como veremos, las garantías de no repetición en cuanto al desmantelamiento de las organizaciones perpetradoras de las violaciones a los derechos humanos –o su transformación en otra clase de instituciones, lo cual supone su desaparición como entidad potencialmente capaz de convertirse de nuevo en perpetradora- suelen tender a ser una condición *sine qua non* para cualquier avance de un proceso de reconciliación.

Existe la errónea creencia de que el D.D.R. es un proceso muy preciso, a partir del cual cesa la violencia o la existencia de estructuras capaces de ejercerla. Esta creencia proviene de suponer que los procesos de reconciliación o de transición democrática se ajustan al esquema de “empezar” cuando ha caído una dictadura o se ha firmado un tratado de paz. Si bien, en muchos casos esta referencia es concordante, con frecuencia los procesos de D.D.R son complejos, dinámicos y no estáticos y suelen, por lo tanto experimentar avances y retrocesos cuyo curso final suele ser dirimido en numerosas arenas, bajo numerosas interacciones, en un escenario de amplia complejidad.

El **segundo** grupo se refiere a la verdad y a un sinnúmero de conceptos relacionados, como verdad jurídica, verdad histórica o memoria. Este campo se ha revelado como de mucha importancia y suele hacerse presente en los procesos a través, incluso, de instituciones particulares que se originan en la búsqueda de la verdad, como las muy presentes “Comisiones de la Verdad”, en sus múltiples expresiones. La importancia de la búsqueda de la verdad ha conocido como un componente de mucha importancia la verdad jurídica que se deriva de los fallos particulares de los tribunales, pero es innegable la tendencia histórica según la cual su búsqueda no se limita al escenario jurídico, sino que busca ir más allá, visibilizando lo ocurrido y construyendo nuevos relatos sociales sobre lo ocurrido, en la perspectiva de incorporarlo a la memoria de la sociedad hacia el futuro. Se ha revelado, según lo veremos, como una moneda “dura” y perdurable, que concita una parte importante de la atención de la sociedad.

La reparación, con sus categorías derivadas de rehabilitación, restitución y restauración es la *tercera* de esas “monedas”. Reparación material y, como los diferentes casos tienden a demostrarlo, reparación simbólica, restauración de la dignidad de las víctimas mediante su

reconocimiento como tales y mediante la condena social a lo ocurrido en el período violento. Es una moneda compleja, cuyo segmento material es menos desarrollado que su segmento simbólico, pero que cobra una creciente importancia.

La verdad y la reparación, como también veremos, avanzan en su construcción como derechos de las víctimas y de la sociedad victimizada. En perspectiva transicional, los derechos a la verdad y a la reparación son derechos emergentes, cuyo corpus está en construcción y su alcance se mueve entre la tensión desatada en considerarlos, al igual que los derechos económicos, sociales y culturales, como de aplicación progresiva, por una parte, y, por otra, al tenerse conciencia de que su implementación suele estar circunscrita al desenvolvimiento de acontecimientos y arreglos de tipo político.

4.2 Segunda dimensión: la tensión conflictiva entre justicia e impunidad

Esta dimensión es la más amplia de todas y los conceptos que forman parte de ella se refieren, en lo fundamental, al entramado general de los problemas que se plantean en un proceso de reconciliación: la justicia y su opuesto, la impunidad y, dentro de ella, las diferentes formas de justicia que se expresan. Las políticas públicas hacia el pasado empiezan por plantearse los niveles de aplicación de justicia y, como resultado de las relaciones de poder, los márgenes de impunidad que forzosa o convenientemente deberán ser aceptados, como fruto de transacciones más o menos conscientes, más o menos democráticas, más o menos explícitas, que se llevan a cabo en el proceso.

4.3 Tercera dimensión: arrepentimiento y perdón hacia la reconciliación

La **tercera dimensión** ya está directamente relacionada con categorías cuya ubicación política es muy discutida y discutible, pero que necesariamente adquieren una expresión en este terreno cuando avanzan los procesos de reconciliación.

El perdón, probablemente la más importante de estas categorías, se constituiría en la categoría privilegiada en el proceso de reconciliación, porque básicamente se le atribuiría la capacidad de “cicatrización” de los horrores vividos en el pasado –lo que no significa olvido de los hechos- y el “cierre” –para utilizar un término psicológico- del proceso, en la perspectiva de que no se generen espacios de retaliación o venganza.

El perdón no es, originalmente, una categoría política. Está directamente relacionada con el campo de lo moral, tiene profundas implicaciones culturales y una sólida construcción teológica, particularmente desde la teología católica. Se trata, pues, de encontrar su dimensión o expresión política, así como su dimensión o expresión social, dado que, tradicionalmente, suele considerársele como una prerrogativa individual. Está presente, asimismo, una dimensión jurídica, por la amplia presencia, en Occidente, de numerosas figuras de “perdón jurídico” –como la amnistía o el indulto- que se derivan del derecho de gracia.

5 Objetivos

5.1 Objetivo General

Nuestra tesis puede resumirse así: los procesos de reconciliación, tanto como los procesos de transición democrática, funcionan de acuerdo

con una lógica transaccional y su desarrollo se puede observar a la luz de equilibrios dinámicos que se construyen de manera sucesiva y permanente y que constituyen, inseparablemente, escenarios de construcción de paz.

En desarrollo de la búsqueda de la comprobación de dicha tesis, el presente trabajo se propone llevar a cabo una exploración teórica de los conceptos de transición democrática y reconciliación aplicada a la observación y análisis de una serie de casos, con el fin de formular dicho modelo transaccional que logre articular, bajo los presupuestos del enfoque neoinstitucional y la teoría de la paz imperfecta, las dinámicas, componentes y equilibrios del complejo proceso de la reconciliación en el contexto de transiciones democráticas o profundizaciones de regímenes democráticos.

5.2 Objetivos específicos

- Desarrollar el planteamiento de que los procesos de reconciliación y de transición democrática son procesos que discurren de manera paralela, con una interacción mutua permanente, y cuyo desarrollo, en el mediano y largo plazo, suele plasmarse en escenarios de construcción de paz, disminución de la violencia experimentada en los períodos totalitarios o de conflicto armado interno o ampliación de espacios incluyentes en los campos económico, social político.
- Plantear que los procesos de reconciliación y transición democrática construyen escenarios de paz mediante un complejo sistema de transacciones políticas, económicas y sociales entre las diferentes entidades humanas que participan en los mismos.
- Abordar, desde la perspectiva del enfoque neoinstitucional, el conocimiento del potencial desigual de las diferentes entidades

humanas que se constituyen en actores de los procesos de reconciliación y transición democrática.

- Plantear que la paz que se construye en los procesos que nos ocupan es imperfecta porque, a la vez que constituyen un proceso permanentemente inacabado, progresan hacia la paz aun en medio de la pervivencia de la conflictividad y la violencia.

- Formular el planteamiento de que, en el caso colombiano, al menos desde el año 1989 se viene desarrollando un complejo proceso de construcción de paz, transaccional e imperfecto, con evoluciones positivas e involuciones.

Capítulo II

Las Transiciones Democráticas y sus conceptos relacionados

1 Sobre la ubicación general del concepto de transición democrática

Desde que, entre fines de los años setenta y los años noventa, la literatura sobre las transiciones democráticas se hizo presente, con un verdadero auge, en las ciencias sociales, se intentó dar cuenta de ellas desde diversas perspectivas teóricas y desde el campo de varias disciplinas. Para efectos del presente análisis, abordaremos el concepto de *transición democrática* desde la óptica de la Ciencia Política y bajo el esquema, en primer término, de los conceptos de cambio social, en general, y de cambio político, en particular. Este abordaje nos permitirá relacionar los procesos de *transición* como fenómenos insertos dentro de categorías más amplias, a la vez que nos permitirá considerar sus dinámicas como inherentes al devenir de las sociedades, en general, y de los regímenes políticos, en particular.

Al mismo tiempo, con este marco podremos acercarnos a entender los factores y las lógicas que posibilitan el cambio dentro de los procesos de *transición democrática*, las condiciones en las que se desarrolla, la gradualidad con la que se efectúa, las vías empleadas, los actores involucrados y, en últimas, las posibilidades de perdurabilidad y consolidación de la democracia dentro de ellos. En síntesis, el entramado de transacciones que integran la transición y que se expresan en el surgimiento continuo de nuevas normas e instituciones, ya sean formales, en el ámbito de las instancias gubernamentales, o informales, relativas al conjunto de reglas que regulan el ordenamiento y el relacionamiento social.

Después de establecida la relación del concepto de *transición democrática* con los de cambio social y cambio político, pasaremos a la definición del concepto de democracia, intentando identificar un marco conceptual suficiente para observar un conjunto de transiciones democráticas y ubicarlas dentro de diversos niveles de democratización. Será necesario esquematizar de forma rigurosa aquello que se denomina *régimen democrático*, con el fin de especificar hasta qué punto se lleva a cabo un proceso de transición a la democracia y cómo pueden desarrollarse procesos de profundización democrática acompañados también de procesos de reconciliación.

1.1 Cambio social, cambio político y transición democrática

Podríamos partir, junto con O'Donnell y Schmitter, considerando que el proceso de *transición* en general “corresponde a un intervalo que se extiende entre un régimen político y otro, estando delimitado por el inicio del proceso de disolución del régimen anterior y por el establecimiento de alguna forma de democracia, el retorno a algún tipo de régimen autoritario, o el surgimiento de una alternativa revolucionaria”⁵².

En general, el cambio se define como toda sucesión de diferencias en las características (atributos, determinaciones) de algo, y se habla de cambio social cuando se aplica este concepto a cualquier fenómeno social⁵³. En principio es necesario comprender que el cambio es inherente a las dinámicas sociales, que es un fenómeno natural que se produce en ellas y que subyace a la interacción social⁵⁴. El cambio

⁵² O'DONELL, Guillermo; SCHMITTER, Philippe y WHITEHEAD, Lawrence (comp.). *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Vol. 4, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1989.

⁵³ GINER, Salvador. *Diccionario de Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 75.

⁵⁴ CORDERO DE CASTILLO, Priscila. “El cambio Social”. En *Manual de Sociología*, Universidad de Valladolid, 2000.

social se puede definir entonces como: “la alteración de los estados y de las relaciones cuantitativas y cualitativas entre situaciones, elementos y fuerzas, tanto materiales como normativo- conceptuales en una estructura social”⁵⁵.

En términos generales, se caracteriza en primer lugar por ser un fenómeno colectivo que afecta a un número importante de personas de una sociedad y a aspectos importantes de su vida, y por consistir en transformaciones observables y verificables dentro de un período de tiempo. En segundo lugar, el cambio social supone un cambio de estructura, ya que debe modificar sustancialmente la estructura de una colectividad. En tercer lugar, debe ser identificable en el tiempo. En cuarto lugar, debe ser permanente; las transformaciones no pueden ser meramente superficiales, y por último, debe afectar el curso de la historia de una sociedad. En suma, se puede afirmar que, tal y como lo afirma Rocher, el Cambio Social se puede definir como: “Toda transformación observable en el tiempo, que afecta, de una manera no efímera ni profesional a la estructura o al funcionamiento de una colectividad dada y modifica el curso de su Historia”.⁵⁶

Las diferentes teorías del cambio social se establecen de forma transversal en los diversos enfoques de las ciencias sociales. Aunque el nivel de valoración del cambio es diferente en cada uno, todos lo perciben como una propiedad inminente a toda construcción social, de forma que la sociedad no podría ser considerada como estática, tal como vimos en la introducción. La definición anteriormente propuesta presenta un problema metodológico, relacionado con el uso del término estructura, el cual implica en sí mismo un abandono de la consideración del individuo como actor central del cambio social, lo cual

⁵⁵ HILLMANN, Kart-Heinz. *Diccionario Enciclopédico de Sociología*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2001.

⁵⁶ CORDERO DE CASTILLO, *Op. cit.*

fue puesto en evidencia en la presentación de los enfoques estructuralistas que se llevó a cabo en el capítulo anterior. El uso de este enfoque podría resultar restringido y estricto, lo cual implicaría el riesgo de no abordar, de forma suficientemente explicativa, el problema del cambio social⁵⁷.

De esta forma, el concepto de cambio social y en especial de cambio político no puede quedarse únicamente en la descripción de las transformaciones estructurales, ya que de esa forma se dejaría de lado la opción metodológica que se había hecho a favor del enfoque neoinstitucional y no se reconocería los efectos de la acción de los individuos en la transformación de las instituciones sociales y políticas, quienes, por medio de acuerdos y transacciones son los protagonistas de los cambios que se llevan a cabo en el nivel estructural.

Para resolver esta dicotomía teórica entre estructura e individuo sería pertinente mencionar el aporte realizado por Anthony Giddens y su teoría de la estructuración⁵⁸, la cual consiste a grandes rasgos en reconocer el carácter dual de las estructuras, en cuanto presentan un conjunto de constreñimientos a los individuos y a su vez están susceptibles a transformación y cambio por parte de los mismos. De esa forma, los individuos están sujetos a ciertas determinaciones estructurales y al mismo tiempo son sujetos estructurantes, que por

⁵⁷ Al respecto sería pertinente revisar el trabajo de Edgar Morin, padre de lo que se ha denominado como el *pensamiento complejo*. Para Morin, las entidades humanas estarían constituidas por personas y grupos, los cuales construirían el engranaje de la especie humana. El *pensamiento complejo* implica una visión multidimensional de la especie humana, que resulta de una lógica *generativa, dialéctica y arborescente*. Cfr. MORIN, E. *Introducción al Pensamiento Complejo*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1990.

⁵⁸ Para un abordaje más amplio puede remitirse a GIDDENS, Anthony. *The constitution of society: Outline of the Theory of Structuration*, Cambridge University Press, Cambridge, 1984. De igual forma, para un escenario más amplio de la teorización sobre el cambio en las ciencias sociales puede verse GIDDENS, Anthony. *Central problems in social theory*, University of California Press, Berkeley, 1979; y GIDDENS, Anthony. *A contemporary critique of Historical Materialism*, Mcmillan, London, 1981.

medio de pactos, acuerdos, rutinas y prácticas tienen la facultad de transformar el ordenamiento estructural.

El aporte de Giddens presenta un paso importante en las ciencias sociales e intenta explicar el cambio social de forma que se responda a la pregunta ¿cómo cambian las estructuras? Así mismo, desde las diferentes vertientes del institucionalismo el problema del cambio institucional se ha presentado como una constante ecuación a resolver y parece describirse como el resultado de las preferencias y valores de los individuos, la capacidad y adaptabilidad de las instituciones y los retos y condiciones presentes en un determinado contexto o momento histórico⁵⁹.

En términos prácticos, es necesario tener en cuenta que para que se pueda realizar un análisis del cambio social debe haber un esquema inicial y otro terminal que sirvan como puntos de referencia para de este modo poder comparar qué y hasta qué punto ha cambiado. En este punto, es importante aclarar que para comprender el cambio social es importante descubrir las condiciones de estabilidad de una sociedad, ello teniendo en cuenta las relaciones que existen entre cambio y estabilidad como elementos mutuamente relacionados y contenidos entre sí que posibilitan dinámicas sociales de transformación.

Comprender este concepto implica aclarar categorías temporales o conceptos explicativos relacionados que den cuenta del proceso. Así, para H. von Foester⁶⁰ el concepto resulta de operaciones de computación (equivalencia y diferencia) que fijan su semántica presuponiendo otros conceptos: tiempo (sucesión), acontecimientos

⁵⁹ Se puede profundizar en las versiones que presenta cada tipo de institucionalismo sobre el surgimiento y la transformación de las instituciones en PETERS, Guy. *Institutional theory in Political Science, the New Institutionalism*, Pinter London and New York, 1999.

⁶⁰ H. Von Foester Citado por GINER, Salvador. *Diccionario de Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 75.

(sucesión de diferencias), permanencia (del objeto del que se predica el cambio). Estos forman una familia de conceptos mutuamente implicados, que a su vez, tal y como lo menciona Giner, tienen varios efectos en el estudio del cambio social: en primer lugar, resalta la insuficiencia de cualquier aproximación teórica que parta de una división tajante entre cambio y permanencia sociales, ya que ambos se presuponen e implican, lo mismo sucede con los binomios que de éste se derivan tales como: orden/desorden, estructura/cambio, desintegración/integración; es necesario comprender que no son pares binomiales mutuamente excluyentes, sino que, por el contrario, se contienen y se relacionan dialécticamente.

En segundo lugar, el estudio del cambio social ha de considerar las determinaciones temporales de los objetos: “tanto el tiempo en el que se sitúan como el tiempo que incorporan y les es propio”; y por último el estudio del cambio social debe partir de acontecimientos y en su seguimiento, de los procesos en los cuáles éstos se integran; es decir, se hace necesario comprender la sucesión de diferencias de forma relacional y desde una perspectiva holística y global, entender las dinámicas y lógicas generales dentro de las que se desarrolla el proceso. En palabras de Eduardo Álvarez: “Todo cambio auténtico se fundamenta en las tradiciones que le sirven de soporte, tanto para permanecer en ciertas tendencias, como para romper con ellas y a partir de allí construir una nueva posición”.⁶¹

En este orden de ideas, existen básicamente dos perspectivas generales desde las cuales se hace posible el análisis del cambio social, articuladas alrededor del conflicto como elemento fundamental: la primera, parte de la defensa del orden y armonía social y por tanto

⁶¹ ÁLVAREZ, Eduardo. *Sociedad y cambio político: La necesaria transformación cultural*. Disponible en: <http://www.rel-uita.org/sociedad/sociedad_cambio_politico.htm>. 31 de agosto de 2004.

ubica al conflicto como agente extraño al orden; la segunda perspectiva, al contrario de la anterior y basándose en una mirada crítica de las teorías tradicionales, toma el conflicto como la base de la vida social.

De este modo, para la teoría funcionalista y los enfoques evolucionistas, el conflicto se percibe como una contingencia externa sin función dentro del sistema, que por tanto debe tratarse desde su noción psicológica como desviación anormal y como problema de inadaptación del individuo, pues resulta disfuncional en la medida en que no contribuye a esclarecer tensiones reales. Por su parte, dentro de las teorías del conflicto, y desde una óptica transaccional e institucional, éste resulta ser connatural a la vida social y dinamizador de la misma. Los conflictos serían, entonces, el motor del cambio social y deben, por lo tanto, tratarse y gestionarse de acuerdo con los fines establecidos socialmente y con las posturas ideológicas, para que redunden en el beneficio común. Nuevamente, un sistema de construcción institucional permanente con base en transacciones.

Teniendo en cuenta lo señalado por ambas perspectivas y sus respectivos planteamientos, las teorías del conflicto van a ser para nosotros un eje constitutivo del análisis del cambio social y político y del estudio de los procesos de transición hacia la democracia, pues es a partir de la gestión de los conflictos que se puede entender la dinamización de este proceso de larga duración, como el que se instauró en los países que transitaron hacia la democracia, ya sea desde un gobierno autoritario (Argentina, Chile), o desde una democracia limitada hacia un régimen más participativo (Colombia y México), que llevan a construir el consenso colectivo, y que a la vez se constituyen en formas de refrendar el pacto social a través de la inclusión y participación de los actores sociales involucrados en el proceso.

Los factores que se emplean para estudiar el cambio social pueden ser diversos y varían según el enfoque teórico a emplear, sin embargo dentro de los más destacados se señalan factores *externos* como la demografía y el cambio tecnológico; y factores *internos* como la cultura, los grupos de presión y las formas de organización política. Como se ha mencionado, estos elementos no se pueden entender por separado ni como excluyentes, a fin de no perder la perspectiva de totalidad. Así, sin perder esta visión, se analizará el cambio político y dentro de él específicamente los procesos de transición, y en especial de transición hacia la democracia.

En este sentido, tomamos la definición de Leonardo Morlino, según la cual el cambio político se puede entender como todas las transformaciones que ocurren dentro del sistema político o en algunos de sus componentes (comunidad política, régimen político y autoridad). En este orden de ideas, Morlino propone un análisis para conocer el tipo de cambio que puede existir dentro de un sistema político, a través de lo que ha denominado *las dimensiones del cambio político*. Dichas dimensiones pueden desarrollarse en múltiples direcciones como la continuidad/discontinuidad del cambio, de acuerdo a si éste cambio se desarrolla de manera pacífica o violenta; la compensación/descompensación del mismo, referido a si los cambios se desenvuelven como un proceso fundamental o marginal en la sociedad, si el proceso se expande o se contrae en la comunidad política, si el cambio se lleva a cabo de manera acelerada o lenta, si los cambios llegan por agentes externos o internos, y finalmente, si se han definido de manera histórica o no. A través de la interacción de estas dimensiones se puede conocer si el cambio político fue un desarrollo,

modernización, crecimiento o decadencia⁶². Nuevamente, el horizonte de un sistema complejo de transacciones vuelve a hacerse presente.

El concepto de transición se puede abordar en relación con la cuestión de la estabilidad y la ruptura de los sistemas y regímenes políticos, es decir, como lo hemos planteado anteriormente, como una situación de cambio político, pues es allí donde se puede ubicar como una categoría que da cuenta de las dinámicas de transformación de éstos y sus opciones de éxito o fracaso, así como de las condiciones de diversa índole que posibilitan o no, un proceso de transición a la democracia. Igualmente resultan importantes las particularidades de los contextos en los que se desarrollan las transiciones sin excluir de tajo las posibles relaciones que pueden darse entre ellos de acuerdo a factores sociales, económicos, culturales y políticos similares.

Por esta razón la *transición*, como categoría de cambio político, puede definirse como el cambio de un régimen político a otro, como un proceso que, a diferencia de las revoluciones, no busca cambios radicales en la estructura social, es decir, no se da en términos de cambio radical de las estructuras de poder y organización de la sociedad y del sistema político, al estilo de la revolución, pero sí implica un cambio en las formas de organización y administración del poder. En este orden de ideas, el concepto de transición democrática resulta ser una categoría de cambio político más compleja, en la medida en que implica una discusión profunda sobre lo que se entiende por democracia y las pautas que se requieren para su implementación y ejercicio, como se verá más adelante.

En ese aspecto las transiciones democráticas se ubicarían como un conjunto de cambios institucionales que se llevan a cabo como

⁶² MORLINO, Leonardo. "Consolidación democrática: definición, modelos e hipótesis". En *Revista española de Investigaciones Sociológicas*, nº. 35.

resultado de una variedad de contingencias, las cuales ocurren tanto en la sociedad como en el sistema político y hacen que en un momento determinado sea necesario la creación o transformación de un nuevo orden institucional para la configuración de nuevas reglas de juego. Es preciso identificar el alto nivel de complejidad e incertidumbre que caracteriza estos procesos, lo que dificulta el diseño de rutas estratégicas de acción por parte de los actores involucrados.

De acuerdo, entonces, con las categorías de cambio político que hemos mencionado, señalaremos que, en los procesos en los que se centrará esta investigación y en particular en el caso colombiano, éstos se analizarán desde dos enfoques: el primero, y central, de acuerdo con las estrategias y los juegos entre actores políticos que produjeron una serie de cambios en el orden institucional, y el segundo, referencial y complementario, de acuerdo con el análisis de condiciones estructurales que posibilitaron, en algunas condiciones, soportar y desarrollar dichas estrategias y juegos.

2 Algunas definiciones sobre el concepto de *transición democrática*.

El estudio de las transiciones a la democracia se desarrolla en su mayoría a partir de la década de los setenta, con notables avances incluso hasta el inicio de los noventa. Se trataba, ante todo, del estudio de casos de países que experimentaban formas de gobierno autoritarias y que iniciaron procesos tendientes a implementar un sistema político democrático.

El modelo democrático encuentra, por ese entonces, un entorno favorable para la aplicación de sus principios básicos, gracias, en gran medida, a la nueva configuración geopolítica derivada la caída del muro de Berlín y, posteriormente, del régimen comunista de la Unión Soviética, y, en consecuencia, al fin del modelo bipolar y a la

consiguiente predominancia, en la esfera económica, de un modelo de libre mercado y, en la esfera política, de un sistema democrático.

Es en este contexto donde se produce un despliegue de condiciones favorables para una sinergia entre las instituciones, los dirigentes o representantes del poder político y los actores de la sociedad civil que hicieron posible la construcción de espacios más democráticos, incluso en países que no se encontraban bajo la influencia de gobiernos dictatoriales.

Comenzaremos estableciendo diferencias entre algunos conceptos como *transición*, *liberalización*, *democratización* y finalmente *consolidación de la democracia*. Así mismo, señalaremos los factores que promueven el inicio de una *transición democrática*, entre los que se encuentran la pérdida de legitimidad del régimen, las diversas dinámicas que se desarrollan en la acción colectiva en el interior de una sociedad, y las características de los “pactos” o procesos de negociación que se llevan a cabo entre quienes detentan el poder y algunos de los miembros más representativos de la sociedad.

En este orden de ideas, la transición democrática se entenderá, para efectos de este trabajo, como aquel paso de regímenes autoritarios modernos, especialmente militares, a fórmulas democráticas en las que están ausentes los modelos revolucionarios, pero donde hay algún tipo de ruptura -que no es de corte insurreccional- entre ambos regímenes. La característica central de estos procesos, especialmente en América Latina, es que el poder político se asumía por la institución militar, combinando un proyecto de carácter reactivo contra una matriz de tipo

nacional popular, con un proyecto fundacional de recomposición capitalista y reinserción en la economía mundial⁶³.

Una vez culmina la etapa de *transición* a la democracia, el proceso de *consolidación* de un régimen inicia cuando las clases sociales y grupos políticos aceptan una serie de reglas formales o acuerdos informales que determinan quiénes hacen parte de la política. Según Garretón, uno de los principales desafíos de la democracia en la región latinoamericana –dado un amplio contexto de procesos de transición y consolidación- tiene que ver con la profundización, relevancia y calidad de los regímenes democráticos.⁶⁴ Cuando se habla de *profundización democrática*, se refiere a la extensión de algunos mecanismos, y sobre todo, de los principios éticos del régimen democrático, a otros ámbitos de la vida social. La *calidad de la democracia* está relacionada con el fenómeno de expansión de la ciudadanía, es decir, con los asuntos de participación, representación y satisfacción ciudadana en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales, regionales y centralizados.

2.1 Vías de desarrollo del proceso de transición democrática: liberalización y democratización

Como se ha afirmado anteriormente, en este proceso de *transición* y posterior *consolidación de la democracia* se debe distinguir entre los conceptos de *liberalización* y *democratización*. En primera instancia, las evidencias empíricas muestran que los gobiernos autoritarios pueden tolerar y hasta promover la *liberalización*, creyendo que al abrir ciertos espacios para la acción individual y colectiva, pueden continuar con el sistema autoritario. Así, puede decirse que la *liberalización* es una cuestión gradual, que se da de forma más o menos avanzada según

⁶³ GARRETÓN, Manuel Antonio. "Revisando las transiciones democráticas en América Latina". En *Nueva Sociedad*, nº 146, marzo-abril 1997.

⁶⁴ GARRETÓN. *Op. cit.*, 1997. p. 28.

los alcances de las garantías que brinda y según el grado en que las personas y grupos pueden obtener una rápida y eficaz protección contra eventuales transgresiones. De esta manera, si la *liberalización* es el inicio del proceso de transición, se ubica en el momento en que los gobiernos autoritarios anuncian su propósito de ampliar el grado de la esfera de los derechos individuales y colectivos; se observan comportamientos como disminución de la censura a medios de comunicación, más libertades a grupos políticos y organizaciones de la sociedad civil y cierto respeto a la oposición, no sin renunciar al poder que les confiere la toma de decisiones de manera autoritaria⁶⁵.

Por su parte, un proceso de *democratización* puede caracterizarse por la extensión del principio de ciudadanía libre y democrática a todas las instituciones políticas y en general a todos los espacios de la sociedad; este proceso, a su vez, permite la inclusión de individuos con diversas opiniones políticas que antes se encontraban excluidos. La *democratización* requiere, también, un proceso de institucionalización de elecciones libres y competitivas, amparadas bajo la ley. En este orden de ideas, un aspecto fundamental de este proceso es entenderlo no sólo como un avance de tipo formal hacia la democracia, sino como un eslabón fundamental para la consolidación democrática⁶⁶.

Después de establecer diferencias conceptuales y señalar algunas “vías” en las que se desarrollan los procesos de transición, ya sea por el camino de la *liberalización* o la *democratización*⁶⁷, es posible señalar

⁶⁵ Lo anterior se puede ilustrar con el proceso de liberalización democrática en el período de 2000-2002 en GARAVITO, Rosa Albina. *Los espejismos del cambio 2000-2002*, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, México UAMA zcapotzalco, 2003.

⁶⁶ Al respecto se puede revisar DAHL, Robert. *Los dilemas del pluralismo democrático: autonomía versus control*, Alianza Editorial, México, 1991.

⁶⁷ Sobre los conceptos de liberalización y democratización, véase O'DONELL, Guillermo y SCHMITTER, Philippe. *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Vol. 4, Paidós, Argentina, 1988; y LINZ, Juan y STEPA, Alfred.

que durante la *transición*, en ambos casos, los cálculos e interacciones políticas son muy inciertos, por esta razón, los actores tienen dificultad para identificar sus intereses, saber quiénes serán sus partidarios, aliados y contrincantes. De la misma manera, esta etapa se caracteriza por la ausencia de reglas de juego claras, dando como resultado que la dinámica de la *transición* gire en torno a interacciones estratégicas y acuerdos tentativos entre los actores, cuyos recursos de poder son inciertos.

2.2 Factores que promueven el inicio de una transición democrática⁶⁸

Dentro de los principales factores que inciden en este proceso, se encuentran, entre otros, la incapacidad del régimen autoritario para mantenerse en el tiempo, es decir, cuando advierte una grave pérdida de su legitimidad - ya sea por aspectos económicos o sociales- que lo obliga a abrirse a fórmulas que implican algún tipo de invocación democrática.

La mayor parte de las transiciones hacia la democracia comenzaron cuando los gobiernos de turno no lograron continuar con las demandas solicitadas por los grupos económicos o facciones mayoritarias de la sociedad. En otras palabras, los regímenes autoritarios se instauran

Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe, John Hopkins University Press, Baltimore, 1996.

⁶⁸ Otros autores han situado los factores en diversas tipologías. Por ejemplo, Garretón ha observado dos tipos de factores que han jugado un papel importante en su desencadenamiento de los procesos de transición: el primero denominado *transición desde arriba*, se desarrolla cuando frente a la incapacidad de mantener la legitimidad del régimen autoritario, el gobierno tiene que abrirse a fórmulas que implicaban algún tipo de invocación democrática; el segundo proceso es la *transición desde abajo*, donde las movilizaciones sociales llevan a la descomposición del régimen, debido a la presión que lograron en los gobiernos autoritarios que detentaban el poder. Los estudios de caso, no obstante, muestran que avanzaron poco en materia de transición. Las movilizaciones políticas hicieron más para que los sectores militares y civiles en el poder tuvieran que negociar y ceder.

bajo la idea de restituir “cierto orden” que se da por perdido, situación que, al ser considerada catastrófica por parte de los líderes, propugna el retorno a una “situación ideal” del pasado. La transacción suele ser la cesión, por parte de la comunidad, de algunas garantías, en especial relacionadas con libertades de tipo constitucional. Sobra decir que, justamente por el carácter no democrático, la renuncia de la comunidad a las libertades de tipo constitucional no suele ser mayoritariamente voluntaria y no siempre está respaldada en consensos políticos de envergadura. Cuando estos bienes no pueden ser provistos, las “promesas” no pueden ser cumplidas o el intercambio de aquéllos no puede garantizarse, el deterioro del régimen incrementa las posibilidades de su fin.

Por otro lado, se encuentran las movilizaciones y las luchas sociales que pretenden la descomposición del régimen mismo. Es así como la principal acción colectiva que tiene lugar durante el proceso de transición, es la de las movilizaciones sociales que piden el fin del régimen y su reemplazo por uno democrático a través de una forma institucional de transición. Quizás la acción colectiva no pueda medirse en términos de efectividad inmediata y, por lo tanto, su relevancia estará dada en términos de la posibilidad que, en algunos casos, han tenido para causar serios deterioros en el interior del régimen.

El factor que promueve el inicio de una transición democrática y sobre el cual centraremos esta explicación es la idea de *pacto*. En su desarrollo es fundamental entender que los procesos de *transición*, en términos generales, implican un proceso de negociación, llevado a cabo entre los titulares del poder y la oposición, quienes en últimas deben centrarse en los términos de una negociación en la cual se discuten asuntos como la realización de las elecciones en el futuro, los cambios constitucionales, etcétera.

Los *pactos* son fundamentales en el proceso de *transición*. Y aunque no pueden ser considerados como rasgos indispensables para que una transición tenga éxito, sí desempeñan un papel importante en cualquier cambio de régimen basado en la instauración gradual de un régimen distinto. Un *pacto* puede definirse como un acuerdo explícito –aunque no siempre justificado públicamente- entre un conjunto selecto de actores que procuran definir o redefinir las reglas que rigen el ejercicio del poder, sobre la base de garantías mutuas concernientes a los “intereses vitales” de quienes lo acuerdan⁶⁹.

Terry Lynn introduce en la discusión un tipo de *pacto* que ha denominado *pactos de fundación*⁷⁰, los cuales se llevan a cabo entre los principales actores políticos durante la transición de un régimen, y establecen nuevas reglas de juego, papeles y patrones de comportamiento que pueden representar o no una ruptura importante con el pasado. Con el tiempo, se convierten en las instituciones que moldean las perspectivas de consolidación del régimen en el futuro.

En este sentido, *los pactos de fundación* se caracterizan, primero, por precisar una mayor apertura que incluya a la mayoría de los actores políticamente significativos incluyendo acuerdos entre los militares, los civiles y los partidos políticos, para competir bajo las nuevas reglas de juego establecidas, al mismo tiempo que se define un contrato social entre agencias estatales, sindicatos, asociaciones empresariales, entre otros; segundo, por enfatizar el establecimiento de reglas, ya que la negociación entre las partes es la etapa más importante en el camino para llegar a un acuerdo; y, por último, asegurar la supervivencia de mecanismos de representación, con el propósito de evitar la exclusión de los actores dentro del juego político.

⁶⁹ *Op. cit.*, O'DONELL, Guillermo; SCHMITTER Philippe y WHITEHEAD, Lawrence (comp.). 1989.

⁷⁰ *Ibidem*.

Los pactos presentan algunas dificultades. A algunos suele considerárseles como soluciones temporarias, tendientes a enmendar un desenlace desafortunado y a allanar el camino a otros acuerdos de carácter permanente para la resolución de los conflictos. Pueden, más adelante, convertirse en leyes, ser incorporados a la Constitución, permitir que un sistema político modifique su estructura institucional sin una confrontación violenta o por el contrario, conducir a la democracia a través de medios no democráticos. No siempre son probables o posibles, pero cuando constituyen una característica de la transición son deseables, ya que aumentan las probabilidades de que el proceso conduzca a una democracia política viable.

No obstante, resulta difícil establecer un pacto que recoja la totalidad de la voluntad popular y este debe entenderse, más que como un principio dogmático y omnipotente, como un ejercicio inicial que da carta abierta a la construcción de la democracia. El pacto se refiere más a las reglas iniciales de juego que, de acuerdo con los principios de la democracia, tendrán la posibilidad de validarse y legitimarse de acuerdo con el cambio de las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales, así como de la voluntad de los individuos y colectivos que participan en ella, de acuerdo con el bien común y el principio de justicia.

Para finalizar, podemos señalar que, aunque en un proceso de consolidación y generación de *pactos* es fundamental instituir un proceso electoral, éste no es una condición suficiente de democracia, como lo hemos podido observar en América Latina a través de las dificultades que se presentan para la consolidación de la democracia.

En otras palabras, la extensión del sistema político democrático tiene relación con la presencia de muchos elementos de carácter “formal”, más que sustancial, denotándose así una fragilidad ante las dificultades

coyunturales de tipo económico, político, social y cultural. Por esto es necesario discutir cuál es el significado de la democracia, qué retos enfrenta la en la actualidad, y qué significado tiene.

3 Operativizando conceptos sobre la democracia

Abordar teóricamente el concepto de democracia es pertinente porque nos brinda un esquema institucional que servirá como marco analítico para el tratamiento posterior del concepto de reconciliación. Así mismo, nos permite completar nuestro engranaje de categorías políticas en las cuales se ubicará una teoría de la reconciliación que se sitúa, casi de forma imperativa, en un esquema democrático. Más allá de las lecturas gubernamentales de la democracia y los avatares discursivos con los cuales pueda definirse dentro de una lógica política, la democracia, como se verá a continuación, significa un principio rector de la sociedad, por medio del cual se administra la conflictividad social para lograr consensos parciales alrededor de intereses comunes.

3.1 Conceptos y perspectivas de la democracia como bases para la comprensión de los procesos de reconciliación

Responder a la pregunta ¿qué es la democracia? ha sido un cuestionamiento constante en el desarrollo de la Ciencia Política, que se relaciona con la búsqueda constante por definir las características de un régimen por medio del cual sea posible gobernarnos y vivir en comunidad. Los estudios sobre la democracia tienen sus inicios en la filosofía griega y se han ido transformando conforme han surgido nuevos retos y formas de configuración de regímenes democráticos en las sociedades humanas. La teoría democrática dentro de la Ciencia Política cuenta con amplias dimensiones y ha sido trabajada desde

diversas perspectivas, de forma que puede hablarse de múltiples debates alrededor de la definición de la democracia⁷¹.

Con respecto a la puesta en práctica de los modelos democráticos y la respectiva teorización que se lleva a cabo sobre los mismos es preciso revivir el planteamiento de Norberto Bobbio, quien señala las diferencias sustanciales entre lo que podría llamarse una democracia de los antiguos y una democracia de los modernos, lo que se remonta a las explicaciones de procesos como la Ilustración, el surgimiento y consolidación del liberalismo filosófico y político y el surgimiento del Estado Moderno. Estos factores implican la implementación de relaciones de representación y participación funcionales a las sociedades modernas, acompañados de una definición específica de lo público, la ciudadanía y la libertad.

No obstante, alrededor del tratamiento de lo que se podría denominar como la democracia moderna se han desarrollado múltiples teorías que perciben diferentes tipos de causalidad y se encuentran en continuo debate. Según Barry Holden, estas teorías pueden articularse alrededor de cinco ejes en la teoría democrática: radical, neorradical, pluralista, elitista y liberal-democrática⁷². No obstante, autores como Sartori plantean que estas subteorías sólo captan de forma parcial el engranaje de la lógica democrática y que no replantean de forma sustancial la totalidad de lo que podría llamarse la teoría democrática⁷³.

Al respecto, este mismo autor afirma que la teoría democrática, en su acepción completa, cumple con tres características o componentes: es prescriptiva, en cuanto cuenta con un componente deontológico y

⁷¹ Al respecto del debate continuo sobre el concepto de democracia se puede revisar DAHL, Robert. *La democracia y sus críticos*, Editorial Paidós, Barcelona, 1992.

⁷² HOLDEN, Barry. *The nature of democracy*, Harper y Row, Nueva York, 1974.

⁷³ SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, Taurus, Buenos Aires, 2003.

normativo que señala lo que la democracia debe ser; descriptiva, en cuanto a que intenta observar y describir el funcionamiento real de las democracias y, a su vez, es de aplicación de la teoría a la práctica, por lo que no puede existir ajena a su pretensión de ser llevada a la práctica dentro de los sistemas políticos reales. Esta última característica lleva a Sartori a afirmar que la Teoría Democrática actual, dentro de la Ciencia Política, podría denominarse como la teoría del Estado Liberal Democrático.

Por su parte, la amplitud en la clasificación sobre el concepto de democracia se puede entender, comprendiendo el nivel de condiciones que requiere para su definición y ejercicio. De acuerdo con las variables sobre las cuales se valora el sentido de una democracia, es posible establecer que el concepto puede ser visto desde dos perspectivas teóricas: la primera, la de la *democracia mínima*, asociada con la tradición del pensamiento liberal, que ha estado principalmente abordada desde la academia por la Ciencia Política, y la segunda, la de la *democracia deliberativa*, que se origina a partir de la ampliación del concepto de democracia participativa –de origen habermasiano- que encuentra un nicho para su desarrollo en la Filosofía Política.

En la *definición mínima* de tradición liberal, se considera que la democracia es un sistema de procedimientos para elegir libremente gobiernos que elaborarán leyes en nombre del elector, sobre la base de la regla de la mayoría. Esta tradición del pensamiento, aunque con múltiples perspectivas y notables diferencias, sigue siendo para muchos politólogos(as), la principal herramienta de análisis sobre el tema, al considerarse que permite observar de manera empírica y de forma más certera el avance de la democracia en un país. Esta tradición, inaugurada a partir de la definición clásica de democracia de Joseph A. Schumpeter, establece que la democracia es el método “en

el que los individuos adquieren el poder para decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo⁷⁴”.

El papel del ciudadano se centra en la posibilidad de escoger grupos políticos de manera periódica en el momento de las elecciones, de tal forma que el sistema político, por analogía, puede operar de acuerdo con la lógica del mercado: los votantes son los consumidores, quienes escogen entre un abanico de posibilidades a los políticos, de acuerdo con la ley de maximizar sus beneficios con respecto a sus intereses, en una circunstancia de libre competencia.

En palabras de Norberto Bobbio “Hago la advertencia de que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos (...) por lo que respecta a la modalidad de la decisión, la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y, por lo tanto obligatorias para todo el grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión”⁷⁵.

Las definiciones mínimas elaboradas por algunos de los autores inmersos en esta corriente teórica han sido, de acuerdo con Giovanni Sartori, las siguientes: la democracia es un procedimiento y/o mecanismo que: a) genera una poliarquía abierta⁷⁶ que posibilita una

⁷⁴ SCHUMPETER, Joseph A. *Capitalismo, socialismo, democracia*, Tomo II, Orbis, Barcelona, 1983, p. 343.

⁷⁵ BOBBIO, Norberto. “El Futuro de la Democracia”. En SANTANA, Pedro R (Comp.). *Las incertidumbres de la Democracia*. Ediciones Foro Nacional por Colombia, Bogotá 1995, pp. 50-51.

⁷⁶ El término poliarquía hace referencia a una categoría de análisis elaborada por R. Dahl, para señalar los “regímenes relativamente (pero no

competencia en el mercado electoral, b) atribuye poder al pueblo, c) impone específicamente la capacidad de respuesta o responsabilidad de los elegidos frente a los electores⁷⁷.

En el mismo sentido se orienta la definición sobre democracia elaborada por Norberto Bobbio al señalar que es “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación de los interesados”. Las reglas procesales de la democracia deben garantizar: a) la participación política del número mayor posible de ciudadanos interesados, b) la regla de la mayoría para las decisiones políticas, c) los derechos de comunicación habituales y con ello la elección entre programas diversos y grupos rectores diversos, y d) la protección de la esfera privada⁷⁸.

Por otra parte, Robert Dahl señala tres condiciones fundamentales (aunque no suficientes) para la existencia de un gobierno democrático, cuya característica es “su continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias entre ellos (...) todos ellos deben tener igualdad de oportunidades para: formular sus preferencias; manifestar públicamente dichas preferencias entre sus partidarios y ante el gobierno, individual y colectivamente; recibir por parte del gobierno igualdad de trato, es decir, éste no debe hacer

completamente) democráticos (...) son sistemas sustancialmente liberalizados y popularizados, es decir, muy representativos a la vez que francamente abiertos al debate público”. El grado de poliarquía de un régimen está determinado por el grado de Liberalización (debate público) y la Representación (participación). DAHL, Robert A. *La poliarquía participación y oposición*. Tecnos, Madrid, 1989, p. 18.

⁷⁷ SARTORI, *Op. cit.*, p. 43. Citado por el mismo autor en la obra *The Theory of democracy revisited*, Chantham, 1987.

⁷⁸ BOBBIO, Norberto. *Op. cit.*, pp. 9-79.

discriminación alguna por causa del contenido o del origen de tales preferencias”⁷⁹.

No obstante, los problemas a los que ha remitido el concepto de democracia han llevado a señalar la diferencia que existe entre considerar que un país posee un sistema político democrático y, por otra parte, advertir los “verdaderos” alcances o grados de consolidación de dicho sistema en una sociedad (procesos de democratización).

La poliarquía⁸⁰ se desarrolla con mayores probabilidades en una “sociedad MDP” *moderna, dinámica y pluralista*; dichas sociedades corresponden, fundamentalmente, a los países que han adquirido un alto grado de industrialización y poseen un nivel elevado de ingresos y de riqueza; son países que, asimismo, han asistido a crecientes procesos de urbanización y alfabetización, o sea, son sociedades que han disminuido progresivamente su población agrícola y muestran altos niveles en los indicadores de bienestar económico y social. En el ámbito político, las sociedades MDP corresponden a sistemas en los cuales el poder no se encuentra concentrado y los actores sociales poseen una autonomía suficiente como para competir y negociar, con el fin de perseguir sus objetivos propios; las minorías, por su parte, tienen la oportunidad de participar activamente y contrarrestar los posibles excesos del grupo mayoritario; no existe una fragmentación

⁷⁹ DAHL, Robert A. *La poliarquía, participación y oposición*. Tecnos, Madrid, 1989, pp.13-14.

⁸⁰ El concepto de poliarquía como categoría analítica podría tener una trascendencia aún mayor, si se utiliza como un vehículo para analizar la configuración del poder dentro de la sociedad. Un poder “poli-árquico” se asemejaría a lo que Foucault denomina como la “microfísica del poder”, en la cual “no se debe considerar el poder como un fenómeno de dominación macizo y homogéneo (...) debe analizarse como algo que circula o, mejor, algo que sólo funciona en cadena (...).el poder se ejerce en red y, en ella, los individuos no sólo circulan, sino están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo” En FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, p. 38.

cultural fuerte en el interior del país y no existe una posible intervención de una potencia extranjera que no tenga un régimen poliárquico⁸¹.

Las propuestas teóricas sobre la democracia al interior de la *revolución conductista*, transformaron, en múltiples áreas del conocimiento, la manera de investigar sobre los diversos fenómenos políticos. En términos generales, en los estudios sobre la democracia en la Ciencia Política, ha predominado el modelo de democracia liberal. Según John G. Gunnell, “A mediados de los años cincuenta, en la Ciencia Política y en la teoría política, el liberalismo significaba pluralismo. El pluralismo se había convertido en el discurso canónico para describir y explicar la política y en una teoría normativa de la *democracia liberal*”⁸².

Por esta razón, las teorías sobre la democracia han buscado fuentes teóricas en otras disciplinas. Autores como Chantal Mouffe y Ernesto Laclau lo han hecho en la Filosofía Política, con un eje de reflexión que propende por la elaboración de una nueva política democrática que tenga como ejes centrales el abandono del racionalismo universalista, propio de la teoría liberal y la búsqueda de una ampliación del marco teórico y cultural de la democracia, que ha agotado su estudio en el campo de la institución política. Por consiguiente, consideran necesario crear un *ethos* democrático, es decir, pensar la democracia en términos de prácticas y no de un único tipo de racionalidad, es decir, ante todo, en una *celebración de la diversidad*⁸³.

⁸¹ DAHL, Robert A. 1991, *Op. cit.*, pp. 300-317.

⁸² GUNNELL, John; EASTON, David y STEIN, Michael. *Regime and discipline: democracy and the development the Political Science*, University of Michigan, Ann Harbor, 1995.

⁸³ MOUFFE, Chantal (comp.). *Deconstrucción y Pragmatismo*, Paidós, Buenos Aires, 1998, pp.13-33.

Por otro lado, en su obra *Facticidad y Validez*⁸⁴, Habermas señala que la importancia del proceso electoral radica en que las personas puedan construir un flujo de comunicación a través de la opinión pública (formal e informal) y los resultados electorales. Cuando se garantiza la influencia en el espacio de la opinión pública y el poder generado comunicativamente, los resultados derivados del proceso electoral no se constituyen en la única forma de dar validez y poder al acto de gobernar.

En este orden de ideas, la legitimidad del sistema democrático se encuentra relacionada con el marco jurídico que se crea a partir de los procesos discursivos y los acuerdos deliberados. Por consiguiente, el derecho opera como “un *medium* que posibilita al poder comunicativo convertirse en poder político y transformarse en poder administrativo, siendo el Estado de Derecho legitimado tanto por los procesos discursivos de conformación de la opinión pública del primero, como por los procedimientos de creación de leyes del segundo”⁸⁵.

La propuesta de Habermas sobre la democracia parte del reconocimiento de sociedades compuestas por sujetos que elaboran su “mundo de vida” a partir de elementos étnicos-culturales e involucran normas y valores. Por esta razón, el proceso de *democracia deliberativa* no se agota en los procesos electorales ni en la institucionalización de la participación política, sino que aboga por la construcción de los procesos de entendimiento discursivo a través de procedimientos democráticos. Según Guillermo Hoyos, “se trata de una comprensión participativa de la democracia (...) por cuanto su finalidad

⁸⁴ Según Hoyos, la tensión entre *Facticidad y Validez* es el desarrollo de toda acción comunicativa “la facticidad del lenguaje y la validez que se va consolidando con base en razones y motivos; la facticidad de las perspectivas de una cultura política, de una forma de vida, de una concepción del bien, y la validez a la que aspira en su Constitución, su derecho y su idea de sociedad”. *Ibidem*, p. 79.

⁸⁵ MEJÍA, *Op. cit.*, p. 199.

no es el desarrollo del mercado y de la economía sino la construcción de una sociedad pluralista, en la cual las diferencias, los disensos, los anarquistas, también pueden solucionar problemas y proponer nuevas concepciones sociales y acciones alternativas⁸⁶. Es por esto que las acciones como la desobediencia civil, la toma de tierras, las marchas por la reivindicación de causas sociales, entre otras, al realizarse dentro del marco de una lógica racional y argumentativa, son legítimas y hacen parte de la construcción de una sociedad democrática.

En el lugar donde Robert Dahl ha dado mayor importancia a los resultados de las variables económicas y políticas para la consecución de intereses individuales, y la forma como los intereses dominantes se dirigen hacia el resto de la sociedad (poder social), Habermas realiza una apuesta al entendimiento de los conflictos democráticos en la construcción de una comunidad de orientación normativa, a través de una regulación moral y ética, según la cual, el poder político no se constituye en el “*poder administrativo*”, organizado jerárquicamente, sino por el contrario, tanto las élites como los ciudadanos deben dar validez a la política y al derecho, de acuerdo con una normatividad que legitima el juego democrático.

Bajo el argumento de Habermas, los resultados electorales no son los únicos que atribuyen el poder para gobernar, sino que además se lleva a cabo un “*flujo de comunicación*” entre la formación de la opinión pública y el proceso electoral, considerando que las estructuras de comunicación que subyacen a la opinión pública tienen la capacidad de direccionar y ejercer una presión considerable sobre el sistema político, en esta tensión se construye la normatividad del discurso, que orienta las dinámicas de la *democracia deliberativa*.

⁸⁶ HOYOS, *Op. cit.*, p. 69.

La validez a la que hace referencia Habermas no se encuentra en la legitimación de los partidos políticos de acuerdo a un voto mayoritario obtenido periódicamente en las elecciones, ni en la concepción del derecho construido por el legislador político elegido por un acuerdo en términos jurídicos; es un concepto de validez que debe “reconstruir” el sentido normativo de la democracia, que la modernidad ha secularizado a partir de un “*subjetivismo ético*”, que “ve anclada la validez de las normas tan sólo en la voluntad de los sujetos mismos”⁸⁷; haciendo irrealizable la construcción de una comunidad sobre la base de reglas discursivas y de argumentación de una opinión pública racional que dé validez a una voluntad común.

Las categorías abordadas han dado cuenta de las diferentes vías que hacen posible un proceso de transición democrática. Se ha establecido, al mismo tiempo, la importancia de elaborar estudios sobre los tipos de reformas constitucionales y diseños institucionales que realizan los países en cada caso concreto, pues este tipo de diseños tendrá una particular incidencia en el tipo de democracia que se desea consolidar.

3.2 La tercera ola de democratización: el empoderamiento de la democracia liberal y la redefinición de la democracia.

La transformación del contexto internacional, el avance de numerosos procesos transición democrática, y las numerosas críticas al sistema político y al modelo de democracia liberal a finales de la década del sesenta y comienzo de los años setenta –expresadas, entre otras, en las multitudinarias manifestaciones sobre la Guerra del Vietnam, en la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública, en las múltiples movilizaciones para reivindicar los derechos civiles de poblaciones que tradicionalmente habían sido marginadas, en la conformación de movimientos sociales con una pluralidad de causas-

⁸⁷ *Ibídem*, p. 367.

entre otros hechos, provocaron una revaloración de uno de los objetos de estudio propios de la Ciencia Política, a saber, el sistema democrático, generando extensos debates críticos sobre el desarrollo histórico de la Ciencia Política contemporánea de la mano del *conductismo*.

El estudio sobre la democracia de la mano de la Ciencia Política, en los años cincuenta, estuvo relacionado con un nuevo escenario internacional: la victoria de los aliados después de la Segunda Guerra Mundial y la preocupación de sus gobiernos para expandir el sistema democrático al resto del mundo, en el período conocido como la Guerra Fría. Bajo este contexto, los estudios sobre la democracia, liderados por un notable grupo de politólogos correspondieron con esta voluntad política otorgándole un fuerte soporte académico.

Esta situación en el orden mundial es señalada por Samuel P. Huntington, como la “tercera ola de democratización” estableciendo que: “La mayoría de los países que transitaron hacia la democracia en esta ola corresponden a una de estas tres categorías. En primer lugar, los victoriosos aliados occidentales impusieron la democracia en determinado número de países: Alemania Occidental, Italia, Japón, una gran parte de Austria y Corea del Sur. En segundo lugar, otros muchos países se movieron en una dirección democrática porque los aliados occidentales habían ganado la guerra. Esta categoría incluye Grecia, Turquía, Brasil, Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia. En tercer lugar, el debilitamiento de los países occidentales por la guerra y el creciente nacionalismo en las colonias de ultramar las empujaron a iniciar un proceso de descolonización (...) La victoria de las democracias occidentales establecidas en la Segunda Guerra Mundial

y la descolonización por aquellas democracias tras la guerra fueron, de este modo ampliamente responsables de la tercera ola⁸⁸.

En este orden de ideas, la teoría democrática se constituye como una rama fundamental del conocimiento al interior de la Ciencia Política, aunque los estudios sobre la democracia se remonten a lo más profundo de sus inicios como disciplina. Era necesario, entonces, realizar estudios empíricos que posibilitaran la expansión del modelo de democracia estadounidense en otros países, a través del conocimiento de aspectos como el grado de estabilidad de estas nuevas democracias, los factores que podrían impedir el desarrollo de los procesos de democratización, la relación que operaba en los países subdesarrollados entre modernización y democracia, la elaboración de programas políticos, económicos y sociales que impedirían el avance del comunismo.

Estos temas de investigación, entre otros, se han denominado, en gran parte de la literatura sobre la materia, *estudios de área* y cumplen con un objetivo preciso: “contener” las posibilidades de expansión del comunismo soviético en el resto del mundo, así como el mantenimiento de regímenes asociados a la *democracia liberal* y al liberalismo económico. Por consiguiente, la expansión de la *democracia liberal* fue un proyecto llevado a cabo desde dos frentes: primero, la aplicación de políticas gubernamentales y, segundo, desde las investigaciones académicas sobre el tema, realizadas por las personas vinculadas a la disciplina de la Ciencia Política. Por esta razón el avance hacia la democracia por parte de numerosos países que de nuevo, siguiendo a Huntington, se configuró como “la tercera ola de democratización”, tuvo entre sus estudios un predominio de este enfoque.

⁸⁸ HUNTINGTON, P. Samuel. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Paidós Estado y sociedad, Barcelona, 1994, p. 49.

No obstante, más allá del empoderamiento del modelo de democracia liberal, se evidenció la necesidad de expandir las funciones y lógica de la democracia, con el fin de hacerla más adaptable y eficiente en su respuesta a los retos de las sociedades humanas contemporáneas. De esa forma, el debate actual sobre la democracia se ha extendido más allá del establecimiento de los procesos electorales, superando en muchas ocasiones los horizontes que se plantearon los diferentes procesos de transición, muy probablemente como resultado de la urgencia que se tenía de dar fin a gobiernos autoritarios o fuertemente restrictivos.

El debate ha llegado hasta plantear la necesidad de redefinir el sentido de la democracia y, por supuesto, una vez instaurado, el debate se ha ocupado de las vías que harán factible su consolidación. Y, como correlato de ese planteamiento, se buscan definiciones de democracia que incluyan, en algunos casos, tanto la realización de los mecanismos democráticos para la toma de decisiones como de aquellos que pueden dirigirse hacia la búsqueda de un sistema económico más justa y equitativa.

El desafío es aún mayor en tanto que, en la última década, se ha observado que algunos de los gobiernos elegidos por mecanismos democráticos se perpetúan en el poder manipulando las propias reglas del juego democrático, deformando los sistemas políticos en tipologías mixtas entre lo autoritario y lo democrático, pero con el respaldo de una legalidad “acomodada”, que les ha sido conferida por una mayoría social a su llegada a los cargos gubernamentales.

La preocupación sobre el desarrollo de la democracia ha conducido a autores como Larry J. Diamond a plantear, como tesis principal, que muchas democracias de la tercera ola son poliarquías endurecidas, clientelistas, embebidas en el principio de responsabilidad vertical (mas

no horizontal), con adherencia a reglas formales y no esenciales, restringiendo el derecho a la oposición. Así se establece la siguiente clasificación: *seudodemocracias*, que son aquellos regímenes que en el fondo son autoritarios; *semidemocracias*, referidas a gobiernos con partidos hegemónicos; y *regímenes no democráticos*, que serían aquellos en los que no se da el ejercicio de la oposición⁸⁹.

Un ejemplo conceptual originado a partir de este debate es el que se encuentra en el informe *La Democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, realizado en el año 2004 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el cual se estudia la situación de la democracia en la región en 18 países a través de una encuesta de opinión a 18.643 personas. “Sostenemos que la democracia es más que un conjunto para elegir y ser electo, al que llamamos *democracia electoral*. También es, como lo hemos señalado, una manera de organizar la sociedad con el objeto de asegurar y expandir derechos, de los cuales son portadores los individuos. Este segundo aspecto es lo que se define como la *democracia de ciudadanía*”.⁹⁰

La idea central es que la democracia requiere más que elecciones para su verdadera consolidación. Y la respuesta a la pregunta sobre cómo construir una democracia más allá de lo electoral, deberá nutrirse de debates de tipo filosófico y político de la mano de dos disciplinas del conocimiento como la Ciencia Política y la Filosofía Política, en la

⁸⁹ DIAMOND, Larry. *Developing democracy toward consolidation*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1999. De igual forma, puede revisarse el planteamiento del mismo autor alrededor de los procesos de democratización. DIAMOND, Larry. *Political culture and democratic consolidation*, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Madrid, 1998; y DIAMOND, Larry; LINZ, Juan y LIPSET, Seymour M. *Politics in developing countries: comparing experiences with democracy*, Lynne Rienner, Boulder, 1995.

⁹⁰ Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2004

perspectiva de construir herramientas analíticas que permitan intentar la respuesta.

En el desarrollo de la teoría democrática desde la segunda mitad del siglo XX no ha habido un consenso sobre el modelo de democracia que se debe llevar a cabo. El debate ha girado en torno a dos visiones antagónicas sobre la idea de democracia: por una parte, se encuentra la tradición del pensamiento liberal cuya característica más importante es que se centra en “el proceso democrático a una negociación de intereses en el marco de procedimientos de voto y representatividad legislativa regulados por un catálogo de derechos individuales⁹¹”; por otra parte, está la concepción *comunitarista*, que evoca la constitución de una comunidad ética sobre la base de un consenso ético-político a partir de la opinión pública que se considera, ante todo diversa, multicultural y con elementos normativos.

Por su parte, Habermas, a través de su *paradigma jurídico discursivo-procedimental*, elabora como respuesta a este debate un modelo de *democracia radical o deliberativa*, que cobra vida a través de la institucionalización de procedimientos consensuales y deliberativos. Según Oscar Mejía Quintana, el paradigma señalado y el modelo respectivo de democracia habermasiana hacen referencia tanto a una esfera pública, plural y abierta, con una multiplicidad de discursos y actores, como a la consolidación de un marco de derechos básicos constitucionales. Es preciso, por consiguiente, la regulación de una idea de “vida común”, frente al respeto de las diferencias individuales⁹². De acuerdo con sus planteamientos, es preciso que tanto las élites y el

⁹¹ MEJÍA QUINTANA, Oscar. *La problemática iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil. La tensión entre los paradigmas autopoiético y consensual-discursivo en la filosofía jurídica y política contemporáneas*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, p. 198.

⁹² *Ibidem*, p. 198.

resto de la sociedad se vinculen en la búsqueda de construir una comunidad normativa con regulación moral y ética, con el fin de otorgarle legitimidad y validez al juego democrático.

El sentido de democracia que se recobra “no es sólo el procedimiento para establecer las mayorías en torno a los acuerdos que legitimen el derecho, sino también el espacio para que se articulen los conflictos, se desarrollen los movimientos sociales, se fortalezca la opinión pública y, en una palabra, se inventen las diversas formas de participación ciudadana que permiten recrear la complementariedad entre la sociedad y el Estado”⁹³. Bien podría caer aquí el planteamiento según el cual, al reconciliarse, una sociedad busca “*volver a acordar los términos desunidos*”⁹⁴ o “*componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí*”⁹⁵.

La definición de Hoyos nos remite a un punto importante, que es la democracia como un componente que administra la vida social, que se configura como agente articulador de conflictos sociales. Es muy pertinente, para efectos del presente trabajo, profundizar en esta dimensión de la democracia, leída en clave de conflicto. Desde esta perspectiva, más allá de generar espacios de mediación para la toma de decisiones políticas, la democracia opera como un eje rector que tiene la facultad y la responsabilidad de regular el conjunto de conflictos sociales para garantizar la sostenibilidad social y la continuidad de su funcionamiento. Al respecto podría revisarse el planteamiento de Niklas Luhmann, quien, desde una teorización situada en la teoría sistémica,

⁹³ HOYOS VÁSQUEZ, Guillermo. “Ética discursiva, derecho y democracia”. En MOTTA Cristina (comp.). *Ética y conflicto*, Tercer Mundo Editores/Universidad de los Andes, Bogotá, 1995, p. 75.

⁹⁴ De la definición de la palabra “reconciliación”. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Editorial Espasa, Madrid, 1992, p. 1742.

⁹⁵ De la definición de la palabra “conciliar”. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Editorial Espasa, Madrid, 1992, p. 531.

logra definir la democracia como un ente reproductor y regular de la complejidad social⁹⁶, definición que abstrae y articula lo presentado anteriormente.

El presente capítulo fue un esfuerzo teórico de aproximación al concepto de democracia y el proceso complejo de las transiciones democráticas. En un primer momento, se marcó un camino al tomar en consideración el concepto del cambio social y político y las diferentes acepciones del mismo dentro del desarrollo de las Ciencias Sociales, haciendo referencia al debate entre estructura e individuo y la forma de resolverlo por medio de la definición de acciones estructurantes. De la misma forma, se ubicó el proceso de transición democrática como la articulación de un conjunto de cambios tanto políticos como sociales, que implican transformaciones de tipo institucional y estructural, promovidos por la acción estratégica de un conjunto de individuos y condicionados por las contingencias históricas y contextuales.

Así mismo, se definió el concepto de transición democrática que será operacionalizado para efectos de este trabajo como el paso de regímenes autoritarios modernos, especialmente militares, a fórmulas democráticas en las que están ausentes los modelos revolucionarios, pero donde hay algún tipo de ruptura -que no es de corte insurreccional- entre ambos regímenes. Con base en este concepto se plantean una serie de problemáticas, especialmente con respecto a dos núcleos: por un lado, el destino de las transiciones, es decir, el modelo de democracia que se pretende implementar y el que en efecto toma lugar dentro de cada sociedad específica y por otro lado, la forma en que tanto aquellos que toman las decisiones como la sociedad hace frente al pasado autoritario y logra, más allá de la construcción de un

⁹⁶ Este planteamiento puede revisarse en LUHMANN, Niklas. *Poder, Anthropos*, Barcelona, 1995.

modelo, la configuración de realidades democráticas, lo que se asocia propiamente con los procesos de reconciliación.

Este capítulo brindó las bases teóricas para la resolución del primer núcleo, ya que se abordaron los lineamientos generales del debate sobre la democracia dentro de la Ciencia Política, señalando las diferentes perspectivas teóricas aplicadas a los niveles de profundización y expansión del modelo democrático. Este desarrollo teórico fue traído a un contexto específico, a saber, la denominada tercera ola de democratización en la que se puede observar un conjunto de procesos de transición democrática todos con sus respectivas contingencias y características propias. Este bagaje teórico nos servirá como herramienta de análisis para la observación y análisis posterior de procesos de reconciliación ubicados en el plano de transiciones democráticas.

Finalmente, se planteó un concepto de democracia que servirá como referente en el ámbito de las transiciones democráticas y que es susceptible de ser un instrumento válido en la observación de procesos de reconciliación, a saber, la democracia como agente regulador de los conflictos sociales, como eje rector que organiza y moviliza la conflictividad social. El desarrollo de esta función requiere la creación y consolidación de un ordenamiento institucional y la configuración de múltiples instancias de mediación que garanticen los derechos de los ciudadanos, el adecuado manejo de lo público y la articulación eficiente de las demandas sociales dentro de los procesos de toma de decisión.

Capítulo III

Los procesos de reconciliación, sus conceptos relacionados y su comportamiento reciente

Como fue establecido en el diseño metodológico presentado anteriormente, la tarea teórica que es necesario emprender para comprender los procesos de reconciliación es la de buscar la lógica interna de las variables o conceptos que suelen utilizarse y que, como lo hemos señalado, se manejan con frecuencia en forma sesgada o indiscriminada. Hemos planteado, también, que es necesario avanzar en una construcción teórica que permita que dichos términos sean articuladamente comprendidos y se pueda esclarecer la función que cumplen en un escenario tan complejo. En otras palabras, nos proponemos la construcción general de un modelo que pueda dar cuenta de la forma cómo actúan, en ese escenario, los diferentes vectores que se expresan internamente y de cuya interacción surgirá, necesariamente, un resultado cuyas características es conveniente intentar construir previamente.

El planteamiento que sigue, presentado en el Capítulo I, nos traza el camino para la comprensión de las variables que empezaremos a trabajar analíticamente: en el lugar donde los enfoques de tipo estructuralista han situado las condiciones sociales, culturales y económicas para el desarrollo de la democracia, los enfoques denominados en nuestro trabajo como “estratégicos” o “neoinstitucionalistas”, consideran la existencia de “arenas” que actúan como escenarios donde se desenvuelven agentes o instituciones de la sociedad, como la sociedad civil, la sociedad política, las reglas y las leyes, el aparato estatal y la sociedad económica. Cada una de estas “arenas” –que en nuestro trabajo llamaremos *niveles de análisis*- tiene

sus principios de organización, necesidades y mediaciones entre sí, que en un determinado contexto harán posible la consolidación democrática en cada caso en particular. Esa interacción es, desde el punto de vista teórico, una situación conflictiva y de su desenvolvimiento surgirán acuerdos, pactos, compromisos que tendrán sus correspondientes expresiones institucionales. Los pactos, acuerdos y compromisos tendrán costos y reportarán beneficios y, en estas dinámicas haremos un especial énfasis en los costos de transacción.

Es imprescindible señalar que, como nuestro referente teórico central para la comprensión de la reconciliación son las transiciones democráticas, el análisis conceptual para el desarrollo del modelo empieza por dar cuenta de las primeras tensiones que se plantean en la etapa propiamente dicha de transición, lo que no significa que dichas tensiones se planteen y desenvuelvan endógenamente al proceso de transición propiamente dicho, justamente porque la transición es un puente y, en última instancia, el punto de llegada estará indisolublemente unido al de partida. El resultado, esto es, el régimen democrático que se edifique al final de la transición será producto, en una medida importante, del tipo de transacciones que se hayan realizado alrededor de problemas inmediatos, que se presentan justamente en los primeros momentos de la transición misma. Es el caso de las políticas públicas que se apliquen para dirimir, en el interior de la sociedad, el tratamiento a las violaciones a los derechos humanos en el pasado.

1 Políticas públicas hacia los hechos del pasado⁹⁷

El hecho de que buena parte de las transiciones democráticas a las que venimos haciendo referencia no se hayan finalmente producido de acuerdo con los parámetros básicos de revolución violenta planteados por el paradigma revolucionario, no significa que haya desaparecido la violencia o su utilización, tanto para mantener el *status quo* como para combatirlo, así, la regulación y la respuesta a la violencia se establece como un reto dentro de las transiciones democráticas. De igual forma, el período de transición implica un replanteamiento de las reglas de juego dentro de las relaciones sociales, por lo que no se configura claramente una percepción de lo deseable y adecuado, lo que imposibilita la visibilización del código ético que regulará la sociedad en el período posterior a la transición.

Uno de los mayores cuestionamientos que se presentan en un proceso de transición es de qué forma se va a responder al conjunto de actos violentos que se dieron en el período anterior y de qué manera articular esta respuesta a la construcción de un futuro común entre los diferentes sectores sociales. Así, en un primer momento se presenta un problema dentro del ámbito de la justicia, que implica, en términos abstractos la resignificación del valor de “lo justo” dentro de la sociedad y en términos prácticos, la aplicación de un conjunto de procedimientos propios a lo que ha sido denominado como justicia transicional.

⁹⁷ Hablar de una “violencia pasada” marca una diferencia con muchos autores que hablan de un “pasado violento”. El hablar de pasado violento implicaría una categorización definitiva del pasado lo cual sería determinante en términos de la construcción de una memoria colectiva. El giro epistemológico del cual se hablaba en el primer capítulo implica des-categorizar la historia humana que ha sido explicada en términos de violencia y visibilizar aquello que contribuye con la construcción de paces parciales, progresivas, imperfectas. De esa forma, se hablará de la violencia en el pasado como un conjunto de acontecimientos que tuvieron efectos reales para la sociedad, los niveles de asociación y de confianza, pero que no por ello totalizan el pasado bajo la categoría de la violencia.

No obstante, el enfrentamiento de la violencia pasada implica una variedad de desafíos que se escapan y trascienden de la aplicación de la justicia y se ubican en esferas como la verdad y la memoria. Al respecto debe rescatarse la necesidad de reivindicar la historia pasada y darle un significado que impida el resurgimiento de relaciones de violencia en el entramado social, lo que puede relacionarse con la configuración de escenarios de justicia restaurativa. En este aspecto, la construcción de un proceso de reconciliación tanto social como política se establece como el curso a seguir, estableciendo en su trayecto un conjunto de requerimientos necesarios para permitir que se vuelva a unir aquello que permanecía separado anteriormente.

En un primer momento, puede advertirse el nivel de incertidumbre que presenta el período de transición y la complejidad que implica la toma de decisiones dentro de una serie de alternativas para afrontar el pasado. Esta toma de decisiones está determinada por las articulaciones de poder que puedan configurarse entre los actores relevantes en el proceso de transición. Esta estructura de poder suele tomar rasgos específicos con respecto a la forma en la que se dio origen a la misma. De esa forma, siguiendo a Barahona, “Se abarcan dos tipos generales de transiciones: las que tienen lugar como resultado del derrumbamiento, como en Portugal, Argentina, la Europa Central y del Este, Rusia y Alemania oriental; y las que fueron negociadas entre una élite democrática y las fuerzas del antiguo régimen, como en España, Uruguay, Chile, América Central y Sudáfrica. La gama de situaciones de transición que se abarca nos permite ver los diversos grados de limitaciones políticas, sociales e institucionales que afectan a las soluciones adoptadas o restringen las oportunidades de enfrentarse al pasado, al tiempo que hace posible un

análisis comparativo de la variedad de las políticas adoptadas, estableciendo vínculos entre unas y otras.⁹⁸

Las condiciones que motivan el surgimiento y desarrollo de la transición determinan de forma contundente la manera en que se llevará a cabo el diseño y la implementación de las políticas hacia el pasado. De esa forma, las evidencias empíricas muestran que en los procesos que tienden a acercarse al derrumbamiento, tanto por la derrota militar de una de las partes como por la configuración de altos niveles de crisis, la justicia suele tomar la forma de juicios o purgas y, al menos en teoría, suelen acercarse más a la búsqueda de una vigencia plena de los parámetros tradicionales de aplicación de justicia. Así, la ausencia de un proceso de negociación entre actores como motor de la transición tiende a garantizar la aplicación de un modelo de justicia punitivo. Esto se evidencia claramente en los juicios de Nüremberg y Tokio, aunque no es una propiedad esencial de las transiciones por derrumbamiento.

Por otro lado, se observa que si el proceso, por el contrario, tiende a acercarse a la negociación, la aplicación de justicia en términos del sistema tradicional punitivo tiende a disminuir y debe ser complementada por variantes del mismo –legislación excepcional de transición- o por otras formas menos convencionales de aplicación de justicia. De esa forma, se observa una tendencia hacia la redefinición de los criterios de justicia por medio de fórmulas que hagan posible la consecución de los intereses de cada uno de los agentes negociadores.

⁹⁸ Como afirma la autora, es preciso identificar claramente desde donde se parte y de esa forma formular las características de un determinado destino dentro de los procesos de transición. No obstante, estos puntos de partida sólo implican referencias que bosquejan algunas tendencias y no son aspectos determinantes de forma generalizada. En BARAHONA DE BRITO, Alexandra; AGUILAR, Paloma y GONZALEZ, Carmen (eds.). *Las políticas hacia el pasado: juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Itsmo, 2001, p. 29-30.

Lo anterior nos introduce en el debate de la aplicación de formas de justicia transicional, propias a los requerimientos y exigencias de estos períodos. El problema de la justicia transicional ha sido abordado desde múltiples perspectivas en el plano de la Ciencia Política. Se han definido diversos modelos para su entendimiento y explicación. Entre ellos puede rescatarse el planteamiento de Gonzáles Cueva, quien define el problema de la justicia transicional desde la articulación de tres dimensiones: estratégico-política, ético-cultural y técnico-jurídica. El siguiente gráfico muestra las características de su planteamiento⁹⁹.

	Político-estratégica	Ético-cultural	Técnico-jurídica
Agentes principalmente involucrados	Líderes políticos post-dictatoriales	Víctimas de la represión pasada y defensores de los Derechos Humanos	Operadores del derecho y funcionarios del poder judicial
Intereses estructurales de los agentes	Viabilidad y consolidación de las instituciones democráticas	Superación del trauma social generado por las violaciones del pasado	Fortalecimiento del poder judicial
Pre condiciones estructurales sobre las que se desarrolla la agencia	La correlación de fuerzas heredada de la transición democrática	La estructura de la esfera pública.	El cuerpo legal y las insituciones judiciales con jurisdicción.
Opciones principales que enfrentan los agentes	Favorecer o combatir la impunidad de los actos criminales cometidos por el antiguo régimen	Favorecer estrategias de compromiso político o llevar adelante políticas principistas	Realizar interpretaciones amplias o restrictivas del cuerpo legal existente
Procedimientos y formas de acción	Tratos estratégicos de intereses por las partes	Escritos de una narrativa histórica que reconocen la verdad de los victimarios	Determinar las responsabilidades individuales de acuerdo a las garantías del debido proceso
Peligros principales que los agentes buscan evitar	Desestabilización del sistema político	La recurrencia del trauma y el debilitamiento de las estructuras de la esfera pública	Manipulación política de la justicia el debilitamiento del poder judicial

⁹⁹ GONZALES CUEVA, Eduardo. "Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional". En *New School of Social Research*, 2003.

Por otro lado, Elster teoriza sobre la justicia transicional especificando la existencia de un conjunto de Instituciones, Niveles y Agentes, de forma que el resultado final corresponde a la articulación entre estos tres elementos¹⁰⁰. Para efectos del presente trabajo se reconoce la existencia de los factores antes presentados y la posibilidad de agruparlos con respecto a la naturaleza de las transacciones que se lleven a cabo. No obstante, el análisis de la justicia transicional dentro de procesos de reconciliación se planteará con respecto a un criterio sustancial que identifica la existencia de, como fue señalado anteriormente, *arenas* en las cuales se llevan a cabo transacciones que giran alrededor de la transformación de un pasado violento y el replanteamiento de un orden social.

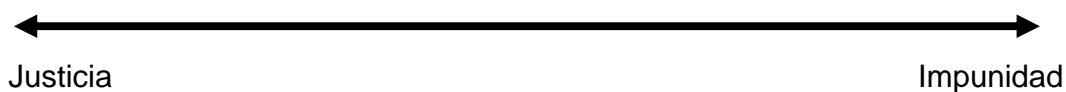
Estas observaciones preliminares permiten identificar el escenario de alternativas que se presentan para responder a la pregunta de cómo enfrentar la violencia pasada y su relación con la estructura de poder que dio origen a la transición. Este vértice es también el eje esencial del proceso de reconciliación, ya que implica las posibilidades de su ocurrencia y las dimensiones de su alcance. Alrededor de este cuestionamiento se establecen múltiples complejidades, ya que de su respuesta dependen de igual forma, el diseño de las condiciones sociales que prosigan a la transición. Para enfrentar el pasado suelen configurarse e implementarse un conjunto de políticas públicas que se articulan alrededor de diferentes dimensiones, a continuación se analizará detenidamente cada una de ellas.

¹⁰⁰ Al respecto pueden revisarse los planteamientos de Elster en ELSTER, Jon. "On doing what one can, An argument against post-communist restitution and retribution". En KRITZ, Niel J. (ed.). *Transitional Justice. How emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. 1, United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 566-568; ELSTER, Jon. "Coming to terms with the past, a framework for the study of justice in the transition to democracy". En *Archives Européennes de Sociologie* 39, 1998, pp. 7-48.

2 Primera dimensión de análisis: la tensión justicia/impunidad

El principio de justicia es el responsable de fijar las relaciones de reciprocidad y proporcionalidad dentro de un determinado orden social. En los procesos de transición y reconciliación, como fue advertido anteriormente, los criterios de ordenamiento social se encuentran difusos, ya sea por la aplicación continuada de medidas dictatoriales y autoritarias o por la reproducción perpetuada de ciclos de violencia. De esa forma, una primera pregunta que se establece con respecto al enfrentamiento del pasado se refiere a de qué forma manejar los crímenes pasados y cómo debe operar la justicia no sólo frente a quienes los llevaron a cabo sino también frente a quienes los sufrieron.

Una forma gráfica y lineal que nos permite abstraer la dinámica de las decisiones que es necesario tomar en relación al aspecto antes descrito es la de imaginar un continuo en cuyos extremos se encuentran, opuestos, la impunidad y la justicia. En este caso, denominaremos como justicia la aplicación del modelo tradicional punitivo, de forma que la impunidad se refiere a la ausencia de su aplicación. En el siguiente apartado se expondrán las características del mismo.



Los límites del segmento muestran dos puntos opuestos en los que se dan situaciones extremas de presencia absoluta o ausencia del modelo punitivo. Los procesos de transición implican la necesidad de ubicarse en un punto a lo largo del segmento, de forma que se parte de un

abandono inicial de la justicia absoluta y una aceptación de cierto grado de impunidad. Las características generales del proceso tienden a acercarlo más a uno u otro de los extremos, pero no implican una ubicación precisa. Son los diferentes sectores de la sociedad y el propio proceso político que se desata, quienes deben responder qué niveles de impunidad aceptan –y además son susceptibles de ser legitimados- para que el proceso de reconciliación sea, en este campo, primero posible y luego sostenible.

La aplicación de una justicia transicional, diseñada para responder a las contingencias y requerimientos de períodos de transición democrática, al menos en lo que ha sido denominado como la tercera ola de democratización, ha estado caracterizada por la aceptación de diversos niveles de impunidad. Al respecto Priscilla Hayner señala que: “Muchos intentos por enjuiciar y castigar a los responsables de graves abusos en un régimen anterior han tenido poco éxito. Típicamente, como en el Salvador, Sudáfrica y Chile, la transición política ha incluido compromisos políticos, y estos compromisos han significado cierta forma de impunidad para los antiguos represores de ser llevados a juicio, o incluso la posibilidad de preservar parte de su poder o de incorporarse al nuevo gobierno (...) la justicia en la post transición no es común. Los juicios son pocos en número y en ocasiones no logran condenar a aquellos que todo el mundo ‘sabe’ son culpables”¹⁰¹.

Con respecto a los criterios de justicia en las transiciones democráticas algunos analistas han detectado un proceso de transformación de los mismos en relación con el objetivo principal que los actores le adjudican al proceso de transición. Al respecto puede rescatarse el planteamiento de Tietel quien ofrece una diferenciación alternativa a

¹⁰¹ HAYNER, Priscilla. “Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de Comisiones de la Verdad”. En *Ensayos sobre justicia transicional*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Nueva York, ICTJ, 2003, p. 119.

las olas de democratización de Huntington, alrededor del uso que se le ha dado a la justicia transicional. Así, el autor habla de una Fase I, situada en el período de posguerra que se inicia en 1945 que se caracteriza por la inclusión de la justicia transicional en el Derecho Internacional y tiene como objetivo principal el hacer frente a las atrocidades cometidas en la guerra por Alemania y Japón. El principal dispositivo de esta forma de justicia transicional fueron los juicios, establecidos con base en una relación de vencido-vencedor.

Por otro lado, establece la existencia de una segunda fase que se refiere a los procesos de transición democrática que tomaron lugar en el mundo en el período posguerra fría. Este tipo de justicia transicional tiene como objetivo la reconstrucción nacional y para ello suele llevarse a cabo una flexibilización de los patrones tradicionales de justicia, acompañadas de la aparición de escenarios de justicia restaurativa, como será presentado posteriormente¹⁰².

De la misma forma, autores como Timothy Garton Ash, al igual que Hayner, del Centro Internacional para la Justicia Transicional, han insistido en la importancia de plantear la relación de una comunidad con su pasado, cuando en dicho pasado ha estado presente un régimen de características autoritarias que intenta ser superado. El dilema es muy claro: *perdonar* de manera absoluta los crímenes cometidos por un “grupo” dentro del régimen político o fuera de él, lleva al riesgo de caer en una impunidad inaceptable y por supuesto acarrea así la posibilidad de someter a las víctimas a una injusticia igualmente inaceptable; pero enjuiciar la totalidad de los crímenes cometidos, sin conceder marcos legales de indultos o amnistías (o de formas variadas de alternatividad penal), implica la imposibilidad de establecer acuerdos de negociación para dar fin a un conflicto violento en el interior de una

¹⁰² TIETEL, Ruti. “Transitional Justice Genealogy”. En *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94.

comunidad. En otras palabras, crea, de hecho, una tensión entre las víctimas del pasado y las víctimas potenciales o futuras, es decir, aquellas que adquirirían esa condición, si se mantienen las circunstancias previas a la transición.

Esa es, pues, la tensión que se presenta en la primera de las arenas. La conflictividad política entre la aplicación plena del sistema judicial tradicional punitivo y su aplicación parcial, limitada, es decir, su aplicación con la conciencia previa de que existirán niveles de impunidad, motivados por situaciones políticas o de correlación de fuerzas. La imposibilidad de la aplicación de una justicia que se supone neutra y para todos por igual implica una dosis de impunidad que, teóricamente, está fuera del modelo. Aceptarla y procesarla es, en otras palabras, plantear la necesidad que tiene la sociedad de efectuar transacciones para configurar, aceptar y legitimar esa situación particular, lo anterior, como se profundizará más adelante, implica una mediación entre, lo deseable y lo posible.

2.1 El sistema tradicional punitivo de justicia y la justicia transicional

Dicho de manera general y esquemática, el sistema tradicional de justicia es el sistema judicial punitivo que se ha construido en Occidente y que marca uno de los principales logros de la modernidad. Aplicar la justicia, en esta clave, no es otra cosa que suponer que el conjunto de los crímenes cometidos en el período violento son, en primer lugar, investigados; en segundo lugar, juzgados; en tercer lugar, con arreglo a las normas del debido proceso; en cuarto lugar, que se emite un fallo sobre los mismos; y, en quinto, que la pena que se aplica en concordancia con el fallo es la pena preestablecida en la normatividad interna. En dicha normatividad, se supone, tendrán presencia los principios clave del derecho penal, como la tipificación

previa de determinada conducta como delito, la no retroactividad o la proporcionalidad de la pena. Esta última, para efectos de lo que queremos discutir, es de importancia capital: si los crímenes son leves, las penas deberán ser menores, si los crímenes son atroces, deberán ser mayores.

El sistema tradicional contempla, en términos sintéticos, tres grandes actores en el proceso de aplicación de justicia: el agresor, la víctima y el Estado. El círculo parte de una acción del agresor hacia la víctima, en la cual, mediante la consumación de un delito, el agresor proporciona a la víctima un sufrimiento o un daño. El Estado proporciona a la víctima un sistema de atención que se plasma, fundamentalmente, en el derecho a ser escuchada: puede demandar o denunciar y su demanda o denuncia deben ser atendidas y procesadas. El Estado, finalmente, cierra el círculo proporcionando al agresor otro sufrimiento o daño, que suele denominarse pena, y que normalmente se expresa en multas, servicios o períodos de privación de la libertad. El delito que se castiga debe haber sido previamente tipificado como tal y la pena, también previamente establecida, debe observar, entre otros, el principio de proporcionalidad.

Cualquier delito que no sea procesado conforme a este sistema, es decir, aquel sobre el cual no se aplique el procedimiento estipulado o al que se aplique una pena distinta a la que positivamente estaba contemplada antes de la comisión del mismo -o una combinación de los dos caminos- contendrá, en términos generales y abstractos, esa dosis de impunidad a la que se ha hecho referencia en la presentación del segmento anterior.

Dos son las grandes vías que suelen utilizarse cuando se decide no aplicar –o se está en imposibilidad de hacerlo- la justicia en términos plenos y normales. El primero de esos caminos es el de las amnistías y

los indultos: cuando las primeras se aplican, no se abre investigación a determinadas personas sobre un delito que han cometido (político o conexo), la investigación se suspende o se suspende el juicio según sea la etapa del proceso en la que se halle el tratamiento del delito; las amnistías y la figura correlacionada del indulto (que se utiliza cuando ya se ha proferido una condena, para perdonarla), suelen ser parte de la normatividad previa existente y prácticamente todas las legislaciones penales modernas en Occidente las contemplan, pero son consideradas figuras de excepción¹⁰³.

La otra vía son los sistemas de alternatividad penal. Dichos sistemas suelen contemplar un intento formal del procedimiento de aplicación de justicia, en cuanto a la realización de una investigación y un juicio y la imposición de una pena en caso de considerarse la culpabilidad del acusado. Sólo que esta pena, en razón de las consideraciones políticas propias de la transición, es sensiblemente menor, es decir, es una pena *alternativa* a la que debería aplicarse en razón de dichas consideraciones.

Los sistemas temporales de justicia para la transición, con su carácter político, son una expresión coyuntural, más intensa, de las características intrínsecas al derecho penal. En otras palabras, el sistema jurídico que dirime los ajustes de cuentas con la violencia del pasado tiende a ser un sistema de justicia política, en el sentido de que ha debido ser negociada y sometida a un proceso particular y específico de legitimación y, por lo tanto, un sistema temporal que se configura con base en un conjunto de transacciones de carácter

¹⁰³ Estos procedimientos suelen ser también denominados como perdones jurídicos o políticos, pero para efectos de la presente argumentación evitaré referirme a ellos bajo estas denominaciones, pues al proceso denominado “perdón” se le adjudicarán posteriormente distintas y específicas características.

político, ya sea de forma unidireccional y directa o negociada entre diferentes actores.

Cuando hablamos de actores nos referimos en realidad al conjunto de agentes que influyen en la configuración y orientación del proceso de transición, manifestando sus intereses y preferencias y actuando desde diferentes escenarios de negociación. Según Elster¹⁰⁴, los agentes de la justicia transicional suelen ser los siguientes: victimarios, víctimas, beneficiarios de los crímenes pasados, auxiliadores de las víctimas en contra de los crímenes, opositores de los victimarios que ejercieron una resistencia frente a ellos; neutrales, quienes no entran en ninguna de las categorías anteriores; promotores de la transición; y obstaculizadores de la transición.

Estos agentes no implican compartimentos cerrados que definen de forma general y única un conjunto de comportamientos e intereses específicos, ya que, como el mismo autor afirma, se suelen dar múltiples combinaciones entre ellos, según el caso y la anatomía del conflicto anterior. De igual forma, el cambio de rol en el proceso de transición por parte de los agentes puede responder a una necesidad de librarse de la aplicación de medidas punitivas o el deseo de mantener los beneficios obtenidos en el pasado.

En general, la justicia transicional implica el diseño e implementación de un conjunto de dispositivos como juicios, purgas y compensaciones que se llevan a cabo en el período de transformación entre un régimen político y otro o bien, frente a la terminación de un conflicto armado. Para efectos de nuestro trabajo insisto en enfatizar sobre los dispositivos de una justicia transicional que se articule como ejes para procesos de reconciliación que se establezcan como una prioridad manifiesta.

¹⁰⁴ Elster, *Op. cit.*, p. 86.

El problema de la justicia radica en un primer momento en su propia definición. Al respecto debe diferenciarse entre la justicia como *valor* y la justicia como *procedimiento*. El valor de lo que es justo para la sociedad en transición debe replantearse si se quiere una participación de la sociedad como agente legitimador de los procesos que se llevan a cabo en la esfera jurídica y política. La transición hace evidente el hecho de que lo que antes se aceptaba socialmente como justo, ahora debe tomar otro significado, ya que, en términos normativos lo verdaderamente justo parece ser la búsqueda de un futuro común.

No obstante, siguiendo a Elster, este valor de lo que es justo es construido con base en una mezcla entre emociones e intereses, por lo que las prescripciones ideales suelen no tener lugar en el mundo real de la transición. De hecho, cada uno de los actores involucrados mantiene y defiende una percepción propia de lo que es justo, la cual está sustentada en un conjunto de razones y perspectivas sobre el futuro de la transición. De esta forma, es probable que la conformación del valor de la justicia dentro de períodos de transición sea el resultado de un consenso político entre los actores predominantes y que además de tener un componente discursivo, esté cargado de un notable nivel de pragmatismo¹⁰⁵.

Por otro lado, el valor se traduce en un conjunto de procedimientos legales por medio de los cuales se enfrentan los crímenes cometidos en el período anterior. Estos procedimientos suelen ser el resultado de decisiones políticas que responden más propiamente a intereses específicos de los actores que a criterios de naturaleza puramente jurídica. La indudable presencia de la variable política implica un considerable nivel de incertidumbre y a su vez pone en evidencia la

¹⁰⁵ Elster describe de forma exhaustiva la importancia de las emociones e intereses en la configuración de la justicia transicional dentro de procesos específicos en ELSTER, Jon. *Closing the Books, Transitional Justice in Historical perspective*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

importancia de un entorno transaccional en el que se definen las reglas de juego y se establecen las condiciones en las cuales se iniciará una nueva realidad social después de la transición.

En términos de procedimientos e instrumentos, Barahona¹⁰⁶ identifica la ocurrencia reiterada de cuatro de estos, especialmente en el período que se denomina como la tercera ola de democratización. En primera instancia, las Comisiones de Investigación, las cuales pueden constituirse como una *tercera vía* en el enfrentamiento de un pasado violento son instituciones por medio de las cuales se busca conocer la verdad de los crímenes cometidos con el fin de construir un relato histórico del período anterior. Su utilización ha evidenciado una tendencia creciente en las últimas décadas del siglo pasado, teniendo múltiples configuraciones y logros. Su naturaleza implica una tensión entre justicia y verdad, que será analizada posteriormente. Se puede resaltar al respecto la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina, La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) en Chile, la Comisión de la Verdad en El Salvador, y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en Guatemala.

Por otro lado, se encuentran las purgas, relacionadas más directamente con un ámbito administrativo y se dieron de forma mayoritaria en Europa Central y la Alemania unificada. Consisten en la destitución de funcionarios públicos en las diferentes instituciones estatales que formaron parte del régimen anterior. Su nivel de arbitrariedad se relaciona con el balance de poder que se establezca en la transición, de forma que las purgas serán más arbitrarias en cuanto este balance sea más desfavorable para los anteriores detentadores del poder. En ciertos casos las purgas coinciden con la

¹⁰⁶ BARAHONA et al, *Op. cit.*, p. 30.

apertura de los archivos policiales, lo que permitía hacer públicas las múltiples violaciones cometidas por el régimen anterior, como sucedió en Alemania, Polonia, Rumania y Bulgaria¹⁰⁷.

Además de las Comisiones de Investigación y la Purgas, suelen también llevarse a cabo juicios, aunque quizás en una menor medida. Estos suelen tener un carácter ilustrativo, especialmente para las víctimas, por lo que sólo se llevan a cabo para un grupo reducido de victimarios¹⁰⁸. Su ocurrencia se disminuye en transiciones que son resultado de una negociación, ya que la impunidad suele ser, por excelencia, uno de los elementos que se someten a negociación. En Grecia (1974-1975), sólo se condenó a una reducida proporción de personas que habían sido responsables de las atrocidades cometidas en el régimen de los coroneles. En Argentina (1984) se llevó a cabo el “Juicio del Siglo” que sentenció a nueve miembros de las juntas militares establecidas en el período de 1976 a 1983. No obstante, en este caso estos condenados fueron liberados por medio de perdones presidenciales (1990-1995) posteriormente.

Aunque la ocurrencia de juicios se da ocasionalmente, como en Bolivia y algunos de los países africanos (en la forma de tribunales internacionales), se presentan más casos en los que el procedimiento que se sigue son las amnistías. La amnistía es una figura del derecho penal y hace parte del concepto de derecho de gracia. Se define como

¹⁰⁷ Como señala BARAHONA et al. en Alemania Oriental las purgas efectuadas afectaron aproximadamente a un 3% de la población mientras que en República Checa sólo un 0.01%. El balance de poder determina la necesidad de establecer purgas en una menor o mayor proporción.

¹⁰⁸ El carácter ilustrativo de los juicios puede provocar en las víctimas una declinación en su deseo de retribución o demanda de acciones punitivas. De esa forma, como señala Elster, una declinación espontánea de las emociones y la caída del deseo de retribución cuando se ha castigado sólo a algunos criminales puede estar relacionada a una severidad decreciente en las condenas y un desvanecimiento de las emociones en las víctimas. ELSTER, *Op. cit.*, p. 72.

“la derogación de determinados preceptos de la ley penal con efectos retroactivos y temporales, de forma que declara la impunidad total de determinados hechos cometidos durante un concreto período de tiempo, por ello, se indica que conlleva al olvido del delito y de todos sus efectos”¹⁰⁹. La amnistía suele tomar lugar en compañía del indulto, expresado como “la remisión o condonación total o parcial de una pena ya impuesta, o su conmutación por otra u otras más débiles”¹¹⁰. Ambos mecanismos se dan de forma reiterada en los procesos de transición, especialmente la amnistía, y son la representación de los diversos grados de impunidad que tienden a ser aceptados.

Además de los procedimientos legales antes presentados, suelen diseñarse e implementarse políticas orientadas a la reconstrucción y orientación de la memoria histórica e iniciativas de diversos sectores de la sociedad civil o la comunidad internacional alrededor de la defensa de los Derechos Humanos y la garantía de los derechos de las víctimas. Así, no debe dejarse de lado el rol de actores que aunque pueden estar por fuera de los espacios de decisión formales, inciden de forma directa en el proceso y pueden garantizar su legitimidad y sostenibilidad en el tiempo¹¹¹.

En relación con lo presentado anteriormente, puede plantearse que la justicia transicional, descrita de forma simplificada en el segmento justicia-impunidad, implica el enfrentamiento de un conjunto de

¹⁰⁹ ECHANO, Juan. “Perspectiva jurídico-penal del perdón”. En ECHANO et al. *El perdón en la vida pública*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999. p. 161.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 161.

¹¹¹ Al respecto se debe resaltar el rol que ha empezado a jugar el contexto internacional, la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil transnacional en las transiciones democráticas y la pacificación de conflictos armados. Ejemplos de este escenario internacional pueden evidenciarse en la excarcelación de Pinochet en Londres, la iniciativa de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala impulsada por Naciones Unidas y el papel de este mismo organismo en la pacificación de múltiples conflictos africanos.

complejidades, ya que le corresponde la función de determinar las referencias básicas con respecto a las cuales se encauzará la trayectoria del proceso de reconciliación. Como vimos, esto implica la formulación de procedimientos y categorías que deben partir de la definición de bases comunes sobre las cuales se orientará el proceso, como la determinación de quiénes son las víctimas y quiénes los victimarios y de qué forma se debe compensar a unos y penalizar a otros.

Esta tarea podría parecer sencilla en procesos que vienen de regímenes autoritarios en los cuales parece relativamente claro quiénes han perpetrado la gran mayoría de los actos violentos y quiénes los han sufrido. No obstante, no es igual de claro en situaciones en las que se ha perpetuado un conflicto armado en un determinado horizonte temporal, de forma que las víctimas y los victimarios aparecen como sujetos difusos que pueden intercambiarse entre sí. De hecho, suele suceder que incluso en regímenes autoritarios se llevan a cabo procesos de victimización y culpabilización de forma indiscriminada¹¹².

De esta forma, deben determinarse los criterios por medio de los cuales se definirán los victimarios y sus crímenes y los tipos de sanción que cada uno de esos crímenes representa. Por otro lado, debe especificarse de qué forma se define la categoría de víctima y por medio de qué criterios se calificarán las dimensiones de su sufrimiento, en miras hacia su reconocimiento y compensación. En este aspecto, la

¹¹² Al respecto se podría mencionar que la *victimización* suele ser una de las justificaciones por medio de las cuales se intenta evadir la responsabilidad y culpa sobre un crimen por parte de los victimarios. De igual forma, es posible que ambos se mezclen dentro de las dinámicas conflictivas pasadas, caracterizadas en su mayoría por un carácter circular. Puede mirarse el tratamiento de Elster sobre el tema en ELSTER, *Op. cit.*, pp. 99-116. De igual forma se puede revisar de forma profundizada y contundente este tipo de circularidad entre víctimas y victimarios en MAHMOOD, Mamdani. *When Victims Become Killers: Colonialism, Nativism, and the Genocide in Rwanda*, 2001.

justicia transicional se enfrenta a un desafío de una naturaleza dual. Por un lado, debe resolver el problema mismo de la transición y por otro, debe configurar el escenario sobre el cual se lleve a cabo un proceso de reconciliación que garantice la construcción de una realidad futura.

Esto implica una confrontación entre el pasado y el futuro, que busca responder hasta qué punto se requiere dar frente a las atrocidades cometidas en el pasado y en qué medida se debe privilegiar la construcción de condiciones para una nueva realidad social en el futuro. Algunos autores, como Ackerman¹¹³, afirman que es un error dentro de la justicia transicional el intentar estar orientada de una forma mayoritaria hacia el pasado. Según este autor, las transiciones contribuyen a la configuración de una ventana de oportunidad que dispone un nivel específico de capital moral que deberá ser utilizado de forma limitada. Así, analizando la transición argentina, Ackerman señala que se cometió un error en el gobierno de Alfonsín con respecto al tratamiento de un pasado en lugar de la construcción de un nuevo orden social basado en necesidades alternativas. No obstante, el argumento de Ackerman ha sido controvertido por diversos autores que señalan la importancia de rescatar el pasado, no sólo con respecto a la aplicación de la justicia sino también en la construcción de una memoria colectiva.¹¹⁴

De lo anterior debe advertirse una problemática importante con respecto a una posible divergencia entre objetivos relacionados con el

¹¹³ ACKERMAN, Bruce. *The Future of Liberal Revolution*, Yale University Press, 1992.

¹¹⁴ El problema de la memoria va a ser expuesto y analizado posteriormente. Con respecto a lo anterior puede revisarse PERELLI, Carina. "Setting accounts with blood memory: The case of Argentina". En *Social Research* Vol. 59 n°. 2, 1992 y JELLIN, Elizabeth "The politics of memory. The Human Rights Movement and the construction of Democracy in Argentina". En *Latin American Perspectives* n°. 81, 1994.

tratamiento del pasado y la construcción del futuro. Siguiendo a Barahona, “los tipos de políticas necesarios para garantizar una transición pacífica no son los mismos que los requeridos para la democratización, esto es, que el tipo de instituciones apropiadas para estabilizar un proceso gobernado por altísimos niveles de incertidumbre no tienen por qué ser las más adecuadas para un período de normalidad democrática¹¹⁵”. De esa forma, es posible que las transacciones y acuerdos que se consigan configurar entre los actores de la transición se desarrollen con base en una racionalidad inmediatista en la que se privilegien los requerimientos de un presente incierto por encima de los retos que implican la construcción de un futuro¹¹⁶.

Lo anterior nos ubica en el escenario de las emociones y motivaciones que sustentan las acciones de los actores dentro del proceso de transición. Elster señala que estas emociones están caracterizadas por la *urgencia* y la *impaciencia*¹¹⁷. Define la primera como una acción desarrollada con base en una tasa de descuento temporal menor a uno¹¹⁸, es decir, en la que una utilidad presente se percibe como mayor a cualquier otra utilidad que se pueda obtener en un largo plazo. La impaciencia, por su parte, se refiere a la orientación de la acción hacia la consecución de un interés personal a largo plazo. Ambas propiedades suelen aparecer de forma irregular en las motivaciones y

¹¹⁵ BARAHONA, *Op. cit.*, p. 63.

¹¹⁶ En referencia a este fenómeno debe advertirse que la *celeridad* aparece de forma mayoritaria como una exigencia en los diferentes procesos de transición. Es muy probable que los actores de la misma deseen que esta se lleve a cabo de la forma más rápida posible y que esta agilidad en muchas ocasiones se oponga a otras exigencias como la exhaustividad o la severidad. No obstante, pueden rescatarse casos en los que la aplicación de la justicia experimenta demoras significativas, como en Bolivia y Etiopía.

¹¹⁷ ELSTER, *Op. cit.*, 218.

¹¹⁸ El concepto de descuento temporal es desarrollado por Elster para señalar las características de una racionalidad humana limitada por los efectos de las emociones. Se puede profundizar sobre este concepto en ELSTER, Jon. *Ulises desatado*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2002.

acciones de los actores y representan un elemento determinante en el diseño e implementación de la justicia transicional.

Este componente temporal no sólo modela las motivaciones de los actores, sino que también, de la mano con otros factores, determina la probabilidad de demanda de acciones punitivas dentro de un proceso de transición. Así, siguiendo a Buck, “cuánto menos sean los crímenes cometidos y más lejanos estén en el tiempo, menos arriesgado será llevar a cabo un proceso judicial. Por otra parte, en estos casos suele ocurrir que menos gente demanda la apertura de dicho proceso. Esto quiere decir que cuanto más importante es afrontar el pasado, más arriesgado resulta”¹¹⁹. Esto pone de manifiesto lo denominado por Barahona como la paradoja entre lo *necesario* y lo *probable*, que señala que en los casos en los que es más sencilla la aplicación de una justicia retrospectiva, esta tendrá un menor impacto en proceso de democratización¹²⁰.

Esto nos lleva a la necesidad de determinar hasta qué punto las acciones punitivas tendrán una mayor ocurrencia en los procesos de aplicación de la justicia transicional. Este tema ha sido tratado por Nino¹²¹, quien presenta un conjunto de factores que orientan la probabilidad de demanda de acciones punitivas por parte de los actores preponderantes en la transición. Estos factores se presentan esquematizados en el siguiente cuadro:

¹¹⁹ BUCK, Marcus. “The exemplary Transition from Authoritarianism, some notes on the legacy of undemocratic decision-making in Spain”. En Stein Ugelvik Larsen, (ed.). *Modern Europe after Fascism 1943-1980's*, East European Monographs, 1998, p 1619.

¹²⁰ BARAHONA, *Op. cit.*, p. 449.

¹²¹ NINO, Carlos. *Radical evil on trial*, Yale University Press, Connecticut 1996, pp. 126-127.

Factores que aumentan demanda de acciones punitivas	Factores que disminuyen demanda de acciones punitivas
Atrociidad de crímenes cometidos	Tiempo transcurrido entre los hechos y el juicio
Cantidad absoluta y relativa de los abusos	Difusión de la responsabilidad.
Identificación social con las víctimas de los abusos	Identificación social con los autores de los abusos

Frente a lo anterior podrían señalarse otros factores añadidos por Elster a la anterior enumeración. Según Elster, además de los elementos mencionados por Nino, debe tenerse en cuenta el hecho de que el régimen prodemocrático haya sido impuesto por una potencia extranjera, la difusión del conocimiento con respecto a los abusos cometidos y la prosperidad absoluta y relativa de los autores de los crímenes en el período posterior a la transición como elementos que incrementan la demanda de acciones punitivas. Y, por otro lado, el hecho de que los crímenes hayan sido cometidos por opositores al régimen además de por sus agentes y el tiempo transcurrido entre la transición y los juicios como elementos que disminuyen la probabilidad de ocurrencia de estas demandas.¹²²

Lo anterior implica la inclusión de variables relacionadas con la construcción social que se desarrolla a partir del conflicto anterior y la forma como este conflicto se percibe en términos de su transformación futura. Además de los elementos anteriores presentados por Nino y Elster, es preciso observar detenidamente las características del contexto socio-político y la capacidad de los diferentes actores de

¹²² ELSTER , 2004, *Op. cit.*, p. 220.

incidir en las condiciones de la transición en defensa de sus preferencias e intereses, de forma que las decisiones que se toman con respecto a los crímenes pasados son el resultado de un conjunto de transacciones en las que tienen lugar las emociones, motivaciones y preferencias que la transición suscita en cada uno de los agentes.

A manera de conclusión pueden afirmarse ciertas consideraciones generales. En primera instancia, la aplicación de formas de justicia transicional en el marco de procesos de reconciliación implica la respuesta a un conjunto de cuestionamientos con respecto a cómo enfrentar los crímenes de un pasado con violencia. En este desafío, puede identificarse una oscilación entre la aplicación del sistema punitivo tradicional y la aceptación de diversos niveles de impunidad. Esta decisión entre la justicia y la impunidad es el resultado de un conjunto de transacciones entre diferentes agentes, motivados a su vez, por emociones e intereses diversos. De esta forma, la justicia transicional en cada caso se articula de manera diferente con base en los recursos disponibles, las características y necesidades de los agentes y las propiedades del pasado violento.

En esta articulación de factores, tienen importancia elementos como las emociones, los efectos del tiempo y el balance de poder que se establece entre los agentes. De igual forma, el escenario de la reconciliación requiere la inclusión de otros componentes como la memoria, la verdad y los procesos de legitimación social. Así, será necesario trascender el ámbito de los valores y procedimientos legales para indagar en las formas en que se pueden intercambiar los diversos niveles de impunidad y los procesos por medio de los cuales las transacciones que se llevan a cabo entre los actores llegan a ser aceptadas y sustentadas socialmente.

2.2 La presencia de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa aparece como una vertiente alternativa al modelo tradicional punitivo, en el cual se da una importancia explícita a la víctima como agente y actor dentro de la aplicación de la justicia, permitiendo la configuración de escenarios de encuentro entre víctimas y victimarios. Se puede definir como *un sistema alternativo de enfrentamiento al crimen que en vez de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario*¹²³.

La justicia restaurativa es uno de los principales resultados del desarrollo de la *victimología* dentro de la justicia penal. Esta es una rama de la misma, surgida aproximadamente en los años setenta del siglo pasado. La primera idea de justicia restaurativa se desarrolló con Barnett, quien se refería a un conjunto de escenarios de mediación entre víctimas y victimarios dentro de algunos experimentos en Norteamérica¹²⁴. Estas iniciativas surgen como reacción a las limitaciones de la justicia tradicional y su incapacidad para generar espacios en los que se reconstruya la relación entre los directamente involucrados en un determinado crimen.

Siguiendo a Marshall, la justicia restaurativa está basada en los siguientes principios: configuración de espacios de encuentro entre los

¹²³ UPRIMMY Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades". En RETTBERG, Angelika (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2005. Pp, 218.

¹²⁴ Se puede revisar BARNETT, R. "Restitution: a new paradigm of criminal justice" *Ethics*, Michigan, 1977, pp. 279-301. Se puede profundizar en la descripción de estos primeros principios de Justicia Restaurativa en WRIGHT, M *Justice for victims and offenders*, Open University Press, Milton Keynes, 1991. No obstante, la configuración del primer modelo completo y explicativo sobre la Justicia Transicional fue desarrollado por Howard Zehr en ZEHR, Howard. *Retributive Justice, Restorative Justice*, Mennonite Central Committee US Office of Criminal Justice, Elkhart, 1985.

actores involucrados, tanto víctimas como victimarios, sus comunidades y familias; percepción del crimen con respecto a su contexto social; orientación preventiva en la resolución del problema y flexibilidad y creatividad en su aplicación. A su vez, el mismo autor le adjudica los siguientes objetivos: atender a las necesidades de las víctimas (materiales, financieras, emocionales y sociales); prevenir la reproducción de los crímenes, intentando reintegrar al victimario dentro de su comunidad; permitir que los victimarios asuman su responsabilidad por los crímenes cometidos; configurar una comunidad que permita la rehabilitación de víctimas y victimarios; y proveer los medios para evitar la tendencia creciente de utilización de justicia tradicional con respecto a sus costos y limitaciones¹²⁵.

Aunque la justicia restaurativa no se diseña y desarrolla específicamente para ser utilizada en procesos de transición política y reconciliación, sus facultades, dimensiones y alcances hacen pertinente su utilización si se quiere transformar una realidad de conflicto en nuevas condiciones democráticas e inclusivas. En estos casos, los límites de la justicia tradicional se incrementan, en cuanto se requiere la aplicación de una justicia transicional ya antes descrita y además se deben propiciar las condiciones necesarias para la activación y sostenimiento de un proceso de reconciliación. De esa forma, en estos períodos suelen configurarse escenarios de justicia restaurativa en los que se propicia el encuentro entre víctimas y victimarios con el fin de dar frente a las atrocidades pasadas y permitir la restitución de un orden social.

Por otro lado, la tendencia hacia la contextualización del crimen con respecto a la víctima, el victimario y la comunidad, presente en la dinámica de la justicia restaurativa, permite percibir el acto violento

¹²⁵ MARSHALL, Tony. "Restorative Justice: An overview". En *Research Development and Statistics Directorate*, Londres, 1999. pp. 5-6.

como un acontecimiento social que tiene una historia y una lógica específica. Así, la aplicación de formas de justicia restaurativa tiene la facultad de transformar las múltiples dimensiones de un hecho que produjo traumas y culpas, y que toma lugar en un determinado entorno comunitario. Por tanto, el uso de la justicia restaurativa en procesos de reconciliación tiene una gran pertinencia.

3 Segunda dimensión de análisis: las monedas con las cuales transar las dosis de impunidad

La ubicación de la justicia transicional en el segmento justicia-impunidad, como fue señalado anteriormente, se establece como el resultado de un conjunto de transacciones entre los actores de la transición, cuyas motivaciones se configuran en relación a un conjunto de emociones e intereses. La transacción implica un cierto grado de reciprocidad o al menos, una relación de bidireccionalidad, de forma que se logre ceder en unos aspectos para ganar en otros. Así, la impunidad aceptada en la aplicación de procedimientos alternativos al modelo tradicional punitivo suele ser intercambiada por otros elementos que contribuyen a la profundización y la sostenibilidad del proceso de reconciliación.

Es posible que el sentido de estas transacciones no se manifieste de forma explícita por los actores, aunque sea la esencia intrínseca de los arreglos a los cuales pueden llegar o de las formas en las que se intenta enfrentar el pasado. De igual forma, de la contundencia y eficacia de los acuerdos depende el proceso de legitimación social de los procedimientos de justicia transicional que se lleven a cabo. Así, si las transacciones y acuerdos aparecen como viciados o débiles es posible que la impunidad sea leída como un indicador de ineficacia de un sistema jurídico y no como la flexibilización de la justicia tradicional en pro de un futuro común y de una reconciliación social.

De esta manera, es importante la lógica por medio de la cual se articula la dimensión justicia-impunidad a una nueva dimensión en la que se establece la verdad, la desmovilización, el desarme y la reintegración y la reparación. No obstante, como se verá en diferentes casos, no siempre suele establecerse un engranaje armónico entre las diferentes dimensiones y es posible que las características específicas de cada proceso desactiven la existencia de alguno de estos elementos o de todos. De cualquier forma, se intentarán establecer tendencias y probabilidades.

3.1 El Desarme, la Desmovilización y la Reintegración (DDR)

El proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) está relacionado con la garantía de no repetición de los crímenes pasados y suele articularse en el proceso de reconciliación como una moneda con la cual se tranzan ciertos niveles de impunidad. El DDR implica el desmantelamiento de un determinado grupo armado y su reinserción dentro de la esfera civil, de manera que se da una transformación desde el combatiente hacia el ciudadano. De igual forma, implica el intento de desarticulación de las condiciones presentes en el pasado violento, de forma que no garanticen la reproducción de la violencia en el futuro, por lo que tiende a ser un importante elemento en el desarrollo de procesos de paz.

No obstante, en la práctica estos procesos no siempre cumplen este objetivo, ya que los recursos tanto humanos, como institucionales y financieros son limitados en cada caso y su utilización y aprovechamiento por parte de los actores depende de su voluntad en la construcción del proceso, sus intereses y preferencias. De igual forma, suele ser también un proceso de difícil observación, en cuanto a que puede llevarse a cabo de forma difusa en casos en los que no se implementan procesos explícitos de DDR y el retorno a la civilidad se

da de forma irregular y segmentada, como en el caso de regímenes autoritarios cuyos brazos militares o policíacos, legales o no, se desarticulan de forma diseminada y no visible.

De esta forma, es posible hablar de un DDR *formal*, cuando este responde al diseño e implementación de un programa explícito de DDR, que hace parte mayoritariamente de proyectos de pacificación de conflictos armados o guerras civiles en las que suele existir más de un grupo armado. Este programa suele surgir de un acuerdo de paz o de cese de hostilidades entre los actores, de forma se comprometen también elementos de justicia frente a los excombatientes. De igual forma es voluntario y público.

Los procesos de DDR formal suelen experimentar la intervención de un tercero en el proceso, no sólo por la necesidad de cooperación en materia económica sino también para la ejecución y verificación del proceso. En este aspecto, debe resaltarse la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), organismo que ha dispuesto un marco normativo para el diseño e implementación de programas de DDR. A su vez, también se evidencia la presencia de organizaciones no gubernamentales como El Bonn International Centre for Conversion (BICC), y el Group for Environmental Monitoring (GEM), y, finalmente, también puede llevarse a cabo con la participación de una organización internacional de carácter regional.

Por otro lado, puede ocurrir también un conjunto de procesos de DDR de carácter *informal*, cuando la transición de un régimen político a otro implica la desarticulación de una estructura militar y su vuelta a la civilidad, en un proceso que no esté determinado por un programa explícito diseñado para ello o por la firma de un acuerdo de paz. Es así como grupos de carácter paramilitar vinculados a un gobierno

dictatorial o estructuras de policía secreta suelen desarticularse, de forma que sus miembros vuelven, de forma difusa e invisible, a la vida pública. En estos casos, el proceso de transición y las condiciones que cree para la consolidación de la paz determinan la adecuada reintegración de estos individuos dentro de sus comunidades, lo cual ocurre como una externalidad de la caída del régimen anterior. Entre ambas categorías de DDR suelen presentarse múltiples grados intermedios y aunque en la literatura sobre hablarse más específicamente de procesos de DDR formal, es preciso abordar el fenómeno trascendiendo los límites de la formalidad y la institucionalidad.

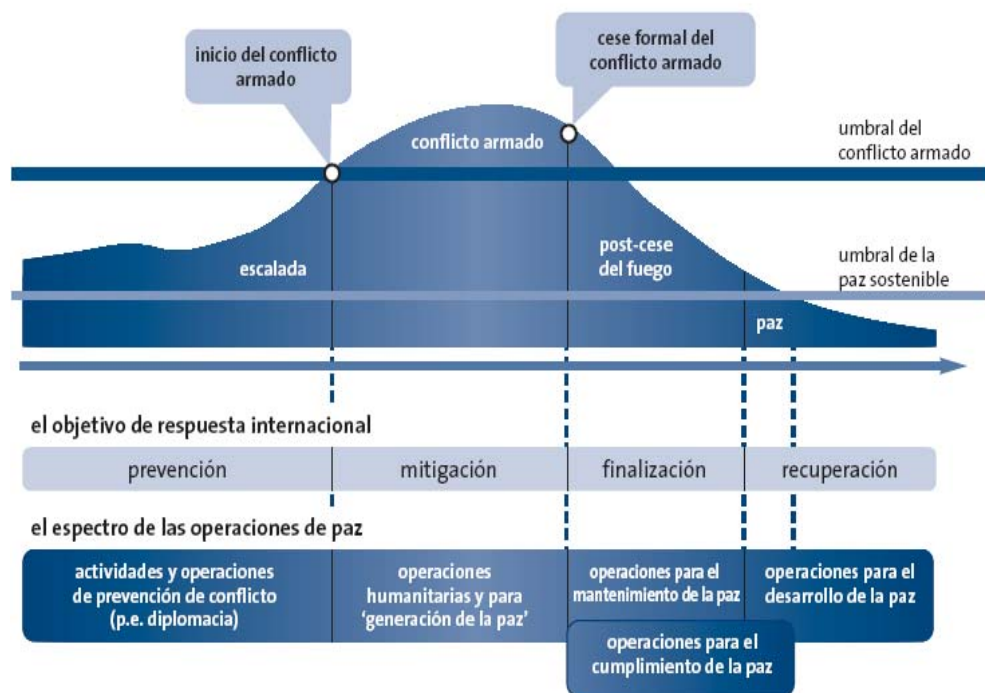
Es preciso hacer claridad en los términos a los cuales hacemos alusión cuando hablamos del DDR. En general, el DDR puede definirse como “*el proceso por el que un número determinado de combatientes, sea de forma individual o colectiva, y pertenezcan a FFAA o grupos armados de oposición, se desarmen, desmilitarizan y reintegran, bien a la vida civil o a las FFAA o de seguridad del país*”¹²⁶. A su vez, los programas de DDR, según el PNUD, deben estar diseñados para la consecución de los siguientes objetivos¹²⁷: contribuir a la seguridad y estabilidad, facilitando la reintegración y proporcionando un entorno propicio para el inicio de la rehabilitación y recuperación; devolver la confianza entre las facciones enfrentadas y la población en general; ayudar a prevenir o mitigar futuros conflictos violentos; contribuir a la reconciliación nacional; liberar recursos humanos y financieros y capital social para la reconstrucción y el desarrollo.

¹²⁶ CARAMÉS Albert; FISAS Vicenç y SANZ, Eneko. *Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración existentes en el mundo en el 2006*, Escola de Cultura de Pau, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2007.

¹²⁷ UNDP; *Disarmament, Demobilisation and Reintegration. Practice Note*. UNDP, 2005.

Disponible en: <http://www.undp.org/bcpr/whats_new/ddr_practice_note.pdf>.

Como se muestra en los objetivos que se le atribuyen, el DDR, especialmente en su variante formal, se articula como un elemento importante en la pacificación de un conflicto armado. El nivel de éxito con el que se lleve a cabo contribuirá de forma sustancial en la construcción de condiciones para la consolidación de la paz en el futuro posterior al proceso de reconciliación. Lo anterior puede evidenciarse en el siguiente gráfico:



Fuente ¹²⁸

3.1.1 El desarme

El Desarme se puede definir como *un proceso de recolección, control y disposición de las armas pequeñas, munición, explosivos y armamento ligero y pasado en posesión de combatientes, en una zona*

¹²⁸ GLEICHMANN Colin, ODENWALD Michael, STEENKEN Kees y WILKINSON Adrian. *Desarme, Desmovilización y Reintegración. Guía Teórica y Práctica*, Hassmüller, Frankfurt, 2004.

*conflictiva*¹²⁹. Según Gleichmann et al, el desarme es un elemento esencial como medida para desarrollar la confianza entre las partes, de forma que su objetivo principal es proporcionar un ambiente en el que sea posible una vuelta a la normalidad en la que se estimule la resolución no violenta de los conflictos. Así, el desarme está diseñado para disminuir la amenaza de violencia en una sociedad, por medio de la reducción de las armas circulantes. De esa forma, puede presentar significativas contribuciones para la consolidación de la seguridad humana.

Este proceso suele desarrollarse en un corto plazo y está compuesto por una etapa de preparación en la que se llevan a cabo los acuerdos necesarios para hacer explícito el compromiso entre las partes, se establecen plazos y se definen los referentes normativos que guiarán el proceso. Según Springer¹³⁰, esta etapa debe estar acompañada de un diagnóstico completo de la conflictividad presente, en el cual se incluyan las facciones en confrontación, el número de combatientes formales, las bases de apoyo, las estrategias. Por otro lado, debe también especificarse la forma en la que se recolectarán las armas y las estrategias para su gestión.

Más allá de lo anterior, los desafíos del desarme se extienden a considerar la necesidad de desarticular las redes de civiles armados, las medidas y la legislación para el porte de armas y el control de su oferta, su demanda y su tráfico ilegal, y por último, la vinculación de las

¹²⁹ Department of Peace Keeping Operations (ONU). *Disarmament , demobilization and reintegration of Ex-combatants in a peace keeping environment: Principles and guidelines*. UNDPKO lessons learned Unit, Nueva York, 1999, sección 1, p. 15.

¹³⁰ SPRINGER, Natalia. *Desactivar la guerra. Alternativas audaces para consolidar la paz*, Editorial Aguilar, Bogotá. 2005.

comunidades a proyectos de autogestión para el desmonte de las redes de tráfico y el desarrollo de infraestructura¹³¹.

Luego de esta etapa de preparación, se lleva a cabo la implementación, que consiste en la puesta en marcha del proceso de desarme. En busca que el proceso este coordinado por un órgano central, diferente de los mecanismos de control y verificación, además, de la destrucción publica del armamento, los incentivos positivos sobre las partes para facilitar la cooperación, un periodo de tiempo y un espacio definidos y por último, la cooperación de múltiples agencias y organizaciones. Deben tenerse en cuenta las características propias de los destinatarios del desarme, de forma que la implementación del proceso responda a las demandas propias de los grupos armados, ya sean fuerzas estatutarias, milicias, grupos armados irregulares o civiles que no hacen parte de un grupo armado y poseen armas como una forma de autodefensa.

Según el PNUD, el proceso de desarme debe estar sustentado en los siguientes principios¹³²: seguridad, control, transparencia, sostenibilidad, repetitividad y legitimidad.

No obstante, estos no logran llevarse a la práctica de forma completa y exhaustiva, ya que en ocasiones los acuerdos de paz que se llevan a cabo no cuentan con la fuerza vinculante suficiente como para establecer compromisos definitivos con respecto a los actores armados. Por otro lado, suele ocurrir en un gran número de casos que las armas entregadas no coinciden con el estimado de combatientes y que muchas de ellas se esconden y se mantienen. Así, más allá del

¹³¹ *Ibidem*, p. 119.

¹³² HUGHES-WILSON, John y WILKINSON, Adrian. *Safe and Efficient Small Arms Collection and Destruction Programmes – A Proposal for Practical Technical Measures*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2001.

elemento técnico-militar, el desarme suele tener también un componente simbólico, relacionado con la negación de la vía armada para la resolución del conflicto en cuestión y la afirmación de un compromiso de paz por parte del actor que se desarma.

3.1.2 La desmovilización

Esta categoría se refiere al desmantelamiento formal de las formaciones militares. Puede definirse como el proceso de licenciamiento formal de los combatientes activos de un determinado grupo armado. Así, el propósito de la desmovilización puede expresarse de la siguiente manera: “registrar, contar y seguir a los combatientes y prepararlos para su licenciamiento con documentos de identificación y al mismo tiempo para reunir la información necesaria para su integración en la comunidad. Esto incluye examinación médica y ayuda, cubre los suministros para el mantenimiento de los combatientes y generalmente también el transporte para cuando vuelven a sus regiones de origen. La desmovilización tiene lugar sobre una base contractual o estatutaria en lugares estipulados y es implementada dentro de un período de tiempo limitado. El objetivo de la desmovilización es reducir o disolver completamente las fuerzas armadas u otros elementos armados que han participado en un conflicto” ¹³³

Esta es la fase posterior al desarme, en la cual se inicia un proceso cooperativo y voluntario de transición para lograr una desvinculación de las prácticas bélicas. Este proceso está configurado por la disolución de la unidad militar y el rompimiento de la cadena de mando. Es necesaria la formulación de un catálogo de criterios que permita escoger y determinar los grupos que harán parte del proceso y el número de personas que serán desmovilizadas. Debe tenerse en cuenta que

¹³³ GLEICHMANN et al., *Op. cit.*, p. 49.

pueden desmovilizarse tanto hombres como mujeres y niños y no únicamente aquellos que portaban un arma, de la misma manera, no coinciden exactamente con aquellos que hicieron parte de la etapa de desarme.

Por otro lado, en la fase de desmovilización se empieza a hacer evidente la gran heterogeneidad entre los miembros de los grupos armados, lo cual debe ser un factor imprescindible a tener en cuenta en el posterior proceso de reintegración. Es preciso tener en cuenta que la confianza sigue siendo un elemento importante, que garantiza que el proceso de DDR pueda transcurrir de forma armónica entre una y otra fase. De la misma manera, deben considerarse componentes de una condición favorable a la desmovilización, como la planificación, la transparencia, el manejo eficiente de las limitaciones temporales y la sostenibilidad del proceso.

En el proceso de desmovilización se pueden presentar diversos riesgos, entre ellos se identifica el ejercicio de la violencia por motivaciones vengativas o de otro tipo por parte de otros grupos que no estén integrados al proceso, el oportunismo de todo tipo de criminales que quieren aprovechar las ventajas de la desmovilización, lo cual puede activar nuevamente el ciclo de violencia que dinamizaba la guerra y poner en riesgo la continuidad y la existencia misma del proceso. Así, se debe considerar la necesidad de mantener unas condiciones favorables de seguridad para impedir el resurgimiento de la violencia.

La desmovilización cuenta con los principales elementos que garantizan su desarrollo eficiente: agrupación de fuerzas; orientación psicológica y económica; verificación; desmilitarización del lenguaje; planeación; recursos y financiamiento; y finalmente, la existencia de instituciones legítimas.

3.1.3 La reinserción y la reintegración

En ocasiones suele hablarse de reinserción y reintegración como términos asimilables e incluso idénticos, no obstante debe tenerse en cuenta que son diferentes, de forma que la reinserción se refiere al periodo breve de llegada de los excombatientes a sus hogares o a su nuevo lugar de asentamiento, mientras la reintegración supone un proceso de largo plazo en donde se asegura el desarme permanente y la paz sostenible, que consiste en la transformación integral del excombatiente en ciudadano, vecino, estudiante, empleado, madre, o padre. De esa forma, el objetivo del DDR trasciende el simple traslado espacial para abordar un proceso de cambio cultural, social y político.

Se trata entonces de que los excombatientes adquieran un status civil y tengan oportunidades de empleo y de ingresos. Esto será posible cuando se han dado las condiciones políticas, económicas y sociales para que además de que los excombatientes logren integrarse, sean aceptados por el resto de la sociedad y logren llevar una vida digna y en paz.

De esta forma, la reintegración compromete dos aspectos: el primero es el económico, el cual tiene como objetivo la independencia financiera y que se relaciona con la necesidad de atacar las causas de la violencia estructural. El segundo es el social, el cual busca la aceptación por parte de toda la población y se relaciona con la convivencia pacífica y en últimas, con la reconciliación nacional.

Se pueden identificar los siguientes elementos dentro del proceso de reintegración:

1. Reubicación: “Es el proceso mediante el cual un excombatiente se establece en una comunidad determinada para empezar una

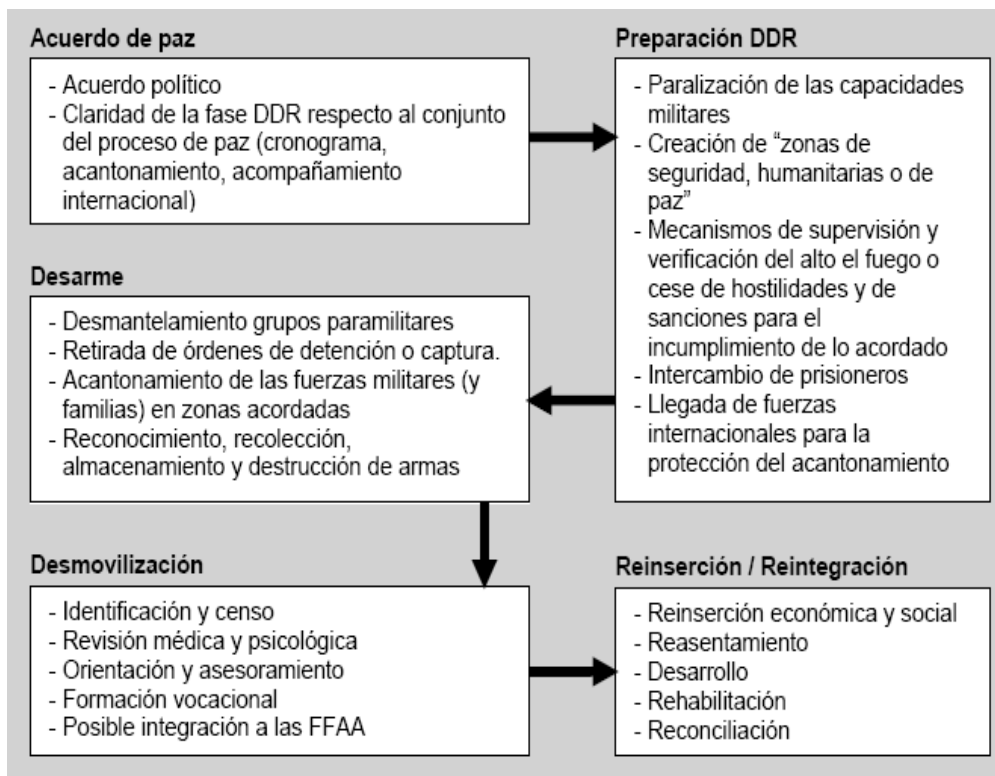
nueva vida civil”¹³⁴. El excombatiente la posibilidad de escoger dentro de ciertas alternativas el lugar en el cual pretende reiniciar su vida civil.

2. Asistencia transitoria: se trata de otorgar, por tiempo definido, alguna tipo de ayuda económica a los reinsertados.
3. Garantías de seguridad y de respeto a los derechos: esto tanto a los reinsertados como a la población en general.
4. Garantías económicas: en cuanto al acceso a la tierra y a la posibilidad de otorgar créditos para su vinculación económica.
5. Inventario de destrezas: el Estado tiene la responsabilidad de conocer las capacidades y el nivel escolar de los reinsertados para ubicarlos según corresponda.

Por último, la reintegración tiene como fin la construcción de una paz sostenible basada en principios como la cultura cívica, la reconciliación, la renuncia a la violencia, y la búsqueda de la raíz del conflicto. Es por esto que esta última etapa demanda tiempo y un compromiso profundo de todo el Estado, ya que una vez se han reintegrado los excombatientes, es función de la sociedad facilitar las condiciones para que si reingreso a la vida civil sea exitosa.

El siguiente esquema muestra en rasgos generales cómo se articula el proceso de DDR y cuáles son las características generales de cada una de sus etapas y componentes:

¹³⁴ *Ibidem*, p. 254.



Tomado de: Fisas et al (2007) p.9

3.2 La Verdad

El elemento de la verdad suele tomar una gran importancia en la aplicación de la justicia transicional dentro de los procesos de reconciliación. Dentro de la literatura sobre procesos de reconciliación se suele identificar una tensión entre justicia y verdad de forma que ambas tienden a hacer parte de un mismo vector. Esto se deriva de que si se observa la gran cantidad de casos en los que han tomado lugar procesos de reconciliación el conocimiento de la verdad tiende a presentarse como una de las monedas con las cuales se transan los niveles de impunidad en miras de ser aceptados por los actores y los diferentes sectores de la sociedad.

Se esa forma, una posible yuxtaposición entre justicia y verdad implica la posibilidad de que se lleve a cabo un intercambio explícito entre la

aplicación de acciones punitivas y la construcción de un relato histórico. La naturaleza de este intercambio puede estar relacionada con el hecho de que la reconstrucción nacional con base en el enfrentamiento de un pasado violento parece no ser posible si no se conoce realmente lo que sucedió en ese pasado, aunque en muchos momentos la dosis de olvido tenga magnitudes significativas con respecto a lo que socialmente se conoce como una historia común.

Al respecto podrían observarse las características generales del proceso de transición democrática español, en el que se intentó construir una realidad democrática sin hacer un mayor énfasis en conocer realmente qué sucedió en el régimen franquista¹³⁵. De esa forma, se lleva a cabo una transformación sustancial de las instituciones políticas dejando de lado la construcción de la memoria con base en el pasado autoritario. Esto implica la ausencia de una *memoria colectiva* en la que se establezcan referentes intersubjetivos sobre el período anterior, de forma que el proceso de reconciliación se orienta principalmente a la construcción de una institucionalidad democrática, prestándole una menor atención al enfrentamiento de los crímenes pasados.

Esto implica un debate que se cuestiona hasta qué punto es necesario recordar y si es posible que el traer al presente las heridas del pasado pueda aumentar la demanda de medidas retributivas, en detrimento del proceso de reconciliación en su conjunto. La necesidad de ciertas dosis de olvido se ha evidenciado en diversos casos, además del español. Como señala Garton Ash, “las democracias que han salido adelante se han construido a partir de una política consciente de olvido, aunque pagando un precio que, muchas veces no se ha visto hasta una

¹³⁵ Al respecto puede revisarse AGUILAR F., Paloma. “Justicia, política y memoria: Los legados del Franquismo en la Transición Española”. En BARAHONA DE BRITO (Comp). *Op. cit.*, pp. 135-193.

generación después”¹³⁶, sin embargo un “exceso de recuerdo”, podría generar una situación adversa, “una cosa que se supone que debería fortalecer la nueva democracia puede acabar socavándola. Examinar el pasado difícil muy de cerca puede reabrir viejas heridas y desgarrar la sociedad”¹³⁷.

No obstante, también podría plantearse que el desconocimiento del pasado puede implicar la posibilidad de su repetición y no contribuye con la construcción de una nueva identidad nacional. De igual forma, debido a que la demanda de verdad está relacionada con los intereses de las víctimas, el desconocimiento de las condiciones que llevaron a la ocurrencia de los actos violentos y la ignorancia con respecto al pasado puede constituirse como una ausencia de reconocimiento frente a su carácter de víctimas, lo que disminuiría las probabilidades de legitimación del proceso por parte de las mismas.

Podría plantearse que los esfuerzos en la consecución de la verdad sobre el pasado o la tendencia a institucionalizar el olvido como garantía para la construcción de nuevas realidades es una decisión que debe tomarse en cada caso y que depende, como casi todos los factores hasta ahora presentados, del nivel de recursos institucionales, financieros y humanos con los cuales se cuente y de la voluntad, intereses y preferencias de los actores y al mismo tiempo, su capacidad

¹³⁶ GARTON ASH, Timothy. “Juicios, purgas y lecciones de historia”. En *Ensayos sobre justicia transicional*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Nueva York, ICTJ, 2003, p. 60. Garton señala numerosos ejemplos de olvido institucional en Europa: la República francesa de la postguerra que “se construyó tras el primer frenesí de apuración, sobre una política más o menos consciente de sustitución del doloroso recuerdo del colaboracionismo en Vichy y la Francia ocupada, por el mito nacional y unificador-propuesto por De Gaulle de una sola Francia, luchadora y eternamente resistente”; en el mismo ejemplo la transición española, tuvo como estrategia “seguir adelante” con la democracia sin juzgar los episodios de la época de Franco.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 47.

de negociación y la posibilidad de cada uno de incidir en la determinación de las reglas de juego que orienten el proceso.

3.2.1 Tipos de Verdad y Memoria

Con respecto al tratamiento teórico sobre la categoría de verdad se suele plantear una distinción preliminar, relacionada con la naturaleza de la misma y los procedimientos por medio de los cuales es posible extraerla. En primera instancia, se habla de una *verdad jurídica* definida como la información proveniente de acciones punitivas que corresponde a la extracción de recursos probatorios. Esta verdad jurídica es válida en cuanto a que puede gozar de una propiedad de objetividad, pero su extracción en procesos de transición presenta múltiples problemáticas, ya que en muchas ocasiones no existe la posibilidad de probar las condiciones en las cuales se llevaron a cabo los crímenes y los relativos niveles de impunidad impiden la investigación de carácter jurídico en un amplio número de casos.

De igual forma, puede hablarse de una *verdad oficial*, el cual es el relato empoderado, es decir, legitimado por los actores que se encuentran en las esferas de toma de decisión y que orientan las condiciones y la trayectoria del proceso de reconciliación. En ocasiones esta verdad oficial puede estar parcializada por parte de estos actores y su construcción puede llevarse a cabo sin tener en cuenta la multiplicidad de relatos que se establecen en el plano de las relaciones sociales. Por tanto, este tipo de verdad parece tener un poder derivado del actor que la legítima, pero puede no coincidir con la construcción de una memoria colectiva con base en la cual se pueda desarrollar el proceso de reconciliación.

Finalmente, puede identificarse una *verdad histórica*, la cual corresponde a una construcción social que define la forma en que la

sociedad percibe su propio pasado. La configuración de una verdad histórica implica también un proceso de legitimación, cuyo actor principal es la sociedad, desde sus diferentes sectores. Es posible que el proceso de reconciliación permita la configuración de una verdad oficial sin que esta se traduzca en la construcción de un relato histórico que permita la reivindicación de una memoria común.

El tema de la verdad nos lleva al tratamiento de la memoria, especialmente en su acepción colectiva. El concepto de memoria colectiva es un elemento importante en los procesos de reconciliación ya que se establece como el punto de partida que habría que retomar para volver a unir aquello que se hallaba desunido. No obstante, la recuperación y transformación de la memoria no suele ser un objetivo generalizado dentro de las transiciones políticas y los procesos de reconciliación en general, de forma que en algunos casos suele ser una *externalidad* del proceso. Sin embargo, no se puede ignorar la importancia y pertinencia de este componente.

Para entender el proceso de construcción de la memoria colectiva sería válido remitirnos al concepto de “comunidades imaginadas” de Anderson¹³⁸, quien analiza las redes sociales que se establecen en la esfera intersubjetiva y configuran una conciencia comunitaria que puede llegar a trascender la corporalidad de las relaciones de co-presencia. Así, la violencia del pasado ocurre también en el ámbito de la memoria social y su superación adquiere mayores niveles de éxito si es posible recuperar esa memoria, acallada o desactivada por las atrocidades cometidas o los dispositivos de represión utilizados en el pasado conflictivo. Por tanto, la configuración de “lo común” que se establece en las conciencias individuales está influida por la existencia

¹³⁸ ANDERSON, Benedict. *Las Comunidades Imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del Nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

de una memoria colectiva de la cual se parte para construir nuevas realidades sociales.

Por otro lado, siguiendo a Ricoeur, la memoria colectiva está relacionada con la construcción de una identidad común. De esa forma, como este autor afirma, “la movilización de la memoria (opera) al servicio de la búsqueda, del requerimiento, de la reivindicación de la identidad”¹³⁹. Por otro lado, señala que esta identidad tiene principalmente tres debilidades: La relación con el tiempo, la confrontación con el otro y la herencia de la violencia fundadora. En este caso Ricoeur aborda directamente la problemática de la memoria en tiempos de conflicto y afirma que la memoria colectiva está llena de heridas reales y simbólicas¹⁴⁰.

En este aspecto, la asimilación social de formas de violencia cultural afecta ciertas características identitarias y están sustentadas con base en formas de memoria colectiva. Un ejemplo de este fenómeno se evidencia en conflictos relacionados con componentes étnicos, como Sudáfrica, Ruanda o Guatemala. En estos casos es posible que la aplicación de una violencia simbólica, además de sus expresiones directas, tenga implicaciones reales en la configuración de la identidad social, lo que hace necesario el rescatar la memoria colectiva para intentar construir con base en ella nuevos vínculos identitarios alternativos a la dinámica de la violencia cultural pasada.

Así mismo, sería posible plantear que la existencia de traumas no resueltos en el ámbito de la memoria colectiva puede contribuir a la reproducción de formas de violencia en un mediano o largo plazo, de manera que se incrementan los niveles de conflictividad y se disponen códigos sociales violentos para su orientación y resolución.

¹³⁹ *Ibídem*, p. 110.

¹⁴⁰ *Ibídem*, p. 100-111.

Con respecto al caso guatemalteco se puede evidenciar la existencia de un conjunto de esfuerzos para la reconstrucción de una memoria histórica del conflicto. En relación al rol de la memoria dentro del proceso de reconciliación se han planteado algunas propuestas relacionadas con la necesidad de reconstruir una *estructura emocional* de carácter colectivo, vinculada con el concepto de seguridad emocional, como un componente de la seguridad humana. Esta reconstrucción de la estructura emocional tiene como elemento imprescindible la memoria colectiva y opera como un mecanismo para desactivar formas de violencia estructural y cultural¹⁴¹.

3.2.2 Comisiones de la Verdad

Previamente establecíamos, siguiendo a Barahona, que las comisiones destinadas a la investigación sobre los crímenes cometidos en el pasado violento representaban una importante política tanto de verdad como de justicia. En las transiciones denominadas como pertenecientes a la tercera ola se evidencia una tendencia creciente de utilización de instituciones denominadas como Comisiones de la Verdad, en las que se desarrolla un importante escenario de justicia transicional que tiene la capacidad de desarrollar propiedades restaurativas¹⁴². Aunque su probabilidad de éxito y las dimensiones de su alcance dependen directamente del contexto socio-político en el que se desarrollen, es posible identificar algunas tendencias sobre las

¹⁴¹ Se puede leer más acerca de esta propuesta en SARTI CASTAÑEDA, Carlos. *Guatemala. El reto de construir infraestructura emocional en sociedades posconflicto*, Fundación Propaz, Guatemala, 2006.

¹⁴² De hecho, las Comisiones de la Verdad suelen configurarse como la institución por excelencia dentro de los procesos de reconciliación en las últimas dos décadas del siglo veinte. Su implementación experimentó una tendencia creciente en diversos países como El Salvador, Nicaragua, Sierra Leona, Argentina, quienes intentaron apropiarse del modelo sudafricano. Al respecto puede mirarse HERRERA, Carlos José y TORRES, Silvana. "Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de verdad, reparación y perdón". En *Revista Papel Político, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*, n°. 17, Junio, 2005.

cuales puede plantearse un conjunto de hipótesis sobre el funcionamiento de estas instituciones.

Una Comisión de la Verdad puede ser definida, en términos de Hayner, como una institución con las siguientes características: se centran en el pasado, investigan un patrón de abusos en un período de tiempo, son de carácter temporal, y se establecen a través de un acto oficial del Estado. De la misma forma, presentan los siguientes objetivos: descubrir, esclarecer y reconocer oficialmente los abusos del pasado; responder a necesidades específicas de las víctimas; contribuir a la justicia y a la rendición de cuentas; explicar en términos generales las responsabilidades institucionales y recomendar reformas legales; y por último, promover la reconciliación y reducir el conflicto sobre el pasado¹⁴³.

Estas instituciones contribuyen a la construcción de una “verdad oficial” que unifica y articula los diversos relatos que se establecen con respecto al pasado violento. No obstante, una Comisión de la Verdad por sí misma no logra la configuración de una verdad histórica, si bien la verdad oficial no coincide necesariamente con una verdad socialmente legitimada. Por otro lado, es posible que las Comisiones de Verdad se configuren como escenarios de justicia restaurativa en cuanto sean instancias de mediación entre las víctimas y victimarios o tengan como objetivo la restauración de la dignidad de las víctimas.

Un gran ejemplo de la configuración de formas de justicia restaurativa en Comisiones de la Verdad puede evidenciarse en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica, espacio en el cual se permitió la construcción colectiva de un relato oficial sobre las atrocidades

¹⁴³ HAYNER, Priscilla. *Unspeakable Truths: confronting state terror and atrocity*, Routledge, New Cork, 2001.

cometidas en el régimen del Apartheid¹⁴⁴. Esta implicó en muchos momentos para las víctimas y victimarios un espacio de catarsis, necesario para la puesta en práctica de la dinámica de perdón que se intentaba instituir. La verdad se configuró, en el caso sudafricano, como la principal moneda con la cual se transaron los altos niveles de impunidad presentes en el proceso de reconciliación. De esta forma, la Comisión de la Verdad se estableció en este caso como el principal escenario del proceso, administrando también los procesos de amnistía, rehabilitación y reparación.

Podría plantearse que las Comisiones de la Verdad, en su esfuerzo por dilucidar lo sucedido en un pasado común, tienen la función de *restaurar y prevenir*¹⁴⁵, brindando los insumos necesarios para que se reconstruya una memoria colectiva sobre el pasado traumático, lo cual es imprescindible para que ocurra un proceso de reconciliación social y una construcción de un futuro más inclusivo y democrático.

No obstante, las Comisiones de la Verdad no siempre cumplen con los objetivos que se les adjudican, ya que su éxito depende de los recursos de los cuales puedan disponer para la búsqueda de la verdad, la disposición de los actores frente a su funcionamiento, su compromiso y voluntad en la conformación de un relato común y las probabilidades de que sus resultados incidan de forma significativa en la orientación del proceso de reconciliación.

¹⁴⁴ Se puede profundizar al respecto del proceso de reconciliación sudafricano en BROOKS, R. (ed.) *When Sorry isn't enough. The controversy over apologies and reparations for human injustice*, New York University Press, Nueva York, 1999.

¹⁴⁵ ROTBERG, Robert. "Truth commissions and the provision of Truth, justice and reconciliation". En ROTBERG R. Y THOMPSON D. (eds.). *Truth Vs. Justice*, Princeton University Press, Princeton, 2000, p. 3.

Con respecto a estos indicadores, Natalia Springer¹⁴⁶ formula la existencia de cuatro generaciones en la configuración de Comisiones de Verdad: La primera generación se refiere a Comisiones que no resultan de un consenso interno entre los actores del proceso y no corresponden a una voluntad política real de enfrentar el pasado, de forma que suelen ser creadas en respuesta a una presión internacional por la grave situación relacionada con la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en los países que las integraron. El nivel operativo de estas Comisiones es de bajo perfil, cuentan con un mandato reducido y suelen no establecer ningún puente de comunicación y colaboración con el sistema judicial. Ejemplos de estas comisiones de primera generación se encuentran en Bolivia, Uruguay y Zimbabwe.

Por otro lado, las Comisiones de segunda generación están provistas de mandatos más amplios, cuentan con un mayor poder de investigación y suelen mantener una relación, directa o indirecta, con el sistema judicial. Sus informes tienen una amplia difusión y han sido establecidas en países como Uganda (1986), Chad, Argentina y Chile.

Las Comisiones de tercera generación son principalmente las que tuvieron lugar en Sudáfrica, Alemania y Guatemala y tenían extensos y marcados poderes, un gran apoyo popular, contaban con la participación activa de los medios de comunicación, el apoyo de la comunidad internacional y disponían de considerables recursos de operación.

Finalmente, las Comisiones de cuarta generación, es decir, las más recientes, como la autora afirma, “han dejado de ser un vehículo de

¹⁴⁶ SPRINGER, Natalia. *Sobre la Verdad en Tiempos del Miedo. Del Esclarecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los Desafíos de la Justicia Restaurativa*, Colección PreTextos, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

transición política y se han convertido en un mecanismo para abordar los conflictos en medio de los cuales fueron instauradas (...) se han establecido luego de que se ha decretado un cese al fuego o cuando una oportunidad estratégica lo permite.”¹⁴⁷ Por lo general, estas comisiones operan en conflictos anárquicos o situaciones de barbarie simétrica, donde existe una multiplicidad de actores o perpetradores que se encuentran proporcionalmente responsables por los actos cometidos. Para que estas comisiones sean consideradas como exitosas es indispensable que dispongan de amplios poderes, una relación con el sistema judicial, un fundamento democrático, recursos financieros y apoyo firme pero sin interferencias del sistema internacional. Un ejemplo de Comisión de la cuarta generación se encuentra en Sierra Leona.

El balance sobre los resultados de las Comisiones de la Verdad que se han conformado hasta ahora en los diversos procesos de reconciliación muestra que estas pueden configurarse como un escenario apropiado para darle ubicuidad al proceso y que en muchas ocasiones logran constituirse como uno de sus mayores logros y motores¹⁴⁸. No obstante, debe tenerse en cuenta que la probabilidad de que sus recomendaciones sean acatadas y que logren motivar transformaciones sustanciales en la sociedad y el orden institucional tiende a ser limitada y depende de múltiples factores contextuales.

3.3 La Reparación

La reparación se configura como un importante elemento en la aplicación de formas de justicia restaurativa. Acompañado de la verdad y la garantía de no repetición o DDR, es uno de las principales

¹⁴⁷ *Ibíd.*

¹⁴⁸ Al respecto puede mirarse el siguiente estudio ESPINOZA, Victor, et al. *Comisiones de la Verdad, ¿Un camino incierto?*, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del pueblo, Chile, 2001.

monedas por medio de las cuales las víctimas intercambian las respectivas dosis de impunidad que se llevan a cabo dentro del proceso de transición. La reparación cumple con funciones de legitimación y de compensación ante la nula o débil aplicación de las disposiciones penales ordinarias contempladas en los códigos locales y tratados internacionales con respecto a unos hechos específicos.

La reparación, tanto desde un punto de vista legal como moral, implica un conjunto de complejidades y problemáticas. Dentro de los debates sobre justicia transicional, la reparación de las víctimas tiene una importancia capital y enfrenta la necesidad de definir, de forma exhaustiva, la categoría de víctima y determinar con qué criterios se identificará y medirá el daño causado por el victimario. Al respecto, Elster plantea una pregunta, ¿qué debe tenerse más en cuenta, el daño pasado o la necesidad futura?¹⁴⁹ Esto nos ubica en el debate acerca de la intensidad y la duración del sufrimiento de la víctima, relacionado con la pérdida de oportunidades que implicó el daño, confrontado a su vez con la capacidad de la misma de superar su condición en un futuro.

De esa forma, pueden existir dos víctimas que sufrieron el mismo acto violento y que en el momento de la reparación se encuentran en situaciones muy diferentes o han tenido diferentes posibilidades de superar las arbitrariedades pasadas. Así mismo, es posible que una agresión afecte de formas distintas a las víctimas que la sufrieron y que cada una de ellas requiera maneras de reparación diferentes. Por otro lado, la imposibilidad de reparar a todas las víctimas de un conflicto anterior o de un régimen autoritario implica un incentivo negativo frente a aquellas a las que no es posible reparar, de forma que el proceso no sea legitimado por quienes se sientan excluidos de las dinámicas de reparación.

¹⁴⁹ ELSTER, *Op. cit.*, p 110.

Es muy posible que dentro de procesos de transición y reconciliación la reparación no se lleve a cabo de forma exhaustiva y con base en marcos normativos absolutos, de forma que tiende a responder a dinámicas selectivas o a dispositivos con efectos generalizados. Igualmente, en conflictos que se establecen como fenómenos que afectan directa o indirectamente a una sociedad en su conjunto, es posible percibir a la sociedad en general como víctima de las represiones o atrocidades cometidas, de forma que ella misma requiera ser reparada. Así, la reparación suele tener unas dimensiones sociales con implicaciones morales y emocionales dentro del proceso de reconciliación.

El proceso de reparación suele establecerse con respecto a tres funciones específicas: En primera instancia, la *restitución* que pretende recomponer las condiciones previas a una situación anterior a la comisión del delito o de regresar a un estado de cosas previo al acto violento. Según Elster, la restitución tiene un punto débil que se relaciona con el desconocimiento del tiempo y los sufrimientos que ha experimentado la víctima desde el momento en que se llevó a cabo el crimen hasta el momento en el que se lleva a cabo la restitución. Así, su nivel de alcance es limitado, ya que es ilusorio pensar que se puede restituir un pasado inexistente en el que se desconoce el costo de oportunidad que acompaña el trauma de la víctima¹⁵⁰.

Por otro lado, pueden presentarse la *restauración* y la *rehabilitación*, las cuales están más vinculadas a daños personales y tienen como objetivo la recuperación de la dignidad de las víctimas por medio del reconocimiento de su trauma y la construcción de condiciones para su transformación y superación. Esto puede llevarse a cabo en la práctica

¹⁵⁰ De igual forma, Elster señala que el deseo de restitución, acompañado de una motivación de carácter reactivo suelen ser las dos efectos que produce la agresión sobre la víctima.

de formas diversas y está relacionado con los escenarios que el proceso de reconciliación dispone para el encuentro entre víctimas y victimarios, la reconstrucción de una memoria histórica y la promoción de procesos de perdón.

De lo anterior puede identificarse la existencia de dos formas de reparación. Una reparación *material*, relacionada con la restitución y con la pérdida de una determinada propiedad y cuya sostenibilidad depende de las capacidades financieras con las que se cuente y de la posibilidad de identificar a las víctimas y categorizar de forma monetaria sus daños. Este tipo de reparación es difícil de desarrollar cuando el proceso de reconciliación corresponde a un conflicto que se ha extendido en un período de tiempo significativo, en el que no es materialmente posible restituir a todas las víctimas o incluso a un determinado grupo de ellas. Por otro lado, se corre el riesgo de la monetarización del proceso, en cuanto a que se pueden despertar otros intereses diferentes a la reconciliación como tal, lo que implicaría una corrupción de la misma.

De igual forma, la ocurrencia de restituciones depende del tiempo que transcurra entre la pérdida o destrucción de la propiedad y el proceso de reconciliación, de manera que entre más tiempo pase se disminuyen las probabilidades de restitución. Por otro lado, como fue esbozado más arriba, este tipo de reparación suele ignorar la existencia de daños intangibles, relacionados con la pérdida de oportunidades, que no son susceptibles de ser formulados en términos económicos. De esa forma, las múltiples dimensiones del daño en las víctimas implican la necesidad de trascender los límites de una reparación netamente económica.

Por otro lado, suele llevarse a cabo una reparación de carácter *simbólico*, que articula múltiples procedimientos por medio de los

cuales se pretende reivindicar los derechos de las víctimas y establecer condiciones para la superación de su sufrimiento. La reparación simbólica está relacionada con actos públicos como ceremonias, monumentos, entre otros, que significan el reconocimiento del daño hecho a las víctimas y un proceso de socialización con respecto al mismo, de forma que se le atribuye una importancia y se asimila socialmente la necesidad de construir nuevas condiciones sociales y activar procesos de reconciliación social.

Si se observa la tendencia en el proceso de reparación dentro de un amplio conjunto de casos pueden plantearse las siguientes observaciones: En primera instancia, aunque ha tenido más frecuencia la discusión en torno a la puesta en marcha de la reparación que la que se refiere a la implementación de comisiones de verdad, tiene en definitiva menos visibilidad e impacto social que éstas últimas. Esto puede estar relacionado con la ausencia de recursos reales para la implementación de políticas de reparación, confrontada con la demanda de retribución que manifiestan las víctimas en el diseño y orientación del proceso. De esa forma, aunque la reparación como *emoción* que se convierte en demanda, tiene una presencia importante en el debate público sobre la reconciliación, el proceso tiende a orientarse hacia la aplicación de mecanismos más viables que pueden llegar a tener propiedades restaurativas, como la búsqueda y difusión de la Verdad.

Por otro lado, puede encontrarse que las políticas de reparación han sido muy diversas, altamente heterogéneas. De esto se deriva que no es posible establecer un conjunto de fórmulas por medio de las cuales sea más adecuado llevar a cabo procesos de reparación. Al respecto hay que recordar que uno de los principios de la justicia restaurativa es la creatividad, lo que implica la necesidad de utilizar el ingenio para lograr constituir espacios de encuentro entre las víctimas, los

victimarios y la comunidad. En el ámbito de la reparación se aplica también este principio y se articula con base en los recursos disponibles, las necesidades de las víctimas y las características mismas del proceso. De igual forma, puede estar arraigado a códigos culturales, prácticas sociales, tradiciones o propiedades históricas del caso específico.

En último lugar, tiende a presentarse la reparación simbólica con mayor frecuencia y acento que la reparación económica o material. Esto responde a la dinámica del proceso de reconciliación, en el que suele ser más factible la activación de mecanismos con los cuales sea posible involucrar al conjunto de la sociedad y que puedan tener efectos en las estructuras emocionales de la misma. Así mismo, evidencia las limitaciones en términos financieros que caracterizan a estos procesos y la dificultad institucional y administrativa de reparar los daños de todas, o un número significativo de víctimas. Así, se tiende a utilizar procesos de reparación que contribuyan a la promoción de un perdón social y que más allá de reconstruir las condiciones previas a la comisión del acto violento, se busque rescatar, por medios simbólicos, la dignidad de las víctimas.

4 Tercera dimensión: la reconciliación social, la transformación de imaginarios e instituciones informales

Como ha sido establecido previamente, las transiciones políticas y el proceso de reconciliación que las acompaña pueden presentarse por medio de una abstracción que consiste en una serie de transacciones alrededor de la aplicación de formas de justicia transicional que implican la aceptación de ciertas dosis de impunidad, las cuales son transadas por otros elementos que conllevan a la ocurrencia de un proceso de reconciliación como el DDR, la Verdad y la Reparación. Estos elementos son el fruto de un conjunto de acuerdos entre los

agentes de la transición que tienen efectos tanto en el ámbito institucional como en la esfera de las relaciones sociales.

De esta forma, puede identificarse un resultado del proceso que se articula alrededor de dos vértices: En primera instancia, presentamos el perdón como un fenómeno perteneciente a una tercera dimensión, asimilable al concepto de reconciliación social, perteneciente al escenario de las relaciones sociales, que se relaciona con un proceso de resignificación de las categorías de víctima y victimario. Por otro lado, resulta como saldo un nuevo orden institucional que aspira a mantener un cierto nivel de estabilidad democrática y que se construye como un nuevo desafío a futuro, enfrentando múltiples problemáticas y retos.

Con respecto al concepto de perdón se intentará hacer una aproximación a algunas de las más importantes acepciones de este término en la literatura sobre procesos de reconciliación y se planteará la posibilidad de formular un nuevo concepto que englobe adecuadamente la dinámica y dimensiones de los procesos de reconciliación. Por otro lado, con respecto al régimen democrático recién constituido, se intentará identificar algunas causalidades entre las características de la transición y la estabilidad y calidad del régimen y se presentarán algunas de las más importantes problemáticas que se presentan en la consecución y profundización de la democracia.

4.1 El concepto de perdón

El proceso de reconciliación, como ha sido especificado anteriormente, lleva consigo un reto fundamental que consiste en la transformación de la relación entre víctimas y victimarios, para la posterior construcción de un conjunto de relaciones sociales con las que sea posible construir nuevas realidades. De esa forma, la reconciliación, además de ocurrir

en el plano de las instituciones políticas, económicas y sociales, también debe tomar lugar en el contexto de las relaciones sociales, tanto en un plano macro como en uno micro. Es la sociedad, desde la cotidianidad de cada uno de los miembros que la componen, la que aparece como el sujeto y agente del proceso de reconciliación y su participación amplia y eficaz garantiza el éxito de ésta.

El ejercicio de la violencia conlleva esencialmente un proceso de deshumanización del otro, es decir, la negación de su humanidad, lo que hace posible la ejecución de las agresiones. De la misma forma, produce en el destinatario del acto violento una negación a su dignidad y una violación a su autodeterminación como persona. El desafío de la reconciliación trata de darle un nuevo significado a la categoría de víctima y de victimario, con el fin de reconstruir alrededor de ellas el carácter de ser humano. El proceso que hace posible esta resignificación puede denominarse como perdón.

En términos abstractos, el perdón implica la renuncia a la acción reactiva que puede ser provocada por los actos violentos. Como señala Martha Minow, una agresión violenta puede ser respondida por medio de la venganza o por medio del perdón. La venganza implica una reacción que avoca un principio de reciprocidad social y que en un primer momento intenta reconstruir la dignidad del victimario con base en el reconocimiento consciente de la agresión. No obstante, la venganza activa la dinámica de un ciclo violento, caracterizado por la continuidad de relaciones sociales alrededor de la acción y la reacción¹⁵¹.

El perdón, por su parte, consiste en el desconocimiento o la transformación de los principios de reciprocidad y de esa forma, es el

¹⁵¹ Esto se puede revisar ampliamente en MINOW, Martha. *Between vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*, Beacon Press, Boston, 1998.

mecanismo que permite desvirtuar los ciclos de la violencia que caracterizan a las situaciones de conflicto que se establecen en el plano de una sociedad y se reproducen a lo largo de un período de tiempo. Aunque en términos abstractos puede intuirse la dinámica intrínseca al perdón, se presentan una serie de cuestionamientos si se quiere indagar en sus significados y contenidos.

En un primer momento, pareciese que se tratara de una acción de carácter individual, aunque no es claro si responde al seguimiento de un orden de valores ético-moral establecido o si puede ser una opción de carácter pragmático por parte del individuo. Por otro lado, suele ser igualado a los procesos de indulto y amnistía, denominados también como *perdones* políticos o jurídicos, lo cual implica la necesidad de cuestionar hasta qué punto estos mecanismos se traducen en microprocesos de reconciliación en el ámbito social. Finalmente, se hace necesario considerar la opción de un perdón social, es decir, que se lleve a cabo como un fenómeno generalizado que transforme sustancialmente las relaciones sociales y trascienda la esfera individual.

La respuesta a estos cuestionamientos requiere de una exploración a los diferentes significados que se le han atribuido a la categoría del perdón. Como se ha advertido anteriormente, este concepto presenta dificultades en la formulación de una definición operacionalizable para las ciencias sociales, ya que parte de una naturaleza de carácter religioso y moral. Como lo afirma Hannah Arendt¹⁵², es Jesucristo quien le da significado y de esa forma, adquiere una pertinencia dirigida a la práctica de un determinado orden de valores religioso.

¹⁵² ARENDT, Hannah. *La Condición Humana*, Editorial Paidós, Barcelona, 1993.

Esta definición, derivada de la tradición judeo-cristiana, está cargada de un alto componente moral y normativo, se considera principalmente un acto individual que se construye en relación a un ente divino o *dios*, el cual se establece como un mediador dentro de la relación víctima-victimario. En primera instancia, este perdón está intrínsecamente sustentado en un código moral determinado, en el que se adjudican diferentes valores de bondad, que al ser infringidos producen en quien lo hace un sentimiento de culpa relacionado con el concepto de pecado.

De esa forma, *dios* cumple la función de exonerar una determinada culpa para redimir el pasado. Desde la víctima se reconoce el carácter de *pecador* del victimario, que aparece como una propiedad intrínseca a su naturaleza humana. El perdón se otorga como un don que en un principio es otorgado por dios, quien es la fuente esencial del mismo¹⁵³. Este acto lleva implícito el argumento de que todos somos pecadores y por ello merecemos la redención de nuestras culpas. Desde el victimario se refiere a una petición que este presenta a dios y que implica un proceso de reconocimiento de su pecado, arrepentimiento y compromiso de enmienda, dios perdona haciendo uso de su misericordia y exonera las culpas luego de haberse hecho una “penitencia” por parte del victimario.

Este proceso ha sido institucionalizado de forma más amplia en la religión católica, bajo el nombre del sacramento de la *penitencia y la reconciliación*. En este ámbito, se requiere la mediación de un tercero entre el individuo y dios, ejercida por el sacerdote, quien a su vez representa a la comunidad eclesial. La confesión es un proceso mediante el cual se presentan los pecados al sacerdote y se recibe de

¹⁵³ En las religiones cristianas se le adjudica a dios la propiedad de la Misericordia, cuyo significado etimológico (*miseri cordis*) implica un acercamiento y reconocimiento de la naturaleza pecadora del ser humano.

él un perdón¹⁵⁴. Se sugiere que un buen ejercicio del sacramento debe estar acompañado de los siguientes pasos: Examen de conciencia, arrepentimiento, confesión al sacerdote, propósito de enmienda y satisfacción de obra (penitencia). Pueden identificarse en estos componentes la toma de conciencia del acto realizado y la percepción de la necesidad de transformar y reparar.

Aunque no se desconoce la capacidad y eficacia de este concepto en la reconstrucción de las relaciones sociales en sociedades creyentes, el uso de esta definición para la construcción teórica del proceso de reconciliación es problemática porque no presenta de forma explícita un escenario de encuentro entre la víctima y el victimario, exigencia fundamental en los procesos de reconciliación. Por otro lado, el dispositivo está diseñado para ser aplicado específicamente en comunidades creyentes, de forma que no permite su traslación a procesos en los que no se manifieste el seguimiento de un orden de valores cristiano. No obstante, su naturaleza moral implica una potencialidad en cuanto a que puede ser un instrumento para conseguir la reconstrucción del orden moral destruido por la violencia.

Podría decirse que el concepto de perdón antes descrito es replanteado por Hannah Arendt y explicado en términos sociológicos manteniendo en esencia la misma dinámica. Según Arendt, el perdón se establece como "*La posible redención del predicamento de irreversibilidad de las acciones humanas*¹⁵⁵", es decir, coincide con el carácter no-reactivo del perdón en términos de su capacidad para revertir aquel daño que ha sido hecho. Arendt señala que el perdón se

¹⁵⁴ De esa forma, "El movimiento de retorno a Dios, llamado conversión y arrepentimiento, implica un dolor y una aversión respecto a los pecados cometidos, y el propósito firme de no volver a pecar. La conversión, por tanto, mira al pasado y al futuro; se nutre de la esperanza en la misericordia divina" En *Catecismo de la Iglesia Católica*.

¹⁵⁵ ARENDT, Hannah. *Op. cit.*, pp. 256.

ha establecido como un mecanismo sin el cual no podría desarrollarse la vida social, ya que permite la reconstrucción de las relaciones sociales luego de las agresiones cotidianas.

De igual forma, aunque Arendt lo presenta como un acto esencialmente individual, advierte que ocurre *en presencia* de los demás, por lo que la propiedad de co-presencia indica una relación de vínculo con una determinada comunidad. Así mismo, se establece como una muestra de la facultad humana de transformar la realidad circundante, relacionada con la advocación de un principio de reversibilidad, es decir, que busca restituir las condiciones que se hallaban antes de ser aplicada la agresión.

El planteamiento de Arendt tiene una validez sociológica y presenta una alternativa des-sacralizada del concepto de perdón. No obstante, su ubicación como una acción individual o como ella lo denomina, personal, deja de lado la existencia de una dimensión social que corresponde a la construcción intersubjetiva de realidades. De igual forma, puede advertirse un punto problemático en el manejo del perdón como reversibilidad, ya que esto implica una posición de rechazo frente al pasado y un desconocimiento de las dimensiones y los efectos de la agresión, cuyos efectos y dimensiones niegan la posibilidad de que se pueda borrar lo ocurrido y devolverse en el tiempo. Leyendo a Arendt pueden identificarse las características de un primer debate entre la naturaleza individual o colectiva del perdón y de qué forma se debe articular el posicionamiento con respecto al pasado.

Por otro lado, como fue señalado anteriormente, los procesos de indulto y amnistía dentro del derecho penal también están inspirados en un principio de perdón. Sandrine Lefranc explora y analiza las características y el alcance de estos tipos de perdón en contextos de procesos de reconciliación. Según esta autora, el perdón se define

como un proceso de carácter político-jurídico por medio del cual se aplican formas alternativas de justicia para responder a un conjunto de crímenes cometidos en un pasado violento. Este perdón se traduce en procesos de indulto y amnistía y usualmente se otorga con el fin de pacificar un conflicto y en contraprestación a la confesión de los crímenes o la reparación de las víctimas.

Lefranc desarrolla ampliamente este tipo de perdón y concluye que este es el único tipo de perdón que puede llevarse a cabo en conflictos que afectan a una determinada sociedad, de forma que su traducción en la esfera social opera por medio de procesos de legitimación de los procedimientos que se lleven a cabo en la esfera política y jurídica. Lefranc manifiesta la imposibilidad de que ocurra un perdón desde su acepción moral y filosófica, ya que este viola la causalidad de las relaciones sociales ordinarias, en las cuales existen principios establecidos de reciprocidad. Así, un perdón pensado desde una perspectiva ética y moral aparece como un “milagro de la vida moral intersubjetiva” y está descrito en términos de una ética hiperbólica, extrajurídica e hiperpolítica, sin probabilidades de ocurrencia en lo real.¹⁵⁶

Esta definición deja de lado la posibilidad de que ocurra un “perdón sin soberanía”¹⁵⁷ que se dé en el marco de las relaciones sociales

¹⁵⁶ LEFRANC, Sandrine. *Políticas del Perdón*, Editorial Norma, Bogotá, 2005. Lefranc hace una exploración por los diferentes conceptos de perdón relacionados con procesos individuales de transformación y redención de un sufrimiento pasado. Al respecto es preciso rescatar la teoría del perdón de Jankélévitch, quien aborda el problema desde una perspectiva filosófica. En JANKÉLÉVITCH, Vladimir. *El perdón*, Seix Barral, Barcelona, 1999.

¹⁵⁷ El concepto de un perdón sin soberanía es presentado y analizado por Adolfo Chaparro Amaya, a propósito del proceso de construcción de posconflicto en Colombia, en donde no se percibe una articulación armónica entre las rutas de acción que se desarrollan a nivel gubernamental y las dinámicas que toman lugar en lo amplio de la sociedad colombiana. CHAPARRO AMAYA, Adolfo. “La función crítica de un perdón sin soberanía”. En RETTBERG, Angélica (comp.). *Entre el perdón y el paredón*.

ordinarias, siendo así la sociedad un sujeto activo y no re-activo, limitando su función a la legitimación de otros procesos independientes a las dinámicas sociales y que responden al interés de actores ajenos a estas. Lo que estaría detrás de la lógica del perdón como un evento político-jurídico sería la presunción de que los procesos que se lleven a cabo en el ámbito estatal tienen efectos representativos para el resto de la sociedad, es decir, el presupuesto de que los actores empoderados dentro de la esfera política pueden perdonar por las víctimas.

Siguiendo a Lefranc, el éxito de este proceso estaría medido en la capacidad de los actores de presentarlo a la sociedad por medio de un discurso adecuado que garantice la legitimación de la impunidad y la articule a la macro-dinámica del proceso de reconciliación que se lleva a cabo en lo amplio de la sociedad. Valdría la pena cuestionarse hasta qué punto la activación de *discursos* del perdón permitiría entonces la transformación de las relaciones víctima-victimario dentro del ámbito social y hasta qué punto los procesos que se llevan a cabo en un nivel político-jurídico podrían traducirse en dinámicas de reconciliación en el ámbito social.

El planteamiento de Lefranc permite identificar otro punto de análisis y debate. En este caso nos cuestionamos si es posible hablar de los indultos y amnistías como formas de perdón y hasta qué punto estos procedimientos redundan en la activación de dinámicas de perdón en la sociedad. Lo que aparece como válido es la necesidad de vincular la esfera político-jurídica a los procesos sociales, ya sea en términos de presentación y legitimación de un discurso o en la articulación de procesos sociales a una dinámica macro de un proceso de reconciliación. No obstante, no parece claro aún la forma mediante la cual sería posible la transformación de las relaciones víctima-victimario

y de esa forma, la ocurrencia del perdón en el ámbito de las relaciones sociales.

Podríamos aventurarnos a afirmar la posibilidad de que el perdón pueda constituirse como un fenómeno que ocurra en la esfera de las relaciones sociales y de esa forma, sea el fruto de una construcción social. Al respecto se podría plantear un concepto de perdón como hecho social¹⁵⁸, de forma que ocurra como un fenómeno generalizado en la sociedad. El marco teórico de este concepto podría estar planteado desde la categoría de *hecho social* de Émile Durkheim, quien la define como “todo modo de hacer, fijo o no, que puede ejercer una coerción exterior sobre el individuo y que es general en todo el ámbito de una sociedad dada y que, al mismo tiempo tiene una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales”¹⁵⁹.

De esa forma, el perdón trasciende la esfera individual y se establece en una dimensión intersubjetiva. Por otro lado, es posible asimilarlo con el concepto de *fenómeno ideológico* de Paul Ricoeur, el cual se define en relación a la transformación de una memoria colectiva relacionada con el pasado conflictivo previo al proceso de reconciliación. Así, como afirma este autor, “las manipulaciones de la memoria se deben a la intervención de un factor inquietante y multiforme que se intercala entre

¹⁵⁸ Este es el planteamiento desarrollado por Evelyn Garrido en GARRIDO, Evelyn. *Hacia un concepto de perdón como hecho social*. Documento presentado en el Semillero de Investigación sobre Procesos de Reconciliación, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana, 2006. La evolución de este planteamiento, enriquecido por el enfoque del neo institucionalismo cognitivo puede revisarse en GARRIDO, Evelyn, “El Perdón en procesos de Reconciliación: el mecanismo micropolítico de aprendizaje para la convivencia”. En *Revista Papel Político*, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana, Vol. 13, n°. 1.

¹⁵⁹ DURKHEIM, Émile. *Las Reglas del Método Sociológico*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 68.

la reivindicación de la identidad y las expresiones públicas de la memoria. Se trata del fenómeno de la ideología.”¹⁶⁰

Siguiendo lo anterior, es posible definir el perdón como un hecho social que ocurre en el ámbito de la realidad construida socialmente y que se establece como un ideal común, un fenómeno ideológico que logra transformar un pasado traumático en nuevas formas de articulación social. La esencia del perdón comprendería, en estos términos, el reconocimiento y la resignificación de los hechos violentos, la humanización del otro y el reconocimiento del otro como un cooperante potencial.

No obstante, más allá de las consideraciones de tipo normativo e ideal, las sociedades suelen, en la práctica, establecer mecanismos de reconciliación social y perdón que sean viables y posibles según los recursos con los cuales se cuente, las características del conflicto anterior y el proceso de reconciliación en general. De esa forma, no todas las sociedades llevan a cabo procesos de transformación de la memoria traumática con base en los mismos referentes, ya que entran a jugar un rol importante elementos como la cultura, las costumbres y las diversas formas de articulación social que se han establecido a lo largo de la historia común.

En este aspecto, puede que el perdón como construcción de ideal colectivo en Sudáfrica haya estado formulado en términos de un perdón, bajo su acepción cristiana, que sustentaba la transacción entre verdad e impunidad, mientras que en Argentina, el ideal colectivo se construyó a partir del rechazo común a la idea de la dictadura y el respaldo a la democracia, como idea y como práctica. Así, cada sociedad lidia de diferentes maneras con un pasado traumático, de forma que se logra, con el tiempo, constituir nuevas formas de

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 111.

relacionamiento social con base en la reconstrucción del orden moral propio, destruido por la violencia y la represión del pasado.

De esa forma, el perdón no es un procedimiento que pueda ser definido de forma deontológica previamente. Es una construcción social que puede tener múltiples contenidos y cuyo objetivo es la orientación de una memoria colectiva traumática hacia nuevas formas de articulación y cooperación social. La ocurrencia del perdón está íntimamente relacionada con los insumos que dispone el proceso de reconciliación para que se lleve a cabo tal proceso y el nivel de legitimidad que les sea otorgado por los diferentes sectores sociales. De esa forma, la verdad obtenida por las instituciones dispuestas para ello, el desarrollo de programas de reparación y la construcción de un valor de justicia que sustente las transacciones del proceso pueden ser la materia prima a partir de la cual tiende a desarrollarse un perdón social.

4.2 El saldo: La democracia que se construye

Como se puso en evidencia anteriormente, es posible que las políticas necesarias para garantizar una transición adecuada no coincidan con las medidas que se requieren para la conformación de una estabilidad democrática a futuro. De esa forma, es posible que la configuración de un régimen democrático presente múltiples problemáticas, ya que en muchas ocasiones no es posible responder simultáneamente al conjunto de desafíos que presenta el proceso de transición y reconciliación y al mismo tiempo brindar las condiciones necesarias para la conformación de una democracia estable y completa.

En el segundo capítulo se presentó el concepto de democracia como agente regulador de los conflictos sociales, como eje rector que organiza y moviliza la conflictividad social. De esta forma, cuando se habla de un modelo específico de democracia que nace como el saldo

del proceso de transición y reconciliación, se está haciendo alusión también a la forma como se regulan los conflictos sociales en las nuevas realidades posteriores al proceso antes mencionado, además del ordenamiento y las dinámicas que se llevan a cabo en el ámbito de las instituciones políticas, jurídicas y de seguridad.

La democracia se relaciona también con la configuración y articulación de espacios de mediación que garanticen los derechos de los ciudadanos, el adecuado manejo de lo público y la articulación eficiente de las demandas sociales dentro de los procesos de toma de decisión. De esa forma, la manera en que se logren los objetivos planteados en la transición determinará hasta qué punto se alcanza la configuración de un ordenamiento institucional y social que permita la consecución de estos indicadores democráticos.

No obstante, la formulación de una relación causal entre la pertinencia y adecuación de las formas de enfrentar un pasado violento y la calidad en la conformación de un régimen democrático suele permanecer aún en debate. El trabajo de exploración en diferentes procesos de transición democrática realizado por Barahona et al. arroja los siguientes resultados al respecto: “No hemos encontrado ninguna correlación clara entre la realización de políticas de investigación y justicia retrospectivas y el funcionamiento general de las democracias que nos permitan afirmar que aquellas sean necesarias para la consolidación de un régimen democrático” (por otro lado) “sí parece haber una relación positiva entre la realización de estas políticas de investigación, castigo y compensación y la integración social y política en la nueva democracia de grupos sociales que habían sido víctimas destacadas en la represión”.¹⁶¹

¹⁶¹ BARAHONA et al, p. 448.

De esa forma, no es posible determinar la calidad del régimen democrático posterior a la transición a partir de las formas de justicia transicional que se aplicaron y la manera en la que se enfrentó el pasado, aunque estos elementos juegan un rol decisivo en la ocurrencia de procesos de reconciliación social y también garantizan el nivel de legitimidad que va a ser adjudicado al nuevo régimen político. Esto nos lleva a pensar que las características y éxito de la democracia posterior podrían depender de reformas sustanciales en las principales instituciones político-administrativas como la policía, el ejército o el aparato judicial.

Esta es la tesis de Stepan y Linz, quienes señalan que la democracia no sólo puede medirse en términos de la existencia de elecciones populares periódicas y la alternancia pacífica del poder político y que la democratización compromete la transformación real de las instituciones políticas en las que se puede reproducir el ejercicio de prácticas represivas o autoritarias¹⁶².

De esa forma, se puede llevar a cabo el mantenimiento de enclaves autoritarios que impliquen la reproducción de conflictos pasados o el surgimiento de nuevas formas de violencia. Así mismo, las falencias en el enfrentamiento de las políticas hacia el pasado pueden provocar una percepción social de ausencia de justicia, lo que puede producir la apropiación de la justicia por parte de manos privadas, lo que implica la activación de ciclos reactivos de violencia¹⁶³.

¹⁶² LINZ, Juan y STEPAN, Alfred. *Problems of democratic transition and consolidation, Southern Europe, South America and Post-Communist Europe*, University of Baltimore Press, Baltimore, 1996.

¹⁶³ Los legados autoritarios que se mantienen en el tiempo también pueden estar relacionados el grado de institucionalización y la duración del régimen, el carácter y amplitud de sus prácticas represivas, y el marco institucional y constitucional que se hereda de la dictadura.

De igual forma, el mantenimiento de las demandas de verdad y justicia que se extienden en el período democrático y son manifestadas por diferentes sectores de la sociedad civil como en Chile y Sudáfrica suelen ser respondidas de forma amplia o limitada dependiendo de la intensidad de las preferencias y los compromisos instituidos por los nuevos actores del régimen democrático. Así, es posible que la democracia resultante deba enfrentarse a desafíos relacionados con la profundización de la reconciliación social y la construcción del posconflicto.

A continuación se identificarán dos problemáticas que se pueden observar en las democracias recién constituidas, una en relación con el problema de la seguridad y las transformaciones de la institución policial, y otra en referencia a las limitaciones de las nuevas instituciones democráticas.

4.2.1 La búsqueda de la civilidad: seguridad en el posconflicto

La terminación de un conflicto armado implica la construcción de condiciones para la consecución y el mantenimiento de la paz. Este desafío implica una apuesta preliminar relacionada con la búsqueda de los niveles de seguridad adecuados para que esto pueda llevarse a cabo. En ello las transformaciones de las instituciones militares y policíacas tienen una importancia capital, ya que implica la rearticulación de las mismas alrededor de principios democráticos y en defensa de los derechos de los nuevos ciudadanos.

En este aspecto, es preciso identificar la importancia del rol de la institución policial en la construcción de nuevas condiciones para la paz. La naturaleza de esta institución en órdenes democráticos está basada en un principio de civilidad, de forma que se diferencia sustancialmente del ámbito militar y el político. No obstante, en la

mayoría de regímenes autoritarios se suele llevar a cabo una politización y militarización de la institución policial, de forma que esta se tiende a convertir en un instrumento de vigilancia, represión y violación de los derechos humanos.

Los intentos por recuperar la civilidad de la institución policial en búsqueda de condiciones de seguridad adecuadas para la configuración de una estabilidad democrática hacen parte de la agenda de procesos de transición y reconciliación. A manera ilustrativa, se pueden presentar los casos de Argentina, Chile, Guatemala y El Salvador.

En los cuatro casos se puede identificar un alto nivel de injerencia de las Fuerzas Armadas en el sistema político del régimen autoritario y de esa forma, un alto nivel de politización de la fuerza pública. Este fenómeno estuvo acompañado de un proceso de militarización de la institución policial, lo que tiende a disminuir la legitimidad atribuida por parte de la población civil. En el caso de Argentina y Chile se presentan altos niveles de abuso de la fuerza por la policía en el período posterior a la transición, esto también se evidencia en Guatemala y El Salvador, aunque en estos casos el problema más predominante es el surgimiento de nuevas formas de delincuencia, derivados en su mayoría de que en muchas ocasiones los individuos se toman la justicia por su cuenta.

Tanto en el caso del abuso de la fuerza como en la debilidad de la institución policial en el mantenimiento de la seguridad, se presentan falencias en la recuperación de la naturaleza civil de la misma y por tanto, la atribución limitada de legitimidad y la percepción social de inseguridad. De esa forma, los desafíos que presenta la transformación de la institución policial en las transiciones democráticas, están relacionados con la desmilitarización y la democratización de la

institución, la recuperación de la legitimidad y la identificación y respuesta al surgimiento de nuevas formas de delincuencia, o la reproducción de las formas existentes.

El logro de estos desafíos implicará la construcción de condiciones para la consolidación de una paz sostenible, al menos en términos de paz negativa. La calidad del régimen democrático y su capacidad para garantizar la regulación pacífica de los conflictos sociales en la nueva realidad resultante de la transición también se ve afectada por el éxito o fracaso en la transformación de instituciones destinadas a la defensa de los derechos humanos y la seguridad comunitaria, como es, en este caso, la policía. La revisión breve de los casos anteriores nos permite tomar conciencia de esta dimensión.

4.2.2 Democracias incompletas, democracias imperfectas

Las condiciones mínimas para la atribución de la categoría de democracia a un determinado orden político-institucional son la ocurrencia de elecciones periódicas y la alternancia pacífica del poder político. No obstante, la existencia de estos elementos podría implicar más exactamente una poliarquía o, como señala O'Donnell, una democracia incompleta. La paradoja entre la transición y la democratización presentada anteriormente nos sugiere pensar que es posible que, debido a los recursos limitados con los cuales se cuenta en los períodos de transición, es posible que se configuren democracias incompletas, en las que se evidencien múltiples problemáticas dentro del funcionamiento de las instituciones y las funciones de representación y participación de la población en los procesos de toma de decisión.

Por otro lado, es posible observar una relación entre el balance de poder que caracteriza la transición y el tipo de democracia que se

construye. De esa forma, siguiendo a Schmitter, si se trata de una transición de tipo imposición es posible que se configure una democracia populista o electoralista; por otro lado, el “pactismo” puede desembocar en una democracia de tipo corporativista, el “reformismo” en una democracia consensual, el revolucionario hacia la no democracia y los casos de transición mezclada hacia una democracia no consolidada. La transición histórico-constitucional tiene ciertamente que ver con la opción por determinado tipo de democracia, así como por influencias externas, y por la coyuntura económica. Sin embargo, según Schmitter los siguientes son los elementos esenciales de la consolidación democrática: estructura social, ritmo de los procesos de cambio económico y procesos de socialización política y valores éticos a largo plazo. Así, Schmitter expone tres resultados posibles de las transiciones desde un régimen autoritario¹⁶⁴: una regresión a la autocracia; la congelación de un régimen híbrido que no alcanza un mínimo procedimiento democrático, pero que no regresa al statu quo anterior; y finalmente, una democracia no consolidada, regímenes o sistemas políticos condenados a la democracia sin poder gozar de ella. Es una situación donde hasta el mínimo procedimiento democrático está respetado, pero no se consolidan las reglas de juego, esto puede ilustrarse con el caso argentino.

Lo anterior muestra que la posibilidad real de obtener una democracia consolidada luego de un proceso de transición no es alentadora, y parece ser un proceso bastante problemático, ya que implica un largo periodo de articulación estratégica de actores, contextos y temporalidades que no es posible lograr en pocos años. Por otro lado, una de las mayores dificultades en estos procesos corresponde más

¹⁶⁴ SCHMITTER, Philippe. “Cinco reflexiones sobre la cuarta onda de democratizaciones”. En HORCASITAS BARBA SOLANO y HURTADO. *Transiciones a la democracia en Europa y América Latina*, Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, pp. 106-107.

bien a factores subjetivos como el establecimiento de valores y creencias en los actores que están inmiscuidos en el proceso, pero especialmente quienes tienen en sus manos llevar a cabo la reforma; es así como se plantea que la consolidación de un régimen ocurre cuando las clases sociales y grupos políticos contendientes aceptan una serie de reglas formales o acuerdos informales que determinan el “quién se queda con qué, cuándo y cómo” de la política.

Por otro lado, O'Donnell afirma que las democracias recién constituidas suelen constituirse como “democracias delegativas”, en las que no se evidencian las propiedades de las democracias representativas, debido a la ausencia de una responsabilidad horizontal dentro de las instituciones gubernamentales. De igual forma, su funcionamiento suele estar caracterizado por el particularismo y el clientelismo, especialmente en las democracias latinoamericanas. Estas características pueden permitir la rearticulación de antiguas prácticas autoritarias, en favor de una determinada élite y en detrimento de las libertades civiles y la inclusión de ciertos sectores de la población¹⁶⁵.

De esta forma, la transición y la reconciliación implican procesos que más allá de resolver un conjunto de ecuaciones en el ámbito social, político y económico, constituyen una nueva realidad en la que es necesario tomar decisiones acerca de qué tipo de democracia se intentará construir y hasta qué punto este nuevo orden democrático implicara la constitución de condiciones propicias para la sostenibilidad de la paz.

Sea cual sea el caso, no obstante el factor a destacar es que, en los procesos de reconciliación analizados bajo el referente de las transiciones democráticas, la democracia que se construye es de muy

¹⁶⁵ O'Donnell, Shmitter. *Op. cit.*

variado tipo y de muy variadas características, en las que el denominador común suele ser su carácter inacabado, parcial, poliárquico y procesal, es decir, imperfecto.

5 Definiendo la reconciliación: alcance y características.

En el presente capítulo se ha presentado la dinámica general de los procesos de reconciliación en el contexto de transiciones democráticas. Para ello se identificaron tres dimensiones de análisis: La primera, relacionada con la tensión entre justicia e impunidad, en la que se presentan las principales características de la aplicación de la justicia transicional, especificando en los casos en los que hace presencia también la configuración de escenarios de justicia restaurativa. La segunda, en la que se presentan las monedas que justifican la aceptación de los diversos niveles de impunidad, las cuales se configuran como los elementos centrales en las transacciones que se llevan a cabo. Y la tercera, que se refiere a los resultados del proceso antes descrito, y se articula alrededor del perdón y la configuración o profundización de un régimen democrático.

El proceso de Reconciliación aparece como la articulación estratégica de un conjunto de escenarios, en los que se intenta transformar una serie de condiciones sociales caracterizadas por la violencia y la represión, en busca de la constitución de nuevas realidades en las que sea posible la regulación pacífica de los conflictos sociales. No obstante, este objetivo no implica que los agentes de la reconciliación tengan intereses homologables o intenten seguir los mismos medios para su consecución. De esa forma, la reconciliación se configura como un espacio en el cual se llevan a cabo múltiples transacciones, negociaciones y acuerdos y su nivel de éxito dependerá tanto del balance de poder que se establezca entre los actores como de los

recursos financieros, institucionales y humanos de los cuales se disponga.

Así mismo, los objetivos del proceso de reconciliación van más allá de la coyuntura transicional e implican la construcción de proyectos a mediano y largo plazo, de forma que sus resultados se van articulando de una manera irregular e imperfecta conforme se desarrollan algunos aspectos en detrimento de otros y se configura el conjunto de situaciones políticas y sociales propicias para que se lleven a cabo las transformaciones necesarias para una reconciliación social. De la misma forma, en términos de establecimiento o profundización de regímenes democráticos, los procesos de transición pueden establecerse como un punto de partida a partir del cual es necesario diseñar e implementar un conjunto de proyectos de construcción social e institucional que permitan tender a la meta deseada. Y decimos tender y no llegar, porque los procesos de reconciliación son esencialmente eso; procesos y, en cuanto tales, significan construcciones sucesivas, variadas, en movimiento permanente y con equilibrios igualmente sucesivos, variados y en movimiento permanente, es decir, dinámicos.

En el próximo capítulo se realizará una construcción teórica a partir de los elementos anteriormente presentados, se intentará analizar de qué manera la reconciliación opera como la búsqueda de esos equilibrios dinámicos alrededor de un conjunto de contradicciones sobre las cuales se establecen mediaciones políticas y sociales alrededor de un objetivo común.

Capítulo IV

Hacia un modelo transaccional de los procesos de reconciliación

Como se presentó en el capítulo anterior, el proceso de reconciliación es un sistema complejo de interacciones entre diversos agentes. Su carácter transicional implica la necesidad de restablecer las nuevas reglas de juego que tienen como fin constituir realidades en las que sea posible la regulación pacífica de conflictos sociales y la convivencia cooperativa bajo un régimen democrático. No obstante, más allá de los ideales y utopías se evidencia un proceso inmerso en un alto nivel de conflictividad política en el que diversos agentes realizan múltiples transacciones con el fin de conseguir una serie de utilidades y en detrimento de algunos elementos. De esa forma, se pacta usualmente por la aplicación de medidas de justicia restaurativa y otros caminos alternativos como, por ejemplo, la búsqueda de la verdad en lugar de la implementación de una justicia punitiva.

La conflictividad de la reconciliación se establece alrededor de la toma de un conjunto de decisiones capitales en torno a las cuales se definen las reglas y la dinámica del proceso. El hecho de que se trate de una conflictividad política no implica que se relegue únicamente al ámbito gubernamental y estatal, ya que el proceso trasciende esta esfera y se ubica en la relación con la sociedad civil y la transmisión de demandas y exigencias desde la misma. De esta manera, el proceso de reconciliación presenta en un corto y mediano plazo una coyuntura específica en la que se intensifica la dinámica de presentación de demandas por parte de la sociedad civil y de la misma forma, se hace más conflictiva su respuesta por parte de quienes tienen la facultad de tomar las decisiones vinculantes para todos.

Esta situación específica requiere un análisis especial, tanto desde el sistema político y su ordenamiento institucional como desde los agentes que intervienen en el proceso y las transacciones que se llevan a cabo para la toma de decisiones capitales. Este es el objetivo del presente capítulo, el cual pretende formular las bases de un modelo explicativo de los procesos de reconciliación que logre abarcar la conflictividad del proceso y su complejidad, identificando tendencias y rasgos generales.

1 Decisiones capitales: los planos de la Reconciliación

Debido a que la reconciliación implica la necesidad de resolver un conjunto de problemáticas con el fin de transformar un pasado violento en un futuro más favorable a la regulación pacífica de los conflictos sociales, su dinámica se desarrolla alrededor de un conjunto de decisiones que deben tomarse para tomar un camino específico hacia la construcción de una nueva realidad social. Estas decisiones se toman dentro de un entorno complejo en el cual se involucran múltiples agentes, tanto en el plano gubernamental como en el de la sociedad civil.

El objetivo de este apartado es presentar la naturaleza de estas decisiones y la forma como los actores suelen establecer alianzas, transacciones e intercambios para tomarlas y de esa forma establecer los planos con base en los cuales se construirá la estructura del proceso de reconciliación. En un primer momento se especificarán los principales cuestionamientos y problemáticas que se presentan como asuntos para resolver; posteriormente, se analizarán las características generales del contexto en el cual se lleva a cabo el proceso, como el balance de poder entre los agentes y la correlación de fuerzas entre ellos; acto seguido, se identificarán y categorizarán los agentes que

suelen involucrarse en estas decisiones y, finalmente, se presentarán los modelos de transacción que se tienden a configurar entre ellos.

1.1 Tipos de decisión: Problemas Esenciales

Los problemas esenciales de la reconciliación pueden articularse a través de cuatro preguntas relacionadas con el valor de lo justo, los procedimientos legales para materializarlo, la atención a las víctimas y la construcción de condiciones para el futuro. Cada una de ellas es una ecuación compleja que debe resolverse ya sea por un conjunto reducido de actores con poder político o por medio de un consenso medianamente generalizado entre otros sectores de la sociedad. A continuación se identifican los elementos importantes en cada una de las preguntas.

1.1.1 ¿Qué es “lo justo”?

Como se presentó en el capítulo anterior, uno de los principales problemas que se plantean en el proceso de reconciliación se refiere a qué se debe hacer con los crímenes pasados y hasta qué punto es posible permitir la flexibilización del modelo punitivo tradicional y aceptar diversos niveles de impunidad. Esto está relacionado con la tensión entre justicia e impunidad que fue identificada en el capítulo pasado, como una de las dimensiones de la reconciliación. No obstante, la problemática de la justicia trasciende la renuncia a las acciones punitivas o su modificación y conlleva a la necesidad de configurar escenarios en los cuales sea posible generar mecanismos para recobrar la dignidad de las víctimas y la reintegración de los victimarios a un nuevo orden social.

En un primer momento, la pregunta acerca de la justicia implica un replanteamiento de valores, relacionado con aquello que se identifica

socialmente como “lo justo”. Puede decirse que en la mayoría de las sociedades occidentales hay una tendencia hacia la predilección de un modelo de justicia retributivo, en el que se castiga aquello que se denomina como perverso. Esto tiene repercusiones culturales, en donde esta tendencia a la retribución se establece como un conjunto de criterios de reciprocidad social, que combinados con la necesidad de mantener y reproducir una sociedad sujeta a diversos mecanismos de control, constituyen una tradición de manejo de la justicia asociada principalmente a una función punitiva¹⁶⁶.

Con respecto a lo anterior, es importante reconocer la importancia de la cultura y la existencia de códigos culturales con respecto a las formas jurídicas¹⁶⁷. En este aspecto, es posible establecer que los patrones de acatamiento de la ley y la tendencia a la utilización del castigo como una forma de lograr un determinado orden social tienen implicaciones en la implementación de una u otra forma de aplicación de la justicia en los procesos de reconciliación. De igual manera y en mayor medida, determina la fuerza de las demandas de acciones punitivas por parte de las víctimas y la probabilidad de que estas acepten diferentes niveles de impunidad y legitimen los acuerdos que los establecieron.

De esa forma, lo que se identifique como justo es aquello que implica una proporcionalidad entre el crimen cometido y el castigo impartido. Así, parece lógico que si una persona asesinó a otra tendrá una pena

¹⁶⁶ Para una profundización más amplia de este fenómeno desde una perspectiva histórico-sociológica puede revisarse la teórica de Foucault sobre el sistema penal y carcelario. En FOUCAULT, Michell. *Vigilar y castigar*, Siglo XXI Editores, Madrid, 2001.

¹⁶⁷ Al respecto se puede analizar el tema desde una perspectiva antropológica, en relación al vínculo entre ciertos contenidos culturales y las formas jurídicas, de manera que la historia, los valores y la tradición de una sociedad tienen implicaciones en la forma en que se judicializa aquello que se considera como “malo” o “indeseable”. Se puede mirar en GEERTZ, Clifford. *Conocimiento Local. Ensayos sobre la interpretación de las Culturas*, Barcelona, Paidós, 1994.

sustancialmente mayor a otra que no acató una señal de tránsito. No obstante, los procesos de reconciliación introducen una nueva realidad en la que no es posible mantener los mismos patrones de proporcionalidad, ya que es necesario sacrificarlos para lograr un cierto nivel de convivencia entre actores que se hallaban en disputa, o bien para constituir un nuevo régimen político o pacificar un conflicto armado.

El replanteamiento de “lo justo” debe darse en dos esferas. Por un lado, es el fruto de un arreglo entre los agentes que tienen la capacidad de tomar decisiones y tienen el poder político para redefinir el valor de la justicia, es decir, diseñan una situación en la que “lo justo” parece ser la amnistía a los victimarios o un sistema de alternatividad penal. No obstante es posible que aunque los agentes empoderados logren llevar a cabo estos acuerdos, estos no sean legitimados por la sociedad o apoyados por los diferentes grupos de la sociedad civil y de esa forma, se perciban como alianzas ajenas a los intereses sociales, que responden a unas preferencias aisladas y que de esa forma, se percibirán como injustos.

En muchas ocasiones, la construcción social del valor de lo justo no corresponde a un consenso generalizado. Incluso en procesos de reconciliación cuyo éxito ha sido mundialmente reconocido como en Sudáfrica, se da un fenómeno irregular en el que, aunque el trabajo de la Comisión de Verdad y Reconciliación es socialmente legitimado, hay sectores de la población, especialmente de víctimas u organizaciones de DDHH, que identifican la amnistía como un incentivo perverso que implicaba un obsequio a los victimarios frente a una reducida o

inexistente reparación a aquellos que sufrieron las atrocidades del Apartheid¹⁶⁸.

De igual forma, debe tenerse en cuenta la importancia del consenso al rededor de lo justo para el éxito o fracaso de la reconciliación social. La percepción de que se ha cometido una injusticia con las formas de enfrentar los crímenes del pasado implica un obstáculo para la reconciliación entre víctimas y victimarios, ya que en un primer momento las víctimas y otros agentes sentirán que el proceso está basado en un conjunto de acuerdos ilegítimos. Por su parte, las probabilidades de que este consenso se construya dependen de la forma en que se articulen otras variables como la verdad, la reparación o la garantía de no repetición de los crímenes.

Así, como señalábamos anteriormente, la ausencia de acciones punitivas que suele derivarse del replanteamiento de la justicia tiende a estar amarrada a una transacción manifiesta, ya sea que se intercambie por el conocimiento acerca de los crímenes o ciertas formas de reparación material o simbólica. En esta línea puede mostrarse como ejemplo lo que se denominó en la transición chilena como la “Doctrina Aylwin”, en relación a la prevalencia de la verdad frente al alto nivel de impunidad que caracterizó al proceso, esta consistía en que “si bien la ley de amnistía excluía el procesamiento de los culpables no impedía la investigación de los hechos con el fin de que las familias pudiesen encontrar a sus muertos”¹⁶⁹.

¹⁶⁸ Se puede leer al respecto en ESPINOZA, Víctor, et al. *Comisiones de la Verdad, ¿Un camino incierto?*, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del pueblo, Chile, 2001.

¹⁶⁹ BARAHONA DE BRITO, Alexandra. “Verdad, justicia, memoria y democratización en el Cono Sur”. En BARAHONA DE BRITO et al. *Las políticas hacia el pasado. Juicios, Depuraciones, Perdón y olvido en las nuevas democracias*, Editorial Itsmo, 2002, p. 212.

Es posible que la construcción de este valor se lleve a cabo de forma tácita y no se exprese de forma explícita por parte de los agentes, no obstante, siempre se identifica un presupuesto acerca de qué lógica de justicia sustenta el proceso de aplicación de la misma. De esa forma, si se rechaza la posibilidad de aplicar medidas punitivas no se rechaza la justicia como tal, sino que se replantea el valor de lo que es justo, así sea que este valor tenga efectos sólo en la coyuntura específica de la transición. Así, como se señalaba anteriormente, un sistema de alternatividad penal, las amnistías o los indultos no son una negación a la justicia en su acepción tradicional, sino una expresión de un nuevo valor de justicia, que podría traer inmensa la lógica de que es justo todo lo que contribuya a la pacificación de un conflicto o la consolidación de un régimen democrático.

Como se señalaba anteriormente, la articulación del valor de lo justo puede tener algo que ver con contenidos culturales específicos de la sociedad en cuestión. De esa forma, una sociedad que ha desarrollado múltiples funciones adaptativas frente a niveles altos de hostilidad y violencia puede llegar a desarrollar una mayor flexibilidad en el manejo y la legitimación de una justicia transicional en la que se acepten grandes cantidades de impunidad. Relacionado con lo anterior, podría plantearse que ante la experiencia de un conflicto armado tendiente a la degradación y que ha durado un extenso período de tiempo, es posible que el cansancio y la saciedad con respecto a la violencia impliquen una situación de urgencia en la que se legitime un valor de justicia que, articulado de una u otra forma, implique la terminación del conflicto.

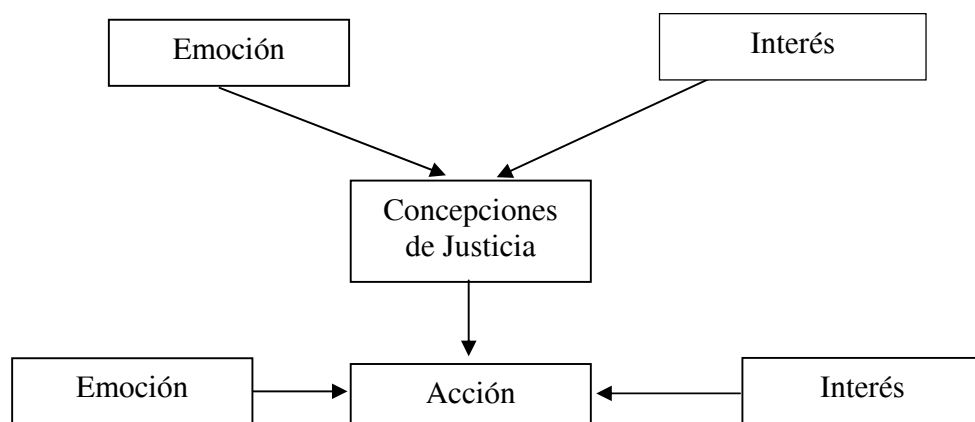
Por su parte, la participación de la sociedad civil en la construcción de este nuevo principio de reciprocidad que caracteriza la reconciliación contribuye a que el consenso tenga continuidad y promueve la

concientización social con respecto al proceso. En relación con lo anterior, se podría mencionar la amplia participación de las Organizaciones de Derechos Humanos y otros movimientos sociales en la transición argentina, en donde movimientos como las Madres de la Plaza de Mayo, que representaban a las madres de jóvenes desaparecidos en el período de la dictadura, constituían un interlocutor importante frente a las decisiones del gobierno con respecto a la aplicación de la justicia y se opusieron a la construcción de un valor de lo justo íntimamente relacionado con la necesidad de configurar lo necesario para el desarrollo de un régimen democrático, aún si ello implicaba la impunidad de aquellos que habían llevado a cabo las violaciones de los DDHH en la dictadura militar.

Por otro lado, si la participación de la sociedad civil es limitada, como en El Salvador o Uruguay, el consenso alrededor de lo justo suele estar aislado a las esferas políticas formales y a la apropiación por parte de los agentes empoderados. En la misma línea, es posible plantear que la configuración de este valor y la participación de la sociedad en ella puede tener implicaciones para la construcción de comportamientos democráticos de participación ciudadana y patrones de acatamiento de la ley. No obstante, esto se complementa, como se verá más adelante con otros elementos como el rescate de la memoria colectiva y la superación de un pasado traumático.

Para una esquematización del planteamiento anterior puede considerarse el siguiente gráfico presentado por Elster¹⁷⁰, quien identifica a las emociones y los intereses como la principal materia prima con la que se construyen las diferentes concepciones de justicia y por tanto, las acciones derivadas de las mismas:

¹⁷⁰ ELSTER, Jon. *Rendición de Cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*, Editorial Katz Conocimiento, Buenos Aires, 2006, p. 101.



En síntesis, la configuración del valor de lo justo es una articulación que se establece como resultado de un acuerdo entre los agentes, ya sean gubernamentales, ex-dictatoriales, militares o civiles y depende de contenidos culturales, las funciones adaptativas de la sociedad frente a situaciones extendidas de violencia, y el nivel de participación de la sociedad civil. El contenido cognitivo de este proceso de construcción se relaciona con emociones, deseos e intereses. El valor de lo justo implica un primer paso en la configuración de la reconciliación y el nivel de consenso social al respecto implica un punto de partida que orientará el proceso y garantizará el grado de inserción de diferentes sectores sociales en el mismo.

1.1.2 ¿Cómo se aplica la justicia?

Anteriormente señalábamos que un punto de partida esencial en los procesos de reconciliación se refiere a la configuración del valor de lo justo como un consenso, incluyente o excluyente, entre diferentes agentes tanto políticos como sociales. No obstante, esta definición del valor está acompañada o subyace bajo unos procedimientos específicos, por medio de los cuales se materializa el valor y se toman

decisiones con respecto a cómo manejar los crímenes pasados, cómo deben castigarse si se castigan o cómo deben retribuir la adjudicación de diferentes niveles de impunidad.

En el anterior capítulo establecíamos, siguiendo a Barahona, que los principales mecanismos para enfrentar los crímenes del pasado en procesos de transición eran los juicios, amnistías, purgas y Comisiones de Investigación. Según este mismo estudio, una de las variables más determinantes en la implementación de uno u otro mecanismo era el balance de poder o correlación de fuerzas que se estableciera previo al proceso de transición y en su desarrollo, ya que de esta dependía las transacciones que se llevaran a cabo entre los diferentes agentes de la transición que implicaban una posición específica frente al pasado.

De esa forma, las transiciones que eran producto de una negociación solían tener en mayor medida amnistías y de esa forma, un nivel mayor de impunidad; por otro lado, aquellas en las que se llevaba a cabo el derrumbamiento del régimen anterior, tendían a la implementación de juicios o purgas más o menos arbitrarias. Finalmente, la utilización de las Comisiones de Investigación tuvo una tendencia creciente a partir de la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas en Argentina y ha tenido lugar indiscriminadamente en diferentes tipos de transición.

No obstante, ha sucedido que en situaciones de derrumbamiento del régimen anterior se presenten grandes niveles de impunidad o que en una transición negociada haya ciertos niveles de aplicación de la justicia, incluso en procesos de reconciliación que no son propiamente transiciones democráticas suele suceder que no haya forma de predecir hasta qué punto se llevará a cabo la aplicación de medidas punitivas a partir de la correlación de fuerzas. En realidad, la variable del balance de poder puede ser más de carácter estructural y hay

muchas otras que deben tenerse en cuenta para analizar la probabilidad de implementación de amnistías, juicios, purgas o la conformación de Comisiones de la Verdad.

Según Elster¹⁷¹, la aplicación de la justicia en períodos de transición puede comprender diversos niveles, por un lado, puede llevarse a cabo por instituciones supranacionales, como en el caso del Tribunal de Crímenes de Guerra de Nüremberg y los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex-Yugoslavia. Por otro lado, puede establecerse en el nivel de un Estado-Nación, es decir, por medio de un sistema jurídico nacional propio; también puede ser impartida por actores corporativos, como en los casos en los que se llevan a cabo purgas en empresas estatales o privadas, y finalmente, por medio de individuos, lo que se identifica bajo formas de justicia privada en situaciones en las que se escapa de los ámbitos formales, como en el caso de ejecuciones extralegales, humillación pública, ostracismo u otras formas de retaliación.

La irrupción y desarrollo de formas individuales o privadas de justicia puede ser una evidencia de la ineficacia –o percepción de ineficacia– por parte de la sociedad del sistema judicial y del gobierno en general de hacer frente a los crímenes pasados o la ausencia de medidas punitivas en contextos en los que grandes sectores de la población hicieron evidentes sus demandas al respecto y en los que el elemento temporal no ha producido la disminución del deseo de retribución por parte de las víctimas o de la sociedad en general; en la misma línea, la ausencia o debilidad de mecanismos de reparación también puede incrementar la probabilidad de que se desarrollen estas formas de justicia.

¹⁷¹ ELSTER, *Op. cit.*, p. 114.

De igual manera, puede ser también la expresión de situaciones en las cuales no se logra un desmonte total de las diferentes violencias y se mantienen las condiciones en las cuales se inició y se reprodujo un conflicto violento. Este último es el caso de ciertos países centroamericanos como Guatemala y El Salvador, en el que se evidencia la irrupción de nuevas formas de delincuencia que responden a la necesidad individual de tomarse la justicia por su cuenta, ante la incapacidad del Estado para llevar a cabo esta función o la ilegitimidad de las Fuerzas Armadas o la Institución Policial en la protección de la población civil¹⁷². En estos casos, la capacidad del proceso de reconciliación de transformar de forma integral un estado social de violencia es el elemento que incrementa o disminuye la probabilidad de que se desarrollen formas de justicia individual, las cuales pueden contribuir a la reproducción de los ciclos de violencia.

En otros contextos, la justicia individual o no formal suele estar asociada a otras expresiones que no son necesariamente violentas y que tienen un contenido simbólico. Al respecto podría ilustrarse el caso de ciertos grupos argentinos que se manifiestan en contra de los anteriores miembros del régimen militar, los cuales, aunque no se les fue impartida una pena específica, han sido víctimas de un rechazo por parte de la sociedad y en ocasiones de saboteos a sus domicilios, entre otras formas de retaliación simbólica. Este fenómeno podría leerse más propiamente como una evidencia del rechazo a la idea misma de la dictadura y a lo que ello representó para la historia de Argentina y aunque también puede ser la expresión de demandas inconclusas o

¹⁷² En estos países esas problemáticas suelen ser una prueba para que muchos analistas afirmen que no se ha llevado a cabo un proceso de paz integral y contundente y por tanto, no fue posible que se diera una verdadera reconciliación social. Sobre el caso de Guatemala podría revisarse el informe de las Naciones Unidas en: ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, 2005.

irresueltas por acciones punitivas o el rechazo a los altos niveles de impunidad que finalmente caracterizaron al proceso de transición, son más propiamente una forma de la sociedad de afirmar su convicción y férrea defensa a la idea de la democracia.

Más allá de estas formas de justicia individual y relacionándose de diferentes maneras con ellas, se establecen los mecanismos por medio de los cuales el gobierno de transición (en algunos casos el post-transicional) o aquel que lleva a cabo un proceso de paz materializa el valor de la justicia. Al respecto debe advertirse, de forma preliminar, que el proceso de decisión en el que se determina cómo se afrontarán los crímenes pasados tiende a ser un proceso conflictivo en el que entran a jugar un rol importante elementos como las emociones y sobre todo los intereses, de manera que tiene un alto nivel de pragmatismo. Lo que se busca es administrar esa gran conflictividad que acompaña el período de transición o pacificación de un conflicto y orientarla hacia la configuración de una nueva condición en la que sea posible plantear un régimen democrático y pacífico.

En la mayoría de los casos, los mecanismos necesarios para la verdadera consecución de este objetivo no corresponden con exactitud a los deseos y demandas de las víctimas, los victimarios o la sociedad en general y por otro lado, lo necesario suele no coincidir con lo posible, es decir, los recursos materiales, financieros o humanos disponibles para la aplicación de la justicia suelen no ser los necesarios y suficientes para la construcción de un régimen democrático o la consecución de la “paz”. Estas paradojas entre lo necesario y lo deseable y lo necesario y lo posible caracterizan la conflictividad que acompaña el proceso de decisión con respecto a la aplicación de la justicia.

De la misma manera, aquello que puede denominarse como “lo deseable” no está compuesto por un conjunto de intereses y demandas constantes, sino que por el contrario son susceptibles de ser transformadas conforme se desarrolla el proceso, quizás porque en ellas está latente un componente emocional que es en esencia variable. Así, lo que se desea en los primeros meses del proceso de reconciliación puede transformarse en el mediano plazo o aunque se mantenga constante, puede cambiar su potencia e incidencia en la coyuntura. Esto nos lleva a considerar que además de estar caracterizada por un conjunto de paradojas, la conflictividad de la toma de decisiones con respecto a la justicia se replantea continuamente y su lógica puede no ser la misma a través de todo el proceso de reconciliación.

Siguiendo lo anterior, en algunas circunstancias, las decisiones tomadas con respecto a la justicia en determinado momento suelen replantearse conforme se desarrolla la coyuntura. Este es el caso de Argentina, donde luego de lo que se denominó como el “Juicio del Siglo” en el que se sentenció a nueve miembros de la cúpula militar, se crearon y ratificaron leyes como la "Ley de Punto Final" y la "Ley de Obediencia Debida", que fueron una concesión al "Partido Militar" que intentó detener la cadena de juicios, fundamentando la necesidad de un acercamiento a las Fuerzas Armadas sustentado en la teoría de la "Pacificación Nacional". Este viraje podría identificarse como una reacción a las presiones de los militares y una expresión de la paradoja entre la aplicación de medidas punitivas y la configuración de las condiciones políticas necesarias para la consolidación de un régimen democrático. Al respecto Nino afirma que el presidente Alfonsín: “temía que si se lo consideraba demasiado benévolo con los militares, disminuiría su ascendente sobre la sociedad y, en último término, sus posibilidades electorales. En efecto eso es lo que ocurrió en 1987. Por

su parte, los partidos de oposición temían que si el gobierno tenía demasiado éxito en su cruzada por la justicia retroactiva, el Partido Radical sería invencible. Sin embargo, los partidos se unieron en el temor de que si les otorgaban demasiadas concesiones a los militares, sería imposible consolidar una democracia”¹⁷³

Una de las expresiones más notables de aplicación de la justicia en los sistemas jurídicos occidentales son los juicios, los cuales se identifican socialmente como la forma adecuada y “justa” de hacer frente y castigar un determinado crimen. No obstante, en los procesos de transición y reconciliación, especialmente en aquellos que se han desarrollado en lo que se ha denominado como la tercera ola de democratización, los juicios se aplican en una menor medida y suelen no ser el mecanismo más adecuado frente a las problemáticas que presenta cada coyuntura. En un primer momento podría percibirse que la esencia retroactiva de los juicios no es susceptible de ser armonizada con el deseo de reconciliar a dos partes que se hallaban en disputa, ya que el juicio en sí mismo está basado en la idea del castigo y no de la reconciliación.

No obstante, y debido a la predominancia de una cultura retributiva y tendiente a la predilección de medidas punitivas que caracteriza a la mayoría de sociedades en occidente, los juicios suelen ser, especialmente en el plano de las víctimas y las organizaciones de Derechos Humanos una demanda imprescindible, al menos en un primer período de la reconciliación. Estos deseos pueden mantenerse en el tiempo o declinar según se desarrolle el proceso y se articulen otras formas de retribuir a las víctimas y reconstruir su dignidad luego de las agresiones sufridas.

¹⁷³ NINO, C. *Radical evil on trial*, Yale University Press, New Heaven, Conneticut, 1996, p. 111.

Los juicios suelen no ser el mecanismo más adecuado en los procesos de reconciliación especialmente por tres razones: en primera instancia, como se señalaba anteriormente, están sustentados en una idea de retribución que no es en sí misma reconciliadora; por otro lado, en transiciones negociadas o en procesos de paz que son el resultado de una negociación entre actores armados y gobierno, los juicios son un incentivo negativo y un elemento esencial de los acuerdos pactados, de forma que no se presentan como un recurso posible para la aplicación de la justicia, por más que sean socialmente reconocidos como el estandarte de “lo justo”.

Por último, si estos se llevan a cabo, el entorno de la transición o el proceso de paz presentan un conjunto de obstáculos de tipo procedimental que dificultan su ocurrencia. Al respecto, Elster afirma que en la aplicación de una justicia transicional se tiende a desear que los juicios sean: veloces, ágiles, severos, justos, exhaustivos y eficaces¹⁷⁴. Estos imperativos entran en conflicto entre sí y con los recursos existentes, ya que en ocasiones no se puede lograr la exhaustividad y de la misma manera la agilidad, suele presentarse la escasez de jueces confiables, los victimarios tienen incentivos para destruir la evidencia de su culpabilidad, o de otro lado puede presentarse la ausencia de mecanismos de apelación, o la selección arbitraria de sindicados a juicio.

Las anteriores problemáticas imposibilitan o limitan sustancialmente la aplicación de juicios como un mecanismo sistemático para la aplicación de justicia. No obstante, esto no implica que se pueda flexibilizar este mecanismo para lograr puntos medios en los que se administren medidas punitivas de forma diferente. Esto nos lleva a la posibilidad de configurar sistemas coyunturales de alternatividad penal, en los que se

¹⁷⁴ ELSTER, *Op. cit.*, p. 247.

juzgue y castigue con base en otros criterios más adecuados a los objetivos de la reconciliación. Un ejemplo en la adopción de estos mecanismos ha sido Irlanda del Norte y de igual forma Colombia, en donde llegó a discutirse una ley de Alternatividad Penal para las negociaciones con los grupos paramilitares. En relación a este último caso puede reseñarse lo siguiente: “en el contexto descrito parece razonable pensar que el proyecto se encuentra dirigido particularmente a los miembros de los grupos de autodefensa o paramilitares que, habiendo cometido crímenes que no puedan ser indultados o amnistiados, se encuentren dispuestos a reintegrarse a la vida civil. Para tales efectos, se establece un catálogo de penas alternativas a la prisión así como una serie de medidas de reparación a favor de las víctimas de los crímenes cometidos”¹⁷⁵. De este proyecto de ley, que finalmente no fue aprobado, se mantuvo una estructura de alternatividad penal –aunque con otras dimensiones- en la ley 975 de 2005, conocida como la “ley de justicia y paz”.

La adopción de sistemas de alternatividad penal es una opción importante, aunque no en todos los casos son viables y suelen tomar lugar más propiamente en procesos de paz, en los que el replanteamiento de las reglas de juego con respecto al régimen político y el sistema jurídico no suele ser muy profundo. No obstante, suele presentarse con más frecuencia la ocurrencia de grados más amplios o totales de impunidad, expresados en lo que se denominan como *perdones jurídicos*, es decir, indultos y amnistías. Ellas expresan la necesidad de acabar una situación de confrontación política y violenta y dejar atrás los crímenes del pasado para constituir una situación nueva.

¹⁷⁵ BOTERO, Catalina. *Ley de alternatividad y justicia transicional*, ICTJ, Fundación Social, Bogotá, p. 8. Al respecto también se puede revisar BOREA, Alberto. “El poder judicial como control para evitar la impunidad”. En *Estudios básicos de derechos humanos: tomo II*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1995.

La discusión política acerca de la formulación de sistemas de alternabilidad penal, indultos o amnistías responden a los intereses de múltiples actores, como partidos políticos, miembros del antiguo régimen, miembros del gobierno transicional, sectores de la sociedad civil y actores específicos de la comunidad internacional. La sociedad civil ha sido en muchos casos un interlocutor entre el gobierno y la sociedad en general, aunque su nivel de participación depende de múltiples factores, como la capacidad de cooptación de los actores ex-dictatoriales en casos de transición democrática o el nivel de apertura e inclusión del proceso en casos de procesos de paz.

En un ámbito administrativo la aplicación de la justicia en ocasiones toma la forma de purgas, las cuales se han presentado en casos como la transición portuguesa y la de los países de Europa Oriental. Estas pueden estar acompañadas de la apertura de archivos oficiales, los cuales pueden contribuir también a la conformación progresiva de una memoria histórica con respecto al pasado atroz. Las purgas son propias a los procesos de transición democrática y no suelen llevarse a cabo en procesos de paz, aunque no sería impertinente su utilización. Responden a la pregunta ¿se debe sancionar a los funcionarios públicos? y pueden estar motivadas por el deseo de prevenir el mantenimiento de enclaves autoritarios dentro de un régimen democrático en proceso de conformación.

Debido a la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de aplicación de la justicia para responder a las demandas de justicia de los procesos de reconciliación, esta suele estar articulada a otros elementos como la verdad y la memoria. Esto nos lleva a la pertinencia de mecanismos relacionados con la justicia restaurativa, cuyas características fueron abordadas en el anterior capítulo. Este tipo de justicia, en su intento por trascender la esencia retributiva de la justicia tradicional, busca

reivindicar un carácter reconciliador en el que se tenga en cuenta la víctima y su relación directa con el agresor.

Así, ya que “lo justo” no es propiamente la aplicación exhaustiva de medidas punitivas para los criminales, lo justo puede ser la búsqueda de la verdad sobre lo ocurrido, la reparación a las víctimas, el rescate de una memoria histórica, la búsqueda de condiciones para la no repetición de los crímenes pasados, incluso si esto va acompañado de altos niveles de impunidad. Con respecto a lo anterior, la conformación de Comisiones de Verdad es uno de los mecanismos más utilizados para responder a la pregunta de cómo aplicar la justicia en los procesos de reconciliación.

Las Comisiones de la Verdad son en efecto mecanismos transversales que además de tener la facultad de convertirse en escenarios de justicia restaurativa también pueden responder a la pregunta de cómo atender a las víctimas, que será abordada a continuación. Las atribuciones que se le imparten, los recursos que se presentan para su disposición, la naturaleza de sus miembros, los alcances jurídicos de sus hallazgos y la trascendencia de sus resultados y recomendaciones dependen tanto de la correlación de fuerzas que caracterice el proceso como del debate político que lo acompañe, las transacciones que se lleven a cabo en la esfera gubernamental y el nivel de participación de la sociedad en su funcionamiento.

Un recorrido por las diferentes Comisiones de la Verdad que han tomado lugar en recientes procesos de reconciliación puede ilustrar la forma en que estas se articulan y las tendencias en su funcionamiento. Una de las más reconocidas ha sido la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, la cual se configuró como una iniciativa importante de resolución de conflictos profundamente arraigados y violentos, como ha sido la exclusión de la población negra e india tanto

en términos culturales como sociales, económicos, políticos e institucionales, bajo el régimen del Apartheid, que duró aproximadamente cincuenta años. Esta Comisión tenía las siguientes como objetivos: establecer el cuadro más completo posible de causas y alcance de las violaciones a los derechos humanos hechas entre 1960 y el 10 de mayo de 1994; facilitar la concesión de amnistía a personas que dijeron la verdad frente a las violaciones cometidas; establecer o conocer el paradero de las víctimas; y elaborar un informe completo de las actividades y veredictos de la comisión¹⁷⁶.

A su vez, la Comisión estaba constituida por medio de una unidad investigativa y tres Comités: sobre violaciones a los Derechos Humanos, que se encargó de establecer las audiencias públicas; sobre amnistía, que tuvo la función de oír las peticiones de amnistía; y sobre reparación y rehabilitación, que tuvo la función de establecer funciones de reparación a largo plazo para las víctimas. De la misma forma, contaba con cuatro oficinas regionales en Ciudad del Cabo, Johannesburgo, East London y Durban.

La coyuntura de la reconciliación sudafricana permitió que la CVR se estableciera como el escenario principal, quizás porque el nivel de conflictividad política previo a la configuración del proceso era tan profundo que parecía pertinente la derivación hacia una institución ajena al ámbito gubernamental que manejara el proceso y estableciera puentes para la interlocución con la población y especialmente con las víctimas. De igual forma, la CVR, en términos generales, le ayudó a

¹⁷⁶ BORAINÉ, Alex. *Toda Verdad es amarga*. Informe de la visita a Irlanda del norte, Documentos de trabajo Gernika Gogoratuz, nº 13, 2001, p. 192. También se puede revisar la operatividad de las Comisiones de la Verdad en GÓMEZ, María Paula. "Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?". En *Oasis. Observatorio de análisis de los sistemas internacionales*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

todo el país a reflexionar sobre su historia y a forjarse una nueva visión de su pasado.

Esto último se debió en parte al carácter público de las audiencias y las declaraciones de los acusados ante las cámaras de televisión. Así, lo que en un comienzo pudo significar un proceso de impunidad masiva, terminó convirtiéndose en una importante iniciativa que pretendía conocer la verdad acerca de las atrocidades cometidas en el pasado. Dentro de este proceso se destaca el papel de los observadores internacionales y de los organismos de Derechos Humanos que construyeron instancias de encuentro para facilitar la participación de amplios sectores de la población en el funcionamiento de la Comisión.

Otras Comisiones han tenido funciones similares, pero tal vez con un menor alcance. La Comisión para la Reconciliación de Ghana inició labores a finales de 2002 y fue concluida en Octubre de 2004; la Comisión contribuyó a esclarecer el nivel y las características de la represión y las violaciones a los Derechos Humanos de los regímenes anticonstitucionales anteriores. Se recibieron aproximadamente cuatro mil quejas referentes a derechos humanos, incluyendo desapariciones, tortura y asesinatos que se desconocían y se efectuaron a gran escala. El mecanismo más importante de esta comisión fueron las audiencias públicas, las que lograron captar la atención nacional y constituirse en un escenario base para el desarrollo de la reconciliación.

Por otro lado, en Timor Oriental, se conformó la Comisión para la Respuesta, la Verdad y la Reconciliación; se creó con el objeto de establecer la verdad sobre violaciones de Derechos Humanos y la promoción de la reconciliación. Así, se configuró un espacio en el cual los responsables de crímenes menores participaron de un proceso de reconciliación comunitaria que incluyó reparación simbólica o material a las víctimas. La dinámica contenía la presentación de testimonios de

las víctimas, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los victimarios y la consecuente disculpa por las agresiones cometidas. Esto se llevó a cabo por medio de audiencias públicas que se realizaron por todo el país y que permitieron esclarecer sobre las violencias, la represión y sus causas en el período contenido entre 1974 y 1999.

Así mismo, la Comisión de la Verdad de Sierra Leona presentó una alta acogida, pues recibió más de siete mil declaraciones y realizó audiencias de carácter temático en todo el país. En este caso la comisión desarrolló su trabajo paralelo y de forma independiente al de la Corte Especial para Sierra Leona, sin embargo, su trabajo resultó ser complementario, sin omitir las dificultades que de sus respectivas tareas se pudieron derivar.

También se pueden rescatar muchas otras, como la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina, la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación en Chile y la Comisión de la Verdad en El Salvador, entre otras. El nivel de éxito en cada uno de estos casos se vio mediado por la formulación de un mandato apropiado, la consolidación de un compromiso político para la ejecución de una investigación independiente y sólida, la posibilidad de atribución de responsabilidades por los crímenes del pasado mediante acciones legales contundentes y la formulación y acatamiento de recomendaciones con respecto a reformas institucionales y eventualmente estructurales.

De esa forma, la pregunta de ¿cómo se debe aplicar la justicia? corresponde realmente al cuestionamiento de ¿cómo debe aplicarse la justicia para pueda generarse un proceso de reconciliación entre víctimas y victimarios? Es decir, implica la trascendencia de medidas

punitivas para tener en cuenta la necesidad de considerar elementos restaurativos como la verdad, la memoria y la reparación. La justicia es entonces un valor replanteado que se materializa en mecanismos y procedimientos concretos y que responde a emociones e intereses específicos. El acuerdo con respecto a la aplicación de la justicia es entonces el fruto de un proceso caracterizado por un alto grado de conflictividad política, que es variable en el tiempo y que tiende a la búsqueda de formas alternativas a la justicia punitiva tradicional.

1.1.3 ¿Cómo se debe atender a las víctimas?

Consideremos lo siguiente: “En los procesos de paz o de transición a la democracia es necesario que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación sean efectivamente reconocidos, protegidos y garantizados por las autoridades nacionales. Si en tales procesos salen maltrechos esos tres bienes jurídicos primarios, con dificultad podrá afirmarse que la paz se ha logrado, que la reconciliación se ha construido o que la democracia ha llegado. Ni en nombre de la paz ni en nombre de la democracia es legítimo desprestigiar los derechos de las víctimas. Nadie está autorizado a creer que la verdad, la justicia y la reparación son cosas que el Estado puede, discrecionalmente, otorgar o negar”¹⁷⁷

El anterior fragmento muestra, en un paradigma deontológico y prescriptivo, lo que debe significar la atención a las víctimas en un proceso de transición a la democracia o un proceso de paz. Este habla de tres derechos que son reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y

¹⁷⁷ FRÜHLING, Michael, “Reflexiones sobre los principios concernientes al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación”, intervención del Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En *Seminario Internacional la Corte Penal Internacional: instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Septiembre de 2003, p. 12.

que prescriben que a las víctimas se les debe otorgar justicia, verdad y reparación. Sin duda, la normatividad indica la forma adecuada en la cual se deben llevar a cabo estos procesos y determina el *deber ser* de la respuesta a la pregunta ¿cómo se debe atender a las víctimas? No obstante, en la realidad de estos procesos no se consigue la aplicación total de estos derechos, ya sea porque no se cuenta con los recursos suficientes para ello o porque la dinámica misma de la coyuntura política implica la superposición de unas metas en detrimento de otras.

De esa forma, la atención a las víctimas en los procesos de reconciliación, si se revisa en la mayoría de los casos, es un sistema imperfecto en el cual se logra, de forma irregular y parcial, atender a un número limitado de víctimas, de manera que no es posible la garantía de los derechos de justicia, verdad y reparación de las víctimas de forma generalizada y exhaustiva. En este aspecto vuelve a identificarse la paradoja entre lo necesario, lo deseable y lo posible.

En términos de justicia, puede revisarse el planteamiento anterior en el que el replanteamiento del valor de lo justo se acompaña de procedimientos alternativos contruidos a partir de lo que es probable según la coyuntura y el balance de poder entre los agentes y los recursos de los cuales puede disponerse. Así, si al hablar de derecho a la justicia nos referimos a la ocurrencia de juicios que cuenten con los requisitos deseables como que sean veloces, ágiles, severos, justos, exhaustivos y eficaces, es muy probable que no se respete de forma completa este derecho, ya que lo justo debe estar articulado a lo posible.

En este aspecto, la garantía del derecho a la justicia puede estar fundamentada de forma alternativa en una transacción entre impunidad y otros elementos restauradores, como la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. De esa forma, la justicia se reivindica a sí

misma en su carácter transaccional y aunque su aplicación suele estar caracterizada por formas alternativas al modelo punitivo tradicional, tal no implica que no se imparta justicia, sino que esta es el fruto de un nuevo acuerdo a partir de la necesidad de configurar un régimen democrático o pacificar un conflicto armado.

En términos de reparación, es preciso tener en cuenta que es difícil reparar los daños cuando la situación de violación de derechos humanos y de crímenes que se han presentado de forma constante y creciente durante varios años y han afectado a gran parte de la población. En primera instancia, un conflicto de tal magnitud produce un considerable número de víctimas que han sufrido tanto daños materiales, como personales o intangibles. Para tener reconocimiento legal, estos sufrimientos deben estar documentados por pruebas que en muchas situaciones no pueden obtenerse y su clasificación y sistematización para su posterior reparación suele ser problemática e imprecisa.

Adicionalmente, los mecanismos de reparación varían de acuerdo a criterios diferentes a la intensidad y duración del conflicto, ya que es necesario incluir variables como la disponibilidad de recursos, la composición de la sociedad civil y su disposición a participar, la gravedad de los crímenes efectuados, las características institucionales y la posición tanto de víctimas como de victimarios dentro del proceso.

Las diferencias entre los contextos nacionales, los marcos institucionales y los recursos, además de las variables mencionadas, requieren un enfoque plural y una serie variada de opciones políticas. Sin embargo, existen retos que resultan ser transversales a cualquier proceso de reparación: definir los conceptos y objetivos con claridad, afrontar las cuestiones financieras; responder con justicia al enorme número de víctimas y a la gran gama de violaciones; superar la

disparidad de los remedios judiciales aislados y restaurar la dignidad de las víctimas vinculando las reparaciones con la búsqueda de la verdad, la responsabilidad y la reforma.¹⁷⁸

Para ilustrar con un ejemplo, las medidas de reparación en la transición chilena se llevaron a cabo de la siguiente forma: en primera instancia se llevaron a cabo medidas de reparación simbólica, que pretendieron reivindicar la dignidad y memoria de las víctimas, tales como monumentos, parques, día nacional, campañas culturales y una ley del Estado tendiente a restablecer la dignidad de las víctimas acusadas de delitos no probados, y que no tuvieran alguna posibilidad de defensa. Por otro lado, Medidas de reparación legal, destinados a responder problemas planteados en su mayoría por desapariciones. Y finalmente, medidas de bienestar social, tendientes a solucionar un conjunto de problemas económicos y sociales de las familias de las víctimas; así es como se plantea la creación de una pensión única de reparación, para solucionar problemas concretos como salud, vivienda, alimentación o educación, entre otros.

De la misma manera, en Chile, en noviembre de 2003, se crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que establece pensión de reparación y otorga beneficio en favor de aquellas personas que fueron calificadas como víctimas de la prisión y de la tortura por motivos políticos, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidas por agentes del Estado.

¹⁷⁸ Este conjunto de desafíos han sido adecuadamente trabajados por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) en sus diversas publicaciones como: ICTJ, *Verdad, memoria y reconstrucción*, Serie Justicia Transicional, 2008; ICTJ, *Reparaciones para las víctimas de violencia política*, Serie Justicia Transicional, 2008; ICTJ, *Judicialización de crímenes de sistema*, Serie Justicia Transicional, 2007.

De la misma forma, en el caso de Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico consideró que la verdad, la justicia y la reparación y el perdón eran elementos fundamentales para la consolidación de la paz y la reconciliación nacional. En este sentido, era responsabilidad del Estado elaborar una política de reparación a las víctimas y sus familiares. Fue así como recomendó un Programa Nacional de Reparación que comprendía medidas individuales y colectivas, de restitución material, específicamente lo referido a la tierra; medidas de indemnización o compensación económica; rehabilitación y reparación psicosocial que incluyeron atención médica y psicológica; medidas de dignificación individual que incluyeron labores de reparación moral y simbólica.

Así mismo, en Guatemala, con respecto al fenómeno de la desaparición forzada, dada la magnitud de este fenómeno durante el conflicto armado guatemalteco, la Comisión recomendó que esta iniciativa fuera incluida en el Programa Nacional de Reparación. En esta medida, el Gobierno, el organismo judicial y la sociedad civil, colaboraron en investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas que se tuvieron conocimiento. De la misma manera, el Ejército y la URNG, aportaron información sobre desapariciones de personas que tuvieron lugar durante el enfrentamiento.

Así mismo, se tuvo en cuenta una política activa de exhumaciones, la cual fue considerada por la Comisión como un acto de justicia y reparación en sí mismo, y un paso fundamental para emprender el camino a la reconciliación. Como acto de justicia, otorga el derecho y acceso a la verdad, contribuyendo a conocer el paradero de los desaparecidos. Como acto de reparación, permite dignificar a las víctimas por medio del derecho de los familiares a enterrar a sus muertos.

En el caso sudafricano, el cual se ilustra como un ejemplo en atención y consideración de las víctimas, se destinó un Comité de la CVR para la Reparación y la Rehabilitación, pero no se contó con los recursos suficientes para que la Comisión llegara a todas las víctimas o incluso a la mayoría de ellas y es posible que las dimensiones de la amnistía fueran mayores que las de la reparación a las víctimas. Al respecto, puede presentarse un testimonio de las víctimas que argumenta: “Estoy sorprendido porque a nosotros no se nos da reparación. A las víctimas no se les da reparación, pero a los perpetradores sí se les da amnistía. Yo quiero que ellos críen a mis hijos, que los manden al colegio, mis hijos deben continuar su educación, deben enviarlos a estudiar, hasta que ellos terminen y que después vuelvan a casa. En ese momento no tendré de qué quejarme. Nunca he recibido nada. Mucha gente no ha recibido dinero, no soy solamente yo .Siempre que necesito algo debo estar pidiendo. Tengo tres niños en el colegio, hay que pagar y comprarles zapatos. Mi hija, la semana pasada no quería ir al colegio porque no tenía zapatos. ¿Se da cuenta lo que está pasando? Esta vida es dolorosa para mis niños. A mí solamente me importan ellos. Si yo hubiera sabido que las cosas eran así, nunca hubiera tenido hijos”¹⁷⁹.

En otras ocasiones, las víctimas suelen no percibir como legítimas las formas de reparación tanto material como simbólica. Esto se evidencia en el testimonio de una mujer argentina familiar de desaparecidos por la dictadura: “Nosotros somos el único Organismo que no aceptamos nada, ni exhumación de cadáveres, porque todo nos lleva a la muerte, todo es muerte. Los llevaron con vida y cómo vas a aceptar cadáveres después. Posiblemente estos chicos están bajo las autopistas, otros están tirados en el mar. Entonces no aceptamos de este gobierno de

¹⁷⁹ ESPINOZA, Víctor, et al. *Comisiones de la Verdad, ¿Un camino incierto?*, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del pueblo, Chile, 2001, p. 148.

los radicales que es el que hizo las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, monumentos, además que nuestros hijos no murieron para ser monumentos. Te pagan por cada desaparecido, como mínimo 240 mil pesos en dólares. Nosotras les decimos que la vida no tiene precio, que a nosotras no nos van a comprar la vida de nuestros hijos. El capitalismo cree que todo se vende y todo se compra. Y a nosotras no nos van a comprar porque te hacen firmar un papel que dice "presunción de fallecimiento"¹⁸⁰.

Lo anterior es sólo una reducida evidencia de que la garantía efectiva de los derechos de las víctimas en procesos de reconciliación afronta múltiples dificultades, ya que incluso más complejo que atender a los crímenes del pasado es atender a los sufrimientos que estos crímenes ocasionaron, pues se encuentran en lo profundo de la experiencia individual y colectiva y su carácter subjetivo e intersubjetivo implica que no sea sencillo plantear patrones de reparación que sean legítimos y deseables para todos. En este aspecto, parece más adecuada la creación de mecanismos dirigidos a una dimensión social en la que se logre superar una memoria traumática por medio del rescate del pasado y la configuración real de nuevas condiciones más favorables a la regulación pacífica de los conflictos y el bienestar de los miembros de la sociedad.

1.1.4 ¿Qué se construye para el futuro?

La reconciliación implica también la configuración de un conjunto de condiciones favorables a la consolidación de un futuro pacífico, bajo un régimen democrático. No obstante, este desafío implica el enfrentamiento de múltiples problemáticas relacionadas con la seguridad, la política social, las reformas en las instituciones de justicia, la estructura burocrática y la transformación de las Fuerzas Armadas en

¹⁸⁰ *Ibídem*, p.144.

defensa de la civilidad y la protección de la población. En muchas ocasiones, las decisiones tomadas en el corto y mediano plazo de la reconciliación que implican la respuesta a los crímenes pasados no contribuyen necesariamente con la configuración de condiciones para el futuro, por lo que es necesario revisar atentamente las relaciones de causalidad entre la reconciliación y la creación o fortalecimiento de la democracia a futuro y la configuración de condiciones para la paz.

La construcción de un futuro está íntimamente relacionada con un asunto institucional. Es preciso recordar que las instituciones pueden definirse como “las reglas de juego que existen para tomar decisiones o para llevarlas a cabo”¹⁸¹. De igual forma, según Guy Peters¹⁸², se les pueden atribuir las siguientes características: tienen un elemento estructural de la sociedad y de la forma de gobierno; mantienen un cierto nivel de estabilidad a través del tiempo; implican un conjunto de restricciones que afectan el comportamiento individual, pero al mismo tiempo es un producto y una consecuencia de la acción humana intencional¹⁸³; y funcionan alrededor de un conjunto de valores comunes.

¹⁸¹ NORTH, Douglas. *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza, Madrid, 1994. Es importante hacer referencia a los recientes avances del neo institucionalismo con respecto al proceso de surgimiento y transformación de las instituciones, lo que ha intentado ser respondido por medio del neo institucionalismo cognitivo, el cual da cuenta de procesos de aprendizaje tanto individual como colectivo para resolver problemas y establecer comportamientos en el tiempo. Se puede revisar al respecto MANTZAVINOS, C. *Individuals, Institutions and Markets*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001; y MANTZAVINOS, C., NORTH, D. y SHARIK, S. “Learning, Institutions and economic performance”. En *Perspective on Politics*, 2, 1, 2004.

¹⁸² PETERS, Guy. *El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en Ciencia Política*, Gedisa, Barcelona, 2003.

¹⁸³ Esta característica estaría en concordancia con la teoría de la estructuración de Anthony Giddens, quien le atribuye una función estructurante a las acciones humanas, sujetos que a su vez se hayan limitados por un conjunto de estructuras que se mantienen en el tiempo. De ahí se deriva su concepto de “dualidad estructural”. En GIDDENS, Anthony.

Las instituciones pueden ser *formales*, las cuales surgen a partir de problemas de conflictividad en los cuales se dificulta la cooperación. Tienen un elemento contractual que busca que los acuerdos puedan mantenerse y que se cumplan los compromisos adquiridos. Un ejemplo podrían ser aquellas que se establecen como organismos formales dentro del gobierno o de la burocracia pública. Por otro lado, pueden ser también *informales*, definidas como soluciones a problemas de coordinación que se establecen por medio de convenciones sociales, están relacionados con prácticas, tradiciones y rituales que se llevan a cabo en un período de tiempo y se convierten en elementos constantes dentro de las relaciones sociales.

Tanto las instituciones formales como informales son las encargadas de garantizar la convivencia cooperativa y la regulación de los conflictos en una determinada sociedad, por lo que el contenido de las mismas puede orientar el comportamiento social hacia la reproducción de los ciclos de violencia o la configuración de instancias para la regulación pacífica de los conflictos sociales. Así, la reconciliación desde su escenario institucional tiene como fin el configurar un diseño institucional democrático que brinde las herramientas necesarias para administrar la complejidad y la conflictividad social. De la misma manera, los procesos de legitimación de los valores y las transacciones de la reconciliación y los posibles fenómenos de superación de una memoria colectiva traumática pueden contribuir en un largo plazo a la institucionalización de conductas pacíficas y cooperativas.

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores planteamientos, aquello que es necesario para el enfrentar adecuadamente los crímenes del pasado o la atención a las víctimas, suele no ser lo necesario para configurar un régimen democrático estable a futuro o para configurar

La constitución de la Sociedad: Bases para la teoría de la estructuración, Amorrortu, Buenos Aires, 1995.

las condiciones necesarias para la construcción de la paz. De esa forma, se plantea una cuarta pregunta, además de las ya planteadas y es ¿cómo se orienta a la sociedad para que, luego de haber superado un período violento, pueda transcurrir a realidades democráticas y pacíficas?

Sin duda, la conformación de un futuro debe partir de un diseño institucional que garantice el mantenimiento de ciertas prácticas sociales a través del tiempo. En el ámbito de las instituciones formales, usualmente se requiere la reforma de las Fuerzas Armadas y la Policía con base en nuevos principios de civilidad y democracia y de igual forma, esto se reproduce en el caso del Sistema Judicial y de Asistencia Social. Así, las instituciones que en un momento determinado promovieron la violencia, deben replantearse para que promuevan la democracia y la paz.

Por otro lado, en el ámbito de las instituciones informales, los procesos de superación de la memoria traumática por parte de la sociedad en vía de reconciliación apunta a la conformación de nuevas convenciones sociales que contribuyan a la resolución pacífica de los conflictos, dejando de lado las relaciones entre víctimas y victimarios que destruyeron en un momento determinado el orden social y la confianza. En este aspecto, el perdón lograría su máxima expresión si puede institucionalizarse dentro de las relaciones sociales. Aquí contribuiría el nivel de eficacia de las políticas restaurativas que se implementen y el grado de legitimidad que la sociedad en general le atribuya al proceso y a las transacciones que lo sustentan.

En muchas ocasiones los acuerdos y transacciones entre los agentes no trascienden a tener implicaciones en el ámbito institucional y este se mantiene constante, trayendo consigo elementos autoritarios y violentos del pasado. Esto disminuye las probabilidades de que la

reconciliación se establezca como un nuevo proyecto de construcción social y de esa forma, no vaya más allá de un entorno coyuntural. Esto se presenta en muchos casos como en Chile y Uruguay, en el que se mantiene el nivel de injerencia de los militares en la toma de decisiones políticas.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, como se verá más adelante, la conformación de un futuro depende del nivel de continuidad inter-gubernamental con respecto al mantenimiento de las metas de la reconciliación, esto está acompañado de la presencia y participación de grupos de la sociedad civil o los actores de la Comunidad Internacional que mantengan constantes sus demandas con respecto a la paz y la democracia, de forma que se responda a ellas eventualmente en un mediano o largo plazo.

La transformación institucional es el mayor reto que afronta un proceso de reconciliación, ya que se trata de cambiar los patrones de administración de la conflictividad social y establecer el ordenamiento necesario para la resolución pacífica de los conflictos entre los miembros de la sociedad. Esta problemática suele trascender la coyuntura de la reconciliación y se establece como una pregunta que se plantea y replantea a lo largo de diversos gobiernos, de forma que tiende a ser respondida de múltiples formas y con diferentes niveles de eficacia.

1.2 Entorno decisional: configuración político-social de la coyuntura

Para el análisis de los procesos de reconciliación es imprescindible identificar las variables relacionadas con la correlación de fuerzas que se establece al rededor de la toma de decisiones. Puede plantearse que de esta misma estructuración del balance de poder entre los

agentes se deriva la capacidad de modificar las reglas de juego e incidir de forma activa en los procesos de negociación y acuerdo. La correlación de fuerzas se deriva del momento previo a la transición o a la coyuntura misma que la produce, aunque también puede transformarse a lo largo del proceso de reconciliación, según la incidencia de agentes externos al ámbito político formal o el cambio de trayectoria en el curso de acción de los agentes.

Por ejemplo, el balance de poder en el caso de El Salvador constituyó un elemento esencial que orientó la dinámica del proceso de reconciliación. Lo que se denominó en la trayectoria del conflicto como la “ofensiva final”, se constituyó como el punto más alto en la escalada de violencia, permitiéndole a la guerrilla establecer frentes en las zonas urbanas, las cuales fueron blanco de bombardeos indiscriminados y ataques violentos a la población civil. A partir de ese momento, las partes reconocen la imposibilidad de parte y parte de lograr una victoria militar, lo que los obliga a retornar a la mesa de negociación que dio como resultado la firma de los Acuerdos de Paz¹⁸⁴. En este sentido, el 4 de abril de 1990 se firma en Ginebra el marco de las negociaciones de paz, el cual establece 4 objetivos del proceso de paz específicamente: Terminar el conflicto armado por la vía política; impulsar la democratización; garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos; y reunificar a la sociedad salvadoreña.

De la misma manera, el 26 de julio de 1990, se firma el Acuerdo sobre Derechos Humanos en San José, en el que se busca establecer una

¹⁸⁴ Este suceso puede interpretarse bajo el concepto de “madurez del conflicto” que identifica el desgaste militar mutuo y la percepción de que las utilidades que implican dejar la guerra son mayores que aquellas que implican seguir con ella como elementos que configuran la coyuntura adecuada para que se lleven a cabo procesos de negociación entre actores armados. En ZARTMAN, William y RASMUSSEN, Lewis. *Peacemaking in international conflict: methods and techniques*, United States Institutes of Peace Press, Washington DC, 1997.

misión de verificación de la ONU para vigilar la situación de derechos humanos del país, una vez logrado el cese del fuego. Así mismo, el 27 de abril de 1991, se firma el Acuerdo de México, por medio de el cual se acuerdan reformas constitucionales que favorezcan a ambas partes. De la misma manera, se acuerda el establecimiento de una Comisión de la Verdad que investigue los actos de violencia cometidos durante el conflicto.

Para septiembre de 1991, en la sede de las Naciones Unidas, se acuerda una Agenda para la Negociación y una serie de medidas para la organización de las Fuerzas Armadas, el establecimiento de un programa de tierras y la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). Finalmente, el 31 de diciembre del mismo año, se firma el Acta de Nueva York, que da por terminada las negociaciones.

El caso salvadoreño ilustra la articulación de un balance de fuerzas caracterizado por dos agentes centrales, el gobierno y la guerrilla, en cuya relación entran a mediar otros agentes secundarios como las Naciones Unidas y otros países amigos. Este balance de poder se caracteriza por un estado en el cual los agentes predominantes tienen un poder de negociación considerable y tienen la capacidad para exigir un conjunto de demandas. El espacio de maniobra que este balance de fuerzas permite, da espacio a una discusión con respecto a la aplicación de la justicia en el marco de diferentes transacciones.

En la misma línea se sitúa el proceso de paz que se llevó a cabo en Guatemala. Este tuvo lugar entre 1987 y 1996. Sus agentes principales fueron el Gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la guerrilla – Unidad Revolucionaria nacional Guatemalteca (URNG). También participó una delegación de la población agrupada en la Asamblea de la Sociedad Civil (ASC), reconocida como interlocutor paralelo. Cada uno

de estos actores argumentaba su representatividad y legitimidad. El Gobierno lo hacía en cuanto gobierno democrático; la guerrilla reclamaba su legitimidad asumiendo la representación de sus partidarios; y la Asamblea de Sociedad Civil, aduciendo representar los intereses de una parte de la población que quería contribuir al proceso de paz. La negociación permite establecer acuerdos en diferentes campos, como el de desarrollo social, desmovilización, asistencia a víctimas, entre otros elementos importantes.

Otro ejemplo de este tipo de estructura de poder puede mirarse, con otras características en el caso de la transición chilena. Esta se caracterizó por la existencia de un consenso entre las elites democráticas y las elites autoritarias cercanas al gobierno del general Pinochet. Dicho consenso consistió en llevar adelante el proceso de democratización con base en un acuerdo validado jurídicamente sin discutir a fondo las reformas económicas ejecutadas desde 1973.

El proceso de transición giró en torno al cambio del marco institucional impuesto en 1980, específicamente con el plebiscito de 1988. Según la Constitución de 1980, en diciembre de 1988 debía realizarse un plebiscito, que significaría el paso decisivo a la transición. La Oposición Democrática pretendía participar en el plebiscito de 1988, a través del cual pudiera debilitar al gobierno autoritario, llevarlo a la mesa de negociación y finalmente derribarlo. La oposición democrática logró ganar el plebiscito sobre la permanencia de Pinochet en el poder, al mismo tiempo que logró salir triunfante en las elecciones posteriores, con Patricio Aylwin como candidato¹⁸⁵.

¹⁸⁵ Se puede profundizar más sobre las características de esta transición en GARRETÓN, Manuel Antonio. *La democracia en Chile, Desarrollo, Crisis y Perspectivas. Reconstruir la Política: Transición y Consolidación Democrática en Chile*, Editorial Andante, Chile, 1987.

Puede establecerse otro tipo de balance de poder, caracterizado por la superioridad sustancial de uno de los agentes sobre los otros, es decir, en donde no se articula un espacio en el que se puedan establecer transacciones manifiestas entre diferentes agentes. Este es el caso las transiciones democráticas que surgen del derrumbamiento del régimen dictatorial en donde los miembros de tal régimen no tienen el poder de maniobra suficiente para incidir activamente en la configuración de las reglas de juego del proceso. También se evidencia en los casos en los que un actor externo interfiere y determina de forma unilateral las condiciones del proceso.

Este puede ser el caso de la transición democrática en Portugal, en donde la naturaleza de los compromisos políticos de la nueva elite determina la naturaleza del ajuste de cuentas con los violadores de los derechos humanos del pasado autoritario. En general se llevaron a cabo procesos de purga, con algunos niveles de ilegalidad y arbitrariedad, dado el nivel de derrumbamiento del régimen anterior. Esto implica que pudo llevarse a cabo un proceso punitivo mal administrado en el que se evidenció una participación popular en el proceso de purga y una cierta unidimensionalidad con respecto al manejo de las responsabilidades sobre los crímenes, de forma que no se manejó la dualidad de un pasado traumático desde la derecha y desde la izquierda, lo cual fue manejado por una elite política partidaria de una democracia liberal¹⁸⁶.

El balance o estructura de poder que se establece tanto antes como durante el proceso de reconciliación tiene dos funciones para los agentes del mismo: Por un lado, implica un contexto que restringe la acción de los mismos y atribuye una probabilidad mayor o menor para la ocurrencia de un hecho específico. Por ejemplo, no es probable,

¹⁸⁶ Se puede leer más al respecto en BARAHONA et al.

debido al balance de fuerzas que se estableció en el proceso de reconciliación chileno que se llevara a cabo una aplicación de medidas punitivas a los militares, por lo que los deseos de justicia de las víctimas no tuvieron la probabilidad de ser respondidos con satisfacción.

Por otro lado, el balance de poder también ofrece para los actores un conjunto de ventajas o situaciones potenciales que pueden convertirse en fuentes de utilidad para algunos de los agentes. De esa forma, en procesos de reconciliación en los que no se identifica la superioridad considerable de un actor sobre el otro y en los que se configuran espacios para la negociación, se da la oportunidad de que se lleven a cabo procesos de mediación de actores externos o de la sociedad civil, de forma que se puede incrementar la apertura del proceso y de esa forma garantizar la participación de otros sectores de la sociedad.

En suma, el balance de poder, ya sean en entornos verticales de supremacía de un agente sobre el otro o en horizontales en los que suelen llevarse procesos de negociación implica una estructura de la cual pueden extraerse restricciones y oportunidades. No obstante, esta estructura no es estática y puede transformarse conforme se desarrolla el proceso, de forma que pueda configurarse como un recurso para la reconciliación o por el contrario, como un obstáculo para la misma. Esta transformación dependería de la capacidad de los agentes de cumplir sus fines y movilizar recursos para aprovechar o modificar las oportunidades y restricciones del entorno.

1.3 Agentes

Es preciso identificar que cada uno de los agentes en el proceso de reconciliación cuenta con una racionalidad limitada, un nivel de información incompleta y un conjunto de restricciones propias al

contexto político y social específico en el que se desenvuelven. De la misma forma, la tendencia transicional presente en los procesos de reconciliación implica un nivel de incertidumbre y complejidad que requiere el incremento de las capacidades adaptativas de los agentes, de forma que deben establecer estrategias que les permitan obtener las mayores ganancias de un escenario cambiante e incierto en el que intervienen diferentes factores de los cuales no es posible determinar a priori el peso que tendrán en el proceso y la orientación con la cual se desarrollarán.

Lo anterior implica una dificultad mayor relacionada con el hecho de que es posible que un agente específico transforme su naturaleza y orden de preferencias con base en la dinámica del proceso de reconciliación. De esa forma, es posible que los victimarios justifiquen su culpabilidad por medio de procesos de victimización, por lo que en muchos momentos la categoría de "víctima" suele ser un elemento capitalizable por diferentes agentes. En la misma línea, suele suceder que aquellos que han permanecido neutrales frente al proceso se vean en la situación de establecer alianzas y acuerdos con el fin de posicionarse de forma favorable dentro de un gobierno post-transicional, obtener legitimidad pública o aumentar su caudal electoral.

Así, no es posible determinar con claridad la agenda de cada uno de los agentes, ya que esta se adapta de forma versátil a la dinámica del proceso y puede responder tanto a una lógica pragmática como discursiva, ya sea que las dos concuerden o se hallen en contradicción. En muchas ocasiones, el contenido de la reconciliación es susceptible de ser instrumentalizado como un vehículo discursivo para lograr otros intereses políticos. De esa forma, valores como la paz, la justicia, la dignidad y emociones tan fuertes como el rencor, el sufrimiento y el deseo de venganza pueden ser elementos poderosos dentro de una

retórica política, que puede no coincidir con el curso de acción real del agente que la profiere.

No obstante, debido a la correlación de fuerzas tanto antes del proceso de reconciliación como la que se va articulando conforme este se desarrolla, es posible identificar cursos de acción que los determinados actores van desarrollando según sus intereses. De esa forma, en casos de transición democrática desde regímenes autoritarios como se presentó en países como Argentina, Uruguay y Chile, entre muchos otros, se presenta una participación clara del agente militar en la toma de decisiones concernientes a la justicia, movilizándolo recursos para lograr en la mayoría de las ocasiones los niveles más altos de impunidad posible.

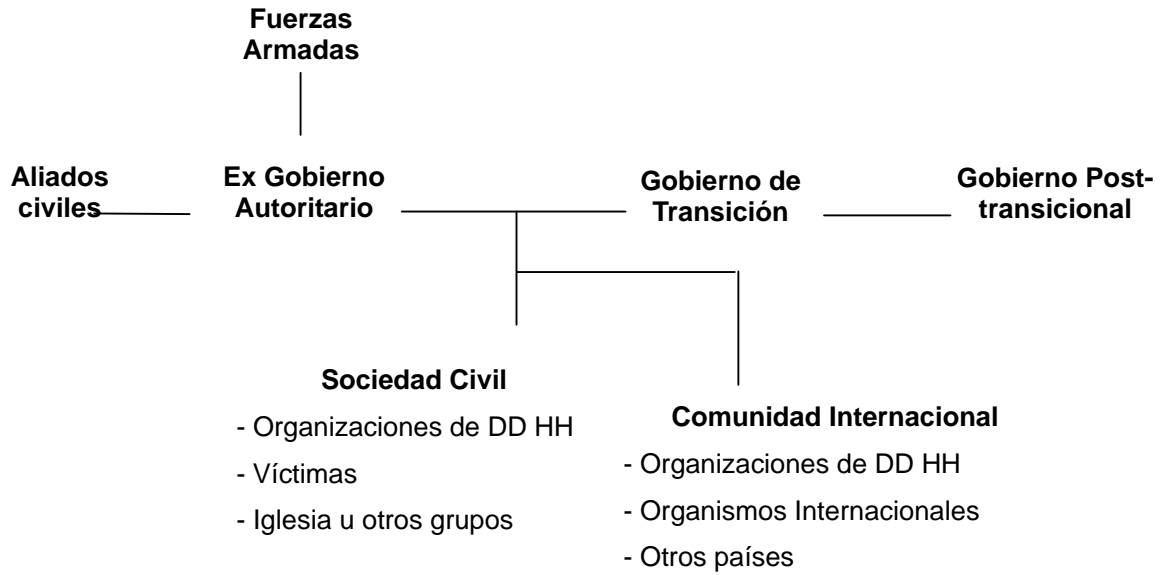
Sin embargo, la capacidad de movilización de recursos políticos y jurídicos por parte de los agente militares está relacionada con la correlación de fuerzas que caracterice la transición, de forma que en países como Chile, en los que se trata de una transición negociada se evidencia un protagonismo mayor de los militares y un mayor alcance estratégico de los mismos; mientras que en Argentina, se presenta una coyuntura de derrumbamiento del régimen militar a partir de la derrota en la guerra de Las Malvinas, y se dan mayores niveles de aplicación de la justicia punitiva, teniendo los militares un menor protagonismo en el proceso, aunque no una menor capacidad para poner de manifiesto claramente su posición y sus demandas.

Antes de ahondar más profundamente en la caracterización de los agentes es preciso realizar una diferenciación. Puede identificarse que, desde la articulación de los mismos, hay dos modelos de proceso de reconciliación: Uno que se deriva de la transición de un régimen autoritario generalmente militar hacia un régimen democrático, lo que se denomina usualmente y ha sido tratado en el presente trabajo como

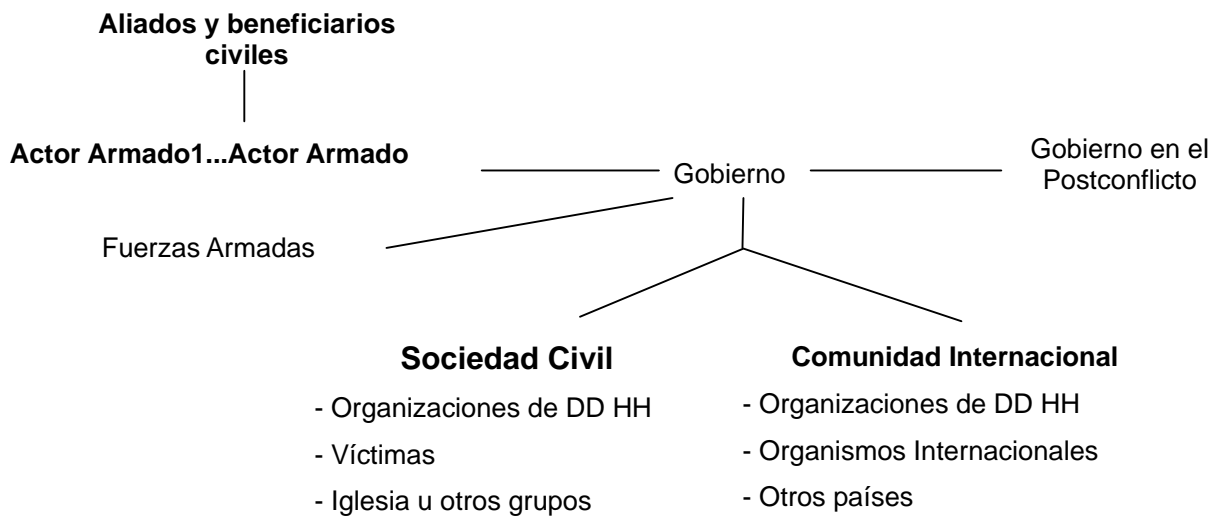
transición democrática. Por otro lado, también puede presentarse un proceso de reconciliación desde un conflicto armado interno que puede cohabitar con un régimen no propiamente dictatorial hacia una situación de paz, al menos como paz negativa. Aunque ambas implican la superación de la violencia, en la primera se puede identificar un grupo de victimarios mayoritariamente vinculados al gobierno autoritario, mientras que en el segundo caso pueden existir múltiples actores armados más allá de la esfera estatal, lo que implica una situación que requiere ser tratada de diferente manera.

De esa forma, aunque la lógica general de la reconciliación suele tener un similar compás en ambos de los casos antes diferenciados, la correlación entre los agentes se suele presentar de forma diferente, de manera que se articulan distintas conflictividades al rededor de la toma de decisiones. El siguiente esquema muestra la forma como se articulan los agentes para un caso y otro.

Transición Dictadura-Democracia



Transición Conflicto Armado Interno- “Paz”



Ambos esquemas muestran la forma como una serie de actores ya sean militares o civiles establecen un canal de transacciones con un gobierno de carácter transicional, en las cuales se evidencia la mediación activa de una sociedad civil, ya sea nacional o internacional. De igual forma se establece una relación con un tercer momento en el que el gobierno post-transicional o de post conflicto contribuye en mayor o menor medida a darle continuidad a las estrategias diseñadas e implementadas anteriormente, tendientes a motivar el proceso de reconciliación. Las tendencias en el desarrollo del elemento temporal de se analizarán posteriormente.

A continuación se analizarán con cierto detenimiento cada uno de los agentes que suelen definir las reglas de juego en los procesos de reconciliación. Se ha identificado la existencia de cinco: Victimarios, Víctimas, Sociedad Civil, Comunidad Internacional y Gobierno. Como se verá más adelante, estas categorías no son recipientes cerrados, de forma que los individuos pueden pertenecer a dos o más al mismo tiempo o pueden migrar de una a otra dependiendo de las condiciones del entorno y el desarrollo del balance de fuerzas.

1.3.1 Victimarios

Los victimarios son aquellos que cometieron las violaciones a los Derechos Humanos y los crímenes en el pasado violento. Como señala Elster, “es posible tener una clara (visión) de quiénes son los criminales en un régimen autocrático, al menos desde un punto de vista moral. Sin embargo, no siempre resulta sencillo traducir estas intuiciones morales en cargos legales¹⁸⁷”. De la misma manera, en procesos de reconciliación que parten de conflictos armados internos, especialmente en aquellos que se han extendido en un amplio

¹⁸⁷ *Op. cit.*, pp. 121 y ss.

horizonte temporal, suele presentarse una especie de zona gris con respecto a quién y por qué llevó a cabo determinados crímenes, así mismo, no es claro quién se favoreció de los mismos y en qué medida.

De la misma manera, la correlación de fuerzas en la cual se desarrolla la transición o la pacificación del conflicto armado tiene implicaciones claras en la determinación de quiénes serán los victimarios y qué responsabilidad tendrán sobre los crímenes pasados. Esto puede percibirse claramente en el caso Sudafricano, en el que el presidente Mandela, quien había sido la mayor autoridad del Congreso Nacional Africano y en ese entonces presidente no era percibido como un victimario frente a los crímenes que llevó a cabo la oposición en el tiempo del Apartheid. De la misma manera, otros miembros del CNA mostraron su clara oposición frente al Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en la que aparecían los crímenes cometidos por la resistencia negra como asimilables por los cometidos por los miembros del régimen represor.

Es diferente en casos de derrumbamiento del régimen anterior, como en Argentina o Portugal, en el que se perciben claramente quiénes son los victimarios, claridad que también puede aumentar la demanda de acciones punitivas frente a ellos. No obstante, es necesario definir de forma rigurosa a quiénes se denominará como victimarios, para efectos legales, así no sea posible identificarlos a todos y eventualmente no se logre responsabilizar a la totalidad de victimarios por los crímenes sucedidos en el período violento.

El perfil de los victimarios ha sido estudiado ampliamente¹⁸⁸ y no sería posible establecer generalidades al respecto, ya que las peculiaridades

¹⁸⁸ Al respecto se pueden revisar los siguientes estudios concernientes a el proceso de transición del nazismo alemán: FREI, N. *Adenauer's Germany and the nazi past*, Columbia University Press, Nueva York, 2002; FRITZE, L. *Täter*

de cada caso imperan sobre las tendencias generales. No obstante, puede adjudicárseles a todos una culpa más o menos interiorizada que se ve en la obligación de ser justificada. Por tanto, la justificación o excusa de los crímenes cometidos es una necesidad de los victimarios. Siguiendo a Elster, las justificaciones que se utilizan de forma más observable son las siguientes: Justificación del mal menor A: “*si no lo hubiera hecho yo, lo habría hecho otro/ algo peor habría ocurrido, con consecuencias aún peores*”; justificación basada en la instrumentalidad: “*si no lo hubiera hecho, no hubiera podido actuar con eficacia contra el régimen opresor/ enemigo*”; excusa de la fungibilidad: “*si no lo hubiera hecho yo, la habría hecho otro*”; excusa de la coacción: “*si no lo hubiera hecho me hubieran matado o hecho mucho daño*”; excusa de la futilidad: “*si me hubiera negado a hacerlo, lo mismo habría ocurrido*”¹⁸⁹

Estas excusas y justificaciones en ocasiones están sustentadas con base en un discurso político, de forma que los crímenes cometidos aparecen como un medio para lograr transformaciones sociales o en defensa de principios ideológicos. Algunas teorías sobre el ejercicio de la violencia y la pertenencia a grupos armados argumentan que la existencia de un discurso sólo opera como un elemento que legitima una conciencia depredadora y que en general la búsqueda de recursos económicos es lo que realmente justifica los diferentes crímenes

mit guten Gewissen: Über menschliches Versagen im diktatorischen Sozialismus, Böhlau Verlag, Colonia, 1998; HILBERG, R. *Perpetrators victims bystanders: Jewish catastrophe, 1933-1945*, Haper Collins, Nueva York, 1992; BLOCH- LAINE, F. y GRUSON, C. *Hauts fonctionnaires sous l'occupation*, Odile Jacob, Paris, 1996; HANICH, E. “The denazification in Salzburg – a region with strong German nationalist traditions”. En LARSEN (ed.) *Modern Europe after fascism*, Columbia University Press, Nueva York, 1998, pp. 278-295. Es importante tener en cuenta el trabajo desarrollado por Petersen con respecto a las emociones de los victimarios: PETERSEN, R. *Violence, Reconciliation and norms against shaming. Memorias del Seminario Internacional de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional, Bogotá, 2007.

¹⁸⁹ ELSTER, *Op. cit.*, p.170.

cometidos por los victimarios¹⁹⁰. No obstante y aunque los criminales pueden actuar bajo una lógica racional de costo-beneficio, no es posible generalizar ni desestimar los contundentes efectos de elementos ideológicos y políticos, especialmente en perfiles de victimarios fanáticos.

En el plano de los victimarios puede identificarse una categoría derivada y es la de los beneficiarios de los crímenes pasados, es decir, aquellos que aunque no ejercieron una violencia directa contra las víctimas, obtuvieron una utilidad de la aplicación de la violencia, es decir, extrajeron recursos ya sea materiales o de otro tipo que de no haber sido por el ejercicio de la violencia no hubieran podido obtener. Los beneficiarios y los criminales están divididos por una línea no siempre muy clara y pueden fácilmente mezclarse. En este aspecto, los victimarios con un perfil oportunista, aunque bien pueden existir también aquellos que no hayan obtenido beneficios personales de sus actos o que aunque los hayan obtenido, estos no hayan sido el motor que haya motivado su acción violenta.

La acción y el protagonismo de los victimarios dentro del proceso de reconciliación dependen en un primer momento del balance del poder que se establezca, la cantidad de recursos que puedan movilizar para disminuir la aplicación de medidas punitivas o el mantenimiento de los beneficios obtenidos por la violencia y la capacidad de maniobra que puedan desarrollar para movilizar esos recursos. Así, los victimarios pueden constituirse eventualmente como promotores o más probablemente como obstaculizadores de la transición, aunque esto depende de las peculiaridades de cada caso.

¹⁹⁰ Al respecto puede leerse COLLIER, Paul y HOEFFLER, Anke. *Greed and grievance in civil war*, Oxford Economy Papers, Oxford University Press, 2004.

1.3.2 Víctimas

Las víctimas son el conjunto de personas que han sufrido de forma directa o indirecta los crímenes del pasado. No obstante, para que el término goce de un reconocimiento legal se requiere de una definición rigurosa de lo que se denomina como víctima para efectos de la transición democrática o el proceso de paz, de esa forma, se suele delimitar un conjunto de crímenes y un período de tiempo específico en el que se llevaron a cabo. De la misma forma, el proceso de victimización se asocia siempre a la acción de un agente específico, es decir, aquel que ya ha sido definido previamente como el victimario.

En general las víctimas se han caracterizado por la demanda de acciones punitivas y formas de reparación, aunque estas demandas usualmente son motivadas por emociones retributivas que suelen experimentar una tendencia decreciente con el paso del tiempo. Esta emoción retributiva puede desarrollarse hacia dos vertientes: un sentimiento de venganza o un deseo de deshacer el daño que ha sido sufrido. Ambas responden a un determinado trauma que intenta superarse en el proceso de reconciliación y son la evidencia de una relación social rota con el victimario.

Este trauma puede ser el efecto de un daño material, es decir de una determinada propiedad, un daño personal, relacionado con la integridad física y la identidad o un daño intangible, relacionado con la falta o pérdida de oportunidades. En todos ellos la opción de deshacer aquello que ha ocurrido no es posible y opera por medio del desconocimiento del acontecimiento y de lo que ha vivido la persona desde el momento del crimen hasta el presente. De esa forma, la aplicación de otras formas de reparación o la aplicación parcial de medidas punitivas pueden disminuir también las emociones retributivas de las víctimas y contribuir a la superación del trauma.

Es posible que las necesidades y demandas de las víctimas sean movilizadas por diferentes grupos de la sociedad civil, como se verá más adelante, ya que en ocasiones no existen los puentes de comunicación formales necesarios para articular a las víctimas con los procesos que se llevan a cabo en las instancias gubernamentales. Este distanciamiento hace que se produzca un efecto de *representación interpretada*, es decir, que de cierta forma se presupongan las demandas y requerimientos de las víctimas y sin entrar en contacto con su realidad directa, de forma que se garantiza que la probabilidad de que la reconciliación afecte a la gran mayoría de la sociedad sea mínima.

En ocasiones la categoría de víctima se suele identificar con la sociedad en general, especialmente en conflictos que se extienden en un largo horizonte de tiempo. Así sucedió en Sudáfrica, en donde se planteaba de forma discursiva que el Apartheid había sido un crimen contra la sociedad. Esto por un lado favoreció la ocurrencia de un perdón social con amplios alcances, pero por otro lado generó ciertas demandas de las víctimas específicas, de forma que argumentaban que al plantearlo de esa forma se dejaba de lado la situación particular de cada víctima y se difuminaban también las responsabilidades directas de cada victimario sobre los crímenes ocurridos.

Alrededor de la categoría de las víctimas, giran otros agentes relacionados, como los auxiliares de las víctimas en contra de los crímenes, como las organizaciones de Derechos Humanos, en algunos casos la Iglesia y algunos sectores de la Comunidad Internacional como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Por otro lado, también suelen relacionarse con los opositores de los victimarios que ejercieron una resistencia frente a los crímenes, los cuales pueden ser o no ser víctimas. Esta resistencia puede ser civil y de esa forma

pacífica o pudo haberse convertido en una resistencia armada, de forma que una víctima que lleva a cabo una resistencia violenta se convierte también en victimario.

Es probable que las víctimas se configuren como agentes promotores del proceso, aunque esta promoción se lleva a cabo de forma contundente solo si legitiman la forma en la que este se haya formulado y la lógica sobre la cual se desarrolla. Así, es posible que se organicen de forma que puedan incidir en la definición del proceso, aunque en ocasiones el alto componente emocional que motiva sus acciones se establezca en contravía de la lógica que ha sido dispuesta por otros agentes, como el gobierno. De esa forma, si las víctimas logran llevar a cabo un rol protagónico dentro de los procesos de reconciliación es probable que desarrollen una función opositora, en pro de una transición hacia la reconciliación y a la vez en defensa de sus derechos, dos objetivos cuya viabilidad completa suele no ser compatible¹⁹¹.

1.3.3 Sociedad civil

En general, la sociedad civil ha sido abordada en los diferentes enfoques de la Ciencia Política como una cadena de transmisión de demandas hacia las instancias de toma de decisión política y como una forma de empoderamiento de los diferentes grupos de la base¹⁹². La

¹⁹¹ Esta situación ha sido abstraída por Casas y Herrera en un ejercicio de Teoría de Juegos en el cual se presenta el rol de las víctimas y cómo estas tienden a no obtener ganancias significativas en el juego político entre el gobierno y los victimarios. Se puede revisar en CASAS, Andrés y HERRERA, Germán. "El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional". En *Revista Papel Político*, Vol 13, nº. 1, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Javeriana, 2008.

¹⁹² Para abordar un planteamiento más completo del papel de la sociedad civil especialmente en el campo de la resolución pacífica de conflictos violentos puede revisarse BEJARANO, Jesús Antonio *Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de resolución de conflictos*, Editorial Tercer

importancia de la sociedad civil en los procesos de transición es bastante rescatable, ya que se establece como el representante de las demandas e intereses de sectores sociales específicos, permitiendo que la reconciliación se expanda más allá de las instancias gubernamentales y pueda llegar a afectar a la sociedad en general.

Es posible identificar sectores de la sociedad civil que actúan como promotores de la reconciliación, de la misma forma como es posible identificar aquellos que se establecen como obstaculizadores. En el segundo caso es probable que estén relacionados con grupos de Derechos Humanos, simpatizantes con las víctimas y defensores de los derechos de las mismas. En este caso también se hallarán en la paradoja entre lo deseable y lo posible, de forma que exigirán ciertas demandas que podrán responderse de forma más o menos satisfactoria, pero que son imprescindibles para que la reconciliación se articule realmente con las necesidades de la sociedad que debe reconciliarse.

Dentro de la sociedad civil que aparece como promotora de la reconciliación pueden existir grupos que aunque sean promotores no se encuentran a favor del gobierno y de la forma en que se toman las decisiones, de esa forma se establecen como oposición frente a las transacciones que lleven a cabo otros agentes. Es posible que estos grupos sean excluidos de los procesos decisorios más determinantes, los cuales tienden a llevarse a cabo por parte de agentes empoderados formales. Por otro lado, también existen sectores de la sociedad civil, promotores de la reconciliación y que a su vez se establecen a favor del gobierno, reconociendo y legitimando la forma en que este lee y orienta el proceso. Estos últimos grupos suelen establecerse finalmente

Mundo, Bogotá, 1995. Sobre la sociedad civil y su papel dentro de un ordenamiento democrático puede mirarse KEANE, John *Sociedad Civil y Democracia*, Editorial Alianza, Madrid, 1992.

como los puentes entre la sociedad en general y las instancias gubernamentales.

De la misma manera, pueden existir sectores de la sociedad civil que de cierta forma se favorecían del statu quo anterior a la transición y que pueden ser obstaculizadores de la misma, para mantener algunos beneficios o una hegemonía política determinada. Este puede ser el caso de gremios u otros grupos de interés que mantienen intereses que, aunque no se expresen en la esfera pública, tienen una incidencia efectiva dentro de la definición de las reglas de juego.

En estos sectores que operan como obstaculizadores pueden existir sectores de la sociedad civil que tengan una relación directa con los victimarios y específicamente con aquellos que se beneficiaron de los crímenes o es posible que sean más propiamente neutrales frente al conflicto anterior y que en el momento de la transición y la puesta en marcha de la reconciliación les sea más útil mantener ciertas condiciones del antiguo orden de cosas. Ambos tienen cierto número limitado de recursos para movilizar y su capacidad de generar alianzas en las instancias gubernamentales les permitirá incrementar la capacidad de movilizarlos.

1.3.4 Comunidad Internacional

La injerencia de los diferentes actores pertenecientes a lo que se denomina de forma abstracta como la “comunidad internacional” ha experimentado una tendencia creciente de participación en transiciones democráticas y procesos de paz en las últimas décadas. Su injerencia puede estar asociada a múltiples intereses, aunque en este caso nos referiremos específicamente a aquella que se lleva a cabo con fines humanitarios, es decir, que se configura como un promotor de la

transición democrática y que de cierta forma aporta recursos e insumos para la ocurrencia de un proceso de reconciliación¹⁹³.

En primera instancia, los organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Banca Internacional, entre otros, han entrado a jugar un rol importante en la pacificación de diferentes conflictos. Podría decirse que la presión de la comunidad internacional fue uno de los elementos que produjo la terminación del régimen del Apartheid en Sudáfrica y que el protagonismo de las Naciones Unidas en el caso de los conflictos centroamericanos contribuyó a la consolidación de los procesos de negociación y la conformación de las comisiones de la verdad.

En ocasiones la presencia de estos agentes es una garantía de transparencia en el proceso o de la fuerza vinculante que tendrán los acuerdos. De la misma forma, pueden operar como mediadores legítimos entre agentes muy polarizados o pueden incluso tener funciones ejecutivas, como es en el caso de países africanos en los que por momentos no existe la infraestructura gubernamental necesaria para tomar decisiones con respecto a un eventual proceso de reconciliación. De la misma manera, estos organismos pueden contribuir con recursos financieros para procesos de reparación y reconstrucción, especialmente en coyunturas en la que hay una gran falencia en este aspecto.

Por otro lado, las organizaciones de derechos humanos de cobertura internacional pueden establecerse como interlocutores válidos para el

¹⁹³ Sobre el rol y potencialidades de la comunidad internacional a la hora de emprender un proceso de reconciliación puede revisarse FRIEDRICH EVERT STIFTUNG. Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit. *De la asunción del pasado a una cooperación futura: Desafíos regionales y globales de la reconciliación*. Disponible en: <<http://www.gtz.de/en/dokumente/es-informe-general-reconciliacion.pdf>>, 5 de Septiembre de 2008.

gobierno en la defensa de los derechos de las víctimas y la exigencia de un proceso coherente con las necesidades e intereses de la población, aunque no siempre son acogidos con la misma disposición por los diferentes gobiernos. En suma, los diferentes actores de la comunidad internacional pueden operar como agentes en los procesos de reconciliación ya sea en términos políticos o relacionados con la protección de la población civil. Su injerencia puede ser positiva y constructiva, aunque no debe dejarse de lado que quienes conocen con mayor certeza las problemáticas reales de una sociedad determinada son sus propios habitantes.

1.3.5 Gobierno

El gobierno¹⁹⁴ se establece como una instancia importante de toma de decisiones, ya que está constituido por un conjunto de actores que tienen amplias capacidades para movilizar los recursos necesarios para alcanzar sus intereses. El proceso general de toma de decisiones suele tener lugar en instancias gubernamentales y aunque en mayor o menor medida se lleve a cabo la injerencia de otros agentes como la comunidad internacional y la sociedad civil, la toma de decisiones estará dirigida de forma predominante a los agentes gubernamentales, debido al ordenamiento del sistema político que suele tender a la verticalidad.

Los gobernantes pueden llevar a cabo algún tipo de representación política y pueden ubicarse como promotores u obstaculizadores de la reconciliación, dependiendo de las utilidades en términos estratégicos que esta posición les proporcione. El elemento electoral suele ser un

¹⁹⁴ Se habla de gobierno en lugar de Estado, ya que se refiere a un conjunto de individuos empoderados que toman decisiones dentro de la arena política, y no de un engranaje institucional des-individualizado.

incentivo para adoptar una posición específica, de forma que se lleva a cabo una representación de tipo funcional.

Alrededor del gobierno también se articulan otros actores que aunque no hacen parte específicamente del ámbito formalmente ejecutivo, también tienen la capacidad de incidir de forma directa y en no pocas ocasiones contundente en la toma de decisiones; al respecto podría identificarse el Congreso o alguna otra instancia legislativa, la rama judicial, agentes derivados de las Fuerzas Armadas, miembros de gobiernos anteriores o actores varios, cercanos a los esferas políticas. Cada caso implica la articulación de un escenario diferente, en el que diferentes agentes se acercan al gobierno ya sea para apoyar o para hacer oposición a las iniciativas con las cuales pretende responder a los desafíos de la reconciliación.

Es pertinente identificar la importancia de los diferentes partidos políticos y el tipo de representación que llevan a cabo, ya que en ellos se hallan las alternativas que eventualmente pueden llegar al poder y consolidar o dejar de lado los proyectos que en un corto plazo se plantean. En últimas, el gobierno de turno aparece como el principal responsable de las decisiones que se tomen y su relación con la sociedad civil y la población en general puede ser decisiva para la adjudicación de legitimidad al proceso y la ocurrencia de una reconciliación a nivel social.

1.4 Transacciones y acuerdos

Las transacciones son los acuerdos a los cuales llegan los agentes y que determinan las reglas de juego de la reconciliación. Estas se caracterizan por tener como entorno un alto nivel de conflictividad política, sobre todo por el hecho de que implican la toma de decisiones alrededor de puntos tan problemáticos como la definición de lo justo, la

aplicación de la justicia, la atención a las víctimas y la formulación de un proyecto institucional a futuro, como fue señalado en el primer apartado de este capítulo.

Las tendencias generales de las transacciones en los procesos de reconciliación fueron presentadas en el primer capítulo, en donde se planteó que, con base en la tensión entre justicia e impunidad, se establecían transacciones que implicaban elementos como la verdad, la reparación y la garantía de no repetición de los crímenes pasados. Estos acuerdos de carácter macro que definen la lógica de la reconciliación están sustentados en pequeños acuerdos alrededor de diferentes temas, acuerdos que cuentan con diferentes niveles de fuerza vinculante, de forma que hay que leerlos en clave analítica y teniendo en cuenta tanto la conciencia discursiva como pragmática de los agentes que los configuran y aquellos encargados de ponerlos en práctica.

A manera de ilustración pueden observarse las transacciones llevadas a cabo en el proceso de paz guatemalteco, las cuales implicaron la aceptación de altos niveles de impunidad frente a la articulación de esfuerzos para la búsqueda y divulgación de la verdad en la línea del rescate de una memoria histórica, y en las que también se establecieron ciertas medidas de reparación simbólica. Estas transacciones se dividieron en varios grupos con el fin de darle un trato separado¹⁹⁵:

- **Desarrollo social:** Este Acuerdo establece compromisos para elevar, en términos de porcentaje del PIB, el gasto en salud,

¹⁹⁵ Ver INTERNACIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE (IDEA). "Estudios de casos: Guatemala". En *Democracia y Conflictos Profundamente Arraigados: Opciones para la Negociación*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 2001, p. 307.

educación y vivienda. Esto debido a que durante el tiempo de guerra, las privaciones sociales fueron esgrimidas como una de las causas de la misma y, por lo tanto, un nuevo gobierno democrático se supone que demandaría más y mejores compromisos sociales con respecto a los ciudadanos.

- **Desarrollo rural:** El propósito del Acuerdo es mejorar el acceso de los campesinos a las tierras, al mismo tiempo que promover el desarrollo rural. En este sentido se crearon instituciones como el Fondo de Tierras, el Banco de Desarrollo Rural, el Programa de Incentivos Forestales, el Programa de Infraestructura Rural, la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONTIERRA), y el Sistema de Registro y Catastro de las Propiedades Rurales.
- **Modernización de la gestión pública y política fiscal:** Se busca con este Acuerdo la modernización del Estado con el fin de que pueda proporcionar una mayor atención a las necesidades públicas.
- **Desmovilización:** Con la firma de los Acuerdos, 2,940 combatientes de la URNG se concentraron en seis campamentos para su desmovilización. En este proceso participó la Comisión de Apoyo Logístico integrada por el Gobierno, la URNG y actores de la comunidad internacional. Esta figura fue posteriormente reemplazada por la Comisión Especial de Incorporación.
- **Reasentamientos de poblaciones desarraigadas:** Este Acuerdo estuvo destinado a permitir el retorno de miles de refugiados a sus hogares. De esta manera, 41,413 personas integrantes de 9,421 familias que emigraron al exterior fueron

reubicadas, al mismo tiempo que 6,729 personas que fueron desplazadas internamente a causa del conflicto.

- **Resarcimiento y Asistencia a las víctimas:** Este Acuerdo hace referencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos al mismo tiempo que a los sufrimientos infringidos a la población civil. Fue así como con la creación de la Ley de la Reconciliación Nacional y de la Secretaría de la Paz, se establecieron varios programas para la atención de las víctimas en el ámbito social, económico, legal y cultural.
- **Pueblos indígenas y multiculturalidad:** la creación de este Acuerdo implicó necesariamente la reestructuración del Estado mismo, en la medida en que el reconocimiento de los derechos de los indígenas demandaba una nueva estructura legal a través de la cual se abarcaran aspectos políticos, económicos y culturales concernientes a los pueblos indígenas. Como resultado se crearon varias comisiones para dar cumplimiento al Acuerdo. Entre las más importantes se encontraban: la Comisión de oficialización de idiomas indígenas, la Comisión paritaria de reforma educativa, la Comisión paritaria de los derechos relativos a la tierra, la Comisión para definir los lugares sagrados, la Comisión paritaria para la reforma y la participación, entre otras.
- **Participación:** De este Acuerdo se desprendieron delegados representativos de centenares de entidades de la sociedad civil, así como del Estado y actores externos. Los indígenas contaron con la representación de *saqbil* COPMAGUA; por su parte las mujeres participaron en el Foro de la Mujer, reclamando representatividad.

- **Fortalecimiento del poder civil y papel del ejército en una sociedad democrática:** Este Acuerdo hace referencia a la desmilitarización. Se sustituyó a la antigua Policía Nacional, creándose la carrera policial. Igualmente se desmovilizó a la Policía Militar Ambulante y a la Guardia de Hacienda, creándose la Secretaría de Análisis Estratégico de naturaleza civil.

No obstante los anteriores acuerdos, según un informe de Amnistía Internacional del año 2002, Guatemala tiene un indebido funcionamiento judicial que se traduce en un empeoramiento de la situación de derechos humanos. Se afirma que transcurridos más de cinco años de los Acuerdos de Paz –en ese momento- no se han puesto en práctica aún ni los elementos de los acuerdos relacionados con los derechos humanos, ni las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y prácticamente ninguno de los responsables de las atrocidades cometidas ha comparecido ante la justicia: el clima de impunidad es evidente desde mayo del 2000, tanto que los observadores lo ha descrito como un “desmoronamiento de los derechos humanos”¹⁹⁶.

Esto se evidencia también con la casi nula ejecución del acuerdo de reivindicación de la identidad étnica, siendo uno de los aspectos más sensibles del proceso de superación del conflicto¹⁹⁷. Tampoco se ha ejecutado un anuncio de aceptación de las atrocidades por parte del Estado, excepto una reciente en la que se responsabiliza a éste de la ejecución y desaparición de 150 personas¹⁹⁸; frente al tema de la

¹⁹⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*, EDAI, Madrid, 2002, p. 13.

¹⁹⁷ GIRALDO, Javier. *Búsqueda de verdad y justicia: seis experiencias de posconflicto*, CINEP, Bogotá, 2004, p. 169.

¹⁹⁸ BERISTAN, Carlos Martín y PAEZ, Darío. *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social*, Editorial Fundamentos, Madrid, 2000, p. 40.

reparación, como ya se mencionó se ejecutaron algunas medidas en el campo moral, pero ninguna en lo económico y en lo judicial es aún más difícil: hasta el 2000 no se había aplicado ninguna petición de amnistía y solo algunos casos están en proceso de investigación.

Lo anterior demuestra que aunque se establezcan acuerdos con respecto a elementos esenciales para el proceso de reconciliación, estos pueden no tener la fuerza vinculante suficiente para transformar de manera sustancial las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de un país. Así, tienen una especie de validez coyuntural, un significado dentro del entorno de las negociaciones, de forma que son la expresión de un conjunto de demandas, preocupaciones y preferencias de los agentes, pero no tienen la posibilidad de implementarse ni de convertirse en parte de un proyecto institucional a futuro.

Para el caso sudafricano, haremos referencia al primer acuerdo que puso fin a la gran oleada de violencia que precedió los inicios del proceso de reconciliación. Este se denominó como el *Acuerdo Nacional de Paz* de septiembre de 1991, en el que los líderes de las diversas facciones se comprometieron a crear toda una red institucional para la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo, con este primer pacto se vislumbra que el apartheid es la raíz del conflicto y que debe ser superado por medio de un cambio estructural; nuevas elecciones multirraciales en 1994 y una nueva constitución inclusiva¹⁹⁹, cuyo fundamento sería la igualdad política y jurídica de todos los habitantes del territorio²⁰⁰.

¹⁹⁹ En el postámbulo de la primera Constitución provisional, se estipuló que habría amnistía para ofensas cometidas por móviles políticos y una futura legislación definiría los criterios y procedimientos para regularla. Véase GIRALDO, Javier. *Op. cit.*, p. 190.

²⁰⁰ Véase INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTENCE (IDEA). *Democracia y Conflictos profundamente*

A finales de este mismo año, Nelson Mandela fue elegido como nuevo presidente de Sudáfrica, y presentó al Parlamento un Proyecto de Ley para la *Promoción de la Unidad y de la Reconciliación Nacional*. Dicho proyecto incluía la amnistía consagrada en la Constitución provisional, e insistía en la necesidad de que las víctimas contaran su propia historia. En este caso, la adjudicación de amnistías aparece como la única salida para la consolidación de un régimen democrático e inclusivo, se establece como una transacción macro la aceptación de la impunidad en contraprestación a la verdad y en términos generales se podría hablar de un proceso de legitimación social de esta transacción.

Por otro lado, el caso Irlandés, en el que se estableció un proceso de alternatividad penal, el acuerdo general contó con los siguientes elementos²⁰¹: se estableció que se elegiría una Asamblea de Irlanda del Norte, compuesta por 108 miembros, elegida por voto único transferible bajo el sistema de representación proporcional, facilitando así la elección de los partidos más pequeños. Por otro lado, se determinó la creación de un Consejo de Ministros Norte-Sur, compuesto por ministros tanto del Parlamento Irlandés como de la Asamblea norirlandesa. Su función era diseñar el establecimiento de organización de fronteras, con el compromiso absoluto de trabajar conjuntamente al menos en 12 áreas de interés común. De igual forma, se estableció que un nuevo pacto anglo-irlandés sustituiría y se encargaría de los trabajos del Acuerdo de los dos países permitiendo la cooperación intergubernamental.

Con respecto a la puesta en marcha del anterior acuerdo, podría plantearse que, aunque a pesar de que se había establecido el

arraigados: opciones para la negociación, Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia, 2001. p. 59.

²⁰¹ INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTENCE (IDEA). "Estudio de casos: Irlanda del Norte". *Ibidem*, p. 135.

funcionamiento de los tres puntos del mismo, los unionistas habían anunciado no hacer parte del ejecutivo hasta que no se produjera el decomiso de las armas del IRA. Por su parte los republicanos anunciaron que no entregarían las armas hasta que no se conformara el nuevo Gobierno. De esa forma, la conflictividad política establecida entre los agentes no permitió, en un primer momento, que los acuerdos se llevaran a cabo, ya que no existía una voluntad de compromiso contundente con respecto al proceso de paz.

Posteriormente, a finales de 1999, David Trimble, del PUU, y quien había sido elegido como Primer Ministro, persuadió a su partido para que hicieran un gesto de confianza y entraran a formar parte del ejecutivo, pero con la condición de que después de ello se produjera el decomiso de armas. Finalmente, en febrero de 2000, el proceso entró en una etapa de revisión seguida de intensas negociaciones. Finalmente el IRA decidió cooperar con la Comisión de Desarme; esto abrió la posibilidad de poner en marcha un proceso negociado.

Así, las transacciones que se llevan a cabo entre los agentes pueden establecerse con base en las necesidades del entorno, los intereses de los agentes y las oportunidades y restricciones que ofrece el balance de poder. De la misma forma, pueden tener contenidos pragmáticos o discursivos y tener una validez coyuntural o establecerse como elementos importantes de un proyecto institucional a futuro. La fuerza vinculante de los acuerdos que se establecen como resultado de las transacciones depende del nivel de compromiso que mantengan los agentes y su implementación también se establece en coherencia con los recursos, tanto financieros como administrativos y humanos con los cuales se cuenta para ponerlos en práctica.

2 Escenarios Temporales

Tiende a ser erróneo plantear que el proceso de reconciliación se puede desarrollar en un horizonte temporal limitado. En ocasiones, las pretensiones de agentes como grupos de DDHH, los grupos de víctimas, la comunidad internacional, entre otros, tienden a juzgar el éxito o fracaso del proceso de reconciliación con base en los resultados obtenidos en un período de tiempo reducido, en ocasiones aquel que coincide con el período de funcionamiento de una comisión de investigación o un proceso de DDR. No obstante, debe tenerse en cuenta que algo tal como una reconciliación nacional incluye un importante elemento temporal que se desarrolla en un horizonte amplio. De esa forma, el proceso de reconciliación está configurado por al menos tres escenarios temporales:

2.1 Corto plazo: urgencia e impaciencia

El primero, relacionado con un corto plazo, es el proceso que está relacionado con la toma primaria de decisiones con respecto a los temas esenciales y la lógica misma del proceso. Como se ha señalado anteriormente, estas decisiones son el fruto de un conflictivo proceso de confrontación política, del que hacen parte partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, el gobierno, el sector judicial, entre otros agentes. Suelen materializarse en proyectos de Ley o en la creación de instancias como comisiones de la verdad o similares.

En ocasiones suele suceder que se tomen decisiones concernientes a un único tópico, como la justicia, y se deje de lado una atención integral a las víctimas y una construcción de un relato común sobre el pasado o bien, que se privilegie la reparación y la verdad, dejando en un segundo plano la aplicación de la justicia. Este fue el caso de la transición española, en la que se evidencia la ausencia de cualquier política de

justicia y verdad, lo que para ciertos autores puede traducirse en posibles consecuencias negativas sobre el funcionamiento de la democracia.²⁰² Asimismo, en el caso español es palpable la ausencia de una política específica de memoria, hasta el punto que, setenta años después de iniciada la guerra civil, se expide, en un gobierno del PSOE, una ley de memoria histórica sobre cuya pertinencia no existe, ni en ese momento ni ahora, un acuerdo fundamental.

Como ya había sido señalado en el capítulo anterior, siguiendo a Elster, el corto plazo está caracterizado principalmente por dos elementos: la urgencia y la impaciencia. De igual forma, este elemento emocional como principal motor de la acción es un rasgo predominante en un corto plazo, ya que estas tienden a declinar con el tiempo²⁰³. Según Elster, se presentan en estas coyunturas las siguientes emociones, que implican también la motivación de una determinada acción²⁰⁴:

²⁰² BARAHONA, *Op. cit.*, p.123.

²⁰³ Al respecto se puede revisar el planteamiento de Ekman quien habla de las “emociones básicas” como repentinas y de breve duración. En EKMAN, P. “An argument for basic emotions”. En *Cognition and Emotion*, 6, 1992, pp 169-200.

²⁰⁴ ELSTER, *Op. cit.*, p.255.

Emoción	Tendencia a la acción
Enojo/ indignación	Hacer que el objeto de la emoción sufra
Odio	Hacer que el objeto de la emoción deje de existir
Desprecio	Ostracismo, evitamiento
Vergüenza	Huir, suicidarse
Culpa	Confesarse; ofrecer reparaciones, lastimarse
Envidia	Destruir el objeto envidiado a su poseedor
Temor	Huir, pelear.
Amor	Acercarse al otro; complacerlo
Compasión	Consolar o aliviar el sufrimiento del otro

La articulación emoción-interés es la base que motiva la toma de decisiones en un corto plazo; como se ha planteado, esta depende también del balance de fuerzas que se establezca y los recursos, tanto financieros como institucionales y humanos de los cuales se cuente. La fuerza vinculante de los acuerdos que se lleven a cabo en este horizonte de tiempo y la continuidad en la búsqueda de los objetivos que se planteen depende del compromiso de los agentes involucrados

en el proceso y la implementación de estas iniciativas en un mediano y en un largo plazo.

2.2 Mediano Plazo: implementación, avances y retrocesos.

Más allá de este primer escenario que implica un momento decisional, se desarrolla un mediano plazo, en el cual se evidencian las estrategias y mecanismos por medio de los cuales se implementan las decisiones que se han tomado anteriormente. Este escenario coincide con el funcionamiento de las instituciones destinadas a temas como la búsqueda de la verdad o la reparación de las víctimas, o el período en el que entran en vigor las leyes aprobadas tendientes a la aplicación de la justicia. En este caso, es posible que se transformen las decisiones antes tomadas o que las condiciones del proceso y la confrontación política que lo acompañe conduzcan a que se lleven a la práctica estrategias diferentes a las inicialmente concebidas.

En ocasiones las primeras decisiones suelen coincidir con un deseo de impulsar el proceso de reconciliación y acallar las demandas de justicia y reparación y suelen de esa forma tener un componente discursivo que no se traduce en prácticas claras en la realidad del proceso. No obstante, en un mediano plazo suele desarrollarse la etapa de implementación del conjunto de estrategias y programas planteados y se hace evidente hasta qué punto es posible lograr las metas planteadas en un corto plazo. De la misma forma, es posible que se lleve a cabo cierta declinación de las emociones retributivas por parte de las víctimas, lo que permita seguir adelante y resolver otras problemáticas sociales, más allá de la discusión sobre la aplicación de la justicia.

Diversas reformas de tipo institucional también suelen llevarse a cabo en este horizonte temporal, lo cual tiene una importancia capital, pues

es este importante proceso de viraje institucional uno de los principales y más difíciles desafíos de la reconciliación. Al respecto se puede revisar el caso de El Salvador, en el que se llevaron a cabo las siguientes decisiones con base en un proceso de negociación entre el gobierno y los grupos guerrilleros:

Por un lado, con respecto al papel de las Fuerzas Armadas, se contempla principalmente su desvinculación de las funciones de mantenimiento del orden público, estableciéndose nuevas funciones y principios doctrinarios acordes con su nuevo papel de garante de la soberanía nacional. De la misma manera, se establece la reducción de efectivos y la disolución de batallones.

Por otro lado, en relación con la creación y fortalecimiento de una institucionalidad democrática, se crean instituciones como el Consejo Nacional de la Judicatura y la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. De la misma manera, se crean la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil. Así mismo, se establecen reformas al sistema electoral entre las que se contempla la creación del Tribunal Supremo Electoral, a la vez que se establece la reforma y el fortalecimiento del Poder Judicial.

De la misma manera, con respecto a los temas económicos y sociales, toma gran relevancia el tema agrario en particular lo referente a la legalización y adquisición de la tierra, el acceso a crédito y la asistencia técnica a pequeños productores. Se plantean medidas de ajuste estructural, encaminadas al alivio del coste social, se crea la Procuraduría General de Defensa al Consumidor y se garantiza la participación de los trabajadores en las empresas a privatizar. Así mismo, se pone en marcha el Plan de Reconstrucción Nacional elaborado por el Gobierno con el propósito de facilitar la reinserción de los ex combatientes, tanto de las Fuerzas Armadas como del FMNL, así

como la atención de la población civil residente en áreas afectadas por el conflicto.

Entre las principales dificultades que la democracia presenta en el momento de su implementación en el caso salvadoreño, se encuentra el hecho de que mayoría de rectificaciones que *políticamente* se hicieron para facilitar la transición democrática, fueron producto de la institucionalidad que se heredó de los militares y esto se hace evidente en los privilegios políticos, económicos, institucionales y judiciales que ellos han obtenido. Esto motiva el descontento entre quienes anhelaban que el cambio hacia la democracia fuera completo, creándose una fuente de irritación, frustración, conflicto y continuas presiones para la normalización del régimen, reforma de la constitución y del poder judicial.

Con respecto al tema de las reformas institucionales puede revisarse también el caso de Argentina, en el que se reformó el sistema judicial con la implantación del juicio oral, la creación del Tribunal de Casación y la modernización de la legislación penal y procesal. La convención reunida en Santa Fe en agosto de 1994 sancionó la Nueva Constitución que incluyó sustanciales reformas: la autonomía de la ciudad de Buenos Aires. (art. 129); el sistema de elección del presidente y vicepresidente de la Nación en forma directa sin Colegio Electoral, de igual modo que senadores e intendente de la Capital Federal, en doble vuelta electoral y "ballotage" (art. 94, 96, 97); redujo a cuatro años el período consecutivo (art. 90).

Así, el mediano plazo es un punto de articulación importante para la consecución de los objetivos de la reconciliación, ya que le da ubicuidad a las reformas institucionales que van a darle viabilidad y estabilidad a los acuerdos y transacciones llevadas a cabo en el corto plazo, permitiendo que la reconciliación se convierta en un proyecto de

construcción social. De la misma forma, es posible que no se superen las iniciativas de la coyuntura y que se mantengan las condiciones estructurales previas a la ocurrencia del proceso de reconciliación.

2.3 Largo Plazo: la construcción de un orden social

Finalmente, se establece un largo plazo que va más allá de la coyuntura específica de la reconciliación e implica la construcción de una reconciliación social y la configuración de condiciones para un régimen democrático estable. Lo que sucede en un largo plazo puede o no coincidir con las decisiones tomadas en un primer momento, ya que se requiere de una continuidad inter-gubernamental para que los objetivos y el modelo de sociedad concebido logren constituirse como un proyecto a futuro. De la misma forma, un largo plazo implica la toma de otras decisiones que trascienden el carácter urgente de las primeras decisiones e implican acciones claras sobre el sistema económico, reformas en el sistema judicial y transformaciones de la fuerza pública, sin dejar de lado políticas relacionadas con la seguridad social.

En el largo plazo pueden tomar lugar también transformaciones en el ámbito cultural, que requieren del paso del tiempo para llevarse a cabo y que no pudieran ser el resultado de acciones concretas. En un mediano o corto plazo, elementos como el cambio generacional, el advenimiento de diferentes gobiernos con diferentes orientaciones políticas, la configuración de nuevas formas de adaptación frente a los conflictos y la violencia y las diferentes contingencias del desarrollo histórico de una sociedad implican procesos de transformación cultural que pueden contribuir a la adopción de patrones de resolución pacífica de conflictos y la configuración de códigos que faciliten la convivencia entre los que fueron eventualmente víctimas y victimarios.

Puede suceder que la demanda de acciones punitivas o las exigencias por la verdad y la reparación se extiendan hasta un largo plazo, de forma que estas reivindicaciones se lleven a cabo en estos horizontes. En ocasiones la respuesta a los diferentes cuestionamientos de la reconciliación debe tener en cuenta que ésta no puede llevarse a cabo de forma completa en un corto o mediano plazo y que algunas decisiones se deben posponer, siendo respondidas en otros tiempos. Al respecto podría mencionarse nuevamente el caso español, en el que no se llevó a cabo ninguna consideración respecto de la memoria o la verdad en el momento de la transición política y sólo setenta años después de iniciada la guerra civil y treinta de efectuada la transición democrática se aprobó una ley concerniente a este asunto.

Es posible también que en el largo plazo surjan nuevas problemáticas, relacionadas con las falencias o dificultades que se presentaron en la coyuntura de la reconciliación. No obstante, esto no debe operar como una evidencia de su fracaso, sino como un indicio de la necesidad de seguir construyendo el proyecto de una sociedad reconciliada. El reto mayor tenderá a parecer alrededor de reformas sustanciales, frente a las cuales se articulan múltiples intereses que no son fáciles de movilizar. Así, siempre seguirán existiendo fuentes de conflictividad y desafíos institucionales para su administración y regulación.

3 Conclusiones

En conclusión, e intentando sintetizar todo lo señalado anteriormente, puede plantearse que la reconciliación se establece como un proceso multidimensional, tanto frente los agentes que pueden ser civiles, militares, gubernamentales o internacionales, como a los escenarios y las dimensiones temporales. Su dinámica y trayectoria están configuradas por un conjunto de transacciones que se materializan en

acuerdos y que se llevan a cabo en un contexto de amplia conflictividad política y social.

La reconciliación opera, en el ámbito político, a través de múltiples espacios de debate con respecto a cuatro cuestionamientos esenciales: ¿Qué es lo justo?, ¿Cómo se aplica la Justicia?, ¿Cómo se repara a las víctimas? y ¿Qué se construye para el futuro? Estas preguntas se responden por medio de decisiones, las cuales son el resultado de múltiples transacciones entre agentes como los victimarios, las víctimas, la sociedad civil, la comunidad internacional y el gobierno. Entre ellos se establecen múltiples matices y existen diferentes puertas de comunicación entre unos y otros.

En suma, la reconciliación parece tener como objetivo final la configuración de un entorno favorable a la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad bajo una institucionalidad democrática tanto formal como informal. No obstante, es un proceso que debe afrontar múltiples contradicciones y paradojas, entre lo deseable y lo posible, lo necesario y lo probable. De esa forma, el resultado final es una construcción imperfecta de un proyecto social más o menos inclusivo, vinculante y estable, que ha sido producido en un contexto conflictivo, por lo que no puede medirse bajo parámetros normativos absolutos.

Capítulo V

Conflictividad y construcción de paz en Colombia

Como afirma Eric Lair²⁰⁵, no es posible pensar las posibilidades para la paz si no se conoce con certeza la dinámica de la guerra. Es necesario entender las características, agentes, tendencias y orientaciones del tipo de conflictividad que derivó en las acciones violentas si se quieren esbozar los caminos hacia una posible reconciliación, ya que si no se conoce y se entiende la derivación del conflicto en una confrontación armada, se va a dificultar la construcción de herramientas para su regulación pacífica. De la misma manera, si no se reconocen las construcciones pacíficas y la presencia permanente de la paz en medio de lo que se suele llamar en Colombia el “conflicto armado”, esa labor se hace aún más difícil en un conflicto como el colombiano que se ha extendido en el tiempo y que compromete múltiples dimensiones, tiene un nivel de complejidad que merece ser estudiado con detenimiento con el fin de establecer hipótesis causales que permitan revertir la dinámica destructiva del mismo.

El conflicto armado colombiano es un fenómeno social, político, económico y cultural que compromete la acción de múltiples actores con diversos intereses. Tiene un carácter multidimensional que atraviesa elementos culturales, históricos y sociales, elementos estructurales del sistema político y económico del país y se transforma constantemente con base en la adaptación de los diferentes actores para la consecución de sus intereses.

²⁰⁵ LAIR, Eric. “Transformaciones y fluidez de la guerra en Colombia: un enfoque militar”. En SÁNCHEZ, Gonzalo y LAIR, Eric (ed.). *Violencias y estrategias colectivas en la región Andina*, IFEA, IEPRI y Grupo Editorial Norma, 2004.

El presente capítulo busca explorar las características del conflicto armado, intentando establecer un mapa en el que se logre identificar su historia, las características generales de la memoria colectiva frente a la misma; los actores, su racionalidad estratégica y la mutación de la misma a través del tiempo; todo con el fin de construir un escenario sobre el cual se estudiarán las iniciativas ya desarrolladas de manera permanente en pro de la paz y se explorarán posteriormente las posibilidades para la reconciliación.

1 Conflictos, paz y violencia en la historiografía colombiana

La historia de Colombia ha sido escrita y oralmente referenciada en clave de violencia, lo cual es un rasgo representativo de la cultura colombiana y del conjunto de imaginarios compartidos con respecto a una historia común. Gonzalo Sánchez, uno de los más destacados historiadores contemporáneos de Colombia, lo plantea con absoluta claridad: “Para los detentadores del poder, a través de más de ciento cincuenta años de bipartidismo, Colombia es un paradigma de democracia y de civilismo en América Latina. ¿Cómo ha podido sostener y defender esta imagen un país que después de los 14 años de la Guerra de Independencia, vivió durante el siglo XIX ocho guerras civiles generales, catorce guerras civiles locales, dos guerras internacionales con Ecuador y tres golpes de cuartel? ¿Cómo ha podido sostenerla, cuando en el siglo XX, aparte de los numerosos levantamientos locales, libra una guerra con el Perú; es escenario, en 1948, de una de las más grandes insurrecciones contemporáneas, seguida por la más larga de sus guerras, precisamente la que describimos con el término elusivo de la Violencia? ¿Cómo, en fin, si se tiene en cuenta, que en el país se está negociando hoy con la que se considera la más vieja guerrilla latinoamericana? La pregunta en sí misma podría servir de pretexto a un estudio sobre los mecanismos ideológicos de ocultación de los procesos reales en la historia de este

país. Lo que salta más bien a la vista (...) es que Colombia ha sido un país de guerra endémica, permanente. El problema fundamental que se nos plantea es entonces el de la definición de la naturaleza y las variaciones históricas de estas guerras.”²⁰⁶

Y continúa el autor: “En los últimos años la violencia ha empezado a convertirse en uno de los ejes de reflexión de las ciencias sociales en Colombia, y probablemente lo seguirá siendo en el curso de la presente década. Una renovadora lista de publicaciones, dos congresos nacionales (abril de 1982, en Bogotá, y junio de 1982, en Chiquinquirá) y un Primer Simposio Internacional (Bogotá, junio de 1984) son una demostración contundente del creciente interés y audiencia del tema. ¿(...) Cuáles son las tendencias fundamentales de los estudios más recientes y de los que actualmente se adelantan? Yo las resumiría como sigue: Primero, el tránsito del análisis de la Violencia como coyuntura política (1945-1965, por ejemplo) a perspectivas de larga duración en las cuales el fenómeno se proyecta como un elemento estructural de la evolución política y social del país”.²⁰⁷

El autor mencionado tiene en este aspecto una amplia razón: en Colombia prolifera la literatura sobre la violencia: “Tal ha sido dicha proliferación, que toda una camada de investigadores sociales colombianos se cobija bajo la denominación genérica de violentólogos. Tanto el período de las guerras civiles, que marca indeleblemente la historia colombiana del siglo XIX y se adentra en el XX hasta el fin de la Guerra de los Mil Días, como el período denominado La Violencia, y el que se inicia bajo las nuevas formas de

²⁰⁶ SÁNCHEZ, Gonzalo. “Los estudios sobre la violencia: *balance y perspectivas*”. En SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (comps.). *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, Bogotá, CEREC, 1991, pp. 19-20. El resaltado en negrilla del texto es nuestro.

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 28-29.

lucha guerrillera a mediados de la década de los sesenta, han tenido, cada uno, su propia y abundante literatura”²⁰⁸.

La literatura sobre la violencia prolifera y, según se plantea con frecuencia, es el hilo conductor para la comprensión de la historia de Colombia, una violencia que suele ser percibida como una constante irreductible y atemporal: “La Violencia, además de haber sido profusamente estudiada ha tenido, en el imaginario colombiano, un proceso de “personalización” o “cosificación” muy significativo. La violencia ha sido relatada, oralmente y en el trabajo académico, como un “sujeto” o una “cosa” que ha producido efectos muy concretos sobre la vida de millones de colombianos. Ella ha asesinado familiares, ha quemado cosechas, ha provocado éxodos y ha sido percibida, en consecuencia, como la causa o el efecto, entre otros asuntos, de la estructura de la propiedad agraria, de la exclusión política, del descreimiento, de la apatía política, de la angustia y la incertidumbre de muchos. Tal ha sido su presencia que ha servido, incluso, para denominar con su nombre toda una época de la historia de Colombia. Este problema, que es muy profundo, tiene implicaciones serias. Al convertirse la violencia en un sujeto o cosa se esfuma, como por arte de magia, el protagonismo y la responsabilidad de los actores de la misma. Dirimir el conflicto se dificulta por el halo mítico que lo recubre.”²⁰⁹

El abordaje y la presunción de la violencia como un eje fundamental

²⁰⁸ HERRERA JARAMILLO, Carlos José. *El conflicto guerrillero en Colombia: exploraciones para una agenda viable de negociación a la luz de las teorías de resolución de conflictos*, Bogotá, 1966, p. 9. Cabe señalar aquí que la obra de Gonzalo Sánchez mencionada en nota anterior, contiene una muy rigurosa referenciación de los estudios de la violencia y una cuidadosa clasificación de los mismos.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 9. Al respecto de lo aquí comentado puede verse también CAMCHO GUIZADO, Álvaro y GUZMÁN BARNEY, Álvaro. *Colombia, ciudad y violencia*, Ediciones Foro Nacional, Bogotá, 1990, pp. 22 y ss.

en la lectura de la historia colombiana y su personificación en el ámbito de los imaginarios colectivos, plantean, en un primer nivel, un problema decisivo: la violencia ha sido, probablemente, la más importante categoría analítica utilizada en el estudio de la historia del país.

Con respecto a la periodización de la violencia en Colombia se han establecido diferentes posiciones. Algunos autores coinciden en afirmar la existencia de tres fases: Las guerras civiles que se llevaron a cabo a lo largo del S. XIX entre el partido liberal y conservador; el período denominado como la “Violencia”²¹⁰ que se llevó a cabo a finales de la primera mitad del S. XX y finalmente, lo denominado como “la tercera ola” de violencia, que surge posterior al Frente Nacional e implica el surgimiento de terceros actores.

Los estudios sobre la violencia, como es presumible, han buscado explicar el fenómeno y el proceso. Una dirección importante que han tomado dichos estudios ha consistido en abordar, en primer lugar, el fenómeno de la violencia como una variable dependiente ante la cual es necesario identificar las variables independientes que la generan, provocan o inciden sobre ella. De la misma manera, la violencia también se ha intentado ubicar, haciendo el ejercicio inverso pero metodológicamente congruente, como una variable independiente que genera o provoca otros fenómenos sociales o políticos o incide sobre ellos.

En resumen, y sin que con esto se pretenda hacer un ejercicio

²¹⁰ La *periodización* de la violencia en suele ser una forma de manejar el pasado en conflictos que se han extendido por un extenso período de tiempo. En Colombia, tiende a constituirse como una manera de entender socialmente que hay un tiempo en el que “la violencia” es diferente a aquello que se ha establecido en el horizonte temporal general. Se puede revisar este planteamiento en PÉCAUT, Daniel. *Violencia y política en Colombia: Elementos de reflexión*, Hombre Nuevo Editores, Medellín, 2002.

reduccionista de la literatura sobre la violencia, podemos constatar que una vertiente muy presente es la de los estudios que versan fundamentalmente sobre una compleja dialéctica de causas y explicaciones de la violencia.

El resultado de este enfoque ha sido una complicada trama de explicaciones de causalidad y presuntas correlaciones, profusamente ramificadas y entrecruzadas. Sin perjuicio de que se puedan estructurar otras clasificaciones, bien podría decirse que una variante de los estudios concluye que, efectivamente, la violencia tiene “causas objetivas”, entendidas éstas en el sentido de las variables independientes que hemos mencionado.

Dentro de esta vertiente, una rama considera que las principales variables independientes son de tipo *socioeconómico*, buscando la explicación de la violencia en asuntos como la pobreza, la poca movilidad social, el acceso a la tierra o el despojo de ella, el nivel educativo y factores similares.

Otra rama plantea que esas variables independientes son fundamentalmente de tipo *político-institucional*, buscando las explicaciones de causalidad en factores como el carácter excluyente del régimen, la ausencia de libertades políticas, la violación de los derechos humanos, el escaso margen de acción de las organizaciones sociales, la presencia -o mejor, la ausencia- del Estado, los altos niveles de impunidad y otros.

Una y otra se entrecruzan, global o parcialmente, coincidiendo ambas, en todo caso, en explicaciones causales de tipo estructural. Dicho en otras palabras, son “teorías que encuentran en algún tipo de estructura de carácter general (institucional, económica, social, política, legal) o en su malformación o debilidad la causa básica de la

violencia en Colombia²¹¹.

El corolario lógico de estas proposiciones es que la paz (si la entendiéramos aquí operativamente como ausencia de violencia, en particular estructural) sería el resultado de la solución de los problemas estructurales que generaron la violencia. Si trasladáramos este corolario al campo de la violencia política que padece Colombia bajo la forma de conflicto armado interno, podríamos concluir que la paz, en este campo, estaría en manos, bien de los decisores políticos que transformarían, desde el Estado, las estructuras generadoras de violencia, bien en manos de los insurgentes políticos que, con su triunfo, pretendidamente transformarían esas estructuras.

Planteamientos similares han sido conocidos en algunos segmentos de la Investigación para la Paz y están directamente emparentados con la concepción de violencia estructural que ha permitido acuñar la categoría de la paz positiva, como se explicó en el primer capítulo. Que “la violencia desaparezca cuando desaparezcan las causas estructurales que la generaron” no sólo otorga a la lucha por la paz un carácter utópico, sino que el programa de acción que propenda por ella será maximalista. Pero los problemas no terminan ahí. Es casi imposible evitar el dar a la búsqueda de la paz un carácter tautológico: la violencia desaparecerá (por ejemplo, la violencia política de la guerrilla) cuando desaparezca la violencia (estructural, por ejemplo, que genera pobreza). La extrapolación de la categoría analítica de la violencia o, mejor, su superlativización, la colocan en una difícil posición: es, simultáneamente, causa y efecto de sí misma. Problema y solución.

²¹¹ DEAS, Malcom y GAITÁN DAZA, Fernando. *Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia*, FONADE, DNP, Bogotá, 1995, p. 128.

Por otro lado, y potenciado por la incursión del elemento del narcotráfico en la dinámica del conflicto, se ha incrementado la alusión y el reconocimiento de “causas subjetivas o económicas”, las cuales responden a la racionalidad utilitaria de los actores, los cuales frente a una estructura de oportunidad específica, optan por el ejercicio de la violencia como una forma de satisfacer sus intereses, en su mayoría económicos. Esta visión es una evidencia de un posible proceso de des-ideologización de los actores armados, cuyo discurso estuvo sustentado en las denuncias a las violencias estructurales y parece haber perdido su legitimidad, frente a los efectos y los intereses alrededor de la empresa del narcotráfico.²¹²

Esta visión instrumental de la violencia vinculada a la acción depredatoria de los agentes, presenta también una serie de dificultades, ya que deja de lado el contexto en el cual se desarrollan los eventos violentos e ignorando su carácter multidimensional, sólo toma en consideración los intereses económicos y presume la existencia única de una violencia directa ejercida como un medio para la consecución de intereses y no como la expresión de un arreglo general específico.

Esta perspectiva lleva también a una forma determinada de entender

²¹² El planteamiento teórico que sustenta la percepción de los grupos armados ilegales como depredadores de recursos y de la ideología sólo como un elemento que justifica la depredación y es funcional a la misma, se enmarca en la categoría de lo que se denomina Mary Kaldor como “las nuevas guerras” en KALDOR, Mary. *New and old wars: Organized violence in a Global era*, Polity, Cambridge, 1999; y es presentado especialmente por Collier y Hoeffler, como fue señalado en el capítulo anterior. No obstante, es importante identificar la complejidad de la acción humana, en la que no es posible adjudicar una racionalidad total en la que se mantenga un único orden de preferencias, sobre todo si se intenta generalizar entre los heterogéneos miembros de un grupo jerarquizado, en el que se juegan diferentes roles en distintas situaciones y contextos.

la Paz y las políticas públicas para alcanzarla, y suele estar relacionada con el diseño y la implementación de estrategias policivas, tendientes a la represión y la penalización. Su desconocimiento de ciertas condiciones estructurales puede constituirse en una fuente de violencia, implica la inexistencia de políticas de paz relacionadas con la lucha contra la pobreza, la inclusión de nuevos actores al sistema político y la disminución de los niveles de inequidad.

Debido a las limitaciones sustanciales, tanto del conjunto de causas objetivas como subjetivas, es preciso abordar las teorías explicativas con una mirada integradora, ya que cada una no aporta los elementos suficientes para analizar la complejidad y las diferentes dimensiones del conflicto en Colombia. De la misma forma, es preciso reconocer que el conflicto ha experimentado múltiples procesos de transformación y cambio, de forma que para abordarlo es necesario enmarcarlo en momentos coyunturales específicos, ya que los intereses y la ruta estratégica de los actores cambia a través del tiempo y se vale de diversos recursos y mecanismos para sustentar y alcanzar los objetivos de la acción armada. Esto se establece como un obstáculo para el análisis del conflicto y a su vez un desafío en la formulación de políticas públicas para regularlo y transformarlo.

Por otro lado, es importante superar el sesgo que deviene de una percepción *violentológica* de la historia colombiana, la cual se lee en clave de violencia e ignora de forma determinante las paces que se han construido y que han convivido con la violencia. Más adelante se brindarán algunos elementos para realizar una relectura de la historia colombiana en clave de Paz.

2 Colombia, ¿país violento?

La presencia reiterada de la violencia en la historia colombiana ha llevado a otra expresión de importancia: la tendencia a considerar a Colombia como un país violento. Este hecho es importante porque la percepción generalizada de que Colombia es un país violento se enreda en la complicada trama de explicaciones causales y consecuenciales sobre la violencia. La violencia es causa y efecto, al tiempo que medio para erradicarse a sí misma. Si el país -se asume- es *violento*, esto implicaría la imposibilidad de la paz, frente a la naturalización de la violencia.

Esa visión apocalíptica, tan difundida, empieza a estar contrarrestada por estudios que pretenden confrontar dicha percepción con hechos históricos reales. Para contribuir a esa decodificación, puede seguirse el razonamiento del latinoamericanista y colombiano británico Malcolm Deas²¹³: “(Es) prudente comenzar con una aseveración tan poco radical como ‘Colombia ha sido, a veces, un país violento’, quizás sorprendentemente moderada para aquellos que sólo conocen a Colombia por su reputación actual. Pero comienzo así, además, porque soy de la opinión de que, por momentos, no ha sido un país particularmente violento. Hay períodos en los que todo parece indicar que los índices de violencia han sido bajos. Un grupo de ornitólogos que viajó a lo largo del país durante la segunda década de este siglo, dejó constancia expresa de que se sentían seguros y a salvo de la

²¹³ MALCOLM DEAS es uno de los principales latinoamericanistas ingleses y, particularmente, uno de los colombianistas más conocidos y respetados. Es historiador de St. Antony's College, en Oxford. Su obra *Del poder y la gramática* es una aguda observación, impregnada de humor, del hecho de que una parte importante de los presidentes y políticos más destacados de Colombia tuvo fuertes vínculos con las letras, bien porque fueron escritores, poetas, novelistas o filólogos. Aquí utilizaremos las reflexiones que desarrolla en su ensayo “Canjes violentos, reflexiones sobre la violencia en Colombia” En DEAS, Malcolm y GAITÁN, Fernando. *Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia*, Bogotá, 1995, pp. 2-88.

responsabilidad de asalto o aun de robo menor. Quizás contaron con suerte, o quizás los colombianos no tenían el menor interés en asaltar ornitólogos; pero aun tratándose de evidencia de época tan subjetiva como ésta no debiera desecharse a la ligera, como usualmente lo hace una historiografía que en los últimos años ha sido guiada por el deseo de encontrar antecedentes históricos que expliquen la violencia reciente: los historiadores hallan a menudo sólo aquello que están buscando”²¹⁴

La primera vía para considerar un enunciado de esta naturaleza es adentrarse por el camino de los estudios comparados. Al respecto, el autor se pregunta: “¿Ha padecido el pasado colombiano mayor violencia política que otros países? En comparación con otras repúblicas latinoamericanas, que con tanta frecuencia, algunas veces equívoca, han sido concebidas como herederas de la violencia política reciente, ¿ha sido Colombia, en ese contexto, particularmente violenta? ¿Ha sido violenta si se compara con otros países dentro de la tradición política occidental, para no ir demasiado lejos? Para mí, la respuesta no es clara. Una cuenta del número de guerras civiles durante el siglo XIX sería alta para Venezuela, Bolivia, Argentina, Uruguay, México y casi toda la América Central, por mencionar sólo los lugares más beligerantes de la mitad de un hemisferio inestable. (...) En lo que al siglo XX concierne, en México, con toda seguridad, hubo más violencia política que en Colombia hasta la década de los 40. Guatemala, y hasta hace poco El Salvador, como ya se dijo, han sido por lo menos proporcionalmente hablando tan o más violentos que Colombia”²¹⁵

Ahora bien, las comparaciones empíricas sobre las cuales el autor basa esas afirmaciones pueden permitirnos llegar a la conclusión de que Colombia, como mínimo, no tuvo una diferencia radical con los

²¹⁴ *Ibidem*, pp. 7-8.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 15.

demás países con los que puede ser más fácilmente comparable (los países de América Latina) y que sus índices aparentemente altos no necesariamente lo fueron tanto. Incluso si se intentan otras comparaciones²¹⁶ se puede relativizar aun más la generalizada percepción.

En otras palabras, aunque no se trata de desvirtuar el carácter violento de la historia colombiana concluyendo que en otros países fue igualmente violento, es importante señalar que los estudios comparados no permiten afirmar ninguna gran particularidad que llegue a ser suficiente para respaldar la percepción de que Colombia es un país violento.

De la misma forma, esta percepción carece de rigurosidad metodológica y corre el riesgo de categorizar una cultura esencialmente heterogénea y cambiante en el tiempo con una etiqueta reducida e injusta. Así, el hecho de la gran mayoría de los colombianos hayan sido víctimas o victimarios en un conflicto ubicado extensamente en el tiempo, no implica que los colombianos sean en esencia violentos, ya que en el mismo período de tiempo pueden evidenciarse también procesos de cooperación y resolución pacífica de conflictos que no aparecen en los titulares de la prensa o en los libros de historia.

3 ¿Dónde está la paz?

Nuestro intento por reconocer la paz -y hacerlo particularmente en la historia- no se puede confundir con el propósito de demostrar una

²¹⁶ El autor hace una interesante comparación (véanse pp. 17 y ss.) con la situación de violencia política históricamente vivida en Italia, con énfasis en el período de G. Garibaldi y llega a la conclusión de que, si bien no existen indicadores homologables que puedan por tanto ser comparados, no es fácil afirmar que los niveles de violencia política colombiana hayan sido más altos que los italianos.

mayor presencia o una mayor abundancia de hechos violentos, lo cual, por otra parte, puede ser muy obvio. Tampoco se trata de descubrir en todos los hechos violentos -y esto incluye los procesos políticos violentos y los proyectos políticos violentos- la presencia permanente de ocultas o veladas posiciones de paz que pueden 'lavar' su violencia. Entre otras cosas porque la retórica de paz es permanente y no es posible su identificación aséptica.

Se trata, por el contrario de encontrar definiciones operativas de paz que nos permitan comprender la complejidad de los fenómenos políticos y sociales que estudiamos y que nos sean útiles para comprender la inmensa complejidad de las construcciones sociales y la compleja trama de fuerzas que constituyen dichas construcciones, en las que convergen, y se integran o eliminan, numerosos vectores que tienen diferente orientación y sentido.

Esto quiere decir, en el caso de Colombia, que es necesario deconstruir un paradigma explicativo de nuestra historia que, por estar escrito en clave de violencia, se convierte en inútil para entender la realidad y para procesarla y, lo que es muy importante, para encontrarle a nuestro desarrollo histórico un sentido positivo, que permita avanzar y apuntale la difícil tarea de construir un Estado democrático en una región en la que, como la nuestra, "la política antecede al progreso material, la democracia antecede a la modernidad"²¹⁷.

Se pretende discutir contra un paradigma, un paradigma epistemológico y explicativo que entiende al mundo en clave de violencia. Un paradigma epistemológico muy difundido en las ciencias

²¹⁷ La frase está citada por Malcom Deas en la obra que hemos comentado y corresponde a Maurice Agulhon, en su obra *La République au Village*, un estudio histórico sobre la Provenza de 1840.

sociales en la modernidad y que tuvo, en la segunda mitad del siglo XX, un renovado impulso y un amplio posicionamiento en lugares tan variados como la propia elaboración de la historia de Colombia, para citar un caso que nos ocupa, y en el propio desenvolvimiento de la Investigación para la paz.

4 Las guerrillas y el paradigma de la violencia como método privilegiado de los cambios revolucionarios

A continuación se abordarán las variables socio-históricas que incidieron en el proceso de surgimiento y evolución de las guerrillas en Colombia, con el fin de comprender de forma amplia la conflictividad presente en su accionar bélico y las motivaciones que llevaron al ejercicio de la violencia. En primera instancia, se analizarán los paradigmas ideológicos y sus implicaciones políticas; posteriormente, se categorizarán los tipos de guerrilla que surgieron en América Latina; y finalmente, se analizará la relación entre la ideología, el concepto de revolución y el componente pragmático del ejercicio político.

4.1 El paradigma revolucionario, el marxismo y su relación con la violencia

La enorme difusión del paradigma de la violencia como método privilegiado para los cambios políticos ha sido un patrimonio de la izquierda radical, no sólo en América Latina sino en el mundo en general, durante la mayor parte del siglo XX. A este fenómeno probablemente contribuyó el auge del marxismo en la escena global, muy especialmente el que se vivió en los sectores estudiantiles y las clases medias desde la década de los sesenta.

Esta tendencia se ha nutrido de la concepción general del marxismo acerca del significado y carácter de las revoluciones y del papel de la violencia en la historia y, más particularmente, en el propio desarrollo

de las revoluciones.

Para Marx, en términos generales, el desenvolvimiento de la historia humana está regido por leyes y allí justamente radica su carácter “científico”; estas están relacionadas con una dialéctica antagónica que se materializa en la lucha de clases. El *corpus* general de esa concepción coloca a las revoluciones en el centro mismo del desarrollo histórico²¹⁸. Las revoluciones son las bisagras de la historia, las que anudan unos y otros períodos históricos, negándolos y superándolos, siendo la utilización de la violencia, la condición para su triunfo. La célebre frase de Marx en la que llama a la violencia “la partera” de la historia es un buen reflejo de su concepción.

Contrario a lo que comúnmente se piensa, Marx no era un filósofo determinista. Para él la revolución era un hecho político necesario, una condición *sine que non* para el avance histórico y hacia ella se tendía desde el punto de vista del desarrollo de la historia. Pero no era inevitable. La revolución podía darse o no darse, triunfar o ser derrotada. En el primer caso la historia avanzaría en el sentido del progreso, hacia su propio fin. En el segundo, la humanidad habría

²¹⁸ A lo largo de su obra, Marx explica una y otra vez, con didáctica paciencia de académico y con ardiente fervor de revolucionario, su concepción de la historia. Sin embargo, hay una obra que nos parece especialmente importante para la comprensión de la dialéctica desarrollo histórico-revolución-violencia. Se trata de *Miseria de la Filosofía*, su respuesta a Proudhon, el socialista utópico francés que había generado un interesante debate en la intelectualidad europea con su obra *Filosofía de la miseria*. El interés particular de esta obra está en su carácter de visión sistémica del “materialismo histórico” y en la permanente reivindicación de la violencia y de su papel en la historia, que constituye uno de los puntos centrales de diferencia de Marx y Engels con los que ellos denominan “socialistas utópicos” y de los cuales Proudhon fue uno de los principales exponentes. MARX, Carlos y ENGELS, F. “Manifiesto del Partido Comunista”. En MARX y ENGELS. *Obras Selectas*, Editorial Progreso, Moscú, 1979, pp. 32-33; MARX, Carlos. *La miseria de la Filosofía*, Editorial Aguilar, Madrid, 1977.

involucionado y tendría que preparar nuevos triunfos revolucionarios²¹⁹ para continuar avanzando.

Si Marx hubiese sido un filósofo determinista y hubiese estado convencido del carácter inexorable del progreso de la humanidad por el vehículo revolucionario, probablemente no habría asignado a la violencia un papel tan preponderante²²⁰. Si bien la revolución no era inevitable, la utilización consciente de la violencia acercaría esa inevitabilidad. La violencia, en razón de esta posición, adquiere un carácter que supera con creces la instrumentalidad para el triunfo revolucionario; no usarla, negarse a usarla, renunciar a ella o suponer que sin ella se podrán alcanzar los mismos objetivos de justicia social, construcción del socialismo y progreso que están detrás de la concepción marxista, supone una traición a los intereses de la clase revolucionaria y, por ende, a la revolución misma y a la humanidad, que pagará históricamente, con su retroceso, el precio de no haber hecho la revolución.

²¹⁹ En muchos lugares de la obra de Marx puede verse su insistencia en que el triunfo de la revolución no es inexorable, que es necesario que la acción consciente de los seres humanos -y, en la modernidad, de la clase obrera y su partido, según la concepción marxista- la haga una realidad. Pero quizás donde se plantea con mayor firmeza y claridad es en *El Manifiesto Comunista*, particularmente en aquel conocido paraje que empieza "Hombres libres y esclavos, señores y siervos (...) mantuvieron siempre entre sí una lucha, en ocasiones velada, en ocasiones franca y abierta (...) lucha que culminó siempre con la transformación revolucionaria de la sociedad o con el hundimiento de las clases en pugna". Esta perspectiva dual (triunfo revolucionario o hundimiento de la sociedad) que Marx señala con claridad es la que ilustra su posición no determinista.

²²⁰ La crítica fundamental de Marx a los "otros socialismos" tiene en la utilización de la violencia un punto nodal. Los socialistas utópicos son criticados por su incompreensión de las leyes más generales del desarrollo histórico, especialmente por el motor que significaría en ese desarrollo la lucha de clases, de un lado y, de otro, por su insistencia en buscar la transformación de la sociedad por el desarrollo de medios cooperativos, solidarios y no violentos. En la adopción de esa postura radicaría su carácter contrario a los intereses revolucionarios, que para Marx eran los intereses mismos de la humanidad, en tanto representaban el desarrollo y progreso históricos.

Por esta razón es dable afirmar que la violencia implica, para el marxismo, un postulado ético, un planteamiento deontológico. O un imperativo moral. Hay, en esta concepción, una clara ruptura con la correspondencia entre medios y fines. Los medios son violentos, los fines pacíficos y de progreso. Para lograr fines pacíficos y de progreso es una condición indispensable el uso de la violencia.

Pero el triunfo revolucionario no sólo no fue inevitable, sino que se convirtió en un hecho histórico excepcional, si se compara con los fracasos revolucionarios, incluso aquellos que acogieron el paradigma de los cambios violentos como columna vertebral de su credo y accionar. “Hace algunos años, cuando la teoría de la revolución estaba dominada por el paradigma marxista clásico, el cambio revolucionario no era concebido como un ‘tipo de fenómeno histórico que debe ser explicado’, sino como una regla necesaria del cambio histórico”²²¹

La irrupción del fenómeno guerrillero en América Latina ocurrió cuando la historia aún no había ajustado cuentas con el paradigma revolucionario marxista y, sobre todo, con el papel preponderante que éste asignaba a la violencia para el desarrollo del mismo. Surgieron guerrillas en casi todos los países de América Latina y en casi todos ellos, pese a la multitud de diferencias entre sus posiciones ideológicas y su origen concreto, se compartía el paradigma revolucionario violento.

La concepción generalizada era: las condiciones estructurales para la revolución estaban dadas (injusticia, desigualdad, pobreza, exclusión

²²¹ PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. *Insurgencia sin revolución*, Tercer Mundo Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, IEPRI, Bogotá, 1966, p. xix. En la cita, el autor remite a la obra de PARAMIO, Ludolfo. “La revolución como problema teórico”. En *Foro Internacional*, n.º. 3, V.XXXI, p. 361.

política, etcétera, es decir, múltiples formas de violencia estructural) y la utilización consciente de la violencia en pro de los cambios revolucionarios por parte de las vanguardias sociales era el paso que hacía falta: “Como lo ha señalado Norbert Lechner, en la década de los años sesenta el eje del debate político intelectual en América Latina era el tema de la revolución. ‘La situación de la región, caracterizada por un estancamiento económico en el marco de la estructura social tradicional y, por otra parte, por una creciente movilización popular, es interpretada como un estado prerrevolucionario. Contrastando los cambios rápidos y radicales de la revolución cubana con los obstáculos que encuentra la modernización desarrollista, se constata la inviabilidad del modelo capitalista de desarrollo en América Latina y, en consecuencia, la ‘necesidad histórica de una ruptura revolucionaria’”.²²²

La coincidencia entre “situación objetiva” y vanguardias dispuestas a actuar con métodos políticos violentos para empujar dicha situación objetiva hacia el triunfo revolucionario estaba dada. Incluso estaba reforzada por el paradigma guevarista, según el cual, si las condiciones objetivas no estaban dadas era necesario contribuir a crearlas y que el papel del “foco revolucionario”, fuente teórica más presente en el surgimiento de las organizaciones rebeldes mencionadas, era precisamente contribuir a la creación de esas condiciones. “No siempre hay que esperar a que se den todas las condiciones para la revolución; el foco insurreccional puede crearlas”²²³.

²²² Citado por PIZARRO, *Ibíd.*, p. 30. La cita de Lechner hecha por el autor proviene de LECHNER, Robert. *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 1990, p. 17.

²²³ GUEVARA, Ernesto. “La guerra de guerrillas, un método”. En *Obras 1957-1967*, vol. 2, Casa de las Américas, La Habana, 1977, p. 31.

De las numerosas organizaciones guerrilleras que tuvieron presencia en América Latina, presentes en once de los dieciséis países de la América Latina continental, sólo una triunfó: el Frente Sandinista de Liberación Nacional en Nicaragua y su triunfo no se consolidó en los términos revolucionarios tradicionales: tras once años de gobierno debió aceptar unos resultados electorales en los que fue derrotado; sobrevive en precarias condiciones –y prácticamente ha desaparecido- Sendero Luminoso y lo hacen también las dos principales guerrillas colombianas, el ELN y las FARC; unas pocas de ellas participaron de procesos de paz, negociaron con sus respectivos gobiernos y se dedicaron a la actividad política legal, como es el caso del FMLN salvadoreño, de la URNG de Guatemala y del M-19 de Colombia; las demás desaparecieron, bien porque se fueron diluyendo o porque fueron víctimas de políticas de terrorismo de Estado que buscaron -y en algunos casos lograron- su exterminio.

4.2 Los tipos de guerrilla en América Latina

Para la clasificación tipológica de las guerrillas, particularmente las latinoamericanas, existen varias clasificaciones frecuentemente utilizadas. La primera de ellas es la clasificación *ideológica*, que sirvió también para agrupar la mayoría de las organizaciones políticas de la izquierda: según esa clasificación habría partidos (o guerrillas) estalinistas, maoístas, trotskistas, castristas, nacionalistas, etcétera.

Una segunda tipología, comúnmente utilizada, es aquella que clasifica a las guerrillas por su composición de clase, o mejor, *por la clase o sector social de la cual la guerrilla se reivindica como vanguardia o representante político*, aunque no siempre esta proclamación se concrete de manera idéntica con la composición real de la organización guerrillera; según este parámetro habría guerrillas obreras, campesinas, de clases medias, negras, indígenas o

similares; esta clasificación también se utilizó para señalar a los partidos políticos de izquierda.

Una tercera tipología, muy generalizada, se refería a una clasificación por el lugar donde la guerrilla había surgido o donde pretendía focalizar su accionar. Esta tipología se improvisó cuando surgieron guerrillas que no centraron su acción (o la construcción del foco) en el campo, de acuerdo con la ortodoxia maoísta o guevarista, sino en las ciudades, como fue el caso de los Montoneros, los Tupamaros o el M-19. Surgió así la clasificación, con muy poca fuerza explicativa, de guerrillas urbanas y rurales.

La característica común de estas guerrillas es que extrapola uno de los factores utilizados para describir a las organizaciones guerrilleras y edifica desde allí la tipología.

Eduardo Pizarro, el autor que hemos citado en este capítulo, ensaya una nueva tipología, de estirpe sociológica, la cual, según su análisis, pretende una explicación más global de las organizaciones guerrilleras, y cuyos rasgos no son excluyentes; pueden existir mezclados y combinados.

El cuadro que incluimos a continuación está basado en la metodología de los tipos ideales weberianos. Su utilidad consiste, fundamentalmente, en que, por la simplificación esquemática que hace de la realidad, permite hacer combinaciones variadas de esos tipos ideales que acercan a una mayor comprensión de la complejidad del fenómeno al que hacen referencia.

TIPOS IDEALES DE GUERRILLA²²⁴

TIPO A	TIPO B	TIPO C
Guerrilla militar	Guerrilla de partido	Guerrilla societal
1. Origen histórico		
Expresión de una iniciativa política. Débil conexión con las tradiciones de la lucha de los agentes sociales	Expresión de una iniciativa política de origen partidista	Expresión de la lucha de un actor social. Íntima relación con la experiencia de estos agentes sociales.
2. Proyecto político, relación social y papel de lo militar		
Relación de dominación/subordinación de las organizaciones de base al liderazgo militar (vanguardia iluminada)	Subordinación tanto de lo militar como de lo social al proyecto (vanguardia partidista)	Vinculación con las bases sociales, estimulando la organización popular (vanguardia social)
3. Definición del enemigo y objetivos finales		
Enemigo absoluto y objetivos integrales (ausencia total de espacio de negociación)	Enemigo absoluto y objetivos parciales (margen para la acción política y la negociación)	Enemigo relativo y objetivos parciales (apertura amplia para la negociación)
4. Modalidades de legitimación frente a sus bases inmediatas		
Adhesión por intimidación	Adhesión por ideología	Adhesión por intereses y/o valores

²²⁴ PIZARRO, *Op. cit.*, p. 59.

5. Relación con el territorio: construcción de aparatos de poder y legalidad		
<p>Movilidad total. La relación con el territorio se reduce a la sola movilidad. Precario grado de institucionalización y diferenciación funcional (pretensión de ámbito nacional exclusivo)</p>	<p>Movilidad territorial (creación de territorios allanados). Nivel medio de institucionalización y de diferenciación funcional.</p>	<p>Nomadismo limitado al ámbito de la representación socio-cultural. Alto grado de institucionalización y diferenciación funcional (pretensión de control de un espacio local).</p>

La anterior tipología nos permite toda suerte de combinaciones que podemos ensayar, a manera de ejercicio.

El ELN colombiano, por ejemplo, es una típica guerrilla militar según su origen histórico, su proyecto político y su definición tradicional del enemigo; sería una guerrilla de partido según su modalidad de adhesión, que ha pretendido ser centralmente ideológica, aunque no tenga un partido político detrás que la sustente o dirija; y sería también una guerrilla militar por su relación con el territorio y la construcción de aparatos de poder y legalidad alternativos.

La FARC, por su parte, son una guerrilla de partido en cuanto a su origen histórico, aunque su mito fundacional pretenda catalogarla como una guerrilla societal, expresión de las luchas de los campesinos pobres y los colonos que se ubicaban en la frontera agrícola y trabajaban en su expansión; en cuanto a su proyecto político fueron claramente guerrilla de partido, pero, después de la caída del muro de Berlín, de su empoderamiento como protagonista

importante del narcotráfico, sus características se acercan mucho más a las de una guerrilla militar; es claramente una guerrilla militar por su definición del enemigo y por su modalidad de legitimación; y tiende a transitar de guerrilla militar a guerrilla de partido por su relación con el territorio.

La clasificación del M-19 es más complicada aún. No fue una guerrilla militar ni societal por su origen histórico, y sería más una organización militar por el segmento de la tipología que plantea su surgimiento como una expresión de iniciativa política; sin ser claramente una guerrilla societal, su proyecto político enfatiza la vinculación a las bases sociales mediante el estímulo de la organización popular; su enemigo también es relativo y sus objetivos parciales, mostrando una apertura amplia a la negociación; nunca busca adhesión por intimidación y lo hace más por ideología (rasgo de guerrilla de partido) y por adhesión por valores (rasgo de guerrilla societal); y en lo relativo a su relación con el territorio, el M-19 parece cumplir más con las características que se atribuyen a las guerrillas de tipo militar.

4.3 Pragmatismo, reforma y revolución

La mayoría de los analistas colombianos aceptaría sin mayor discusión que el M-19 no fue una guerrilla societal, que es aquel segmento de la tipología al cual más se acercaría en un primer vistazo general. ¿Dónde está su diferencia? En nuestra opinión, en una compleja combinación de factores que incluyen, por una parte, concepciones programáticas que tienen que ver con sus objetivos y, por lo tanto, con la definición del enemigo y, por otra, por la debilidad de su adhesión al paradigma de la violencia como método privilegiado para el logro de los cambios políticos y sociales. Y, naturalmente, a la obvia tensión que se presenta entre estos dos elementos. El M-19 era una guerrilla que levantaba con claridad un programa democrático, no

un programa socialista; aunque propugnaba cambios estructurales (en el sistema político y de representación), su modelo de sociedad no era cosa distinta al perfeccionamiento del existente. En ese sentido, el M-19 consideraba, como lo diría Adolfo Gilly del Frente Unido de Resistencia Guatemalteca (FUR), a “la lucha guerrillera (...) no como un medio para derribar al sistema, sino como un medio de presión para obligar al gobierno a negociar y ceder en la vía electoral y democrática”.

Lo anterior no significa, en modo alguno, que una concepción programática de corte reformista -y, por lo tanto, una adhesión más débil o, al menos, relativa, al paradigma de la violencia como instrumento privilegiado para los cambios sociales y políticos- sea una condición suficiente para que se abandone la lucha armada. Pero la tensión evidente entre programa y métodos de lucha (si se habla en términos políticos) o entre medios y fines (si se habla en términos éticos) presiona definiciones, y allí está el origen de la transformación del M-19. “Con ese mojón estratégico, la democracia, Bateman empezó a descubrir los límites de la confrontación armada. Porque edificar la paz es, en primera instancia, encontrar los límites de la guerra. Tarea no fácil porque en el imaginario de los revolucionarios revolotean las mariposas quijotescas de la justicia plena, de la igualdad total, de la sociedad ideal y del Estado perfecto. La modestia, sólo la modestia, la que predicaba y practicaba Bateman le permitió encontrar esos límites y perfilar un proyecto posible de instalar en la compleja realidad colombiana”²²⁵.

El M-19 era, pues, una guerrilla reformista cuya lucha por un programa de transformación democrática le hizo entrar en

²²⁵ PATIÑO HORMAZA, Otty, “Prólogo”. En VILLAMIZAR HERRERA, Darío (comp.). *Jaime Bateman: profeta de la paz*, Compañía Nacional para la Paz, COMPAZ, Bogotá, 1995, p. 10.

contradicción con los métodos violentos de lucha que le dieron origen. Esa concepción, radicalmente diferente a las concepciones estructuralistas propias de las guerrillas marxistas estuvo en la base de la negociación política que el M-19 realizó y que abrió las puertas para una oleada de abandono de la lucha guerrillera por parte de, al menos, diez organizaciones que habían empuñado las armas en Colombia entre los años sesenta, setenta y ochenta.

Esta capacidad para leer de forma adecuada la estructura de oportunidades presente en un contexto político determinado y articular, tanto estrategias como fines, al servicio de un proyecto políticamente realizable, deviene en una habilidad de añadir al componente ideológico, una orientación pragmática, de forma que sea posible pasar de los ideales a proyectos políticos de ascendencia democrática que puedan entrar a competir con los ya existentes y con los actores que detentan o han detentado el poder.

5 Paz, violencia y guerrillas en Colombia

5.1 Los primeros pasos de la República

A lo largo del siglo XIX se presentaron, al menos, diez grandes confrontaciones de importancia política nacional, que pueden apreciarse en el siguiente resumen,²²⁶ y un número aun mayor de confrontaciones menores.

²²⁶ La información que se resume ha sido extraída de la obra VILLAMIZAR HERRERA, Darío. *Un adiós a la guerra*, Planeta Editorial Colombiana, S.A., 1997, p. 19.

AÑO	HECHO POLÍTICO VIOLENTO
1812	Guerra entre federalistas y centralistas en el curso de la guerra de independencia
1829	Insurrección del general José María Córdoba contra Simón Bolívar
1839-40	Revolución de “los supremos” (generales liberales) encabezados por el general José María Obando.
1851	Revolución contra el presidente José Hilario López
1854	Golpe contra el presidente Obando, encabezado por el general José María Melo
1860	Revolución encabezada por el general Tomás Cipriano de Mosquera contra el presidente conservador Mariano Ospina Rodríguez.
1876	Revolución conservadora contra el presidente liberal Aquileo Parra
1885	Revolución de los Estados contra el presidente Rafael Núñez
1895	Revolución contra el presidente Miguel Antonio Caro
1899- 1903	Guerra de los Mil Días. La más larga hasta el momento de la historia republicana de Colombia. Culminó con la separación de Panamá.

Dichas confrontaciones, abundantes en número y claro síntoma de la inestabilidad institucional de la naciente República, no parecen ser una seña particular de Colombia y más bien pueden ser consideradas una característica común de los países latinoamericanos, salientes de un proceso de independización.

La mayoría de nuestros países, que nacieron a la vida independiente después de separarse de España en las primeras décadas del siglo XIX, experimentaron un largo proceso de acomodo institucional que, probablemente, provenía de la disparidad indiscutible entre su formación como naciones y la adopción súbita de las formas institucionales que se habían inaugurado en Francia después de la revolución de 1789²²⁷ y que, en el momento mismo de la independencia, apenas empezaban su expansión por Europa debido, entre otras cosas, a los cambios institucionales intentados por las guerras napoleónicas.

Esta contradicción institucional, expresada en el desarrollo asimétrico de los dos segmentos claves de la institucionalidad política de la modernidad, el Estado y la Nación, era especialmente notoria en América Latina, que pronto adoptó formas representativas republicanas o liberales sin haber recorrido el largo período de definiciones de identidad que supone el ejercicio histórico de construcción de una Nación.

Los conflictos políticos anteriormente señalados se dirimieron, a todo lo largo del siglo XIX, de formas muy variadas: negociaciones de paz, armisticios, ceses de hostilidades, indultos, amnistías, procesos de reconciliación, todos términos muy en boga en el acontecer político colombiano de la actualidad, en un correlato menos difundido de permanentes intentos por construir formas políticas de convivencia.

²²⁷ El modelo político heredado de la revolución francesa, además de constituir el símbolo del ordenamiento político en la modernidad, tratará de ser transplantado a los países latinoamericanos con todas sus implicaciones: por una parte, como un símbolo de la lucha contra la monarquía y por la organización de la sociedad mediante representaciones políticas; y, por el otro, por la reivindicación de la violencia como medio para la realización de la revolución y como medio privilegiado para su mantenimiento, como fue notorio en el período conocido como el régimen del terror.

El primer armisticio data de la propia guerra de independencia y fue suscrito entre los gobiernos de España y Colombia el 25 de noviembre de 1820. Posteriormente y “en cumplimiento del artículo 14 del tratado de armisticio, se celebró ‘un tratado que regularice la guerra conforme al derecho de gentes y a las prácticas más liberales, sabias y humanas de las naciones civilizadas’; a las diez de la noche del 26 de noviembre del mismo año se suscribió el primer tratado internacional escrito del que se tenga conocimiento sobre regularización de la guerra y tratamiento respetuoso de la vida y la dignidad de los prisioneros, asistencia a los heridos o enfermos y respeto para la población civil.”²²⁸

La guerra de 1860, comandada por el general liberal Tomás Cipriano de Mosquera contra el presidente conservador Mariano Ospina Rodríguez, culmina con la promulgación de una nueva Constitución, la Constitución de Rionegro de 1863, que dio paso a una estructura política federal en Colombia.

La Guerra de los Mil Días, la más larga y cruenta hasta ese momento de la historia colombiana, también conoció numerosos acuerdos de paz y variadas formas de perdón jurídico, como el suscrito por el general liberal Rafael Uribe Uribe después de su derrota en la batalla de Ciénaga, en 1902, en el que se pacta el reconocimiento “a los revolucionarios (de) la calidad de beligerantes y (se) les ofreció una paz con garantías. El gobierno se comprometió a poner en libertad los presos políticos y prisioneros de guerra y a dar pasaportes y auxilios de marcha a los revolucionarios que en virtud de ese pacto entregaran las armas. Éstos no podían ser perseguidos ni juzgados, ni penados

²²⁸ VILLAMIZAR, *Op. cit.*, p. 23. La cita incluida aquí corresponde a DE MIER, José M. *La Gran Colombia*, Bogotá, Presidencia de la República, 1988. pp. 1961-1966.

por el Gobierno a causa de la revolución”²²⁹

En el siglo XX, por su parte, después de un período de relativa calma política, que cubre los años de la hegemonía conservadora²³⁰ y buena parte de la República Liberal²³¹, estalló un período de fuertes y cruentos enfrentamientos políticos conocido como “La Violencia”.

Los primeros treinta años del siglo, en medio de una calma política aparente y con cierta estabilidad institucional, conocieron un importante desarrollo de las luchas obreras y populares en el sentido clásico del término. Numerosos movimientos sociales de corte reivindicativo o político se gestaron durante este período. Es ampliamente conocida, en este terreno, la famosa huelga de los obreros bananeros de la United Fruit Company que fue duramente reprimida por el gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez en 1928²³². También se destaca la gestación, a lo largo de la década de los años veinte, de una organización política radical de corte marxista, el Partido Socialista Revolucionario, que posteriormente daría origen al Partido Comunista Colombiano. La huelga naviera de 1936, de los obreros mercantes de los vapores que navegaban en el río

²²⁹ PLAZAS OLARTE, Guillermo. *La Guerra de los Mil Días*, Academia Boyacense de Historia, Tunja, 1985, p. 205.

²³⁰ Se conoce como Hegemonía Conservadora el período comprendido desde la promulgación de la Constitución de 1886 hasta 1930, cuando el régimen presidido por el Partido Conservador es reemplazado por un gobierno liberal surgido de un proceso electoral.

²³¹ Se conoce como la “República Liberal” el régimen iniciado en 1930 y culminado en 1946, cuando los conservadores retornaron al gobierno. Fue un período caracterizado por una profunda vocación modernizante, que introdujo importantes reformas políticas referentes al derecho de asociación sindical, de huelga, de descanso remunerado, etc. Uno de sus más importantes proyectos, la reforma agraria contemplada en la Ley 200 de 1936, conocida como “ley de Tierras”, se frustró en gran medida y fue una de las razones que dio al traste con la continuidad de dicho régimen.

²³² Gabriel García Márquez, en su obra cumbre *Cien años de soledad*, hace un conocido relato novelado de este acontecimiento.

Magdalena²³³, es otro hito de importancia en este período de movilizaciones obreras y populares de corte tradicional.

5.2 “La violencia”, el período mítico

El período conocido como “La Violencia” es uno de los más historiados de Colombia. En términos generales, podría describirse como un período político altamente violento que asumió la forma de un enfrentamiento entre los partidos tradicionales, liberal y conservador, pero que en realidad constituyó un complejo entramado político y militar en el que interactuaban numerosas fuerzas rebeldes y paraestatales que expresaban intereses muy variados.

La clasificación más aceptada es aquella según la cual las fuerzas progresistas se agrupaban genéricamente bajo la denominación de liberales y las fuerzas reaccionarias bajo la de conservadores²³⁴. Los primeros, percibidos como representantes de los intereses reformistas y modernizantes de una naciente burguesía industrial, se habrían enfrentado, en este período, a los terratenientes respaldados por la Iglesia Católica, opuestos a los programas de la “Revolución en Marcha”²³⁵ de la República Liberal.

²³³ El río Magdalena es la principal arteria fluvial de Colombia. Atraviesa el país de sur a norte, por el centro, y desemboca en el mar Caribe. También Gabriel García Márquez lo señaló como gran protagonista de su obra *El amor en los tiempos del cólera*.

²³⁴ La orientación ideológica de los partidos en Colombia, aunque aparece latente en un nivel programático no se ha evidenciado claramente en la forma en que cada partido lleva a cabo su función de gobierno cuando se encuentra en el poder. Ambos son la representación de los intereses de una elite político-económica que toma el control del sistema político para mantener su lugar y controlar la entrada de nuevos actores. Se puede revisar más profundamente sobre este aspecto en GUTIERREZ SANÍN, Francisco. “Historias de Democratización anómala. El Partido Liberal en el Sistema Político Colombiano desde el frente nacional hasta hoy”. En GUTIERREZ, Francisco, et al. *Degradación o cambio*, Editorial Norma, Bogotá, 2001.

²³⁵ La “Revolución en Marcha” es la denominación que se dio el primer gobierno del liberal Alfonso López Pumarejo (1934-1938), cuando se

Más allá de la polémica histórica que de hecho se ha desatado en Colombia ante esta común clasificación de los bandos militares enfrentados en el período de La Violencia, empieza a aceptarse que en este período se hizo evidente una notoria desintegración estatal en la que se perdió el monopolio del ejercicio de la violencia y de la administración de justicia por parte del Estado y se difundió ampliamente la práctica de buscar posicionamientos políticos y movilidad social mediante el uso de las armas, bien de manera particular o bien mediante la pertenencia a ejércitos privados rebeldes o paraestatales.

El estallido del periodo de la “Violencia” se ubica generalmente el 9 de abril de 1948, fecha en la que fue asesinado el caudillo popular del Partido Liberal Jorge Eliécer Gaitán. El gobierno del conservador Mariano Ospina Pérez, cuyo partido había retornado al poder en las elecciones de 1946 tras una división del Partido Liberal, fue incapaz de contener los estallidos de violencia política pese a haber integrado un gabinete de unidad nacional tras el asesinato de Gaitán. La violencia apuntó directamente contra la población civil, especialmente en el área rural. El número de muertos civiles en el transcurso de aproximadamente diez años se calcula en cerca de trescientos mil, produciéndose, en ese corto período, profundos cambios en la estructura de la población que vivía en el campo o la ciudad y notorias transformaciones en la estructura de propiedad de la tierra, que se presume conoció nuevos y muy significativos niveles de concentración.

La resistencia campesina se organizó de manera armada en las

intentaron la mayoría de las numerosas reformas a las que se hizo referencia anteriormente.

guerrillas²³⁶ liberales que tenían autonomía militar y una difusa relación con los directorios políticos del partido en los grandes centros urbanos. Las guerrillas liberales enfrentaban al gobierno conservador y a las bandas armadas paramilitares y parapoliciales en las cuales éste se apoyaba. El núcleo guerrillero de mayor fortaleza se organizó en los Llanos Orientales; se calcula que, en el momento de mayor auge, las guerrillas del Llano llegaron a organizar 25.000 combatientes. También se organizaron importantes núcleos guerrilleros en el occidente de Cundinamarca, en la región de Sumapaz, de fuerte presencia comunista, en la región del departamento del Tolima limítrofe con la anterior, en el sur del Tolima, en Santander y en Antioquia. El poder de las guerrillas liberales, particularmente las de los Llanos Orientales, contribuyó al colapso del gobierno conservador de Laureano Gómez,²³⁷ hasta que el 13 de junio de 1953 fue derrocado por un golpe militar que encabezara el general Gustavo Rojas Pinilla.

5.3 La política de reconciliación durante la dictadura del General Rojas Pinilla y el Frente Nacional

El golpe de Rojas Pinilla fue incruento y su gobierno ampliamente

²³⁶ Hay muchas definiciones de guerrilla, pero aquí utilizaremos, operativamente, la siguiente: guerrilla es una organización armada al margen del Estado y en su contra (por lo cual tiene, por lo general, características de rebelde) que libra una guerra irregular, en el sentido de no tradicional; la guerra irregular en general se lleva a cabo por acciones armadas contra objetivos militares que no siempre coinciden con el ejército regular y aunque pueden llegar a dominar o influir territorios, su estructura no es esencialmente la de una guerra de posiciones ni de movimientos. En momentos de alto desarrollo militar, las guerrillas pueden adoptar estas formas de guerra, adoptando simultáneamente características de ejército.

²³⁷ Laureano Gómez sucedió a su copartidario Mariano Ospina Pérez tras vencer, siendo el único candidato, en las elecciones presidenciales de 1950. Gómez y Ospina encabezaron, durante décadas, las dos principales fracciones del Partido Conservador. La de Gómez, la más radical, era de estirpe corporativista y propugnaba la instauración de un modelo institucional con grandes similitudes al que instauró en España el general Francisco Franco, tras su triunfo en la guerra civil.

respaldado por numerosas fuerzas políticas, entre las que se contó el conjunto del partido liberal y la fracción conservadora de Ospina.²³⁸ La primera proclama del General Rojas indicaba el rumbo principal que pretendía trazar para su gobierno: “No más derramamiento de sangre, no más depredaciones a nombre de ningún partido político. No más crímenes entre los hijos de una misma Colombia inmortal. Paz, justicia, libertad para todos sin discriminación”.²³⁹

La ofensiva gubernamental para lograr el fin de la rebelión guerrillera fue muy intensa y tuvo una amplia acogida por parte de las fuerzas rebeldes. No obstante su fortaleza militar y su presumible grado de cohesión, la negociación entre el gobierno y las guerrillas fueron dispersas y desorganizadas. Desde diferentes vías y mediante distintos procesos de negociación, grupos guerrilleros fueron acogidos a la política gubernamental. El más significativo de todos es el que firma el acuerdo de paz en la localidad de Monterrey, el 15 de septiembre de 1953, es decir, escasamente tres meses después de haberse instaurado el gobierno de Rojas. El grupo de dirigentes que firma este acuerdo en nombre del “pueblo civil” de los Llanos Orientales de Colombia estaba encabezado por el legendario guerrillero Guadalupe Salcedo.

La cascada de acuerdos políticos entre las guerrillas liberales y el gobierno parece haber tenido un importante punto de apoyo en las orientaciones dadas a aquellos por los dirigentes políticos del Partido Liberal: “deseamos declarar que la política de nuestro partido ha sido y seguirá siendo la de prestar un positivo y vigoroso apoyo a la

²³⁸ Fue tan notorio el apoyo al golpe de Rojas Pinilla que Darío Echandía, el dirigente liberal que fue candidato de su partido en 1950 y que se retiró por falta de garantías lo llamó “un golpe de opinión”, para referirse al amplio respaldo que suscitaba en la opinión pública.

²³⁹ ALAPE, Arturo. *La paz, la violencia: testigos de excepción*, Editorial Planeta, Bogotá, 1987, p. 130.

pacificación del país mediante un continuo esfuerzo para que cesen las guerrillas y los grupos alzados en armas y para que se haga efectiva la convivencia entre los colombianos... Rechazamos como inmoral y profundamente pernicioso para la Nación y para el partido cualquier acto tendiente a poner obstáculos a la labor pacificadora de las Fuerzas Armadas”²⁴⁰

La inmensa mayoría de esta cascada de pequeños procesos de negociación y entrega de armas entre el gobierno y los diferentes grupos guerrilleros tuvo en común demandas generales sobre amnistía, respeto a la vida y establecimiento de condiciones de trabajo para los ex combatientes. En términos generales, estas demandas tendieron a ser aceptadas por parte del gobierno, aunque lo fueron de manera inmensamente desigual. Quizás el sector guerrillero donde más variaron las demandas fue el de los grupos asentados en la región del Sumapaz, en la del Tequendama y en el Suroeste del Tolima, donde las guerrillas liberales convivían con grupos guerrilleros de inspiración marxista, dirigidos por el Partido Comunista.²⁴¹

El “Memorandum del Movimiento Guerrillero del Sur del Tolima”, por ejemplo, adiciona a las demandas de las guerrillas liberales de la misma región, las siguientes: retiro inmediato de las Fuerzas Armadas ubicadas en el sur del Tolima; desarticulación de las bandas

²⁴⁰ ALAPE, Arturo. *Op. cit.*, p. 130.

²⁴¹ El Partido Comunista Colombiano, de orientación moscovita, no inauguró su relación con organizaciones guerrilleras a raíz de su participación en la fundación de las FARC en el período del éxodo de 1964 a 1966. Muchos importantes dirigentes agrarios que organizaron grupos de autodefensa o guerrillas fueron conocidos comunistas, como es el caso del líder agrario del occidente de Cundinamarca, Juan de la Cruz Varela. Después de las amnistías concedidas durante el gobierno de Rojas Pinilla, los grupos armados se cobijaron bajo dos denominaciones genéricas: los “bandoleros”, más dedicados a la consumación de delitos no políticos, y los “comunes”, llamados así por su relación con los “comunistas” .

laureanistas que siembran el terror y la intranquilidad; libertad de prensa, de imprenta y libertades democráticas y sindicales; levantamiento del Estado de Sitio; convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente libre y democráticamente elegida por el pueblo; convocatoria de elecciones libres; salvoconducto para todos los guerrilleros y población civil con la firma del presidente para que puedan circular libremente por todo el territorio nacional; rectificación de la política internacional colombiana en cuanto a Fuerzas Armadas para que el ejército colombiano no siga órdenes de mandos norteamericanos; buscar por todos los medios pacíficos y diplomáticos, la solución de los problemas limítrofes de Colombia con los países vecinos”²⁴²

El gobierno del general Rojas Pinilla dividió en dos grandes bloques la aplicación de la amnistía. En el primero de ellos, el beneficio les fue concedido a los militares, mediante decreto-ley expedido el 21 de agosto de 1953, que “cobijaba exclusivamente a los miembros de las Fuerzas Armadas que hubieran sido procesados o condenados como autores o cómplices de delitos contra el régimen constitucional y seguridad interior del Estado...”²⁴³

El segundo bloque, planificado para ser otorgado un año después de la entrega de las armas por parte de las guerrillas, fue efectivamente concedido el 13 de junio de 1954 y cobijó una amplia amnistía para delitos políticos cometidos con anterioridad al 1 de enero de ese año y una rebaja de penas para delitos comunes cometidos antes de la misma fecha.

²⁴² PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. “Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966)”. En *Revista Análisis Político*, n°. 7, Universidad Nacional de Colombia, p. 15.

²⁴³ AFANADOR ULLOA, Miguel Angel. *Amnistías e indultos: la historia reciente (1948 - 1992)*, Documentos Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Bogotá, 1993.

Después de la caída del dictador Gustavo Rojas Pinilla, los dos partidos tradicionales, que habían suscrito sendos pactos de entendimiento en las localidades españolas de Benidorm y Sitges, respaldaron una Junta Militar de Gobierno que se encargó de escenificar la transición hacia un nuevo régimen político.

Como lo hemos anotado, dicho régimen se denominó Frente Nacional y era, en términos generales, un acuerdo político entre los dos partidos tradicionales, liberal y conservador, con el cual se puso fin al período de enfrentamientos violentos entre estas dos colectividades. El acuerdo, refrendado por un plebiscito llevado a cabo en 1957, consistía, básicamente, en la alternación de los dos partidos en la Presidencia de la República durante cuatro períodos, para un total de 16 años; en la repartición, por mitades, de los cargos del poder ejecutivo y de las curules legislativas, con la consiguiente exclusión de cualquier otra fuerza política.

El Frente Nacional identifica una de las mayores paradojas de la historia política contemporánea de Colombia. Por una parte, constituyó una inmensa construcción de paz política y, por otra, configuró un régimen profundamente excluyente y antidemocrático que respetaba celosamente todas las formas del debate democrático, pero que impedía de manera rigurosa cualquier participación de fuerzas políticas diferentes a los partidos tradicionales²⁴⁴.

En correspondencia con esas características centrales, durante la

²⁴⁴ La expresión más clara de este bipartidismo excluyente es el Frente Nacional, un período de 16 años en el que los partidos políticos tradicionales acordaron turnarse su estancia en el poder, de forma que se garantizaba el control casi absoluto del gobierno y la función pública por parte de un partido en un período de cuatro años. Para un más amplio análisis sobre este período se puede revisar CÁRDENAS GARCÍA, Jorge. *El Frente Nacional y los partidos políticos: análisis e interpretación de una política*, Imprenta Departamental, Tunja, 1958.

Junta Militar de Gobierno, y con acuerdo del entonces presidente electo, Alberto Lleras Camargo, se designó una comisión que tenía como objetivo hacer un estudio académico de las causas de la violencia; además del estudio, la Comisión debía presentar propuestas de solución a los problemas planteados y solucionar los que pudiera, para lo cual se la invistió de prerrogativas negociadoras para dirimir diferentes conflictos.

La Comisión, creada por el decreto 0942 del 27 de mayo de 1958 y denominada “Comisión Nacional Investigadora de las Causas de la Violencia”, entrevistó más de 20.000 personas y firmó 52 pactos de paz. Su diagnóstico, el primero de estirpe académica que se produce en Colombia, señaló más de cuarenta causas de la violencia en el país y recomendó una larga lista de soluciones. Como veremos más adelante, el rigor académico de esta obra y su intención de encontrar las causas explicativas de la violencia teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno, contrasta abiertamente con las simplificaciones teóricas reduccionistas que estuvieron en boga en las décadas siguientes.²⁴⁵

El gobierno de Alberto Lleras concedió una amnistía a través del decreto-ley No. 0328 del 28 de noviembre de 1958, mediante la cual se suspendía la pena o el proceso penal a todos aquellos que hubiesen cometido delitos políticos en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Tolima, Huila y Caldas. La amplitud de la medida permitía al implicado invocar el decreto y alegar el móvil político del delito que se le imputaba para que le fueran concedidos los beneficios. Esta amplitud permitió el acogimiento indiscriminado de

²⁴⁵ La actividad anteriormente descrita quedó plasmada en el libro *La violencia en Colombia*, de Germán Guzmán Campos, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña Luna, que inauguró una serie de trabajos académicos producidos por investigadores sociales que, con el tiempo, se cobijarían bajo la denominación genérica de “violentólogos”.

guerrilleros, bandoleros y “pájaros”²⁴⁶.

La paradoja que hemos señalado se complementa con el hecho, por una parte, de que es justamente en el período del Frente Nacional donde los indicadores generales de violencia -política y común- alcanzan uno de los niveles históricos más bajos y, por la otra, porque fue escenario de una de las más amplias y generalizadas políticas de perdón jurídico en la historia del país. No obstante, el conflicto armado no terminó aunque sí se vio reducido a proporciones notoriamente menores que en el período anterior.

5.4 Las guerrillas en los años sesenta: FARC, ELN, EPL y M19

La historiografía colombiana sobre la violencia política acostumbra plantear que el surgimiento de las tres principales organizaciones guerrilleras que cobran vida en los años sesenta -y que constituyen, con excepción del M-19- los tres troncos principales desde los cuales se han derivado las demás organizaciones guerrilleras que han tenido alguna presencia importante en el escenario político colombiano, marcan una continuidad con la época de la violencia y que, en la década de los sesenta, lo que en realidad ocurre es un cambio de las características de las guerrillas y lo que continúa es la violencia

²⁴⁶ En la terminología política colombiana se denominaba “bandoleros” a aquellos ex guerrilleros que no se habían acogido a ningún proceso político de amnistía y continuaban con sus bandas organizadas cometiendo delitos comunes. Algunos de esos “bandoleros” se dedicaban a una hábil combinación de su actividad delictiva con acciones de beneficio a los pobres, que les otorgaban aureolas míticas al estilo de Robin Hood. Los “pájaros”, por su parte, era el nombre que recibían los comandantes de bandas armadas parapoliciales y paramilitares que se enfrentaban - formalmente- a los guerrilleros liberales, pero que en gran medida dirigían su accionar contra la población civil. Las bandas de pájaros fueron muy fuertes en el departamento del Valle del Cauca, especialmente en su región norte. La obra del novelista Gustavo Álvarez Gardeazábal “Cóndores no entierran todos los días”, una de las más destacadas novelas contemporáneas colombianas, versa sobre la vida de “El Cóndor”, quizás el más conocido “pájaro” de la década de los cincuenta.

endémica que ha padecido Colombia.²⁴⁷

En realidad, el único y fuerte hilo de continuidad con la violencia de los años cincuenta se encuentra, como lo veremos más adelante, en las FARC. Pero más allá de eso, como lo veremos, es preciso comprender que la acción política racional ligada al desarrollo, en Colombia, de proyectos políticos de influencia internacional, jugó un papel de primer orden en la planificación y desarrollo de las guerrillas que surgieron en Colombia en la década de los sesenta.

En el año 1964, el Ejército Nacional, en parte a instancias de los reclamos parlamentarios del senador Álvaro Gómez Hurtado, hijo del líder conservador Laureano Gómez que había sido derrocado en 1953 por el golpe del general Rojas Pinilla, bombardea, como parte del plan LASO²⁴⁸ las localidades de Marquetalia, El Pato, Guayabero y Río Chiquito, en la zona limítrofe de los departamentos del Tolima, Cundinamarca y Meta. Argumentando que dichas zonas eran “repúblicas independientes”, el segundo gobierno del Frente Nacional lanza un operativo militar desproporcionado para reasumir el control de la zona y declarar pacificado al país.

El mito fundacional de las FARC²⁴⁹ señala que las autodefensas

²⁴⁷ Véase, al respecto Sánchez, Gonzalo. *Los estudios sobre la violencia en Colombia, Op. cit.*

²⁴⁸ El plan LASO, por sus siglas en inglés (*Latin American Security Operation*) es uno de los planes pioneros de la puesta en marcha de la doctrina de Seguridad Nacional; tiene sus orígenes en la reunión de Punta del Este de 1961, y tenía como objetivo central desterrar de manera definitiva cualquier foco rebelde de corte comunista en el continente.

²⁴⁹ Para el conocimiento de las FARC pueden consultarse, entre otros MARULANDA VELEZ, Manuel “Cuadernos de Campaña”. Disponible en: <<http://www.rebellion.org/docs/68099.pdf>>, 8 de Septiembre de 2008; ALAPE, Arturo. *La paz, la violencia: testigos de excepción*; y más recientemente PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo. *Las FARC: 1949 - 1966, de la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1991.

campesinas de la zona, rudimentariamente armadas y que protegían sus pequeñas parcelas, eran un total de cuarenta y una familias que hubiesen quedado satisfechas con el recibo de algunos créditos para la producción agropecuaria en sus tierras. Ante el bombardeo, las autodefensas, al mando del antiguo guerrillero liberal Pedro Antonio Marín, también conocido como Manuel Marulanda Vélez o *Tirofijo*, abandonan la región y se dirigen, en un éxodo que dura dos años, hacia la serranía de la Macarena y el cañón del río Duda. En el tránsito, las autodefensas vuelven a adoptar el carácter de organizaciones guerrilleras, explicitan su propósito político y se declaran rebeldes en lucha por el poder.

El Partido Comunista, a partir de ese momento, ejerce un completo control político sobre la nueva organización guerrillera y es ampliamente conocido que su presencia fue decisiva para que las FARC asumieran las características y programa adoptados en este período. La “*combinación de todas las formas de lucha*”, adoptada con anterioridad por el Partido Comunista, era la expresión nacional, paradójica, de un Partido Comunista que hacía tránsito hacia la política de “colaboración de clases” trazada por Stalin después del giro ultra izquierdista de 1928, en el período conocido como la “colectivización forzosa”, y en la que se buscaba la formación de “frentes populares” con sectores progresistas de la burguesía. Esta orientación internacional fue celosamente seguida por el Partido Comunista, pero “combinada” con el mantenimiento y desarrollo de una guerrilla. Esta estrategia política del Partido Comunista le permitió, pese al surgimiento de nuevas organizaciones guerrilleras, mantener la hegemonía en la izquierda, que ostentaba desde la década de los años treinta.

Las FARC se constituyen propiamente como un grupo guerrillero en

1966, dos años después de los bombardeos a Marquetalia y experimentan un proceso progresivo de crecimiento continuo²⁵⁰, despliegan una actividad militar significativa, la cual se vio claramente potenciada por el elemento del narcotráfico, que en la década de los ochenta entró a jugar un rol de gran importancia en el conflicto colombiano. En un principio, la organización se limitaba a cobrar lo que denominaban como “impuestos revolucionarios” a los productores y traficantes de cocaína y heroína, de acuerdo con la cantidad que producían; este es el “impuesto” comúnmente conocido en Colombia como “gramaje”. En los últimos años abundan las evidencias según las cuales las FARC no se limitan al cobro de estos dineros sino que participan directamente en la producción de la cocaína en todas sus etapas, incluyendo negocios de distribución. Las FARC utilizan con frecuencia métodos terroristas y han sido explícitamente declaradas como tales por los Estados Unidos y la Unión Europea.

Los casos del ELN y del EPL son más claros aún en relación con los nexos entre su surgimiento y proyectos políticos marxistas de presencia internacional. El ELN surge con una veintena de estudiantes que se declaran partidarios y simpatizantes de la revolución cubana y adhieren a ella. Los estudiantes, provenientes de la Universidad Industrial de Santander, en Bucaramanga, y de la Universidad Nacional en Bogotá, viajan a Cuba, donde son entrenados. A su regreso lanzan el Ejército de Liberación Nacional,

²⁵⁰ Para revisar las características y evolución de la estructura organizativa de las FARC puede remitirse a FERRO MEDINA, Juan Guillermo. *El orden de la guerra: Las FARC- EP, entre la organización y la política*, Editorial Javeriana, Bogotá, 2002. En 2008, después de la muerte de Manuel Marulanda Vélez, máximo comandante histórico de las FARC, y de Raúl Reyes e Iván Ríos, dos miembros del Secretariado de esta organización, además de numerosos mandos sectoriales, se empieza a notar, por primera vez en su historia, un notorio decrecimiento organización de la organización, hasta el punto de que se ha iniciado en el país el debate en torno a la posibilidad de su derrota militar, que durante años fue casi axiomáticamente considerada como imposible.

que rápidamente empalma con la corriente radical del sacerdote bogotano Camilo Torres Restrepo y de los sacerdotes españoles Domingo Laín y Manuel Pérez. El ELN, castrista y guevarista, se proclama, en desarrollo riguroso de la teoría política de Ernesto Guevara, como el “foco” revolucionario que contribuiría al desarrollo -y creación, si es necesario- de las condiciones objetivas y subjetivas necesarias para el triunfo revolucionario.

El ELN, a diferencia de las FARC, se ha distanciado del uso del narcotráfico –aunque empiezan a conocerse evidencias en contrario aproximadamente entre los años 2006 y 2008- como una fuente de financiación, la cual ha estado más orientada a la ejecución de secuestros y extorsiones a las compañías petroleras ubicadas en el nororiente del país, en los departamentos de Santander y Arauca. De hecho, estos procesos extorsivos han garantizado su supervivencia, después de experimentar una crisis en la década de los ochenta, combinada con una profunda radicalización en contra de cualquier eventual proceso de negociación con el gobierno. Esta posición ha sido progresivamente flexibilizada, de forma que se han dado múltiples acercamientos con diferentes gobiernos, sin lograr acuerdos sostenibles y definitivos²⁵¹.

Por su parte, el Ejército Popular de Liberación, EPL, tiene directamente su origen en el conflicto sino-soviético. Como es ampliamente conocido, el cisma Moscú-Pekín, que se gestó después de la muerte de José Stalin en 1953 y que se terminó de hacer explícito a finales de la década de los cincuenta y principios de los

²⁵¹ Para revisar más ampliamente la historia del ELN puede remitirse a MEDINA GALLEGOS, Carlos. *ELN: Una historia contada a dos voces: entrevista con el cura Pérez y Nicolás Rodríguez Bautista*, Rodríguez Quito Editores, Bogotá, 1996; MEDINA GALLEGOS, Carlos. *Elementos para una historia de las ideas política del Ejército de Liberación Nacional: la historia de los primeros tiempos (1958-1978)*, Rodríguez Quito Editores, Bogotá, 2001.

años sesenta, durante el gobierno de Nikita Jruschov, provocó una tajante división en el movimiento comunista internacional. La mayoría de los partidos comunistas que seguían las orientaciones de Moscú se dividieron y surgieron partidos comunistas alineados con Pekín. Así ocurrió también en Colombia. La Juventud Comunista fue copada mayoritariamente por simpatizantes de Mao Zedong y, tras escindirse del Partido Comunista, fundaron el Partido Comunista de Colombia (marxista leninista), de orientación maoísta y su brazo armado, el Ejército Popular de Liberación.

No es, pues, tan sencillo afirmar que la actual guerrilla colombiana, que proviene centralmente de esas organizaciones surgidas en la década de los sesenta, sea una simple continuidad, expresada bajo nuevas formas, de una violencia endémica que constituiría uno de los principales rasgos de identidad de Colombia.

Las tres organizaciones guerrilleras surgidas en los años sesenta, a pesar de los hilos de continuidad que se logran ver notoriamente en las FARC, surgen en gran medida por condiciones ligadas de manera directa a proyectos políticos internacionales y expresan, como mínimo, el fenómeno político internacional de desarrollo del marxismo, en sus diferentes vertientes, y la entronización, en el movimiento estudiantil y, en menor medida, en los movimientos obrero y campesino, del paradigma de los cambios revolucionarios violentos de acuerdo con modelos que provenían de los diferentes polos del movimiento comunista internacional y que, teniendo su fuente original de inspiración en la triunfante revolución bolchevique de octubre de 1917, se habían visto apuntaladas, en la segunda posguerra mundial, por el triunfo de la revolución china en 1949, por la resistencia del pueblo vietnamita a la presencia militar norteamericana y por el triunfo de la revolución cubana en 1959.

Por una parte, en una cantidad importante de países de América Latina, y no sólo en Colombia, surgieron organizaciones guerrilleras, especialmente de orientación castrista-guevarista, y casi todos los países donde surgieron este tipo de organizaciones tenían muchos rasgos comunes en su estructura social y política con los países en donde no surgieron o se desarrollaron guerrillas. No existe allí una particularidad colombiana ni una peculiaridad de las características de su formación social que expliquen la presencia de las guerrillas. Como tampoco es una característica nacional particular de Colombia la que explica su condición de país con altos índices de violencia.

El surgimiento del M-19 tiene unas características diferentes a las que se encuentran en el origen de los movimientos anteriormente señalados. En la propia denominación del movimiento está consignado su origen: surge como respuesta al fraude electoral del 19 de abril de 1970.

El origen de los dirigentes fundadores del M-19 tiene dos vertientes principales: por una parte, el grupo de dirigentes que habían formado parte de las FARC, y entre los que se contaba Jaime Bateman Cayón, comandante Pablo, su máximo dirigente; y, por otra parte, grupos provenientes de los sectores radicalizados de la ANAPO (Alianza Nacional Popular), el partido del general Rojas y su hija María Eugenia.

Desde el inicio de sus actividades, el M-19 se diferenció por completo del estilo impuesto por las otras organizaciones guerrilleras.

En primer lugar, a pesar de que esporádicamente llegó a proclamarse

una guerrilla de orientación marxista-leninista²⁵² el M-19 era una guerrilla nacionalista y democrática cuya principal preocupación no era la defensa de un discurso ideológico o de posiciones doctrinarias, como fue siempre la costumbre de los grupos de izquierda que tenían un referente internacional, sino la adopción de posiciones amplias, de corte “democrático”. Este es un elemento de importancia capital, pues marcó la primera diferencia del M-19: su discurso, su programa buscaba afanosamente ser incluyente y no excluyente como solían serlo los discursos marxistas, incluso aquellos que propugnaban por variadas alianzas de clase. El discurso marxista, que rigurosamente definía las alianzas de clase permitidas y las proscritas, así como el papel de vanguardia del partido y la subordinación de los aliados era completamente ajeno al M-19. Tal vez heredando el tono populista del partido que en gran medida le dio origen, la ANAPO, el M-19 hacía gala de un discurso amplio que no dejaba de asemejarse, algunas veces, al populismo.

La segunda diferencia importante del M-19, que ha sido muy tenida en cuenta en las tipologías tradicionales de la guerrilla, fue su carácter urbano. El M-19 surgió con dirigentes urbanos en su mayoría, ex militantes o activistas políticos de la ciudad que no pretendieron transplantar al campo el foco revolucionario ni preparar el “asalto del campo a la ciudad” según la conocida terminología maoísta. Luchaba, por el contrario, en la ciudad, y con el “pueblo urbano”, y sus repliegues a la construcción de frentes rurales, como ocurrió en Caquetá o en el Chocó en años posteriores, nunca fue considerado nada distinto a necesidades tácticas específicas de repliegue o acumulación de fuerzas.

²⁵² Aunque es muy poco conocido, en su documento No. 2, el M-19 se llega a proclamar como una organización marxista leninista, pero esta adscripción ideológica no se vuelve a encontrar en documento alguno de la organización. Citado por VILLAMIZAR HERRERA, Darío. *Aquel 19 será*, Editorial Planeta, 1995, p. 60.

Pero detrás de esas posiciones que lo diferenciaban claramente de los otros grupos insurgentes, el M-19 fue labrando una posición de mucha importancia que, con los años, afloró y se hizo más visible en su accionar político: la idea de la paz y su oposición a adoptar unilateralmente el radicalismo revolucionario de las organizaciones marxistas.

En 1979 Jaime Bateman Cayón planteó, en la séptima conferencia del M-19, que “el gran error de la izquierda colombiana fue dejar de lado estas banderas. Después del triunfo de la revolución cubana creímos que la mera formulación de los principios revolucionarios y socialistas bastaría para atraer a las masas y no supimos comprender sus necesidades más apremiantes. Ello nos aisló y nos hizo perder las perspectivas de un proyecto de poder que se ajustase a nuestras condiciones reales. Es preciso reparar ese error, recapturar las banderas de la lucha por la democracia -en la que estamos comprometidos desde hace tantos años y en la que han puesto la vida tantos revolucionarios- y asegurar su continuidad en el proceso revolucionario”²⁵³

Y algo importante: con el paso del tiempo y el desarrollo de su accionar se fue abriendo paso en el M-19 una peculiar posición frente al paradigma de los cambios violentos, que iban más allá de la adopción de slogan políticos de conveniencia coyuntural: “Mire, cuando le hablen de la revolución, no le tenga miedo a una cosa que es muy sencilla. Es que la oligarquía les ha enseñado a estos pueblos que la revolución es una hecatombe. Pero el pueblo piensa lo contrario porque para él la revolución es una gran fiesta (...) Para nosotros la revolución no es el problema de las armas, sino el problema de las masas, del pueblo. Resuelto eso, ojalá no tengamos

²⁵³ VILLAMIZAR HERRERA, *Ibídem*, p. 10.

que usar las armas. Para nosotros las armas no son un problema de principios. Aún más: consideramos que usarlas a veces es doloroso. Somos pacíficos por principio. Porque amamos a nuestro pueblo queremos vivir en paz, vivir bien y somos pacíficos además, porque a ningún pueblo del mundo le gusta la guerra.”²⁵⁴

O lo que en la misma entrevista citada se plantea que habría dicho el comandante del M-19: “Nosotros le hemos dicho a Turbay varias veces: ‘Retroceda en el camino represivo que usted lleva y nosotros retrocedemos, porque en política el principio no es la guerra sino la paz’”.²⁵⁵

5.5 El paramilitarismo en Colombia: surgimiento y evolución

Siguiendo a Kalyvas y a Arjona, los paramilitares pueden definirse como “*grupos armados que están directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por éste, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal*”²⁵⁶. Estos mismos autores proponen una clasificación del paramilitarismo con base en las variables de tamaño y territorio, como se muestra en la siguiente tabla²⁵⁷:

²⁵⁴ Entrevista concedida al periodista Germán Castro Caicedo, 18 y 19 de abril de 1980. En VILLAMIZAR, Darío. p. 66.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 67.

²⁵⁶ KALYVAS, Sthatis y ARJONA, Ana. “Paramilitarismo: Una perspectiva teórica”. En RANGEL, Alfredo (ed.). *El poder paramilitar*. Fundación Seguridad & Democracia, Bogotá, 2005. p. 29

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 31.

Tamaño	Dimensión Territorial	
	Local	Supralocal
Pequeño	“Vigilantes”	Escuadrones de la muerte
Grande	Guardianes locales	Milicias y ejércitos paramilitares

En Colombia, el surgimiento del paramilitarismo se presenta como un fenómeno reactivo a la acción armada de los grupos guerrilleros, pero responde a un conjunto multidimensional de elementos que trascienden las variables utilizadas por Arjona y Kalyvas en su definición. Más allá de su paralelismo con el Estado y sus fines, y el accionar de las Fuerzas Armadas legítimas, el paramilitarismo colombiano es el resultado de un complejo estado de cosas; además de su carácter reactivo, responde a la inclusión del fenómeno del narcotráfico dentro del conflicto y a la rearticulación de las falencias estructurales del estado frente a la amenaza pretendidamente reformista de los grupos guerrilleros.

Así mismo, puede afirmarse que, según la matriz de clasificación antes presentada, el paramilitarismo colombiano ha experimentado un proceso de transformación diagonal, de grupos pequeños en la dimensión local, que llevaban a cabo una labor privada de vigilancia, a grupos grandes en el ámbito supralocal, coincidente con la formación

de bloques de autodefensa, identificables con la categoría de milicias y ejércitos paramilitares.

El paramilitarismo en el país responde a múltiples intereses: Por un lado, el de los carteles de la droga, que habían surgido y se empezaban a fortalecer tanto en Medellín como en Cali. Estos se armaron para responder a las múltiples agresiones de la guerrilla y garantizar su monopolio sobre la producción y comercialización de estupefacientes. De esa forma, se creó el grupo Muerte a Secuestradores, MAS, en diciembre de 1981, en la ciudad de Cali, constituido por 223 jefes de la mafia que armaron a 2230 sicarios. Así mismo, se empiezan a formar diversas brigadas armadas, con ayuda o tolerancia de las Fuerzas Armadas colombianas y financiadas por terratenientes y hacendados, para defender el control sobre los territorios. La primera es creada en la región del Magdalena Medio y luego se extenderán principalmente a los departamentos de Antioquia, Cesar, Córdoba, Magdalena, Santander, Norte de Santander, Meta y Putumayo.

La idea de que civiles se armaran para defenderse de forma autónoma de las agresiones de la guerrilla no era ajena o impropia al contexto del momento o a los niveles de tolerancia del Estado. Se puede plantear que la coyuntura existente en aquel momento, teniendo en cuenta el carácter centralista del Estado colombiano y su incapacidad para mantener el monopolio de la violencia legítima en la totalidad del territorio, son elementos que desencadenan el surgimiento de estos grupos. Incluso, teniendo en cuenta la precariedad del Estado para luchar en contra de los grupos guerrilleros y la presión de actores internacionales como Estados Unidos llevaron a la previa aplicación de medidas extremas como el Decreto 3398 de 1965, en el que se

promovía y autorizaba a que los ciudadanos se armaran para responder a las agresiones de los grupos guerrilleros²⁵⁸.

Por otro lado, en el surgimiento y desarrollo del paramilitarismo subsiste también un interés de las élites políticas regionales por mantener su hegemonía histórica, amenazada por el progresivo crecimiento del control político de las FARC en algunas regiones y por el incremento de su capacidad extorsiva, especialmente en el momento de la conformación de la Unión Patriótica, en 1985, luego del cese al fuego pactado con el presidente Betancur el año anterior, lo cual abría el espectro político a líderes guerrilleros para entrar en las contiendas electorales. Lo anterior produjo el aniquilamiento progresivo y contundente de los miembros de la Unión Patriótica y de líderes desmovilizados del M19 y el PRT, de la misma forma que de líderes sindicales, periodistas o representantes de sectores no oficiales.

Este planteamiento apunta a la hipótesis desarrollada por Mauricio Romero, quien argumenta que los procesos de apertura democrática y negociaciones de paz con los grupos guerrilleros desarrollados en la década de los ochenta son un elemento detonante en el proceso de conformación de grupos paramilitares, especialmente por la percepción de amenaza presente en las élites regionales frente a un eventual reordenamiento de los poderes políticos en las estructuras

²⁵⁸ El Decreto establecía, en su Art. 5 “los compromisos que el país tiene contraídos en el campo internacional requieren la adopción y ejecución de medidas que fortalezcan su seguridad”- Art. 25 “Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” - Art. 33, par. 3º: “El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de sus comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”.

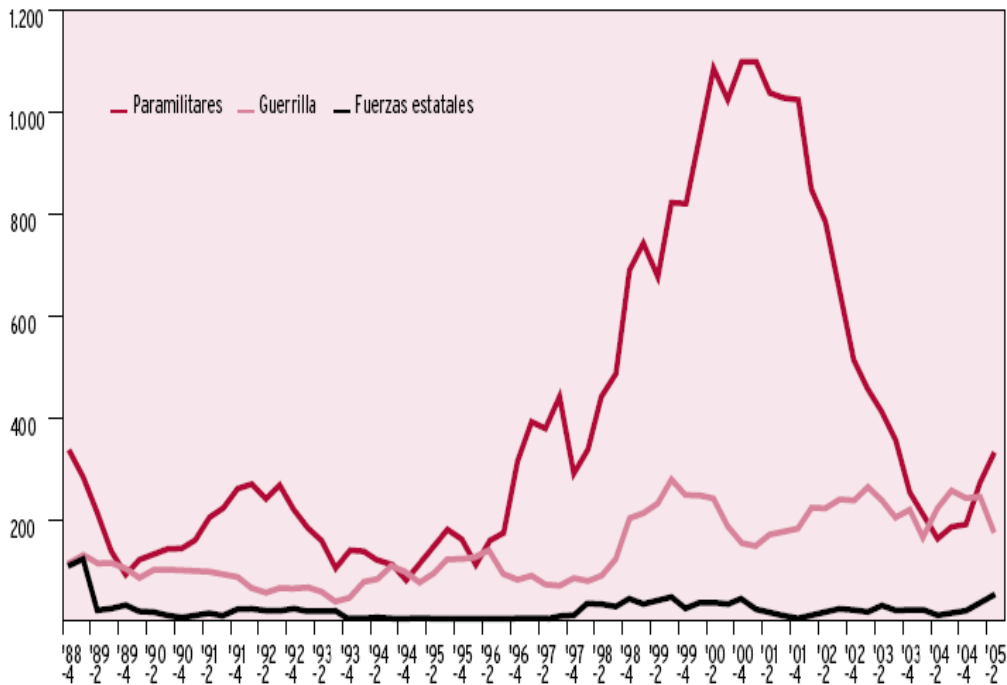
políticas tradicionales²⁵⁹. De esta manera, los grupos paramilitares, en sus inicios, operaron como agentes encargados de la defensa y el mantenimiento del statu quo, y de esta forma, como preservadores del conjunto de esquemas de violencia estructural reproducidos a lo largo de la historia nacional.

Posteriormente, se refuerza el crecimiento de los grupos paramilitares con la creación de las CONVIVIR, en 1994, durante la administración del presidente Ernesto Samper. Estas se establecían como cooperativas privadas de seguridad, conformadas por civiles pero amparadas por las Fuerzas Armadas, que operaron como un motor de crecimiento del paramilitarismo e implicaron la incursión cada vez más significativa de la población civil y las estructuras sociales en general, en la dinámica del conflicto armado. En la misma línea, se puede identificar la presencia de políticas públicas que directa o indirectamente, contribuyeron al fortalecimiento del paramilitarismo, o en mínima medida, toleraron, y en ocasiones legitimaron, su existencia y su accionar violento no sólo en contra de las guerrillas, sino también de la población civil en general.

Eventualmente, los grupos paramilitares pasaron de ser una estrategia armada al servicio de las élites, para convertirse en actores políticos y militares con la capacidad de controlar a la población civil y determinar de forma contundente las dinámicas políticas en el ámbito local y regional. Su crecimiento y poder militar puede evidenciarse en la siguiente gráfica²⁶⁰:

²⁵⁹ ROMERO, Mauricio. "Democratización política y contra reforma paramilitar en Colombia". En RANGEL, *Op. cit.*

²⁶⁰ Extraída de CERAC, *La hidra de Colombia: las múltiples caras de la violencia urbana*, Small Arms Survey, 2006.



Fuente: Base de datos del conflicto colombiano de CERAC

Nota: Para cada curva (grupo) de la gráfica, el número correspondiente a cada trimestre es la suma de muertes de civiles cometidas por ese grupo en los cuatro trimestres previos.

Como se percibe, hay un incremento hiperbólico de las muertes de civiles cometidas por los paramilitares que parte de 200 por trimestre en 1995 a 1200 en el 2001, en su punto más alto. El incremento de su acción violenta trasciende los niveles mantenidos por las guerrillas, los cuales fluctúan alrededor de las mismas cifras, nunca logran alcanzar procesos tan evidentes de crecimiento, como el llevado a cabo en el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002).

Debe tenerse en cuenta que el fenómeno del paramilitarismo en Colombia tiene características contexto-dependientes y responde a causas de diversa naturaleza. Por ello, no es posible hablar de los grupos paramilitares como una organización articulada con base en un ordenamiento burocrático-administrativo, incluso si se habla de las

Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. La agrupación de los diferentes bloques paramilitares tiene más un carácter funcional e instrumental en una determinada coyuntura que la iniciativa de unir diferentes grupos con intereses e ideales comunes, más allá de la orientación esencialmente contrainsurgente.

En términos organizativos, el primer intento de autonomía frente a las Fuerzas Armadas y diseño institucional propio, se llevó a cabo en 1993²⁶¹ la región del Urabá antioqueño, motivada por la familia Castaño, con la creación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, las cuales operaban sobre la base de redes de información y comunicación entre las fincas ganaderas de la región. En 1997, se creó lo que actualmente se denomina como AUC, bajo el mando de Carlos Castaño, quien le imprimió de forma manifiesta el discurso contrainsurgente como un componente de tipo ideológico, en defensa de los valores liberales de la propiedad y la libertad, y en contra de los presupuestos de corte socialista, bandera de los grupos guerrilleros.

La AUC estuvo compuesta por seis bloques paramilitares compuestos por: Las ACCU, como principal representante y líder, las Autodefensas Campesinas de los Llanos orientales, Autodefensas Campesinas de Cundinamarca, Autodefensas Campesinas de Casanare, Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del César y Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

En los años recientes, a partir de los acuerdos de Santa Fe de Ralito, en 2003 y la creación de la Ley de Justicia y Paz, se llevó a cabo un

²⁶¹ El interés beligerante de la familia Castaño en la región se vio incrementado por el hecho de que los espacios antiguamente controlados por el EPL, recientemente desmovilizado, estaban siendo ocupados por las FARC.

proceso de desarme, desmovilización y reintegración de las AUC, el cual será analizado en el capítulo VII. No obstante, bastará con reseñar las múltiples evidencias de la presencia de grupos de paramilitares desmovilizados que se han rearmado para mantener su control en el ámbito regional²⁶². Asimismo, este proceso está claramente atravesado por una conjunción “anómala” entre grupos que pretendían ser paramilitares “puros” (por su origen y por su centralidad en la vocación contrainsurgente) y otros pretendidamente “impuros”, por tener el narcotráfico en su origen y una vocación contrainsurgente al menos difusa.

²⁶² Al respecto se puede revisar INTERNATIONAL CRISIS GROUP. “Colombians new armed groups”. En *Latin American Report* n°. 20, 2007.

Capítulo VI

Las negociaciones políticas del conflicto armado (1982-2002): construcción negociada de paces imperfectas

1 Los antecedentes de las negociaciones de 1982 en el gobierno de Belisario Betancur

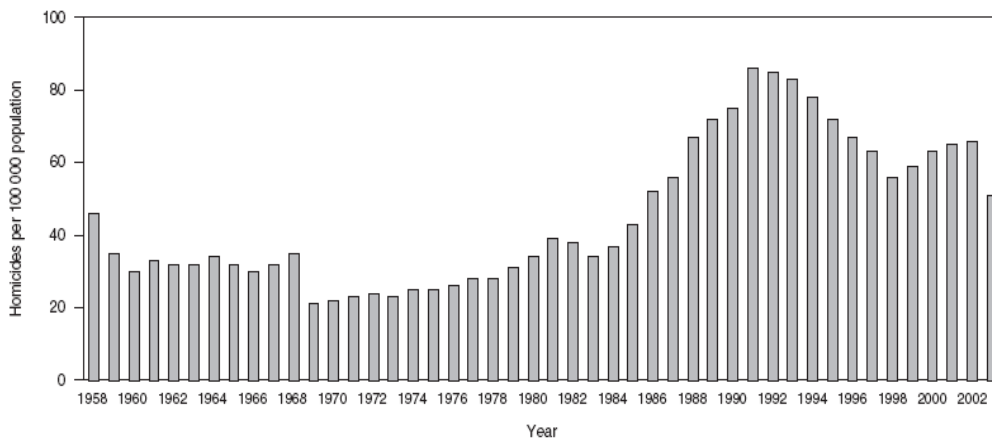
La postura gubernamental frente al conflicto armado se ha caracterizado históricamente por una oscilación entre la beligerancia y la iniciativa de negociación, la represión y la apertura. El gobierno liberal de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), estuvo caracterizado por una postura fuerte y represiva con respecto a la insurgencia, orientada por una percepción amigo-enemigo, derivada de las tensiones de la guerra fría y la oposición este-oeste, sin pasar por una lectura integral y profunda de la violencia en el país.

Esta postura estuvo principalmente materializada en la implementación de su Estatuto de Seguridad, -Decreto 1923/78-, *“por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”*. Esta medida, que coincidía con las características comunes de un estado de excepción, dictaba fuertes estrategias policivas para contrarrestar el avance de los grupos guerrilleros y la delincuencia en general. Implicó serias restricciones en las libertades individuales, incrementando los tipos penales, los arrestos y el tiempo de los mismos, les dio a los militares la facultad de juzgar delitos comunes cometidos por civiles y declaró la no aplicación del Habeas Corpus²⁶³.

²⁶³ Se puede revisar más ampliamente las características y efectos del Estatuto de Seguridad de Turbay en BLAIR TRUJILLO, Elsa. *Las fuerzas armadas, una mirada civil*, CINEP, Bogotá, 1993.

Como se señaló anteriormente, el advenimiento de la década de los ochenta coincidió con el surgimiento de grupos de autodefensas, de carácter eventualmente paramilitar, promovidos por las Fuerzas Armadas, las mafias y las élites políticas regionales. Esto implicó un proceso de escalamiento de la violencia y de complejización del conflicto armado, cuya dinámica empezaba a mutarse y adaptarse al rededor de la empresa del narcotráfico. La situación de la violencia homicida en el período se puede explorar por medio de la siguiente gráfica²⁶⁴:

FIGURE 1. Homicide rate in Colombia, year, 1958–2003



Si se revisa en la gráfica, se puede notar que hay una tendencia incremental del número de homicidios por cada 100.000 habitantes desde 1970 hasta 1980, lo que implica la ineficacia de la respuesta militarista en la disminución de los índices de violencia. De hecho, en términos de legitimidad de la gestión, el gobierno de Turbay fue fuertemente criticado, tanto por la extrema autonomía de las Fuerzas

²⁶⁴ Extraída de GARFIELD, Richard y LLANTES MORALES, Claudia. “The public health context of violence in Colombia”. En *Revista Panamericana de Salud Pública*, 2004, pp. 266-271, La gráfica fue construida a partir de cifras de la Policía Nacional.

Militares en el manejo del conflicto, como por acusaciones de militares vinculados con las estructuras mafiosas.

Esto llevó a que, al final de su administración, se llevaran a cabo algunos esfuerzos por realizar un viraje hacia una postura más orientada al consenso y la negociación. Se creó una Comisión de Paz y se ofrecieron amnistías a los alzados en armas que decidieran desmovilizarse, pero ambos proyectos no contaron con un significativo éxito. Sería en el siguiente gobierno, en el que el péndulo oscilaría nuevamente hacia una postura más política y conciliadora, y menos militar.

Una vez finalizado el gobierno de Turbay Ayala, el M-19 participó activamente en las nuevas perspectivas de paz abiertas durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986)²⁶⁵. La primera medida de Belisario Betancur fue lograr la aprobación, en el Congreso, de una ley de amnistía general que fue aprobada en noviembre de 1982. La amnistía, a cuyos beneficios se accedía sin ninguna contraprestación política, fue ampliamente favorable para el M-19, que logró la libertad de decenas de sus militantes y de buena parte de sus cuadros

²⁶⁵ BELISARIO BETANCUR era un político conservador que había hecho varios intentos por ser Presidente de la República. En su juventud había estado ligado al sector del Partido Conservador dirigido por Laureano Gómez y posteriormente se había forjado una imagen propia que era percibida como ligeramente populista. Al subir al gobierno, Betancur sorprendió al país con una política gubernamental cuyo centro era la búsqueda de una negociación política con la insurgencia. Contrariando su imagen tradicional, Betancur adoptó públicamente la tesis -muy difundida en los círculos marxistas- de que la guerrilla existía por “causas objetivas”, haciendo referencia a las inequidades estructurales -políticas o económicas- que explicarían la existencia de movimientos insurgentes. La adopción de estas tesis produjo una adscripción ideológica muy importante a las políticas de Betancur en la intelectualidad de izquierda. La consecuencia más inmediata de esta posición fue que el gobierno decidió iniciar los procesos de paz mediante la adopción de concesiones unilaterales del Estado a la insurgencia que tendrían el objetivo de contribuir a crear la confianza necesaria para el desarrollo de la negociación política.

directivos, que se encontraban en la cárcel como fruto de la persecución orquestada por el gobierno de Turbay Ayala. La amnistía también fue utilizada por los demás grupos insurgentes, aunque en menor medida.

2 El “modelo FARC”

El hecho de que el gobierno de Betancur colocara en el centro de su accionar la búsqueda de una negociación política incentivó en Colombia el debate por la paz, de tal manera que en los primeros meses de su administración se vivió una especie de euforia colectiva por la paz. Esta situación derivó en el desarrollo de al menos dos “modelos de negociación”, que pueden diferenciarse por sus características y enfoques, como se verá a continuación.

El primero de ellos estuvo liderado por las FARC y tuvo dos aspectos sobresalientes: uno, la firma de una tregua bilateral²⁶⁶ y, dos, el intento de las FARC de construir una organización política legal. La tregua efectivamente se firmó en 1984 pero tuvo serios problemas de concepción y organización. El primero y más grave de esos problemas fue que, por su estructura, la tregua se convirtió en un instrumento no verificable, en un país donde actuaban numerosas organizaciones armadas. Esto, contrario a lo que se proponía el gobierno, generó diversas desconfianzas frente al proceso, las cuales se vieron apuntaladas por el hecho de que, al amparo de la tregua, las FARC experimentaron un rápido y amplio desarrollo militar. El otro aspecto sobresaliente fue que las FARC, como se mencionó anteriormente, iniciaron la construcción de un partido político legal, la

²⁶⁶ La tregua bilateral, como también veremos más adelante, fue un denominador común entre el proceso con las FARC y el proceso con el M-19. Bilateral, la tregua tenía en ambos casos la misma estructura: no establecía ningún mecanismo viable de verificación, lo que se derivaba del hecho de que no había para la misma reglamentación alguna ni limitación temporal o espacial. Esto la hizo por completo inmanejable.

Unión Patriótica, sin haberse desmovilizado y en medio de un fuerte desarrollo de su organización militar.

La estructura política alrededor de la cual se inició la construcción de la Unión Patriótica fue la del Partido Comunista, estructurado en las ciudades, en el movimiento obrero y en las organizaciones de vecinos, lo cual constituyó también una ventaja estratégica para las FARC, que no necesitaron hacer mayores cambios en su estructura tradicional y no tuvieron necesidad de distraer muchos cuadros y recursos en la organización de su brazo político.

Este proceso, tendría al menos dos grandes desenlaces: por un lado, un fortalecimiento militar sin precedentes de las FARC, que empalmó con el hecho de que empezaron a incorporar a su política el cobro de “impuestos” revolucionarios a los narcotraficantes dueños de cultivos y laboratorios ubicados en regiones selváticas, que significó un enorme salto en su disponibilidad de recursos financieros; y por otro lado, la organización de un partido legal en la izquierda que empezaba a concitar un entusiasmo notorio y a tener una influencia electoral que, aunque limitada, era muy superior a la que tradicionalmente había logrado la izquierda. Este partido, de manera casi simultánea a sus éxitos políticos iniciales, fue víctima de una fuerte persecución²⁶⁷.

3 El “ modelo M19”

El segundo bloque de negociación se gestó alrededor del M-19 y

²⁶⁷ La Unión Patriótica fue víctima, en un lapso aproximado de tres años, de un genocidio en el que perdieron la vida cerca de dos mil de sus militantes. El Partido Comunista se convirtió en un grupo cada vez más pequeño y marginal y las FARC cortaron los vínculos que, durante décadas, las habían atado formalmente a esa organización. El proceso tuvo su desenlace final cuando el PC perdió sus referentes internacionales -y los recursos- a raíz de la caída del muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética.

tendió a ser permanentemente acompañado por la tercera organización guerrillera de importancia numérica, el Ejército Popular de Liberación (EPL). El M-19, el mayor beneficiario de la amnistía, dispuso la actuación pública de muchos de sus dirigentes excarcelados y se concentró en una actividad política que buscaba la interlocución del país. La política del M-19 se llamó “el gran diálogo nacional” y, además de pactar una tregua en condiciones similares a la pactada con las FARC, pretendía hacer del proceso de paz un escenario de discusión pública de los problemas políticos del país, con énfasis en aquellos que hacían referencia al sistema político.

El M-19, al igual que las FARC -y especialmente la Unión Patriótica- también fue víctima de la persecución de grupos paramilitares; muchos de sus dirigentes fueron asesinados cuando actuaban públicamente y con respaldo legal y el proceso que lideraban se fue tiñendo de incertidumbre y desconfianza, hasta que, inmediatamente después de un Paro Cívico Nacional²⁶⁸ en julio de 1985, el M-19 rompe su tregua con el gobierno y suspende el proceso de paz.²⁶⁹

A partir de allí lo que sigue, por parte del M-19, son los sangrientos

²⁶⁸ Paro, en Colombia, no hace referencia al desempleo sino a la huelga. Un Paro Cívico Nacional es una huelga general en la que, además de los sindicatos, participan asociaciones campesinas, de vecinos y similares que impregnan a la movilización de un contenido no exclusivamente obrero o sindical, sino marcadamente “popular”.

²⁶⁹ El M-19 insistió mucho en que el fracaso del proceso se debía a que el Presidente había decidido traicionarlo y no había hecho frente a los paramilitares y militares que trabajaban contra él. Esta concepción de traición al proceso por parte de Betancur estuvo plasmada en el libro de la escritora Laura Restrepo “Historia de una traición”, que más recientemente se editaría con el nuevo título de “Historia de una ilusión”. La insistencia del M-19 en responsabilizar a Betancur del fracaso del proceso por su pretendida traición sería el argumento a esgrimir un año después para la toma del Palacio de Justicia.

hechos acaecidos a raíz de la toma del Palacio de Justicia²⁷⁰. El Palacio se toma el día 6 de noviembre de 1985, en plena campaña electoral para buscar el sucesor de Betancur. El M-19 argumenta que el Presidente debe acudir al edificio para ser juzgado por ellos por una pretendida traición al proceso de paz. Su actitud intransigente y desproporcionada, se combinó con una absoluta intransigencia militar a buscar un diálogo que permitiera la liberación de los secuestrados y con un sangriento intento de retoma de la edificación y la posterior desaparición de un grupo de personas que fueron hechas prisioneras e el transcurso de la acción. El edificio se incendió y en los hechos murieron la inmensa mayoría de los secuestradores y de los miembros de las Altas Cortes, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. El proceso de paz saltó por los aires.

Virgilio Barco fue el siguiente presidente de Colombia. Su principal lema de campaña -y de gobierno- fue “mano tendida y pulso firme”, en un abierto debate a la política de paz de Betancur, que se tildaba de claramente débil frente a las guerrillas.

El gobierno de Barco heredó del gobierno de Betancur una tregua vigente con las FARC, que se desarrollaba en las condiciones contradictorias que hemos señalado y una situación deteriorada con el M-19.

En una primera instancia, Barco mantuvo el status general de lo pactado y respetó la tregua con las FARC, al tiempo que diseñó una política que abriera nuevas y reales posibilidades de conseguir la

²⁷⁰ El Palacio de Justicia era un simbólico edificio donde despachaban las altas cortes de la Nación, ubicado en la Plaza de Bolívar, la principal de Bogotá, que tiene en su perímetro cuatro edificaciones de enorme importancia: además del Palacio de Justicia, están la Alcaldía de Bogotá, la Curia Arzobispal con la Catedral y el Capitolio Nacional, sede del Congreso de la República.

apertura y desarrollo exitoso de una negociación política.

3.1 La Iniciativa para la Paz

Durante su gobierno, Virgilio Barco había apostado a una reforma política sustancial que intentó tramitar por varias vías. Tras un acuerdo político interpartidista, que se llamó el “Acuerdo de la Casa de Nariño”, el gobierno intentó impulsar un plebiscito para aprobar la reforma política. El acuerdo se frustró y el gobierno inició, entonces, un trámite parlamentario ordinario para el impulso de dicha iniciativa. De manera simultánea, y como parte integrante de esa propuesta global de reforma de las costumbres políticas, el gobierno presentó un nuevo plan de paz.

El plan de paz era preciso y concreto y estaba basado en un documento que se llamó *Iniciativa para la paz*, el cual contaba con cuatro bloques generales de política:

El primero, contemplaba políticas de *distensión*, tendientes a crear las condiciones para un diálogo de paz; la primera y más importante condición para avanzar en este punto era que la organización guerrillera declarara que tenía voluntad de paz y manifestara acogerse al propósito de construir un plan de paz; el gobierno evaluaría esa iniciativa y, en un término prudencial, establecería si las declaraciones y los hechos en este sentido eran satisfactorios; simultáneamente a la consolidación de los hechos de distensión, el gobierno presentaría al Congreso un proyecto de ley de amnistía e indulto para los alzados en armas; por último, se iniciaría una fase de vinculación de la ciudadanía al proceso, mediante el impulso de audiencias públicas convocadas por el gobierno y voceros públicos del grupo insurgente, para intercambiar opiniones sobre los posibles contenidos de una reforma constitucional.

El segundo contemplaba políticas que se denominaron *de transición*.

Allí se pactaba una tregua, verificable espacial y temporalmente y se establecían mecanismos particulares para adelantar la negociación; en esta fase, además, se establecerían Consejos Regionales de Normalización, que adelantarían la puesta en práctica de los acuerdos mediante los cuales los guerrilleros dispondrían el escenario para su reincorporación plena a la vida civil y política de la Nación; los consejos estarían integrados por representantes del gobierno, de los guerrilleros, de los partidos, de la Iglesia Católica y de la Policía Nacional.

El tercer bloque se denominó *fase de incorporación*. Esta parte contemplaba la puesta en práctica de todos los mecanismos que hiciesen posible la reincorporación de los alzados en armas. Se dictarían las normas de indulto y amnistía y se pactarían los mecanismos que permitieran, de manera real, la participación política de los alzados en armas y su organización.

La cuarta fase, transversal, comprendería el impulso de diálogos políticos regionales tendientes a ambientar y, posteriormente, consolidar el proceso de paz, a la vez que para recoger iniciativas sustanciales de la ciudadanía que fueran susceptibles de ser llevadas incorporadas a trámites legislativos o de reforma constitucional.

Las diferentes organizaciones guerrilleras recibieron con cautela la iniciativa gubernamental. El M-19 la acogió, las FARC tendieron a rechazarla y las otras organizaciones, como el PRT o el Quintín Lame expresaron reservas y pusieron condiciones. El resultado final fue que a finales del mismo año de 1988, en el discurso que pronunciara para la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, el presidente Barco resumió la situación del proceso de paz afirmando: ‘El gobierno está obligado a considerar con prudencia toda manifestación de los grupos armados en materia de reconciliación. Por ejemplo, durante

las últimas semanas, las FARC han declarado, según diversas comunicaciones, un cese unilateral al fuego, y en carta del 14 de diciembre, enviada al Presidente de la República, reclaman del Gobierno mantener el espíritu y la letra de los denominados Acuerdos de La Uribe (los suscritos con las FARC en 1984) en lo concerniente al cese al fuego. El Gobierno no desestima estos gestos, pero la experiencia indica, y el país así lo reclama, que es necesario dar una espera prudencial a tales manifestaciones que en el pasado no fueron más que un pretexto para acrecentar sus actividades delictivas (...) El gobierno estima ahora conveniente iniciar diálogos formales y directos con el M-19, organización que en un plazo prudencial ha demostrado voluntad para explorar caminos hacia la reconciliación. Pero con igual lógica no hemos estimado prudente precipitarnos a iniciar conversaciones con las FARC hasta tanto los hechos demuestren que el cese al fuego expresado por ellos, que no puede entenderse en forma distinta a la suspensión total de actos de violencia y terrorismo, es una manifestación cierta de su voluntad de reconciliación”.²⁷¹

3.2 El proceso de negociación

Se inició así el proceso final de negociación, que duraría un poco más de un año. En ese período, se desarrollaron los siguientes pasos y se produjeron los siguientes documentos clave²⁷²:

- Declaración conjunta del gobierno y el M-19. Se expide el martes 10 de enero de 1989 y está suscrita por Rafael Pardo Rueda, Consejero Presidencial y Carlos Pizarro León Gómez,

²⁷¹ Intervención del presidente Barco en la clausura de sesiones ordinarias del Congreso correspondiente a la legislatura de 1988, pronunciada el 16 de diciembre de dicho año. El texto completo se encuentra en PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *El camino de la paz*, Imprenta Nacional de Colombia, 1989, pp. 67-85.

²⁷² Los puntos anteriores acogen la secuencia diseñada por VILLAMIZAR HERRERA, Darío. *Un adiós a las armas*.

Comandante General del M-19²⁷³. Además de acogerse la propuesta presidencial, el documento hace un llamado a todas las organizaciones insurgentes y a los partidos políticos a buscar fórmulas que permitan la participación de todos en un proceso de paz, y declara que se está estableciendo un itinerario concreto para la desmovilización. “En la declaración se encuentra un lenguaje que poco había sido utilizado en procesos anteriores: ‘camino cierto hacia la desmovilización’, ‘claridad en los propósitos de paz’, ‘diálogo viable’, ‘ambiente de distensión’, van a ser en adelante algunos de los elementos sobre los cuales gravitaría el proceso de negociación entre el Gobierno y el M-19, así como con los restantes movimientos alzados en armas que irían optando por negociar como vía para solucionar el conflicto político armado interno”²⁷⁴

- Segunda declaración. Está suscrita por Pardo y Pizarro y se da a conocer en una reunión de dirigentes del M-19 (realizada el 3 y 4 de febrero) en la que se buscaba la cohesión del grupo para el adelanto del proceso. En ella se ratifican los contenidos de la primera declaración y el M-19 declara que está dispuesto a iniciar el proceso de designación de los voceros públicos de su organización en el proceso de negociación. Asimismo, se hace un llamado a los partidos para iniciar la discusión sobre los puntos que puede contener el diálogo.
- La tercera declaración se suscribe tras un encuentro llevado a cabo en ciudad de México los días 3 y 4 de marzo. La reunión coincide con el asesinato del dirigente de la Unión Patriótica,

²⁷³ Una descripción detallada de la reunión, realizada en el resguardo indígena de Totarco-Piedras, en el departamento del Tolima, puede leerse en PARDO RUEDA, Rafael. *De primera mano, Colombia 1986-1994*, Editorial Norma, Bogotá, 1996, p. 115 y ss.

²⁷⁴ VILLAMIZAR HERRERA, Darío. *Op cit.*, p 136-137.

José Antequera, donde también resulta herido el entonces precandidato presidencial del partido Liberal, Ernesto Samper Pizano.²⁷⁵ La declaración reitera el llamado a las demás organizaciones a sumarse al proceso de negociación. La declaración saluda el anuncio de las FARC, hecho el 28 de febrero, de sumarse a una tregua unilateral. Asimismo, informa de avances en el proceso de diálogo y anuncia el acuerdo en torno a la organización de una “mesa de trabajo” entre el M-19 y el gobierno, con participación de los partidos políticos con representación parlamentaria, para acordar temas de diálogo y estrategias para la vinculación de nuevos sectores al proceso.

- La cuarta declaración conjunta se produce el 17 de marzo, y en ella se da inicio a la denominada fase de transición. El gobierno y el M-19 designan oficialmente sus voceros para el proceso de diálogo, el M-19 designa a trece personas para adelantar esta actividad. Se pone en funcionamiento la mesa de trabajo y se decide que, desde el inicio de sus labores el 1 de abril tiene plazo máximo para presentar sus conclusiones el día de instalación de nuevas sesiones ordinarias del Congreso, es decir, el 20 de julio de 1989. La Mesa de trabajo efectivamente se instaló el 3 de abril en el Palacio de Nariño con la participación de todos los sectores convocados, con excepción de la Unión Patriótica, quien no lo hizo protestando por el exterminio al que estaba siendo sometida por parte de grupos paramilitares. Se estableció también la agenda temática: orden público, convivencia y organización de la justicia; política social y económica; organización electoral y temas de reforma constitucional. Esta es la primera vez en la que se habla de la

²⁷⁵ Samper y Pizarro habían sido compañeros de estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana de Bogotá y mantenían desde entonces una estrecha amistad.

posibilidad de que se establezca una nueva Constitución y se plantea que la misma debe constituir un verdadero *tratado de paz*.

- La quinta declaración inicia la fase de incorporación. En esta declaración se resume el trabajo hecho por las Mesas de Análisis y Concertación regionales y la Mesa de Trabajo se propone agruparlos en propuestas concretas en las que se plasme el acuerdo político del proceso. Se establece una comisión para discutir, de manera particular, los procedimientos para la desmovilización, que incluyen los mecanismos de dejación de armas. La declaración es expedida el 17 de julio. No se logra cumplir el propósito de llevar el acuerdo final a la sesión inaugural de la nueva legislatura, el 20 de julio, pero se avala el inicio del segundo debate de la reforma constitucional que había presentado el gobierno de Barco.

Con posterioridad a este comunicado, se produce uno de los hechos más graves de la historia reciente de Colombia, cuyas repercusiones amenazan incluso con dificultar la marcha misma del diálogo. El 18 de agosto, en una manifestación en Soacha, cerca de Bogotá, es asesinado por obra del cartel de Medellín, el candidato presidencial liberal Luis Carlos Galán Sarmiento.²⁷⁶

La incertidumbre que se gestó en Colombia es probablemente uno de los momentos más cercanos al inicio de una disolución estatal. Los narcotraficantes, especialmente los agrupados en el cartel de

²⁷⁶ LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO fue un carismático líder liberal que había iniciado una radical disidencia en su partido a comienzos de la década de los ochenta y había sido candidato presidencial en los comicios de 1982 y 1986. Para las elecciones que se llevarían a cabo en 1990, donde se elegiría al sucesor de Barco, Galán había logrado el apoyo ampliamente mayoritario del Partido Liberal y se daba por descontado que sería el próximo presidente.

Medellín, que lideraba Pablo Escobar, libraban una guerra a muerte contra el gobierno, intentando que se echara atrás la extradición de nacionales colombianos a los Estados Unidos.²⁷⁷ Los narcotraficantes hicieron toda clase de intentos. *“Preferimos una tumba en Colombia a una cárcel en los Estados Unidos”* fue su lema central; intentaron buscar estatus político como perseguidos y desarrollaron la más vasta campaña de terrorismo que se haya conocido en la historia de Colombia.

El M-19 jugó en esta coyuntura crítica un papel importante. Carlos Pizarro, su comandante, reafirmó en la crisis la voluntad del grupo de continuar con el proceso de paz y realizó numerosos llamados a la unidad nacional para conjurar la situación: “Es la hora de todos, el instante definitivo para sellar una nueva alianza, un pacto de salvación nacional, que sea el poder implacable de este presente donde se juega el alma de la patria, el don único que aún nos pertenece. Cerremos definitivamente el pasado, avancemos con la frente en alto y la generosidad desplegada en los corazones; eludamos las esquinas tristes de la indiferencia; abramos las calles y las plazas para reunir voces y manos... Que la paz sea concurrencia multitudinaria, plebiscito inapelable y salto a una nueva sociedad, obra de todos...”²⁷⁸

²⁷⁷ La extradición de nacionales entre Estados Unidos y Colombia estaba respaldada por un tratado de 1979 suscrito durante el gobierno de Julio César Turbay. Su aplicación había sido suspendida hasta que Belisario Betancur la retomó en 1984, después del asesinato, por parte del cartel de Medellín, de su ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. La extradición sería abolida por norma constitucional en la Constitución de 1991 y, posteriormente, reintroducida al ordenamiento legal colombiano por reforma constitucional de 1996. En la actualidad está vigente y en mayo de 2002 se produjeron las primeras extradiciones de dirigentes de las FARC reclamados por Estados Unidos en virtud de sus actividades de narcotráfico.

²⁷⁸ PIZARRO LEONGÓMEZ, Carlos. “Carta abierta a la Nación”. En *Periódico El Tiempo*, 26 de agosto de 1989, p. 6B.

El *impasse* más fuerte se produjo en septiembre de 1989. El M-19 y el gobierno expresaron profundos desacuerdos sobre la política gubernamental frente a los narcotraficantes y, tras un intento del M-19 de que el tema se discutiera como parte de la agenda, el gobierno se opuso; las dos partes terminaron expidiendo sendos comunicados en los que se expresaban las diferencias, pero sobre la agenda previamente pactada se avanzó. La Mesa de Trabajo por la paz acogió las recomendaciones de las mesas regionales y se produjo un texto final de acuerdo sobre el contenido de las reformas que se acordaban, que constituyó la sexta declaración del proceso.

El M-19, finalmente, realizó su X Conferencia Nacional el 5 de octubre de 1989. La Conferencia acordó los tres puntos clave: el M-19 dejaría las armas, sus miembros se reintegrarían a la vida civil y la organización se constituiría en un partido político legal. Era la primera vez, en esta etapa, que se organizaba satisfactoriamente un diálogo político y donde las bases de una organización guerrillera aprobaban, por plebiscito interno, la decisión de dejar de ser guerrilla.

3.3 Los acuerdos

La protocolización final del acuerdo se produjo el 2 de noviembre de 1989. Se suscribió el Pacto Político por la Paz y la Democracia entre el gobierno, el Partido Liberal, los presidentes del Senado y la Cámara, y la Iglesia Católica. El Partido Conservador, argumentando razones procedimentales se había retirado de las negociaciones previas al Pacto Político y no lo suscribió. El Pacto Político, como veremos adelante, será la columna vertebral del acuerdo definitivo de paz.

Una vez producido este acuerdo, el proceso de paz debió superar otro escollo de fondo. Mientras se desarrollaba el debate final sobre la

reforma constitucional que el gobierno del Presidente Barco había presentado a mediados de 1988, un grupo de congresistas intentó incluir en él, a última hora, algunos puntos que satisfacían demandas de los narcotraficantes, especialmente el referido a la prohibición de la extradición. Sobre el filo del momento en el cual se vencía el plazo, y después de intensas negociaciones, se logró que dicho articulado fuera retirado; no obstante, los plazos habían terminado y el proyecto fracasó. Se abrió así una nueva y muy grande incertidumbre sobre el rumbo del proceso, pues la reforma constitucional era un punto de importancia capital en el desarrollo de la negociación.

Nuevamente el comandante general del M-19 expidió un comunicado reafirmando el proceso y convocando al país a luchar por una Asamblea Nacional Constituyente amplia que tomara en sus manos el conjunto de las tareas de cambio normativo que se demandaban. Pero el proceso quedaba sin sustento político, pues la reforma constitucional que se tramitaba en el Congreso iba a ser sometida a referéndum en el mes de enero de 1990 como paso final para la dejación de armas.

El gobierno y el M-19 buscaron afanosamente una salida en las navidades de 1989. La salida política se buscó convocando a una reunión, para el mes de enero de 1990, de todas las fuerzas políticas que habían tomado parte en el proceso, para buscar soluciones. Por otra parte, se avanzó en la reglamentación de la ley 77, aprobatoria del indulto y se definió usarla para lograr la libertad de Carlos Pizarro y Antonio Navarro, los dos principales comandantes del M-19, a fin de que pudieran asistir a la reunión de enero y se pudiera avanzar en los preparativos para la participación electoral del M-19. La séptima declaración dio parte de este avance, pero expresó con claridad el *impasse* surgido a raíz del hundimiento de la reforma.

La octava declaración da cuenta del indulto de Pizarro y Navarro y desarrolla lo concerniente a la desmovilización. Este avance final se pudo lograr porque todos los precandidatos presidenciales del partido Liberal firmaron una declaración conjunta en la cual se comprometían a continuar con el proceso de reforma constitucional convocando al constituyente primario. La desmovilización se pactó para el 8 de marzo de 1990 y efectivamente ese día se realizó. Un día después, el 9 de marzo, se hizo un acto público para formalizar el paso dado, en la localidad caucana de Caloto. Terminado el acto, los comandantes se trasladaron a Bogotá a suscribir el pacto con el Presidente de la República.

Carlos Pizarro planteó en su discurso en el acto del 9 de marzo lo siguiente: “Tengo la certeza de que Colombia está contenta, tengo confianza en que este paso abrirá una compuerta para una paz mucho más grande, mucho más incluyente, que de una manera reúna a la familia colombiana. Sé que están pasando cosas en Colombia. Intuyo que estamos viviendo una época especial, que todos sentimos que ha llegado el cuarto de hora de definir si nuestro destino es la paz o la guerra, el M-19 escogió la paz. Encontré en el gobierno del doctor Virgilio Barco un interlocutor. Trabajamos juntos, perseveramos en el camino, encontramos ayuda en momentos difíciles por parte del ex presidente Julio César Turbay; las Fuerzas Armadas fueron leales en este proceso y pienso que, de alguna manera, hemos ido construyendo las condiciones para un futuro de entendimiento de todos los colombianos. Le hemos dado trascendencia a esta búsqueda de la paz, sabemos que falta un largo camino por andar, sabemos que la paz no llega de la noche a la mañana, es un don de Dios que llega despacio, que nos exige a todos asumir esas responsabilidades como ciudadanos y actuar con dignidad y con fe de Colombia. No creemos en la guerra civil, no la queremos. La

consideramos indeseable. No buscamos la victoria al interés de la guerra civil. Esperamos que el futuro de los jóvenes de hoy, que el futuro de todos nosotros, no sea el tomar partido al interior de una dolorosa y profunda guerra civil. Hemos apostado a la paz de Colombia y creemos en ella”.²⁷⁹

El 22 de marzo fue asesinado Bernardo Jaramillo Ossa, candidato presidencial de la Unión Patriótica, que libraba una fuerte lucha interna en su partido por librarlo de la célebre consigna comunista de “combinación de todas las formas de lucha” y adentrarlo por las vías de una organización democrática. Era el segundo candidato presidencial que era asesinado en ese proceso electoral.

El tercero fue Pizarro. Lo asesinaron el 26 de abril de 1990 mientras viajaba de Bogotá a Barranquilla en campaña electoral, pues había sido designado candidato presidencial del M-19. Fueron menos de dos meses de vida pública legal, pero suficientes para consolidar la posición de la paz en su organización política.

Rafael Pardo Rueda, el consejero presidencial que más cerca estuvo de Pizarro durante los catorce meses que duró la negociación, resume así lo ocurrido: “La muerte de Pizarro, de alguna manera, también reivindicó la imagen no sólo de Navarro, sino del propio M-19. La opinión desfavorable que tenían de este grupo muchos colombianos y la desconfianza sobre su sinceridad en la paz, se modificaron con el asesinato del líder ex guerrillero y con la prudencia del grupo después del magnicidio. Quienes pensaban que la postura de paz era oportunista y poco sincera vieron en el asesinato del dirigente una especie de sacrificio que pagaban quienes hicieron la paz. La posición pacifista de Navarro y de todo el M-19, de afirmar su

²⁷⁹ VILLAMIZAR HERRERA, Darío. *Op. cit.*, pp. 168-169.

continuidad en la vida civil, cuando algunos vaticinaban que volverían a las armas, y de actuar de manera civilizada en medio de la tragedia, fue sin duda reconocida y recompensada por la ciudadanía. (...) La gente se lo recompensaría a él y al M-19 cuando votó por ellos en forma masiva en las elecciones presidenciales y en las posteriores para elegir la Asamblea Constituyente”.²⁸⁰

Se consolidaba así uno de los más intensos y profundos procesos reales de construcción de paz política de los últimos años de la historia de Colombia. El proceso de paz con el M-19 sería el mayor hecho de esperanza en un país que se debatía en una profunda crisis política e institucional. Después de la paz con el M-19, y en una especie de efecto dominó, suscribieron la paz el EPL, el PRT, el Movimiento Quintín Lame, la Corriente de Renovación Socialista, el Frente Francisco Garnica y tres organizaciones milicianas de Medellín. Colombia adoptó una nueva Constitución, la de 1991, que abrió los hasta entonces estrechos marcos de la participación política e instauró numerosos mecanismos para la defensa de los derechos de los ciudadanos. Y hasta se llegaron a iniciar importantes negociaciones con las FARC y el ELN, las organizaciones guerrilleras que no hicieron parte de este proceso.

3.4 Los procesos de paz del M19 vistos en la perspectiva de los estándares internacionales de negociación

El proceso de paz con el M-19 se gestó a lo largo del año 1989 y se protocolizó en marzo de 1990. Apenas en mayo de 1989, cuando la fase de negociación estaba en un momento importante se produjeron los acontecimientos de la plaza Tienanmen en China, que marcaron el inicio del proceso revolucionario predominantemente pacífico que cambió por completo, en un cortísimo lapso, el mapa político del

²⁸⁰ PARDO RUEDA, Rafael, *Op. cit.*, p. 223.

mundo. El levantamiento pacífico de los estudiantes de Pekín fue duramente reprimido y derrotado, pero fue el primer hecho político de envergadura de un proceso interrumpido, de hecho fruto de un verdadero “efecto dominó”, que acabó con el régimen totalitario de los países denominados comunistas y marcó el fin de la propia Unión Soviética.

El proceso de negociación con el M-19 acompañó este proceso y es presumible que, aunque el mismo no pudiera ser asimilado a fondo por su simultaneidad en el tiempo, la propia negociación con el M-19 formara parte, a escala de un país y de una de varias organizaciones guerrilleras, de ese proceso de democratización.

Los procesos de paz y los procesos de transición han sido componente sustancial de la tercera ola de democratización de la cual hablara Samuel Huntington²⁸¹. En ese sentido, el proceso de paz con el M-19 puede formar parte de un período histórico en el que se forjaron cambios políticos que bien pueden abarcar la transición española, la revolución democrática china, aunque derrotada, la de Europa del Este y la Unión Soviética, los procesos de paz en El Salvador o Guatemala, el fin del régimen del *apartheid* en Sudáfrica y otros.

Pese a que es necesario realizar distinciones sustanciales en el análisis de cada proceso de paz por separado, es posible encontrar en los diferentes casos de aquello que se denomina como la “tercera ola de democratización”, un conjunto de elementos comunes, como el uso de esquemas de justicia transicional, tendientes a rescatar los elementos de la verdad, la justicia, la reparación y los procesos de DDR, en diferentes gradientes, en correspondencia a procesos de

²⁸¹ HUNTINGTON, Samuel. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Fontamara, Barcelona, 1994.

transacción política.

El proceso de paz con el M19 fue exitoso en cuando se sustentó sobre un conjunto de acuerdos políticos, legitimados socialmente, que llevaron al desarme, la desmovilización y la reintegración de los miembros de un grupo armado. Fue necesaria la construcción de consensos que permitieran encausar los procesos de negociación con base en mínimos comunes, y la existencia de una voluntad política contundente que orientara el proceso hacia un buen término. Desde este punto de vista, el esquema de justicia transicional presente en las negociaciones con el M19, pese a que cuenta con una aplicación mínima de la justicia penal y una alta dosis de impunidad, concluye con la transformación del grupo armado en plataforma política y la posterior inclusión de algunos de sus líderes en la escena política nacional.

No obstante, se dejaron de lado elementos como la reparación y la verdad, lo cual impidió la construcción de memoria histórica alrededor de acontecimientos tan relevantes como la toma del Palacio de Justicia. Así mismo, el hecho de que la negociación se haya dado en medio del conflicto y haya tenido que desarrollarse en medio de las dinámicas destructivas del mismo, impidió una eficaz reintegración, tanto civil como política de los miembros del M19, los cuales sufrieron la persecución de las incipientes estructuras paramilitares.

4 Las demás negociaciones: César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998) y Andrés Pastrana (1998-2002)

Posterior al gobierno de Barco, y en representación de la corriente

política promovida por el ya fallecido candidato presidencial Luis Carlos Galán, el liberal César Gaviria ganó las elecciones presidenciales de 1990. El país enfrentaba múltiples desafíos, por un lado, con respecto a la necesidad de construir esquemas políticos más incluyentes, que posibilitaran la renovación de la estructura bipartidista tradicional y permitiera la entrada de nuevos actores, como resultado de los procesos de negociación llevados a cabo en las administraciones pasadas. Por otro lado, se requería la urgente transformación de los marcos institucionales, frente a la anacronía y desgaste de la constitución de 1886. En suma, era necesaria la activación de un proceso de profundización de la democracia colombiana, haciendo énfasis en la defensa de la diversidad y la pluralidad, y la construcción de un Estado Social de Derecho.

El proceso de la Asamblea Constituyente, que dio lugar a la creación de la Constitución de 1991, fue abierto e inclusivo y permitió la participación de líderes políticos ex miembros de grupos guerrilleros, como el M19. Así mismo, el gobierno de Gaviria promovió el acercamiento a otros grupos guerrilleros. Los acuerdos de negociación logrados con los grupos PRT (enero de 1991), EPL (febrero de 1991), Quintín Lame (mayo de 1991), Comandos Ernesto Rojas (marzo de 1992), tiene su relación directa con el proceso que desembocó en una Constitución Política para el país.

Por otro lado, Gaviria emprendió una fuerte lucha contra las estructuras mafiosas y especialmente contra uno de sus principales líderes, el jefe del Cartel de Medellín, Pablo Escobar, el cual fue capturado y perdió su vida. No obstante, pese a la pérdida de uno de sus principales representantes, las mafias experimentaron un proceso de atomización, lo que permitió el mantenimiento y crecimiento de la empresa del

narcotráfico alrededor de micro-redes de producción, transporte y comercialización de estupefacientes.

Posteriormente, el gobierno de Ernesto Samper llegó con una postura mucho más abierta a la negociación, y más tendiente a la transformación de las violencias estructurales por medio de su programa *El Salto Social*, el cual estaba sustentado bajo el presupuesto de que era necesario atacar las causas objetivas de la violencia para alcanzar la paz; este comprendió proyectos y políticas públicas como la Red de Solidaridad Social, el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza, el Plan Nacional de Empleo, el fortalecimiento de la seguridad, la justicia y la política de derechos humanos, junto con la política de negociación con los alzados en armas²⁸².

En el aspecto institucional, se cambia la figura del Consejero de paz por la figura del Alto Comisionado para la Paz, pese a que su papel queda limitado a las negociaciones con la guerrilla, haciendo que los otros aspectos de la paz queden diluidos en diferentes instancias del Gobierno. El Gobierno adopta una posición clara respecto a los derechos humanos, hecho que se manifiesta claramente con la aprobación del Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra. Sin embargo, las malas relaciones con los Estados Unidos en torno a la extradición de nacionales y las investigaciones adelantadas por la fiscalía a miembros de su campaña por haber usado dineros del narcotráfico, derivó en una crisis política y baja credibilidad en el gobierno, lo que se tradujo en la imposibilidad de lograr un verdadero proceso de paz con la guerrilla.

²⁸² GUTIERREZ LÓPEZ, William. "Las políticas de paz y los procesos de negociación en Colombia: Breve balance y perspectivas". En *Revista Convergencia*, Universidad Autónoma de México, n.º. 19, 1999.

El gobierno de Samper intenta desarrollar una política estructural de paz, la cual cuenta con el apoyo de los sectores económicos. El interés de los empresarios en la paz no sólo está cimentado en evitar la fuga de capitales y atraer más inversión extranjera, sino también porque son conscientes de que un conflicto armado en el país “nos introvierte, nos retrasa y nos aísla de la comunidad internacional”²⁸³. Por su parte, las FARC le propusieron al Gobierno una posible salida negociada, en la medida en que se comprometiera a acabar con las CONVIVIR, estructurar una nueva política de seguridad, acabar con las zonas especiales de orden público e introducir cambios en las estructuras del Estado y en el régimen político²⁸⁴

La iniciativa de paz lanzada por el Gobierno era una nueva concepción para la construcción colectiva de la reconciliación nacional como un proceso integral de grandes cambios sociales, políticos, económicos y culturales y no simplemente como un simple proceso de desarme y reinserción de los grupos armados. Ello implicaba la negociación política y el desencadenamiento de un proceso de desarrollo político e institucional, a la par del fortalecimiento de la democracia participativa.

Sin embargo y a pesar de la intención del gobierno por lograr mayores acercamientos con los grupos insurgentes, las dificultades de orden público junto con la introducción de dineros del narcotráfico en la campaña del presidente Samper, le restaron legitimidad al Gobierno y llevaron a la guerrilla a intensificar notoriamente sus acciones armadas.

En 1991 y 1992 se llevaron a cabo avances sustanciales en materia de negociación con las rondas realizadas en Caracas y Tlaxcala. Así

²⁸³ Según declaración del presidente del Consejo Gremial, César González en *El Tiempo*, Bogotá, 21 de julio de 1997, p. 5B.

²⁸⁴ Véase la columna de PARDO, Rafael. “La paz, víctima de intereses aislados”. En *El Espectador*, 29 de junio de 1997.

mismo, se crea la Comisión de Conciliación Nacional, avalada por el Gobierno y la guerrilla, con el propósito de acercar a las partes y crear canales de entendimiento. De la misma manera, se mantuvieron dinámicas nacionales. También se consolidaron varias acciones de la sociedad civil, como Redepaz, el Comité de Búsqueda por la Paz y las Comisiones Facilitadoras de Paz.²⁸⁵.

A pesar de dichos esfuerzos, no existió realmente en el Gobierno Samper un proceso de negociación con los grupos insurgentes, por lo que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mantuvo abierta la disposición al entendimiento, coordinando de manera directa con los actores involucrados. Es así como adoptó la tarea de contribuir a la creación de una Agenda de negociación, de acompañar los procesos existentes, y de implementar programas a su cargo con el objeto de garantizar apoyo y seguimiento a los esfuerzos de paz.

Durante ese periodo de tiempo, la confrontación armada se intensificó hasta niveles inimaginables en el pasado, al tiempo que el conflicto se degradaba cada vez más. La sociedad civil se movilizó con el propósito de manifestar su decisión de una salida negociada al conflicto. Dicha manifestación se consagró en una especie de plebiscito que se denominó Mandato Ciudadano por la Paz, en el que la inmensa mayoría de los votantes en las elecciones regionales de octubre de 1997 se manifestó a favor de la humanización del conflicto, del reinicio de los diálogos de paz, en contra del secuestro y de las desapariciones, y por la exclusión de los menores de la guerra.

²⁸⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Paz Integral y Diálogo útil. Documentos de los Grupos Guerrilleros y la correspondencia con el Gobierno nacional 1995-1996, Fondo Editorial CEREC, Colombia, 1998, p. 24.

Finalmente, el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002)²⁸⁶ planteó un importante acercamiento con la guerrilla de las FARC, por medio de un proceso de negociación basado en la generación de confianza y el encuentro directo con los jefes guerrilleros. Se dispuso el despeje de cinco municipios para realizar los diálogos, los cuales se desarrollarían gracias a la acción conjunta de cuatro equipos²⁸⁷, conformados por importantes representantes, del gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil.

Pastrana mantuvo durante muchos meses la idea de que era necesario negociar en medio del conflicto, debido a la dificultad de pactar una tregua con anterioridad, y por la intención de crear un clima de entendimiento que facilitara la generación de acuerdos.

A pesar de ello, el día en que se iniciaban los diálogos, Pastrana afrontó un desplante de Manuel Marulanda, jefe de las FARC, quién no asistió al acto de instalación del proceso de diálogo, contribuyendo a sembrar numerosas dudas sobre sus verdaderas intenciones. Esto, sumado a las continuas congelaciones de la guerrilla a las negociaciones y a las acciones ilegales cometidas en la zona de distensión, fue el detonante que obligó al gobierno a suspender el proceso.

La idea de demostrar buena fe y confianza en las FARC, se constituía en la premisa de negociación de su gobierno. Dicho planteamiento tiene sin duda un sustento teórico: la construcción de confianza es la pieza clave inicial del modo de negociar que se conoce como Escuela

²⁸⁶ Se puede revisar la dinámica general y las diversas problemáticas del gobierno de Pastrana en AHUMADA, Consuelo. *Cuatro años abordo de sí mismo: la herencia económica, social y política de Andrés Pastrana*, El Áncora Editores, Bogotá, 2002.

²⁸⁷ VALENCIA, León. "El agujero que se tragó la paz". En *Adiós a la política bienvenida la guerra*, Intermedio Editores, Colombia, 2001, p. 40.

de Harvard. Se trata básicamente de la negociación por intereses; las partes de un conflicto se sientan a la mesa con la sola voluntad de buscar una solución, manifiestan abiertamente sus aspiraciones y comienzan a buscar un punto de encuentro, un lugar donde ambas salgan favorecidas: “ganar-ganar”²⁸⁸

Proceso de diálogo

Primera Fase

La fase inicial de los diálogos se lleva a cabo entre el 7 de enero y el 6 de mayo de 1999, cuando se logra superar el congelamiento de las conversaciones que había decretado las FARC, con la promesa de que el Gobierno se encargaría de confrontar a los paramilitares y a las Fuerzas Armadas que tuvieran nexos con los mismos. Esta fase concluye con el Acuerdo de una “Agenda común para el cambio hacia una nueva Colombia”, construido desde el modelo de negociación por intereses. Así, el Presidente Andrés Pastrana conformó su equipo de cuatro voceros a quienes les encargó la búsqueda de acercamientos y la generación de confianza con los grupos guerrilleros. Por su parte, las FARC presentan su propuesta conocida como “Propuesta para un gobierno de reconciliación y reconstrucción nacional”.

En la mesa de negociación, el Estado insiste en temas como la necesidad de disminuir gradualmente el conflicto, tratar el asunto del derecho Humanitario, y realizar avances hacia la culminación del enfrentamiento armado. Partiendo de estas preocupaciones, y sin ahondar en la posibilidad de ofertas concretas, se diseña una Agenda de doce puntos. La discusión de la Agenda se tornó bastante lenta. Es

²⁸⁸ RÍOS, José Noé. *Cómo negociar a partir de la importancia del otro*, Editorial Planeta, Bogotá, 1997. Citado por VALENCIA, León. “El agujero que se tragó la paz”. En *Adiós a la política bienvenida la guerra*. Intermedio Editores, Colombia, 2001, p. 44.

así como después de cuatro meses de negociación, se acordó una Agenda que al parecer contenía puntos de fácil tramitación, lo que creó la ilusión de acuerdos sustanciales inmediatos.

Segunda Fase

En esta segunda fase de negociación, la discusión de los temas económicos que encabezaban la Agenda, creó grandes obstáculos que impidieron el acuerdo entre las partes. A pesar de esto, durante esta fase, que se extiende hasta el 3 de julio de 2001 y finaliza con el “intercambio humanitario” de trescientos policías y soldados en manos de las FARC por dieciséis guerrilleros enfermos, se mantuvo la idea de que la negociación culminaría en un acuerdo de paz duradero.

En esta etapa, sobresale la participación de la comunidad internacional en las “audiencias públicas”²⁸⁹ que se realizaron en San Vicente del Caguán junto con la sociedad colombiana, con el objeto de encontrarle soluciones a los problemas del país.

Por su parte, las FARC ordenaron un cese de hostilidades contra las fuerzas del Estado, entre el 20 de diciembre de 1999 y el 10 de enero de 2000. Se conformó el Frente Común por la Paz y contra la Violencia, con la participación de las fuerzas políticas que respaldaban el desarrollo del proceso. Dicha acción fue iniciativa de Horacio Serpa Uribe, jefe del partido Liberal, en noviembre de 2000. Las FARC en este momento congelaron el proceso de paz, exigiendo una acción del Estado contra el paramilitarismo.

²⁸⁹ Se trató el tema de cultivos ilícitos, medio ambiente, crecimiento económico y generación de empleo, distribución del ingreso y desarrollo social.

En abril de 1999, las fuerzas proclives a la negociación firmaron el acuerdo de Caquetania²⁹⁰, que las comprometía a respaldar una política de estado para la paz.

Este periodo tuvo una incorporación especial de la comunidad internacional, con los encuentros entre embajadores y altos funcionarios de organismos internacionales y la conformación de una Comisión Facilitadora integrada por diez países amigos del proceso. Esta participación extranjera tendría su punto final en la contribución de las Naciones Unidas, junto con la Comisión Facilitadora y el Vaticano para la superación de la crisis el 20 de enero de 2002, cuando las conversaciones estuvieron a punto de romperse.

La participación internacional también se vio reflejada con el apoyo prestado por los Estados Unidos; apoyo que se traduciría en un programa de crecimiento, reestructuración, equipamiento y movilidad de las Fuerzas Armadas, lo que les permitió asestar grandes golpes a importantes concentraciones de las FARC.

El Gobierno de Andrés Pastrana enfrentó varios momentos de crisis²⁹¹ del proceso, ya fuera por la congelación de las negociaciones por parte de la guerrilla de las FARC o por la necesidad del Gobierno de suspender las mismas.

Cuatro de los momentos de crisis del proceso se dieron en la última fase: el primer momento de crisis tiene que ver con el congelamiento de las conversaciones por parte de las FARC para expresar su

²⁹⁰ El documento fue firmado por Horacio Serpa, del Partido Liberal; Omar Yépez, del Partido Conservador; Noemí Sanín, del Movimiento Sí Colombia; Jaime Caicedo, del Partido Comunista; Fabio Valencia, Presidente del Senado; Emilio Martínez, Presidente de la Cámara. También firmaron miembros del Gobierno representados por Víctor G. Ricardo y de las FARC, Manuel Marulanda Vélez.

²⁹¹ *Ibidem.*, p. 54.

desacuerdo con la creación de una comisión de verificación de la zona de paz, para que atendiera denuncias sobre violaciones; el segundo momento de crisis estuvo marcado por la muerte de la señora Elvia Cortés por la explosión de un collar bomba puesto en su cuello, acto que se le atribuyó a las FARC; el tercer momento, caracterizado por el secuestro y desvío de un avión por parte del guerrillero Arnubio Ramos, para hacerlo aterrizar en la zona de distensión; el cuarto momento de crisis tuvo que ver con la suspensión del proceso por parte de las FARC para exigir nuevamente una acción decidida del Estado contra los paramilitares, en los ya citados episodios de noviembre de 2000.

La discusión de la “Agenda para el cambio hacia la nueva Colombia” comenzó a quedar en el olvido, al mismo tiempo que la atención de las partes se centró en los efectos mismos de la guerra. Es así como los efectos del conflicto comenzaron a dejar a un lado la discusión sobre reformas políticas y sociales del país, y la atención de la opinión pública se centró en la discusión del tema del Derecho Internacional Humanitario, en la búsqueda de un alto al fuego, y disminución de la guerra.

Finalmente, el 20 de febrero de 2002, el Presidente Pastrana declara roto el proceso de paz con las FARC luego de que este grupo desviara un avión de Aires y secuestrara al senador Jorge Eduardo Gechem Turbay, y volara el puente de Danticas, ubicado en la vía San Carlos-San Rafael, Antioquia. En un discurso televisado, Pastrana muestra pruebas de los delitos cometidos por las FARC en la zona de distensión. El gobierno expide resoluciones: termina el proceso, retira el status político a las FARC, reactiva las órdenes de captura contra sus voceros y termina la figura de la policía cívica²⁹².

²⁹² *Revista Semana*, 26 de febrero de 2002.

El balance sobre este complejo proceso de negociación, en el cual se combinó una inmensa ilusión de paz con una inmensa frustración nacional, está todavía por hacerse. La inmensa frustración se expresó en el triunfo en las elecciones de 2002 de un candidato que, como Álvaro Uribe Vélez, era percibido por parte de la población como de “mano dura”. No obstante, es importante señalar que, durante el gobierno de Andrés Pastrana y, en forma paralela al desarrollo del proceso de negociación, se desarrolló un relevante proceso de reorganización de las Fuerzas Militares, que, sin duda, se ha convertido en uno de los más importantes puntos de apoyo de la política de seguridad democrática adelantada por el presidente Uribe desde 2002. De la misma manera, las concesiones otorgadas por el gobierno de Andrés Pastrana a las FARC durante el proceso de diálogo, que derivaron en el desencanto y la frustración internas, tuvieron un importante efecto de desprestigio de esta organización en el terreno internacional, que vio significativamente disminuido su campo de acción a partir de la “diplomacia revolucionaria” que tradicionalmente había desarrollado a nivel internacional, especialmente en Europa.

Capítulo VII

Reconciliaciones y construcción de paz en Colombia: un proceso complejo en busca de equilibrios dinámicos

El presente capítulo tiene como objetivo realizar una exploración de las principales características de la etapa actual del proceso de construcción de paz en Colombia y del curso del conflicto armado en esta perspectiva; esa exploración va acompañada de la exposición de algunos ejemplos relevantes de empoderamiento pacifista desde la sociedad civil, con el fin de definir posibilidades y condiciones de probabilidad de que se lleve a cabo un proceso de reconciliación en Colombia. Los casos que se presentan son resumidos y tan sólo una muestra de una amplia y compleja trama de iniciativas de paz y de reconciliación que a diario se construye en diferentes escenarios territoriales.

Se partirá de una ubicación teórica dentro de los presupuestos de la investigación para la paz, teniendo en cuenta el marco de referencia planteado en el diseño metodológico presente en capítulo anterior de este trabajo. De la misma forma, se utilizará el modelo explicativo para el análisis de los procesos de reconciliación que se desarrolló en el capítulo IV, con el fin de revisar la pertinencia de las variables identificadas y su capacidad para comprender y ayudar a procesar la complejidad del caso colombiano.

Se hará especial énfasis en algunas de las iniciativas de paz que se han desarrollado en los últimos tiempos o se están desarrollando actualmente, ya que aunque puedan ser respuestas insuficientes frente a los múltiples desafíos que implica la reconciliación a partir de un conflicto que se ha extendido por un amplio período de tiempo y ha

afectado a un importante sector de la población, éstas representan ciertamente la apertura de puertas hacia la construcción de nuevas realidades e implican la toma de decisiones con respecto a cuestionamientos esenciales como la justicia, la verdad y la reparación.

Debe tenerse en cuenta nuevamente que, para el caso colombiano, como para los otros casos en los cuales se llevaron a cabo procesos de reconciliación, no es posible plantear la ocurrencia de un proceso completo, absoluto y eficaz en un corto plazo, ya que como se ha visto, el elemento temporal tiene una importancia capital y la reconciliación implica la articulación de diversos elementos que trascienden las decisiones políticas que se toman en una coyuntura específica.

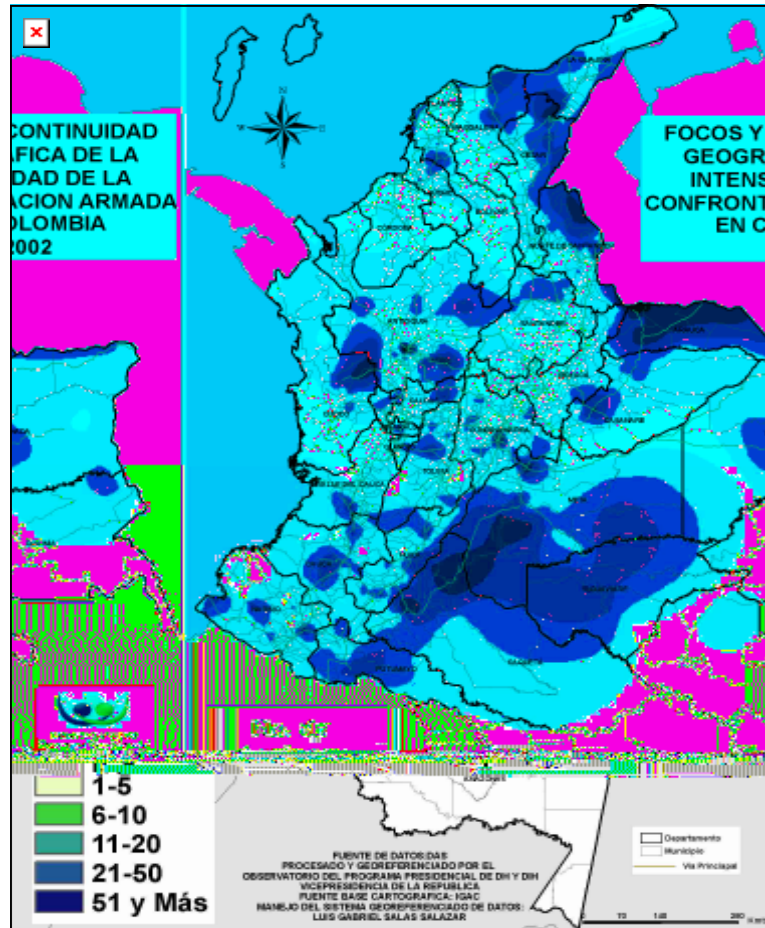
1 Las negociaciones en el gobierno de Álvaro Uribe

1.1 Antecedentes inmediatos

La situación del conflicto armado en los inicios del primer gobierno de Uribe se encontraba en una preocupante situación de escalamiento, que venía dándose de forma progresiva desde el gobierno de Gaviria. Las FARC se habían fortalecido significativamente, habían realizado acciones a una escala mayor que, incluso, hizo plantear a algunos analistas la posibilidad de que se abriera una etapa de tránsito de la guerra de movimientos propia de una guerra de guerrillas a una eventual guerra de posiciones. Los grupos paramilitares se hallaban en proceso de crecimiento y la presencia del Estado y el mantenimiento de su monopolio de la fuerza legítima en el territorio colombiano se hallaba amenazado.

El mapa que se presenta a continuación muestra la intensidad de la confrontación armada para el año de 2002, la cual se encuentra en uno

de los puntos más altos en la historia del conflicto, comprometiendo una gran dimensión del territorio²⁹³:



En especial, puede plantearse que el responsable del escalamiento del conflicto es el proceso de crecimiento de los grupos paramilitares, que incrementaron de forma significativa sus acciones armadas para contrarrestar la ventaja comparativa que presumiblemente ganaban las FARC con el proceso de negociación del gobierno del presidente Pastrana. De forma que, frente a una postura abierta a la negociación y el consenso por parte del gobierno, se respondió con el

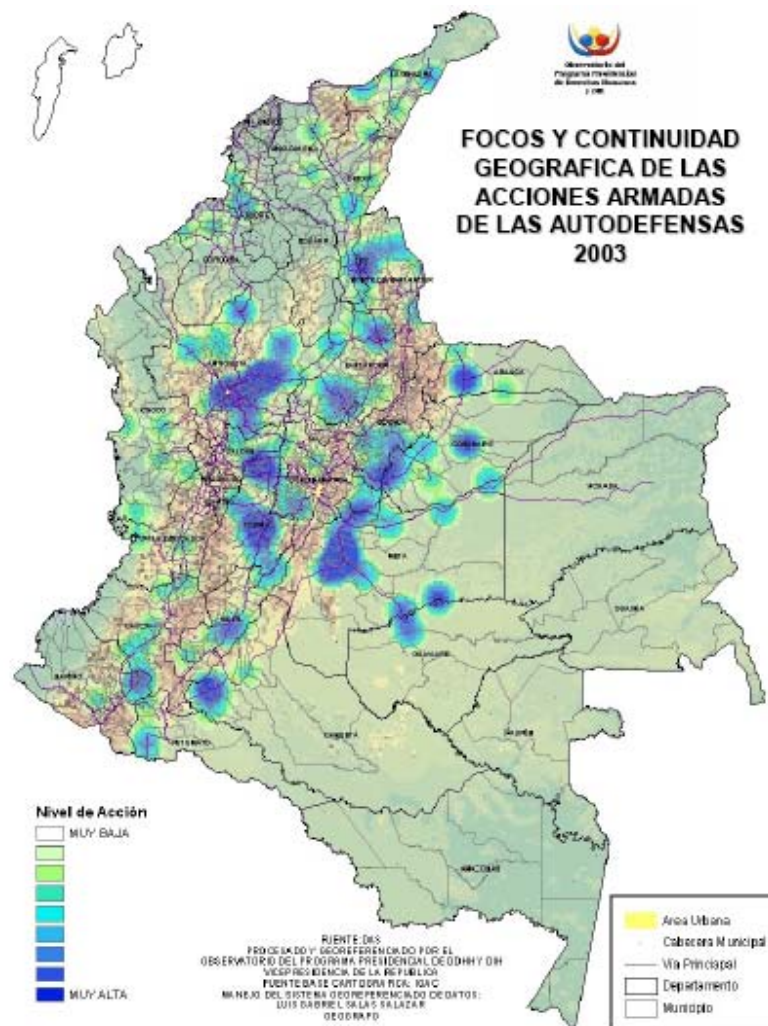
²⁹³ *Observatorio de Derechos Humanos*, Vicepresidencia de Colombia. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/imagenes/confrontacion98_07.pdf>, 6 de Julio de 2008.

recrudescimiento de la actividad contrainsurgente, un efecto causal del intento de negociar dentro del conflicto, sin una visión integral de la dinámica del mismo²⁹⁴.

En el primer año de la gestión del presidente Uribe, la principal acción paramilitar se establecía en el departamento de Antioquia, seguido del suroccidente del Meta, la región del Magdalena Medio, los municipios del nororiente del país y la región de Cauca y Nariño, como se muestra en el mapa²⁹⁵:

²⁹⁴ Según cifras oficiales, durante el gobierno de Pastrana, del total de 11.475 violaciones graves a los DD HH registradas, 9.511 (82.88%) corresponden a responsabilidad de paramilitares. Y entre las 15.223 infracciones graves al DIH registradas, 8190 (53.8%) corresponden a paramilitares (2060 (13.% a agentes directos del Estado y 4973 (34%) a la insurgencia.

²⁹⁵ *Observatorio de Derechos Humanos*, Vicepresidencia de Colombia. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/imagenes/auc00_06.pdf>, 6 de Julio de 2008.



De la misma forma, al finalizar el gobierno de Pastrana, frente al fracaso del proceso de negociación entre el gobierno las FARC, que se llevó a cabo en una zona desmilitarizada de 42 mil kilómetros cuadrados en el sur del país, llamada “zona de distensión” y ante el mantenimiento e incluso incremento de las acciones terroristas de las FARC en muchos lugares del territorio nacional, la opinión pública estaba orientada de forma mayoritaria a la legitimación de propuestas represivas y bélicas con respecto a las guerrillas, y descartaba la posibilidad de una salida negociada al conflicto. Estos sentimientos

colectivos constituyeron las bases sociales para la elección de Álvaro Uribe como presidente. Uribe realizó su campaña buscando no ser identificado directamente con ningún partido político tradicional y su lema, “mano dura y corazón grande”, parecía integrar los anhelos de los electores, que percibían la necesidad de endurecer la posición frente a la guerrilla.

1.2 Las negociaciones de Santa Fe de Ralito: intereses y transacciones

Al posesionarse en agosto de 2002, el presidente Uribe plantea el adelanto de una política de Seguridad Democrática cuyo principal énfasis es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas estatales y la recuperación de la soberanía territorial del Estado, con el fin de mejorar los índices de orden público y seguridad. En un principio no se concibió la posibilidad de negociar con grupos armados al margen de la ley; no obstante, la postura gubernamental al respecto experimentó un proceso de flexibilización progresiva, motivado inicialmente por la iniciativa de llevar a cabo un proceso de negociación con los grupos paramilitares.

En octubre de 2002 se planteó, en nombre de las AUC, el ofrecimiento de un cese al fuego, con miras a un eventual proceso de negociación. Esta iniciativa fue expresamente compartida por el Bloque Central Bolívar (BCB), el Bloque Alianza Oriente (compuesto por las Autodefensas Campesinas de Casanare y las Autodefensas de Meta y Vichada), las Autodefensas Unidas de Colombia y Vencedores de Arauca.

Posteriormente, a inicios del 2003, se dispuso de un territorio, en el departamento de Córdoba, en la región norte del país, para realizar acercamientos con el Estado mayor de las AUC. Se llevó a cabo una fase exploratoria y, posteriormente, un proceso de negociación del cual

surgieron los Acuerdos de Santa Fe de Ralito I y II.

El primer acuerdo de Santa Fe de Ralito fue firmado el 15 de julio de 2003 y está compuesto por diez puntos en los que se pactan las condiciones del proceso²⁹⁶. Se establece como propósito el logro de la paz nacional, para cuya consecución se plantea como de vital importancia la dejación de las armas por parte de las AUC, como una contribución al fortalecimiento del Estado y la democracia. Por tanto, las AUC se comprometen a desmovilizar a sus miembros, proceso que iniciará con el cese definitivo de hostilidades y la concentración de los integrantes de la organización; se plantea, asimismo, que el gobierno será responsable de su reinserción a la vida civil y se acuerda la necesidad de dejar de lado las actividades relacionadas con la producción y comercialización de estupefacientes.

Frente al incumplimiento de los plazos estipulados en el Acuerdo para la desmovilización de los miembros de las AUC y debido a divergencias entre las partes con respecto a ciertos puntos del mismo, se optó por la firma de un segundo texto, el 15 de mayo de 2004. En él se establecen las reglas para la zona de concentración de los comandantes de las AUC, la cual será custodiada por la Fuerza Pública, bajo los lineamientos de Ley 782 de 2002²⁹⁷.

²⁹⁶ El acuerdo fue firmado por el Gobierno Nacional representado por el Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, y por los Comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia: Hernán Hernández, Ramiro Vanoy, Luís Cifuentes, Francisco Tabares, Adolfo Paz, Jorge Pirata, Vicente Castaño, Carlos Castaño y Salvatore Mancuso.

²⁹⁷ Esta ley permite no realizar la captura de los líderes o miembros de un grupo armado ilegal mientras esté en negociaciones con el gobierno nacional y mientras permanezcan en la(s) zona(s) que se destinen para tal fin. Es un instrumento legal que tiene origen en la ley 104 de 1993, por medio de la cual el Congreso de la República dota al Ejecutivo de una serie de prerrogativas para la negociación de acuerdos de paz con grupos armados al margen de la ley. La ley, que tuvo diferentes denominaciones debido a que siempre, desde 1993, fue adoptada por períodos específicos, permite realizar acciones asimilables a amnistías e indultos para miembros de estos grupos que no

Dos meses después, se presentan a una sesión de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes del Congreso de la República los comandantes paramilitares Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza, con el fin de exponer sus argumentos frente al proceso y señalando la importancia que le conceden a llevar a cabo una desmovilización progresiva y su oposición a un eventual acuerdo humanitario con las FARC.

En agosto del mismo año se lleva a cabo la desmovilización los Bloques de Autodefensas que operan en los Llanos Orientales, en los departamentos de Meta, Casanare, Arauca y Vichada, por solicitud del gobierno nacional. Este proceso fue acompañado por una serie de desmovilizaciones colectivas que llegaron hasta abril del 2006.

De esta manera, se lleva a cabo la desmovilización completa o parcial de un grupo armado al margen de la ley, de proporciones muy significativas. Las personas desmovilizadas, que suman aproximadamente 32.000, constituyen la más numerosa desmovilización que se haya llevado a cabo en el país en toda su historia y, aunque encierra numerosas contradicciones, bien puede afirmarse que constituye un formidable punto de apoyo para el avance en el desmantelamiento del conflicto armado.

1.3 La ley de Justicia y paz: el modelo de justicia transicional propuesto

Para llevar a cabo el proceso de negociación y desmovilización de las AUC se dispuso de un marco normativo complejo, que puede resumirse así: en primer lugar la ya mencionada ley 782 que, como lo señalamos, permitía realizar acciones asimilables a amnistías e indultos para

estén incurso -o se presuma que no lo estén- en crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

miembros de estos grupos que no estuviesen incurso -o se presumiese que no lo estaban- en crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad; en segundo lugar, y como eje de la nueva normatividad, se expidió, por el Congreso de la República, la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, un importante instrumento de justicia transicional que se desarrolló con los decretos reglamentarios 4760 de 2005, 2898 de 2006, 3391 de 2006, y 4417 de 2007.

La ley de Justicia y Paz es comúnmente percibida como el instrumento jurídico por excelencia del proceso con los paramilitares, pero no es cierto. Tan sólo un grupo de 2.609 ex paramilitares de los más de 32 mil desmovilizados van a ser procesados con arreglo a esta ley. Este grupo, surgido de una lista diseñada por los comandantes paramilitares y acordada con el gobierno nacional, constituye las personas que, según ese acuerdo, presumiblemente hayan incurrido en la comisión de crímenes de guerra o sean responsables por delitos de lesa humanidad y que no son, por tanto, susceptibles de ser procesados por las disposiciones ordinarias contempladas en la ley 782 ya referida, la cual, en última instancia indulta y amnistía a más de 29 mil desmovilizados que, por razón de su ubicación en la cadena de mando de los grupos paramilitares.

En ese sentido, la ley de justicia y paz pretende asimilarse, en el plano teórico general, a los estándares internacionales de procesamiento de los crímenes atroces cometidos en un período de violencia política y a la exigencia que hoy se exige internacionalmente en el sentido de que deben ser juzgados o serán susceptibles de ser objeto de intervención de la Corte Penal Internacional, de la cual es alta parte contratante el Estado colombiano.

Al proponerse esa tarea, la ley se constituye, sobre el papel, en un instrumento típico de la justicia transicional, la cual, como hemos

señalado adelante, es esencialmente un sistema de justicia temporal, pactada y por lo tanto político.

Los puntos que a continuación presentamos, nos permitirán, por medio de una matriz, conocer la estructura general del arreglo de justicia y paz que en ese instrumento se pensó y diseñó para el proceso.

JUSTICIA	VERDAD	REPARACIÓN	RECONCILIACIÓN	DDR
Más del 90% de los desmovilizados de las AUC serán procesados por fórmulas asimilables a indultos o amnistías, mediante la ley 782-	No se establece para ellos ninguna responsabilidad específica en su aporte a la verdad	No se establece para ellos ninguna responsabilidad específica en su deber de reparación a las víctimas	No se establece para ellos ninguna responsabilidad específica en su deber de reparación a las víctimas	El universo completo de este grupo de desmovilizados será objeto de un programa gubernamental de reinserción / reincorporación dirigido desde la Presidencia de la República
Menos del 10% de los desmovilizados (2609) serán juzgados por crímenes de guerra o de lesa humanidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 975, de justicia y paz La ley 975 establece un sistema de alternatividad penal, según el cual, quienes sean vencidos en juicio serán objeto de una	En el proceso, este grupo de desmovilizados está obligado a declarar la totalidad de su conocimiento de los hechos, aunque no se establece ningún mecanismo sancionatorio si no ocurre así y se plantea, en la ley 975, la posibilidad de que vuelvan a declarar en caso de haber “olvidado” algo. La Corte Constitucional, en	La versión inicial de la ley plantea que los procesados deben entregar todos sus bienes obtenidos ilícitamente a un fondo de reparación para las víctimas La Corte Constitucional cambia esta disposición y plantea que los perpetradores deben reparar a las víctimas con la totalidad de su patrimonio	La ley hace declaraciones generales y formales referentes a la necesidad de adelantar acciones de reconciliación, sin plantear la concepción, entendimiento y alcance de este planteamiento	Los procesados por la ley 975 también tendrán derecho a formar parte del programa de reinserción / reincorporación arriba mencionado

<p>pena que oscilará entre los cinco y los ocho años</p>	<p>su análisis de constitucionalidad de la ley, cambia el punto anterior y considerará falta grave que en cualquier fase del proceso no se declare la verdad conocida por el procesado en su conjunto y la establece como causalidad para permanecer o salir d el proceso de justicia y paz y, por consiguiente, de ser o no acreedor a sus favorabilidades jurídicas.</p>			
--	--	--	--	--

2 Diagnóstico del estado actual: aplicación del modelo

Bien podría plantearse que el esquema que acabamos de resumir constituye un sistema de transacciones con diferentes consideraciones de dosis de verdad, justicia, reparación y DDR a cambio de la finalización o presunta finalización del conflicto.

A continuación se realizará un intento analítico que tiene como fin la aplicación del modelo transaccional para procesos de reconciliación que fue desarrollado en el cuarto capítulo de este trabajo. El análisis se centrará en los elementos fundamentales que fueron definidos como los problemas esenciales de la reconciliación; así mismo, se observará

el tipo de configuración político-social que determina las dinámicas de la coyuntura actual, haciendo énfasis en los agentes y las transacciones; y finalmente, se identificarán los procesos que pueden trascender un corto plazo y de esa forma, pueden constituirse en bases para el desarrollo de un mediano y largo plazo.

El presente análisis es una fotografía del estado actual y de forma inevitable deja de lado múltiples elementos que aunque no carecen de relevancia, no se establecen como el objeto de estudio de este trabajo. Se intentará hacer alusión a las dinámicas de mayor importancia e impacto en la construcción de un proceso de reconciliación para el conflicto colombiano, aunque se parte del reconocimiento de un alto nivel de complejidad tanto en el comportamiento de los actores como en las motivaciones e intereses que dinamizan la reproducción del conflicto.

2.1 Nivel de respuesta a problemas esenciales

Se estableció en la descripción anteriormente realizada con respecto al modelo, que los diferentes planos de la reconciliación se mueven alrededor de cuatro conjuntos de decisiones que se refieren a los siguientes problemas esenciales: a) redefinición del valor de “lo justo”, b) diseño e implementación de mecanismos para la aplicación de la justicia, c) diseño e implementación de programas y proyectos para la atención de las víctimas y finalmente, d) establecimiento de bases para la construcción de un futuro común.

Con respecto a los procesos actuales tendientes a la reconciliación que se llevan a cabo en Colombia, la redefinición del valor de lo justo está enmarcada en el proceso político-jurídico que dio pie a la ley 975 de 2005 denominada como Ley de Justicia y paz, que tiene por objeto *facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a*

*la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*²⁹⁸. Detrás de este junto de decisiones políticas se intenta legitimar un valor de lo justo que reivindica la posibilidad de pacificar el conflicto por medio de la reincorporación de excombatientes con base en un el concepto de delito político y en un proceso de flexibilización del sistema penal.

Aunque la ley se aprobó de forma satisfactoria en los órganos legislativos, no es posible afirmar que esta ha contado con un proceso de legitimación lo suficientemente largo y decantado como para que ya se haya establecido un nivel claro de legitimación o deslegitimación de lo propuesto en el arreglo general reseñado en el cuadro anterior; subsisten tensiones entre quienes tienden a considerar justo el entramado general del arreglo y quienes se oponen a él o le señalan reparos de fondo. Por lo tanto, algunos sectores de la sociedad civil califican estos acuerdos como “injustos”, pero todavía es necesario revisar la trayectoria de estas percepciones, ya que pueden deberse a emociones que se establecen en un corto plazo y pueden transformarse con el paso del tiempo; de la misma manera, los sectores de opinión que tienden a avalar de conjunto lo actuado son objeto de la misma relativización.

Por otro lado, es necesario señalar la existencia de un esquema de alternatividad establecido por la Ley de Justicia y paz que atribuye penas considerablemente menores a los excombatientes en contraprestación a la verdad y la reparación de las víctimas. Con respecto a lo anterior, es preciso notar la existencia de un número limitado de jueces que deben observar y dictaminar un gran nivel de

²⁹⁸ La regulación de estos procesos se lleva a cabo por medio de los Decretos Reglamentarios: 4760 de 2005, 2898, 3391, 4417 y 4436 de 2006, 315 y 423 de 2007.

casos, por lo que los juicios tienen obstáculos estructurales que impiden la aplicación eficaz de estos mecanismos. Por otro lado, no aparece clara la fuerza vinculante de la transacción, ya que en términos de verdad y reparación no puede esperarse una respuesta completa y contundente.

Visto desde otro ángulo, que ejemplifica la tensión en el debate en torno a los “justo” del arreglo, conviene señalar que un juicio de cerca de tres mil personas por crímenes de guerra o de lesa humanidad que se plantea la ley 975, probablemente sería el mayor juicio por estas razones que se haya celebrado internacionalmente en cualquier lugar del mundo. Un número tan grande no ha sido la tendencia de tribunales internacionales de diferente índole como el de Nüremberg o los más recientes establecidos para la antigua Yugoslavia, Ruanda o Sierra Leona, para citar algunos casos relevantes.

De la misma manera, la atención a las víctimas, aunque es clara a nivel del marco legal y esto permite un punto de partida válido y necesario, el proceso de respuesta a las necesidades de las víctimas se halla en un estado preliminar y aún no se puede establecer un balance explicativo al respecto. Aunque es claro el hecho de que no existen los recursos humanos, financieros y políticos para la atención de la totalidad de necesidades de todas las víctimas del conflicto, el objetivo estaría en establecer proyectos que logren establecerse en un mediano y largo plazo y que se constituyan como escenarios que permitan la presencia de las víctimas en la agenda política gubernamental, la opinión pública y los espacios de tomas de decisión. En este aspecto, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación es una base que puede contribuir al desarrollo de estos procesos.

El equilibrio provisional que se planteaba la ley establecía una reparación a las víctimas por la vía judicial, que constituía el aspecto

medular del tratamiento a las víctimas, pero su carácter lento, lentísimo en realidad, tanto como por lo incierto de su resultado final, llevó rápidamente al gobierno nacional, al igual que a instituciones propias de la transición como la CNRR (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación) a diseñar un nuevo esquema de reparación por vía administrativa, que recientemente ha cobrado vida y que, aunque presumiblemente reducirá en términos absolutos el volumen de la reparación, la aproximará en el tiempo y la hará concreta. Este cambio sobre la marcha del esquema inicialmente diseñado es un acomodo en busca de un nuevo equilibrio, indispensable por la fragilidad del esquema trazado.

Finalmente, debido a que no existe un curso de acción real y aceptado de forma bilateral con las FARC, no puede hablarse de una construcción de un futuro común; de igual forma, aunque se están dando procesos masivos de desmovilización, también se ha evidenciado el fenómeno de excombatientes que se reagrupan y conforman nuevas asociaciones armadas al margen de la ley, en realidad cierta mutación de las anteriores estructuras ilegales, aunque en proporciones todavía sensiblemente minoritarias.

2.2 Configuración político-social de la coyuntura

Como se estableció anteriormente, el balance de fuerzas y las relaciones de poder que se establezcan entre los agentes de la reconciliación implican una base fundamental para la configuración de transacciones. Actualmente en Colombia los agentes son principalmente el gobierno, las Autodefensas Unidas de Colombia, el Ejército de Liberación Nacional, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y por otro lado, la sociedad civil, que representa diversos intereses y finalmente, la Comunidad Internacional.

Con respecto a la relación entre el gobierno y los grupos armados al margen de la ley, por un lado se llevó a cabo un proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia que desembocó en un proceso de DDR masivo, de esa forma, ambos se perciben mutuamente como interlocutores válidos, susceptibles de realizar transacciones con fuerza vinculante entre ellos. Por otro lado, con el ELN, se está llevando a cabo un proceso de negociación en Cuba, con múltiples indefiniciones y tropiezos, que parece encaminarse a la definición de puntos comunes que permitan la desarticulación y reintegración de este grupo armado; de esa forma, aunque no se hayan consolidado transacciones aún, es posible dilucidar un curso de la negociación que se extienda en el futuro.

Por otro lado, con relación a las FARC, se mantiene una polarización sostenida y no se perciben posibilidades de llegar a acuerdos. El gobierno ha presentado iniciativas de forma unilateral que parten del desconocimiento de las FARC como un interlocutor válido, de forma que la relación entre ambos se sigue manteniendo en un nivel de confrontación armada. Este distanciamiento de ambos agentes se establece como uno de los principales obstáculos para la reconciliación en Colombia, ya que se presenta la cohabitación de la reproducción del conflicto a la vez la implementación de proyectos para la construcción del postconflicto.

Con respecto a la sociedad civil, esta puede o no estar vinculada a los intereses y necesidades de las víctimas. De igual forma, existen grupos de sociedad civil que legitiman las iniciativas gubernamentales, y otros que denuncian el carácter injusto de los acuerdos que se llevan a cabo en las instancias de toma de decisión. De esta forma, se presentan niveles de polarización que aunque no amenazan una posible cohesión

social, son un obstáculo para la configuración de un ideal común de reconciliación en la sociedad colombiana.

Finalmente, la comunidad internacional es un agente importante y para el caso de Colombia está compuesta por agentes políticos como Estados Unidos y la Unión Europea, además de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional, la Organización de Estados Americanos, entre otros. La presencia de la comunidad internacional aparece vinculada a dos temas esenciales: la violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y el problema del narcotráfico²⁹⁹. Se presentan algunos puntos de contradicción en el tratamiento que se le brinda a ambos temas, aunque en general el rol de la comunidad internacional aparece un elemento vital para la pacificación del conflicto y la consolidación de condiciones para la implementación de los acuerdos y transacciones.

2.3 Escenarios temporales

Teniendo en cuenta el anterior recorrido por los procesos de paz desarrollados en los últimos gobiernos, puede percibirse una tendencia a la implementación de proyectos con una caducidad de cuatro años, de forma que muy pocos logran establecerse como procesos que transformen algún aspecto de la sociedad colombiana y de esa forma, se trasladen a un largo plazo. Así mismo, la trascendencia en el tiempo

²⁹⁹ También es necesario tener en cuenta la situación de Colombia con sus países vecinos, ya que se ha llevado a cabo un proceso de internacionalización del conflicto, que ha afectado las zonas fronterizas de forma considerable. Esta es una problemática que deberá resolverse de forma multilateral con los países vecinos. Se puede leer sobre esta problemática en "Vecinos en el Borde de una crisis". En *Boletín Informativo de la consultaría para los derechos humanos y el desplazamiento*, n°. 49, Bogotá, 21 de Abril de 2004; e. INTERNATIONAL CRISIS GROUP. "Colombia y sus vecinos: los tentáculos de la inestabilidad". En *Informe sobre América Latina*, n° 3, Abril de 2003.

depende de la calidad de las transacciones y su fuerza vinculante, y especialmente de la configuración de condiciones reales para la activación de un proceso de reconciliación, situación que aún no ha sucedido en el país.

Considerando lo anterior, y debido a la ausencia de un proceso de reconciliación medianamente inclusivo y completo, sólo es posible hablar de un corto plazo, en el cual se toman decisiones capitales como la configuración de la Ley de Justicia y Paz como un marco normativo, la creación de la CNRR, entre otros; de igual forma, el establecimiento de un mediano plazo, en el cual se llevan a la práctica los procedimientos determinados por la norma y se empiezan a presentar obstáculos que advierten la implementación imperfecta de estas decisiones.

No obstante, no es posible determinar hasta qué punto el impacto de estas decisiones podrá trascender el mediano plazo y se podrá constituir como un proceso real de pacificación del conflicto y reconciliación social, dado el hecho de que su implementación es reciente y que pese a estos procesos, el conflicto armado se mantiene y se reproduce en el tiempo. Será necesario trascender la *urgencia* e *impaciencia* de los cortos plazos y configurar compromisos institucionales para la aplicación de los acuerdos y transacciones, especialmente en el ámbito de la verdad y la reparación.

3 Balance provisional del proceso actual de desmovilización, desarme y reintegración de excombatientes

A lo largo de la historia del conflicto, se han llevado a cabo algunos esfuerzos gubernamentales por incentivar y regular procesos de desmovilización y reinserción a la vida civil para miembros de grupos armados al margen de la ley. Al respecto se establece como marco

normativo la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y el decreto presidencial 128 del 2003 y 2767 de 2004. En la actualidad, se está llevando a cabo un proceso de negociación con los grupos paramilitares reunidos bajo las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que ha permitido la desmovilización masiva de excombatientes y su reinserción a la vida civil.

El origen de este proceso se llevó a cabo en el Acuerdo de Santa Fe de Ralito firmado el 15 de Julio de 2003 y ha tenido como marco jurídico la Ley de Justicia y Paz, la cual implica un punto de partida importante en la búsqueda de salidas políticas al conflicto y de igual forma, una serie de desafíos referentes a la necesidad de mantener un equilibrio entre la justicia y la paz, en el marco del cumplimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Este proceso es sin duda un elemento válido que si es llevado a cabo de forma adecuada y responde a los desafíos que se le presentan, puede constituir potencialmente caminos hacia la pacificación del conflicto armado en su conjunto.

Con respecto a los procesos de desmovilización de integrantes de grupos al margen de la ley, puede considerarse el siguiente cuadro, que muestra las desmovilizaciones de carácter individual y colectivo que se han llevado a cabo a lo largo de los últimos 3 años, según el grupo armado al margen de la ley al cual pertenecen:

Puede identificarse un gran flujo de desmovilizaciones colectivas en los grupos de autodefensa, que responde a la puesta en marcha del acuerdo firmado con el Gobierno. No obstante, no sucede lo mismo con las desmovilizaciones de guerrilleros, las cuales parecen sólo responder a un interés individual. Esto implica el desmonte total o parcial de un componente del conflicto y el mantenimiento de otros,

como son los grupos guerrilleros. La estructura paramilitar intenta ser desarticulada mientras que se mantienen intactas las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Esta situación corresponde a la necesidad de desarrollar estrategias híbridas, que se dirijan tanto a la pacificación del conflicto como a la construcción de condiciones adecuadas para la reinserción de excombatientes.

Lo anterior implica un conjunto de desafíos al proceso de reinserción derivados de la prosecución del conflicto armado. Entre ellos pueden identificarse las siguientes problemáticas:

1. Recuperación estatal del poder ejercido por grupos paramilitares a nivel regional: Esto se refiere a la posibilidad de que otros grupos armados al margen de la ley lleguen a ejercer un control eficiente sobre las antiguas zonas de influencia paramilitar, haciendo uso del vacío de poder que deja el desmantelamiento real de la presencia paramilitar en algunas regiones del territorio colombiano que han permanecido históricamente en disputa. La prosecución de la acción violenta de otros grupos implica la reproducción continua de la dinámica conflictiva y el interés de estos grupos de mantener intacto su poder y su capacidad de influencia sobre la población civil, intentando maximizarlos. La desmovilización y futura reinserción de combatientes implica un reordenamiento en el escenario del conflicto y puede llegar a ser un factor de fortalecimiento de otros grupos al margen de la ley si el gobierno no lleva a cabo los esfuerzos necesarios para tomar el control de las zonas de influencia paramilitar, llevando a cabo un desmantelamiento real de esta estructura.

De igual forma, la maximización de las zonas de influencia guerrillera y la continuación de sus hostilidades contra la población frente a la insuficiencia del alcance estatal para responder eficientemente a estas

agresiones puede producir la percepción de necesidad de reanudar las acciones paramilitares por parte de los grupos de autodefensa, ya que en un principio estos grupos surgen para defender intereses claros en el nivel regional, con respecto a actores hegemónicos específicos y podrían volver a ejercer su acción violenta si estos intereses se ven afectados. Esto representa un obstáculo contundente para el proceso de desmovilización y reinserción de excombatientes paramilitares, ya que puede representar la reincidencia de los mismos en el grupo de autodefensa o su reclutamiento por parte de otros grupos que ejerzan un nuevo control en la zona. Esto requiere una atención eficiente e integral por parte del Estado para ejercer adecuadamente el control de las instituciones democráticas a nivel regional.

Al respecto sería válido cuestionarse hasta qué punto es realmente posible desarticular totalmente la estructura paramilitar si sus miembros juegan un rol estratégico para el mantenimiento del statu quo a nivel regional y son de gran utilidad para múltiples miembros de la sociedad. Frente a esto es necesario hacer énfasis en la necesidad de brindar las condiciones suficientes para llevar a cabo un proceso de desmovilización y dejación de armas real y consecuente con el marco establecido en la ley. De igual forma, se requiere un proceso de reinserción integral y eficiente que aparte definitivamente al excombatiente de la dinámica conflictiva que aún sigue manteniéndose, para ello es imperante la recuperación del control estatal en las regiones de anterior influencia paramilitar.

2. Diseño e implementación de estrategias frente al afianzamiento y expansión de estructuras mafiosas: El narcotráfico se ha establecido como un elemento esencial en la dinámica del conflicto armado colombiano y específicamente en el surgimiento y mantenimiento de los grupos de autodefensa. Si bien el Acuerdo de Ralito señala que “Las

Autodefensas Unidas de Colombia comparten el propósito del Gobierno de una Colombia sin narcotráfico y respaldan las acciones del Estado colombiano contra este fenómeno que destruye la democracia, la convivencia, la economía y el medio ambiente”, no es posible demostrar la puesta en marcha de estas intenciones en la práctica, sobre todo si esta sigue siendo ejercida por otros grupos al margen de la ley.

El mantenimiento del narcotráfico como consecución de utilidades económicas para miembros desmovilizados de grupos paramilitares puede implicar el reforzamiento de las estructuras mafiosas a nivel urbano y la inserción de excombatientes a las mismas, sobre todo si las condiciones de desempleo y pobreza se mantienen. Por otro lado, algunos estudios de organismos no gubernamentales han advertido que las desmovilizaciones colectivas de bloques paramilitares no corresponden a aquellos con mayor producción de narcóticos, por lo que no es posible dimensionar hasta qué punto la dejación de armas y la reinserción a la vida civil corresponden con la terminación de las prácticas relacionadas con el narcotráfico, lo cual representa un elemento importante en la prosecución del conflicto. De igual forma, el mantenimiento del mismo implica que los otros grupos armados seguirán haciendo uso de éste como una forma de financiación de su acción armada, por lo que no es probable que grupos paramilitares desmovilizados renuncien al control sobre terrenos y rutas de transporte de drogas para dejarlos a disponibilidad de otros actores.

El narcotráfico se establece como un motor de violencia tanto a nivel urbano como rural y su mantenimiento dificulta en gran medida la pacificación del conflicto, siendo un obstáculo claro para la desmovilización y reinserción exitosa de excombatientes, ya que se refiere a una práctica ilegal que se ha articulado de manera simbiótica

con la reproducción continua de la dinámica del conflicto armado. Es imperante el diseño e implementación de estrategias gubernamentales para controlar y prevenir el afianzamiento y consolidación de estructuras mafiosas, las cuales han tenido una relación histórica con los grupos paramilitares y cuyo principal interés es el ejercicio del narcotráfico. La estructura mafiosa no sólo podría implicar una gran dificultad para la pacificación del conflicto, sino que también podría infiltrarse en estancias gubernamentales, corrompiendo el adecuado funcionamiento de la democracia. Por tanto, su identificación, control y prevención es de vital importancia.

3. Identificación y control de nuevas formas de delincuencia o reproducción de formas existentes: Como fue señalado anteriormente, la prosecución del conflicto implica también la posibilidad de un nuevo reclutamiento de los desmovilizados por parte de otros grupos armados, ya que la dinámica de la guerra permanece y requiere continuos insumos para su mantenimiento. Por otro lado, es posible que frente a un proceso de reinserción no exitoso los excombatientes recurran a prácticas delincuenciales de diferentes tipos, ya sea para garantizar un sustento económico, seguridad o un estatus socioeconómico específico. Al respecto podría rescatarse lo sucedido en países como Guatemala y El Salvador, donde luego de un proceso de desmovilización y reinserción de excombatientes, se dio el surgimiento de nuevas formas de delincuencia que correspondían a la reproducción de los ciclos de violencia provenientes del anterior conflicto armado.

En estos casos, el surgimiento de nuevas formas de delincuencia o en ocasiones insurgencia, correspondía a una percepción negativa de la fuerza pública y la ineficacia de esta para llevar a cabo su labor de protección de la población civil. Frente a esto, los ciudadanos decidían

tomar la justicia en sus propias manos, impidiendo la verdadera construcción de paz en el posconflicto. En el caso colombiano puede rescatarse que la percepción tanto de los desmovilizados como de la población civil frente a un proceso de reinserción dentro de la prosecución del conflicto armado puede producir una reacción negativa y puede disminuir la credibilidad y legitimidad que se atribuyen al proceso, esto podría desembocar en diversas dificultades para la construcción de paz a nivel micro.

Con respecto al caso colombiano se hace imperante realizar un seguimiento eficaz de los desmovilizados en su proceso de reinserción para identificar oportunamente si estos reinciden en prácticas delincuenciales, perdiendo así los beneficios jurídicos y económicos de su desmovilización. De igual forma, es necesario llevar a cabo estrategias de sensibilización social que permitan una inserción adecuada de los excombatientes a la respectiva comunidad que los recibe, ya que su carácter de previos actores de la guerra puede producir una percepción de hostilidad por parte de la comunidad, lo que incrementaría la posibilidad de reproducción de los ciclos de violencia.

Con respecto a esta problemática, la Policía Nacional ha llevado a cabo un proceso de control y monitoreo de los desmovilizados y el primer informe que va del año 2003 al 2006 señala que 536 desmovilizados han sido capturados por diferentes delitos a saber: 126 por porte ilegal de armas, 70 por homicidio, 42 por lesiones personales, 11 por conformación de bandas delincuenciales, 37 por el delito de concierto para delinquir, 44 por transportar sustancias psicotrópicas, 30 por extorsión, 29 por hurto, 30 por daño en bien ajeno y 117 por otros delitos. Por otro lado, 236 desmovilizados han muerto en circunstancias como riñas después de haber ingerido licor, tráfico de sustancias ilegales, ajuste de cuentas, manipulación de artefactos explosivos y

participación en atracos. Igualmente, 39 han sido gravemente heridos en reyertas callejeras, conflictos en establecimientos públicos y en atentados por vendettas.

Finalmente, es preciso identificar la necesidad de guiar el proceso parcial de desmovilización hacia la desarticulación progresiva del conflicto armado en su conjunto, tarea que en la situación colombiana requiere múltiples esfuerzos y la superación de los desafíos antes mencionados. Por otro lado, la reinserción a la vida civil requiere contar con las herramientas necesarias no sólo para la recuperación de la civilidad, sino también para la construcción de ciudadanos para la paz y no para la reproducción de las dinámicas de la guerra. El problema de los vacíos de poder, el narcotráfico y el surgimiento y reproducción de prácticas delincuenciales son entonces las principales dificultades que se presentan frente a la prosecución del conflicto armado colombiano y establecen la necesidad de resolver simultáneamente múltiples ecuaciones.

4 Iniciativas de Paz y Reconciliación en lo local: paces imperfectas y empoderamiento pacifista

Dentro de los procesos de reconciliación se han estudiado usualmente las iniciativas dirigidas por el Estado que buscan verdad, justicia, reparación, establecimiento de la memoria histórica y perdón, las cuales tienen lugar en el ámbito nacional. En el caso colombiano se han desarrollado en medio del conflicto, algunas alternativas que han pretendido la construcción de paz a nivel local, comprometiendo de manera directa a quienes han sido afectados por la violencia.

El estudio de los escenarios locales en la reconciliación resulta importante puesto que permite analizar la manera en que son atendidas problemáticas particulares en una región determinada. Las iniciativas

locales tienen la facultad de anticipar la solución de algunos retos que son difíciles de afrontar desde el ámbito nacional, se convierten en promotoras de desarrollo regional y llevan a cabo acciones en las cuales los ciudadanos participan activamente de la configuración del proceso de reconciliación.

Así pues, el conflicto armado en Colombia ha generado expresiones pacíficas en la sociedad, que han buscado no sólo en el corto plazo, sino también en el mediano y en el largo, ser una alternativa para el mejoramiento de las condiciones de vida de millones de ciudadanos (as). Esto hace posible encontrar en el territorio nacional experiencias de dos tipos: Las comunidades de paz y los Programas Regionales de Desarrollo y Paz (PRDP).

Las comunidades de paz son iniciativas desarrolladas en lugares afectados por las acciones violentas de múltiples actores (guerrillas, paramilitares y ejército), que surgen a partir de hechos de violencia significativos, los cuales dejan un amplio número de asesinados, desplazados, desaparecidos, entre otras víctimas. Se caracterizan por hacer una declaración de neutralidad frente al conflicto armado, por lo que negocian con los distintos actores para que no transiten por su territorio con armas.

Por su parte, los PRDP son iniciativas apoyadas por diferentes sectores que surgen a nivel local; estos tienen como objetivo hacer frente a la violencia por medio del fortalecimiento de las organizaciones sociales y de los procesos productivos. Su importancia radica en tres aspectos fundamentales: primero, la capacidad de cubrir áreas geográficas relativamente extensas³⁰⁰ y no sólo expresiones puntuales de violencia;

³⁰⁰ Para el año 2002 en Colombia se encontraban 14 programas en más de 360 municipios de 23 departamentos del país. Véase GARCÍA, Arturo y SARMIENTO, Alfredo. *Programas Regionales de Desarrollo y Paz: Casos de*

segundo, la realización de un trabajo integral que tenga en cuenta los aspectos sociales, humanitarios y económicos; y tercero, sirven como mecanismo de articulación a otras iniciativas.

Este capítulo estudiará el trabajo que se ha venido dando en diferentes regiones de Colombia por parte de comunidades de paz, así como de PRDP; para tal fin se expondrán los antecedentes que dieron origen a estas iniciativas y los objetivos que guían su acción, para posteriormente analizar cuál ha sido el aporte que desde el ámbito local y/o regional se ha efectuado a la construcción de paz; se analizarán cuatro casos puntuales: La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), La comunidad de paz de San José de Apartadó, el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM) y el Programa de Desarrollo para la Paz del Oriente Antioqueño (PRODEPAZ).

4.1 Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC)

En el corregimiento de la India, ubicado en el municipio de Landázuri, Santander, se originó en 1987 una de las iniciativas de resistencia civil más reconocida en el país como es la ATCC, ésta surge como respuesta al impacto directo del conflicto armado sobre la población civil, dado que allí tenían lugar acciones por parte de grupos guerrilleros, paramilitares y el ejército nacional; por lo anterior, esta organización se plantea como objetivo la protección de los ciudadanos y busca brindarles opciones de vida fuera de la guerra.

Los principales antecedentes de su surgimiento fueron el asesinato y desplazamiento de cientos de personas a lo largo del río Carare, lo cual produjo que las opciones de la población civil fueran la muerte, el exilio

capital social y desarrollo institucional, Fundación Ideas para la Paz-PNUD, Bogotá D.C., 2002. p. 4.

o la colaboración con los grupos al margen de la ley. En este escenario un grupo de campesinos dirigido por Josué Vargas, emprendió un proceso de organización campesina con el objetivo de permanecer en paz y en su territorio, configurando así una comunidad de paz en medio del conflicto armado.

Tomar la decisión de hacer frente a la violencia de una forma pacífica, generó el rechazo de muchos sectores de la sociedad y en especial de los actores armados en confrontación, por esta razón, las amenazas a los líderes campesinos de la ATCC no cesaron y esta organización reporta alrededor de tres mil víctimas de la violencia, frente a las cuáles no se ha llevado a cabo ningún proceso de reparación, no se ha establecido la verdad de los hechos y tampoco se ha aplicado justicia.

A pesar de lo anterior, este proceso por su antigüedad si ha contribuido en la construcción de una memoria histórica, que ha permitido a los habitantes del corregimiento de la India extraer lecciones sobre la violencia que allí a tenido lugar, y por tal motivo, buscan ser reconocidos como patrimonio de paz. En la actualidad, la ATCC es uno de los colectivos trabaja con la Comisión de Reparación y Reconciliación en la construcción de un programa de reparación colectiva³⁰¹.

4.2 Comunidad de Paz de San José de Apartadó

La comunidad de San José de Apartadó, surge como iniciativa de paz ante la historia violenta de la región; las masacres efectuadas en este lugar durante septiembre de 1996 y febrero de 1997 constituyeron acontecimientos relevantes que animaron a la sociedad civil a hacer

³⁰¹ Véase <

<http://www.vicepresidencia.gov.co/prensa/noticias/2008/agosto/080814a.asp>>, 8 de Septiembre de 2008.

frente a la violencia de una forma pacífica. Al igual que otras comunidades de paz, ésta ha enfrentado una fuerte presión por parte de los grupos armados al margen de la ley, en especial grupos paramilitares que los han señalado como colaboradores de la guerrilla, lo anterior ha tenido como consecuencia el asesinato de líderes como Francisco Tabarquino -miembro del consejo interno órgano representante de la comunidad-, y Gilma Graciano -coordinadora de los grupos de trabajo-, el bloqueo económico, impedimentos para la asistencia humanitaria, entre otros.

Su principal objetivo es la construcción de la paz, con justicia y dignidad, el cuál persiguen a través de acciones en defensa de la vida y el territorio. El reconocimiento a su labor, por parte de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), ha garantizado el fortalecimiento de la organización y la protección de la integridad de quienes resisten a la violencia, puesto que contribuyen a que sea respetado el principio de neutralidad, bajo el cual actúan las comunidades; así mismo, hace que la búsqueda de mecanismos para la resolución del conflicto no sea una labor exclusiva de las partes en confrontación, sino también una tarea de quienes han sufrido las consecuencias de los enfrentamientos y de actores del sistema internacional que por su experiencia en otras latitudes pueden contribuir a encontrar mecanismos para la construcción de paz.

En el tiempo que la comunidad ha venido trabajando, se ha establecido como meta la consecución de una convivencia pacífica, aún cuando persiste la confrontación armada, por tal motivo, se han propiciado espacios para la construcción de un concepto de paz desde las experiencias que sus integrantes tienen en el día a día, la paz que se construye a partir de estas iniciativas requiere de la fuerza de quienes las lideran para resistir las dificultades que se presentan por

encontrarse en medio de conflicto, por lo que se puede hablar de una progresiva construcción de paz, que aunque no cuenta con el respaldo de una iniciativa estatal, logra garantizar la supervivencia de la población por diferentes medios y se preocupa de brindar incentivos para permanecer en la neutralidad y no sucumbir ante las amenazas de los grupos armados.

Así mismo, estas iniciativas demuestran la capacidad de la sociedad civil para tomar un papel activo en la generación de paz, si bien es cierto, esta toma una posición de neutralidad, se trata de una neutralidad activa frente al conflicto según la cual se deben respetar sus derechos como civiles; de esta manera en las últimas décadas en Colombia la sociedad civil ha tomado protagonismo y ha avanzado en un terreno limitado hasta ahora por quienes detentaban el poder de las armas.

4.3 Programa de Desarrollo para la Paz del Oriente Antioqueño

Prodepaz constituye un proceso de articulación entre diferentes organizaciones con presencia en 23 municipios del oriente antioqueño, tuvo su origen en 1999 por iniciativas lideradas desde la iglesia y el sector privado, que implementaron un modelo de acción sustentado en tres principios: formar para actuar, instrumentalizar para actuar, y actuar para mejorar. Estos tres pilares, son base de la construcción colectiva del desarrollo y la paz, teniendo en cuenta que el primero hace referencia a un componente pedagógico, el segundo, busca generar conciencia sobre la situación de la región, y el tercero, pretende ejecutar iniciativas comunitarias; todo esto con el objetivo de construir condiciones de convivencia pacífica, en este territorio históricamente afectado por el conflicto armado.

Uno de los principales instrumentos de esta iniciativa, ha sido la construcción del sistema de información para la paz, en el marco de este se han capacitado 8.500 personas en 250 talleres, esto con el fin de darle una dimensión social y participativa a los proyectos productivos que desarrolla este PRDP.

Por tratarse de un proceso cuyo origen estuvo determinado por la acción de particulares y no de las bases sociales, uno de los principales retos para PRODEPAZ es la vinculación masiva de la población civil así como la articulación de los procesos regionales con los procesos locales, de tal suerte que su consolidación política, financiera e institucional, sea complementada con una consolidación social que permita a los habitantes hacerse partícipes del proceso y por ende desarrollar más y mejores alternativas.

4.4 Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM)

El PDPMM hace presencia en cuatro departamentos dentro del territorio nacional: Bolívar, César, Antioquia y Santander dentro de los cuales trabaja en 28 municipios agrupándolos en ocho subregiones³⁰². La región del Magdalena Medio, se caracteriza por la abundante riqueza de sus recursos naturales tales como oro y petróleo, así como por la presencia de tierras productivas para el cultivo de productos agrícolas entre otros, sin embargo, esto no ha constituido una ventaja para quienes habitan este territorio, por el contrario ha dado lugar a condiciones de inequidad y ha servido como incentivo para que los grupos armados ocupen estratégicamente la región.

³⁰² Subregión Sur Bolívar, Subregión sur sur Bolívar, Subregión sur César, Subregión Magdalena Medio Antioqueño, Subregión Vélez, Subregión Yariguíes, Subregión Barrancabermeja-Yondó, Subregión Mares Norte.

En este contexto, en 1994 surge el PDPMM como una iniciativa que busca mediante el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y el desarrollo de proyectos productivos, superar las problemáticas económicas, culturales y sociales que sirven como justificación para la violencia en la región. Este no puede considerarse un proceso que surge desde la base social, su origen se da a partir de la iniciativa de diferentes organizaciones que pretenden impulsar nuevos procesos de desarrollo vinculando a los pobladores de los municipios.

A pesar de lo anterior, las organizaciones líderes han llevado una estrecha relación con las comunidades de los distintos municipios, por una parte, porque históricamente han establecido redes con la población de estos y por otra parte, porque se han preocupado de que los ciudadanos sean propositivos y establezcan los parámetros para su propio desarrollo, de igual forma, han brindado incentivos para la participación ciudadana en el ámbito público y para su vinculación en proyectos productivos que se han convertido en fuente de ingresos para cientos de familias de la región.

Aún cuando el programa ha contado con el respaldo de diferentes sectores y es de amplia aceptación en la región, no ha escapado a las amenazas de diferentes actores armados que no han abandonado el territorio del Magdalena Medio, pues se trata de una zona geoestratégicamente importante; así mismo, el amplio respaldo que el PDPMM ha dado a otras iniciativas de paz y la protección brindada a líderes comunitarios ha hecho que se presenten amenazas y se tomen represalias contra quienes defienden este proceso que ha tenido como principio la neutralidad frente a los actores armados.

El PDPMM ha propiciado las bases para construir espacios de diálogo entre los ciudadanos y las instituciones permitiendo a los pobladores manifestar sus problemas y necesidades, así mismo, ha sido útil a las

organizaciones sociales pues su respaldo en términos de seguridad, capacitación, entre otros ha permitido crear nuevas propuestas de desarrollo a pesar de la violencia, y ha brindado la posibilidad a la población de mantenerse al margen de las amenazas del conflicto.

Sin importar cual sea el origen de estas iniciativas de paz, (de base o desde las organizaciones) las dos adelantan a nivel regional y local importantes tareas en la construcción de paz. A pesar de que su trabajo se ha desarrollado en medio del conflicto han llevado a cabo labores propias del posconflicto sobretodo en lo referente a la construcción de una cultura de paz.

Su aporte para la reconciliación, ha sido la promoción de acciones en defensa de la vida, la prevención del desplazamiento forzado y la creación de espacios de participación ciudadana, este último haciendo que la construcción de la paz sea asociada con la profundización de la democracia. La confluencia de factores como la transformación cultural, la búsqueda de escenarios participativos, el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad civil y las autoridades locales entre otras, es un aporte significativo más aún cuando se lleva a cabo en medio de confrontaciones, pues en un eventual posconflicto permitiría hacer más fácil y profunda la consolidación de la paz.

Existen algunas diferencias en cuanto a los alcances de cada una de las iniciativas, por una parte, las comunidades de paz en ocasiones evidencian un mayor debido a que son jalonadas por quienes han sido afectados directamente por el conflicto armado, así pues existe mayor apropiación para iniciar acciones colectivas frente a la violencia, la cuales se ven materializadas en el uso de mecanismos como la resistencia civil y la neutralidad activa.

Por su parte, los PRDP con el apoyo de distintas organizaciones, así como de la cooperación internacional han ejecutado un buen número de recursos que les han permitido desarrollar un trabajo por fases. En primera instancia, el trabajo se desarrollaba buscando la protección de la vida de los habitantes de la región y posteriormente implementando proyectos sociales y productivos que permiten afrontar problemáticas que en ocasiones se han considerado causas objetivas de la violencia, como la ausencia de espacios de participación, la inequidad y la pobreza.

Estas contribuciones a la reconciliación también requieren del reconocimiento del Estado a su labor, lo cual contribuye a que sean consideradas legítimas tanto en el ámbito local, en el cual tienen lugar, como en el nacional, para así ser promovidas en otros lugares de similares características.

Así pues, es posible observar cómo se da un proceso de construcción de paz en la realidad y en la medida de las posibilidades que las comunidades tienen para avanzar en el nivel local y regional, lo cual no excluye la posibilidad de reconocer la paz en medio del conflicto. El proceso que se propone desde las comunidades y organizaciones aunque ha tenido grandes avances, se encuentra inacabado, está expuesto al continuo cambio y a numerosas dificultades que deben ser afrontadas colectivamente; representa una forma de *empoderamiento pacifista*, en la medida en que le brinda a las comunidades una forma de transformar una realidad común por medio de un ejercicio político pacífico y comprometido.

Estas experiencias bien pueden considerarse como ejemplos de *paces imperfectas*, que surgen y se desarrollan en medio de la violencia y que construyen redes entre ellas. La Paz como esfuerzo, como iniciativa, como experiencia comunitaria es una realidad que la sociedad

colombiana sin duda presenta, pese a los altos niveles de conflictividad que devienen en múltiples tipos de violencia. Así, también se construyen diversos *equilibrios dinámicos* en el ámbito local, entre los efectos negativos de la violencia las comunidades y el deseo y voluntad de rehacer la confianza perdida y buscar nuevas alternativas para el futuro. De esa forma, la sociedad colombiana es víctima y victimiza, pero también coopera, confía, construye y desea.

Conclusiones

I

Los procesos de reconciliación, es decir, aquellos procesos políticos, económicos, sociales y culturales que experimentan las sociedades cuando buscan unir lo que un período particularmente violento desunió –o cuando buscan unirse en torno a fundamentos esenciales que nunca antes existieron- están íntimamente ligados y corren paralelos a los que, en la Ciencia Política, se denominan “procesos de transición democrática”.

Ese discurrir paralelo de los procesos de transición y de reconciliación no los convierte en un proceso único y ni siquiera en dos procesos que surten simultáneamente sus respectivas etapas. Pueden producirse procesos de transición con un alto nivel de liberalización y democratización coincidentes con niveles más bajos o incipientes de reconciliación. Y es más difícil, aun cuando posible, encontrar altos niveles de reconciliación sin que se hayan producido transformaciones democráticas importantes o sustanciales.

Dichos procesos de reconciliación, tanto como los de transición democrática, funcionan de acuerdo con una lógica transaccional, cuyo desarrollo se puede observar a la luz de equilibrios dinámicos que se construyen de manera sucesiva y permanente, como una especie de concatenación de etapas sucesivas que constituyen, cada una en sí misma y en su propia dinámica, escenarios de construcción de paz.

No obstante, no existen dos procesos de transición y reconciliación que sean iguales ni que conozcan etapas precisas que deban cursar. En ese aspecto, la diferencia es la regla. Sin embargo, el conjunto de los procesos de reconciliación se desarrolla de acuerdo con esa lógica

transaccional que hemos mencionado, recorriendo cada uno sus propias etapas y construyendo cada uno sus propios equilibrios dinámicos.

Dicha lógica transaccional se expresa en dos niveles fundamentales: uno, una compleja situación conflictiva, en la que se escenifican diferentes tensiones (proyectos, intereses, sentimientos, ...); dos, una serie de actores que interactúan de acuerdo con unos intereses guiados por una lógica racional, con insumos y recursos variados y en arenas institucionales y culturales en permanente transformación. Integralmente considerado, ese conflicto complejo y la lógica racional de los actores que en el mismo intervienen, nos permiten comprender, en gran medida, la marcha y las etapas de cada proceso.

II

Cuando una sociedad experimenta un proceso de transición democrática suele plantearse, entre otras, la tarea de definir una política pública frente a los hechos del pasado, particularmente frente a aquellos que significaron altas violaciones a los derechos humanos y muy especialmente frente a aquellos que constituyeron crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Como desde el punto de vista jurídico –es decir, a la luz del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos- dichos crímenes son imprescriptibles y de jurisdicción internacional, podría suponerse que su sanción plena y universal es la única salida posible para un adecuado proceso de reconciliación. Es decir, una aplicación plena de la justicia desde el punto de vista del sistema judicial punitivo, tradicional de Occidente. En ese sentido,

desde una orientación exclusivamente normativa, la política pública frente a estos crímenes podría suponerse que no debería ser nada distinto a dicha aplicación plena de justicia.

Dado que esta aplicación plena de justicia suele ser inviable, entre otras cosas porque buena parte de los procesos de transición democrática y de reconciliación se desatan sobre la base de negociaciones entre diferentes sectores y no implican una derrota militar plena de bando alguno –en la que la verdad y la política del vencedor se imponen-, dicha negociación obliga a transar la tensión entre el máximo deseable, desde una óptica normativa, de la aplicación plena de justicia y el opuesto indeseable, también en el marco axiológico, del imperio de la impunidad frente a los tipos de crímenes mencionados.

III

La transacción se lleva a cabo entre actores desigualmente dotados en recursos materiales, institucionales y culturales, en arenas variadas y complejas y con unos instrumentos de transacción muy particulares. En otras palabras, la perspectiva del enfoque neoinstitucional utilizada en el trabajo nos permite comprender el potencial desigual de las diferentes entidades humanas que se constituyen en actores de los procesos de reconciliación y de transición democrática.

a) Dado que los crímenes de los que se habla son contra la humanidad, deberemos siempre partir de la base de que la sociedad en su conjunto es el primer actor a considerar y debe ser tenido en cuenta como un actor clave que está en la obligación de pronunciarse y actuar sobre los hechos de violencia del pasado, pero que, inseparablemente, debe

pensar en la construcción que permitirá, en el futuro, afianzar la paz sobre la base general e insustituible de lograr, de manera tendencial progresiva, el mayor cubrimiento y satisfacción de las necesidades humanas.

b) Son también actores relevantes, por una parte, quienes fueron víctimas directas y, por otra, quienes fueron los victimarios, sabiéndose siempre que, en conflictos prolongados que han conocido diversas etapas de escalamiento y transformación, la frontera simple entre víctimas y victimarios suele con frecuencia tornarse difusa y, por lo tanto, difícil de establecer.

c) Es clave comprender que las víctimas directas son actores en situación de desventaja, cuyos derechos fueron violentamente vulnerados y que tienen, por lo tanto, el derecho a que los mismos les sean restituidos integralmente. En ese sentido, además de a la justicia, las víctimas tienen derecho a la verdad y a la reparación, en sus diferentes modalidades. Su visibilización, su fortalecimiento y el respaldo institucional a la posibilidad de que vean –progresiva y gradualmente- restituidos sus derechos, exigen lo que en términos jurídicos podría denominarse una discriminación positiva o, en términos políticos, una favorabilidad institucional.

d) Los victimarios que no han sido militarmente derrotados y que colaboran con el proceso de reconciliación, demandan por lo general favorabilidades jurídicas –y en no pocas ocasiones políticas- que no son otra cosa que ciertas dosis de impunidad que suelen transarse, en construcciones sucesivas y en etapas que se concatenan de manera permanente, por dosis también sucesivas de construcción del derecho a la verdad, de ejercicio del deber de la memoria y de diferentes formas de reparación y consolidación progresiva de las garantías de no repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos.

e) Finalmente, estas transacciones sucesivas, es decir, estos equilibrios dinámicos de construcciones de paz, se plantean una tercera dimensión: el perdón. El perdón no es originalmente una categoría política o social y, por el contrario, ha estado tradicionalmente asociada al campo de lo moral y a la esfera de lo personal, con una alta construcción teológica. No obstante, hemos constatado que muchas sociedades suelen abordar de manera colectiva procesos que hacen referencia a su “estado del alma” y que bien podrían asimilarse a procesos sociales de perdón hacia la reconciliación. Esta discusión teórica queda abierta con importantes implicaciones.

f) Los gobiernos son actores claves y fundamentales de los procesos de reconciliación y transición democrática. Y, dado que, por lo general han estado vinculados, en diferente grado y circunstancias, a la comisión de los crímenes de guerra y lesa humanidad, enfrentan como gran reto el transformar su papel de actor –bien por acción, omisión o incapacidad- directo de las violaciones a los derechos humanos, en un gran escenario de mediación del conjunto de la sociedad.

g) Son también un actor relevante, finalmente, las víctimas futuras. La sociedad está en la obligación de construir escenarios de paz que, aunque no logren la satisfacción total de las víctimas y la restitución plena de sus derechos, sí avancen en la dirección de lograr condiciones que tiendan a impedir, en el futuro, que las violaciones a los derechos humanos puedan repetirse. Estas garantías de no repetición se construyen con transacciones parciales, con equilibrios que rápidamente serán reemplazados por otros, en un proceso permanente. En el corto plazo, los procesos demandan medidas de urgencia y están signados por la impaciencia. En el mediano plazo, se implementan medidas, se avanza y se retrocede, es decir, se logran

equilibrios dinámicos como escenarios de paz construida. Y en el largo plazo, se aspira a la construcción de un orden social que haya avanzado a la mayor satisfacción permanente de las necesidades humanas.

h) En síntesis, construcciones de paz que contrarrestan la violencia directa, estructural y cultural, pero que se construyen sobre la base de comprender que nunca una u otra alcanzarán un nivel “perfecto”, tanto porque se lo considere completo como porque se lo considere imposible de involucrar. Imperfecta, como es, por real, permanente y procesal, la paz, imperfectas serán también las reconciliaciones y las transiciones democráticas.

IV

En el período que estudiamos podemos observar que Colombia ha experimentado un permanente proceso de construcción de paz y reconciliación, con poderosos avances e inmensos retrocesos, con ensayos sucesivos de transacciones diversas y con equilibrios dinámicos que aun no han concluido y que tienden a demostrar que el largo plazo es el escenario clave de estos procesos. Todo en el marco de las premisas vistas en los tres apartados anteriores.

En la etapa previa al período que nos ocupa, Colombia situó en la agenda política nacional el tema de la posibilidad de dirimir el conflicto armado mediante una opción negociada. Esto ocurrió durante el gobierno de Belisario Betancur, aunque las frustraciones derivadas del fracaso de dicho intento exacerbaron la lucha política violenta y construyeron un mapa de actores altamente complejo: por un lado, las organizaciones guerrilleras (con las FARC y el M 19 como las más

relevantes y al menos media docena más, entre los que se contaban el EPL, el ELN, el PRT y numerosas organizaciones milicianas regionales); por otro, nacientes grupos paramilitares, ligados desde su origen a las organizaciones del narcotráfico, pero, al menos en una fracción significativa, con alta vocación contrainsurgente; las organizaciones de delincuencia común ligadas de manera directa al narcotráfico, entre las que se destacaban los grupos que trabajaban alrededor del cartel de Medellín; y, finalmente, las Fuerzas Armadas y las élites políticas nacionales y regionales, que se debatieron de manera permanente entre la disyuntiva de conformar grupos armados o aliarse a algunos de los ya existentes en el escenario nacional, por una parte, o impulsar reformas aperturistas o democratizantes, por la otra. Este complejo escenario, altamente inestable, fue la base para la construcción sucesiva, hasta el presente, de equilibrios basados en transacciones permanentes en las que se utilizaron diversos recursos, entre los que estuvo presente siempre la utilización masiva de la violencia contra amplios sectores de la población civil.

V

Una primera etapa del período que nos ocupa, es la referida al proceso de paz con el M 19 y con los grupos que lo acompañaron en la oleada siguiente, es decir, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Ejército Popular de Liberación, el Movimiento Armado Quintín Lame, la Corriente de Renovación Socialista y los grupos de Milicias Populares de la ciudad de Medellín.

Dicho proceso se desarrolló de acuerdo con los estándares que por aquella época tendían a utilizarse. Estuvo basado, fundamentalmente, en una transacción que, por una parte, otorgaba indultos y amnistías a

quienes habían estado alzados en armas, a cambio de su reincorporación a la vida civil, acompañando esa concesión de indultos y amnistías con la de una amplia gama de favorabilidades políticas y económicas para quienes se reintegraban a la civilidad. La transacción de Desarme Desmovilización y Reintegración (DDR) por indultos y amnistías (y las favorabilidades políticas para la organización del M 19 como fuerza legal) se soportó en varios hechos: por una parte, porque la opinión pública estuvo dispuesta a valorar fuertemente la decisión política del M 19 de optar por dejar atrás la utilización de la violencia como arma política, precisamente cuando el país se debatía en una muy alta oleada de violencia fruto de la guerra desatada por el Estado (y un importante sector de las élites) contra la violencia terrorista del narcotráfico; y, por otra, porque una decisión de un sector de las élites políticas de impulsar un proyecto políticamente aperturista y democratizante permitió una sintonía nacional favorable a la decisión del M 19, que adquirió, además, un carácter altamente simbólico.

No tuvieron mucha importancia temas como el de la verdad o el de la reparación (entre otras cosas porque ese tipo de organizaciones cometía una cantidad sensiblemente menor de crímenes de guerra y de lesa humanidad) y las reformas institucionales fueron cualitativas, aunque no se presentaron nunca como contrapartida directa del proceso.

La columna vertebral de estas reformas fue, sin duda, la Constitución de 1991. De carácter garantista y democrático, la nueva Constitución marcó un hito en la vida política colombiana y constituyó un avance notorio en la construcción de paz en el país. Significó una importante apertura democrática y el desarrollo de un proceso reconciliatorio de importantes proporciones. La altísima votación obtenida por el M 19 en las elecciones a la Asamblea Constituyente significó una contundente

legitimación de la transacción centrada en el intercambio de DDR por indultos y amnistías, en el marco común de una importante apertura democrática de corte institucional simbolizada en la nueva Constitución.

La segunda gran etapa del período que estudiamos está marcada por una fuerte involución, constituida por dos acontecimientos: en primer lugar, el surgimiento, crecimiento y desarrollo de grupos paramilitares que actuaron principalmente a lo largo de la última década del siglo XX y la primera del XXI; los grupos paramilitares surgieron bajo el pretexto de la existencia de grupos guerrilleros que no se incorporaron a la oleada desatada con la reinserción del M 19, particularmente las FARC y el ELN; dichos grupos tuvieron fuertes nexos con instituciones estatales, aunque es difícil afirmar que constituyeron una política integral de Estado. Y, en segundo lugar, la nueva frustración nacional derivada del fracaso de los diálogos de paz con las FARC, conocidos como los diálogos de San Vicente del Caguán, durante el gobierno del conservador Andrés Pastrana Arango.

Esta conjunción de circunstancias varió el tablero de los actores y sus correspondientes legitimidades. La expansión paramilitar fue inmensa y la masiva violación de los derechos humanos de ella derivada llegó a niveles anteriormente impensables. El paramilitarismo fue un complejo proyecto político que involucró a estos grupos, a los principales narcotraficantes del país y a muy importantes sectores de las élites políticas, sobre todo regionales, que se sumaron al proceso tanto por conveniencia directa como por cooptación forzosa. Fue un período de acumulación de fuerzas, de involución de la apertura democrática plasmada en la Constitución de 1991 y en el que, más que buscarse una transacción, se vislumbraba el propósito de cada sector de acumular fuerzas hacia el futuro.

El gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez marca un cambio en la dirección y sentido del conflicto. En relación con el conflicto armado interno tuvo dos grandes componentes: uno, el combate militar a las FARC y al ELN, en la perspectiva de su debilitamiento militar hacia una posible negociación política; dos, una negociación con los grupos paramilitares en la perspectiva de su desmovilización.

La negociación llevada con los grupos paramilitares se llevó a cabo sobre la base de nuevos estándares internacionales de justicia transicional y la transacción que se intenta es altamente compleja: de aproximadamente 32 mil reinsertados paramilitares, 29 mil se procesarían por diferentes variantes de amnistías y 3 mil por crímenes de guerra y lesa humanidad. Los cerca de tres mil que serían procesados por crímenes de guerra y lesa humanidad son tan sólo el 8 por ciento del total de paramilitares desmovilizados, con lo cual se puede presumir que es un grupo reducido, pero, al mismo tiempo, constituiría el juicio por crímenes de guerra o lesa humanidad más grande que haya ocurrido a escala internacional en todos los tiempos, sobre todo si se compara con las cantidades de enjuiciados – verdaderamente simbólicas- que concurrieron a Nüremberg o a los tribunales especiales para la antigua Yugoslavia, Ruanda o Sierra Leona, para citar tan sólo algunos casos.

La transacción incluyó el reconocimiento de las víctimas; exigió, al menos formalmente, la participación de los victimarios directos reinsertados en la construcción de la verdad (con énfasis en la verdad judicial) y cierta posibilidad de reparación a las víctimas con bienes de los victimarios, que posteriormente se desarrolló con una política de reparación por vía administrativa- Y, a cambio, significó una notable reducción de penas a quienes formaron parte de los grupos paramilitares, mediante un sistema de penas alternativas. En síntesis,

un poco de verdad al estilo sudafricano, reparación administrativa al estilo chileno, amnistías al estilo de los estándares de generación anterior y, finalmente, penas alternativas al estilo norirlandés.

La próxima transacción que se vislumbra en el horizonte es la derivada de una posible negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC. Las FARC, una guerrilla societal de origen y tradición campesina, marxista, existe desde hace cuarenta y cuatro años y ha logrado acumular una fuerza militar y financiera considerable, basada sobre todo en su vinculación directa a las actividades de narcotráfico. Aunque todavía conservan inserciones estructurales en sectores campesinos en los que ha tenido una influencia tradicional, las FARC se encuentran en un muy alto nivel de desprestigio político y han concitado la acción conjunta y pacífica de millones de colombianos que les exigen el cese de la utilización de la violencia como arma política y de sus prácticas correlativas, como el secuestro o la extorsión. Este proceso disminuye considerablemente sus recursos políticos en la perspectiva de una eventual negociación de paz y tiende a ir en dirección contraria al rico proceso de empoderamiento pacifista de amplios sectores de la sociedad colombiana que empiezan a participar de manera activa –y masiva- en la definición del rumbo del conflicto y a incidir en construcciones pacíficas específicas de alcance político nacional.

VI

En el futuro quedan planteados varios problemas que, es presumible, dificultarán las transacciones en el futuro inmediato y de mediano plazo.

La primera de ellas es si el ostensible debilitamiento militar de las FARC y su creciente aislamiento político interno encaminará a esta guerrilla hacia un escenario de negociación. La paradoja transaccional que aquí se plantea es si –como lo señala la teoría tradicional de conflictos- un debilitamiento de una de las partes, especialmente de la parte rebelde, madura el conflicto hacia una negociación. Las FARC han vivido casi la totalidad de su existencia fortaleciéndose y es presumible que consideren su actual debilitamiento tan sólo como una vicisitud coyuntural pudiendo ocurrir que el debilitamiento refuerce las posiciones estratégicas de resistencia tras la búsqueda de un fortalecimiento posterior.

Una discusión de fondo –y altamente compleja- en el caso eventual de una negociación política es el de la arquitectura propia de las transacciones que puedan realizarse. Las favorabilidades jurídicas aplicadas a los paramilitares en la ley de Justicia y Paz han sido, con frecuencia, consideradas como concesiones excesivas, atribuyéndose esto, con no poca frecuencia, en el debate político, a una pretendida afinidad o cercanía del gobierno de Álvaro Uribe Vélez con el proyecto paramilitar. Sin embargo, es posible que, en el caso de una negociación con las FARC, dichas favorabilidades jurídicas tiendan a ser insuficientes, dado que es altamente improbable que la dirigencia y los mandos medio-altos de las FARC acepten penas alternativas que les obliguen a pagar penas de cárcel aun cuando éstas sean muy pequeñas; y, mucho menos, que la condena (con pena alternativa) por crímenes de guerra o de lesa humanidad les impida, como impediría a los paramilitares, el ejercicio de la política una vez hayan concluido sus juicios.

Lo anterior es especialmente difícil si se tiene en cuenta que las FARC, como es comúnmente aceptado, cometen numerosos crímenes de

guerra o de lesa humanidad, al igual que lo hicieron en su momento los grupos paramilitares. Desde una óptica normativa el problema no tiene solución y es altamente inconveniente que tienda a dirimirse bajo la falsa disyuntiva de crímenes de guerra o de lesa humanidad “menos graves” que otros, en razón de la ubicación de quien los cometió en uno u otro lugar del espectro político. A nuestro entender, sólo con un enfoque racional, que se ubique en la perspectiva de la necesidad de construir esas complejas transacciones con un criterio político, que pueda combinar adecuadamente la necesidad de aplicar justicia, restituir los derechos de las víctimas y consolidar equilibrios dinámicos superiores como instancias sucesivas de construcción de paz, podremos encontrar salidas a un caso teóricamente complejo y políticamente difícil de dirimir.

Bibliografía

- ACKERMAN, Bruce. *The Future of Liberal Revolution*, University Press, Yale, 1992.
- AFANADOR ULLOA, Miguel Angel. *Amnistías e indultos: la historia reciente (1948-1992)*, Documentos Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Bogotá, 1993.
- AGUILAR, Paloma. *Aproximaciones teóricas y analíticas al concepto de memoria histórica, la memoria histórica de la guerra civil española (1936-1939)*, Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, 1996.
- AHUMADA, Consuelo. *Cuatro años abordo de sí mismo: la herencia económica, social y política de Andrés Pastrana*, El Áncora Editores, Bogotá, 2002.
- ALAPE, Arturo. *La paz, la violencia: testigos de excepción*”, Editorial Planeta, Bogotá, 1987.
- ÁLVAREZ, Eduardo. *Sociedad y cambio político: La necesaria transformación cultural*. Documento en línea: <http://www.reluita.org/sociedad/sociedad_cambio_politico.htm>, 31 de agosto de 2004.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*, EDAI, Madrid, 2002.
- ANDERSON, Benedict. *Las Comunidades Imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del Nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- ARENDT, Hannah. *La Condición Humana*, Editorial Paidós, Barcelona, 1993.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra; AGUILAR, Paloma y GONZALEZ, Carmen (eds.). *Las políticas hacia el pasado: juicios*,

- depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Istmo, 2001.
- BARNETT, R. *Restitution: a new paradigm of criminal justice Ethics*, Michigan, 1977.
- BEJARANO, Jesús Antonio. *Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de resolución de conflictos* Editorial Tercer Mundo, Bogotá, 1995.
- BERISTAN, Carlos Martín y PAEZ, Darío. *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social*, Editorial Fundamentos, Madrid, 2000.
- BLAIR TRUJILLO, Elsa. *Las fuerzas armadas, una mirada civil*, CINEP, Bogotá, 1993.
- BLOCH-LAINE, F. y GRUSON, C. *Hauts fonctionnaires sous l'occupation*, Odile Jacob, Paris, 1996.
- BOBBIO, Norberto. "El Futuro de la Democracia". En SANTANA Pedro R (Comp.). *Las incertidumbres de la Democracia*. Ediciones Foro Nacional por Colombia, Bogotá, 1995.
- BORAINE, Alex. *Toda Verdad es amarga*. Informe de la visita a Irlanda del norte, Documentos de trabajo Gernika Gogoratuz nº 13, 2001.
- BOREA, Alberto. "El poder judicial como control para evitar la impunidad". En *Estudios básicos de derechos humanos: tomo II*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, 1995.
- BOTERO, Catalina. *Ley de alternatividad y justicia transicional*, ICTJ, Fundación Social, Bogotá.
- BROOKS, R. (ed.). *When Sorry isn't enough. The controversy over apologies and reparations for human injustice*, New York University Press, Nueva York, 1999.
- BUCK, Marcus. "The exemplary Transition from Authoritarianism, some notes on the legacy of undemocratic decision-making in Spain".

- En Stein Ugelvik Larsen, (ed.). *Modern Europe after Fascism 1943-1980's*. East European Monographs, 1998.
- CAMACHO GUIZADO, Álvaro y GUZMÁN BARNEY, Álvaro. *Colombia, ciudad y violencia*, Ediciones Foro Nacional, Bogotá, 1990.
- CARAMÉS, Albert; FISAS, Vicenç y SANZ, Eneko. *Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración existentes en el mundo en el 2006*, Ecola de Cultura de Pau, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2007.
- CÁRDENAS GARCÍA, Jorge. *El Frente Nacional y los partidos políticos: análisis e interpretación de una política*, Imprenta Departamental, Tunja, 1958.
- CASAS, Andrés y HERRERA, Germán. "El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional". En *Revista Papel Político*, Vol. 13, nº 1, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Javeriana, Bogotá, 2008.
- CERAC. *La hidra de Colombia: las múltiples caras de la violencia urbana*, Small Arms Survey, 2006.
- COLLIER, Paul y HOEFFLER, Anke. *Greed and grievance in civil war*, Oxford Economy Papers, Oxford University Press, 2004.
- COLOMER, Joseph M. *Transiciones Estratégicas: Democratización y teoría de juegos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- CORDERO DE CASTILLO, Priscila. "El cambio Social". En: *Manual de Sociología*. Universidad de Valladolid. 2000.
- DAHL, Robert A. *La poliarquía participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 1989.
- _____. *Los dilemas del pluralismo democrático: autonomía versus control*, Alianza Editorial, México, 1991.
- _____. *La democracia y sus críticos*, Editorial Paidós, Barcelona, 1992.

- DE MIER, José M. *La Gran Colombia*, Presidencia de la República, Bogotá, 1988.
- DEAS, Malcom y GAITÁN DAZA, Fernando. *Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia*, FONADE, DNP. Bogotá, 1995.
- DIAMOND, Larry. *Developing democracy: toward consolidation*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1999.
- _____. *Political culture and democratic consolidation*, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Madrid, 1998.
- DIAMOND, Larry; LINZ, Juan y LIPSET, Seymour M. *Politics in developing countries: comparing experiences with democracy* Lynne Rienner, Boulder, 1995.
- DURKHEIM, Émile. *Las Reglas del Método Sociológico*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- ECHANO, Juan. "Perspectiva jurídico-penal del perdón". En Echano et al. *El perdón en la vida pública*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.
- EKMAN, P. "An argument for basic emotions". En *Cognition and Emotion* 6. 1992.
- ELSTER, Jon. *Closing the Books, Transitional Justice in Historical perspective*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.
- _____. "Coming to terms with the past, a framework for the study of justice in the transition to democracy". En *archives Européenes de Sociologie* 39, 1998.
- _____. "On doing what one can, An argument against post-communist restitution and retribution". En Niel J. Kritz (ed.) *Transitional Justice. How emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. 1, United States Institute of Peace Press, 1995.
- _____. *Rendición de Cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*, Editorial Katz Conocimiento, Buenos Aires, 2006.
- _____. *Ulises desatado*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2002.

- ESPINOZA, Víctor, et al. *Comisiones de la Verdad, ¿Un camino incierto?*, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del pueblo, Chile, 2001.
- FERRO MEDINA, Juan Guillermo. *El orden de la guerra: Las FARC-EP, entre la organización y la política*, Editorial Javeriana, Bogotá, 2002.
- FISAS, Vicenç, *Introducción al estudio de la paz y los conflictos*, Barcelona, Editorial Lerna, 1987.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
- _____. *Vigilar y castigar*, Siglo XXI Editores, Madrid, 2001.
- FREI, N. *Adenauer's Germany and the nazi past*, Columbia University Press, Nueva York, 2002.
- FRITZE, L. *Täter mit gutem Gewissen: Über menschliches Versagen im diktatorischen Sozialismus*, Böhlau Verlag, Colonia, 1998.
- FRÜHLING, Michael. *Reflexiones sobre los principios concernientes al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, intervención del Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Seminario Internacional la Corte Penal Internacional: instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, 2003.
- GALTUNG, Johan. *3R: Reconstrucción, reconciliación y resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Editorial BAKEAZ, Centro de documentación para la Paz, Bilbao, 1999.
- GALTUNG, Johan, "La contribution spécifique des recherches sur la paix a l'étude des causes de la violence". En Varios Autores, *La violence et ses causes*, UNESCO, París, 1980.
- _____. *Sobre la paz*, Editorial Fontamara, Barcelona, 1985.

- GARAVITO, Rosa Albina. *Los espejismos del cambio 2000-2002*, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, México UAMA zcapotzalco, 2003.
- GARCÍA, Arturo y SARMIENTO, Alfredo. *Programas Regionales de Desarrollo y Paz: Casos de capital social y desarrollo institucional*, Fundación ideas para la Paz-PNUD, Bogotá D.C., 2002.
- GARFIELD, Richard y LLANTES MORALES, Claudia. "The public health context of violence in Colombia". En *Revista Panamericana de Salud Pública*, 2004.
- GARRETÓN, Manuel Antonio. *La democracia en Chile, Desarrollo, Crisis y Perspectivas. Reconstruir la Política: Transición y Consolidación Democrática*, Editorial Andante, Chile, 1987.
- _____. "Revisando las transiciones democráticas en América Latina". En *Nueva Sociedad*, nº 146, marzo-abril 1997.
- GARRIDO, Evelyn. "El Perdón en procesos de Reconciliación: el mecanismo micropolítico de aprendizaje para la convivencia". En *Revista Papel Político*, Vol. 13 nº. 1, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- GARTON ASH, Timothy. "Juicios, purgas y lecciones de historia". En CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (ICTJ), *Ensayos sobre justicia transicional*, Nueva York, 2003.
- GEERTZ, Clifford. *Conocimiento Local. Ensayos sobre la interpretación de las Culturas*, Paidós, Barcelona, 1994.
- EVERT STIFTUNG, Friedrich, "De la asunción del pasado a una cooperación futura: Desafíos regionales y globales de la reconciliación". En *Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit* Documento. Disponible en <<http://www.gtz.de/en/dokumente/es-informe-general-reconciliacion.pdf>>, 5 de Septiembre de 2008.
- GIDDENS, Anthony. *The constitution of society: Outline of the Theory of Structuration*, Cambridge University Press, Cambridge, 1984.

- _____. *A contemporary critique of Historical Materialism*, Mcmillan, London, 1981.
- _____. *Central problems in social theory*, University of California Press, Berkeley, 1979.
- GINER, Salvador. *Diccionario de Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- GIRALDO, Javier. *Búsqueda de verdad y justicia: seis experiencias de posconflicto*, CINEP, Bogotá, 2004.
- GLEICHMANN Colin. ODENWALD, Michael; STEENKEN, Kees y WILKINSON, Adrian. *Desarme, Desmovilización y Reintegración. Guía Teórica y Práctica*, Hassmüller, Frankfurt, 2004.
- GÓMEZ, María Paula. "Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?". En *Oasis. Observatorio de análisis de los sistemas internacionales*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.
- GONZÁLES CUEVA, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*, New School of Social Research, 2003.
- GUEVARA, Ernesto. "La guerra de guerrillas, un método". En *Obras 1957-1967*, vol. 2, Casa de las Américas, La Habana, 1977.
- GUNNELL, John; EASTON, David y STEIN, Michael. *Regime and discipline: democracy and the development the Political Science*, University of Michigan, Ann Harbor, 1995.
- GUTIERREZ LÓPEZ, William. "Las políticas de paz y los procesos de negociación en Colombia: Breve balance y perspectivas". En: *Revista Convergencia*, Universidad Autónoma de México, nº. 19, 1999.
- GUTIERREZ SANÍN, Francisco. "Historias de Democratización anómala. El Partido Liberal en el Sistema Político Colombiano desde el frente nacional hasta hoy". En GUTIERREZ, Francisco, et al. *Degradación o cambio*, Editorial Norma, Bogotá, 2001.

- HANICH, E. "The denazification in Salzburg – a region with strong German nationalist traditions. En Larsen (ed.). *Modern Europe after fascism*, Columbia University Press, Nueva York, 1998.
- HAYNER, Priscilla. *Unspeakable Truths: confronting state terror and atrocity*. Routledge. New Cork. 2001.
- ____. "Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de Comisiones de la Verdad". En CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. *Ensayos sobre justicia transicional*, ICTJ, Nueva York, 2003.
- HERRERA JARAMILLO, Carlos José. *El conflicto guerrillero en Colombia: exploraciones para una agenda viable de negociación a la luz de las teorías de resolución de conflictos*, Bogotá, 1996.
- HERRERA JARAMILLO, Carlos José y GÜELL CAMACHO, Ricardo Antonio. "Economía y Desarrollo: lo público y lo conflictivo en la agenda económica". En *Reconciliación y Justicia en la Construcción de la Paz, Memorias*, Universidad Central, Bogotá, 2003.
- HERRERA, Carlos José y TORRES, Silvana. "Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de verdad, reparación y perdón". En *Revista Papel Político*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, nº. 17, Junio, 2005.
- HILBERG, R. *Perpetrators victims bystanders: Jewish catastrophe, 1933-1945*, Haper Collins, Nueva York, 1992.
- HILLMANN, Kart-Heinz. *Diccionario Enciclopédico de Sociología*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2001.
- HOLDEN, Barry. *The nature of democracy*, Harper y Row, Nueva York, 1974.
- HOYOS VÁSQUEZ, Guillermo. "Ética discursiva, derecho y democracia". En: MOTTA Cristina (comp.). *Ética y conflicto*, Tercer Mundo Editores/Universidad de los Andes, Bogotá, 1995.

- HUGHES-WILSON, John y WILKINSON, Adrian. *Safe and Efficient Small Arms Collection and Destruction Programmes – A Proposal for Practical Technical Measures*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2001.
- HUNTINGTON P, Samuel. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Paidós Estado y sociedad, Barcelona, 1994.
- _____. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Fontamara, Barcelona, 1994.
- ICTJ, Internacional Center for Transitional Justice. *Judicialización de crímenes de sistema*, Serie Justicia Transicional, 2007.
- _____. *Reparaciones para las víctimas de violencia política*, Serie Justicia Transicional, 2008.
- _____. *Verdad, memoria y reconstrucción*, Serie Justicia Transicional, 2008.
- IGLESIA CATÓLICA. *Catecismo de la Iglesia Católica*, Editorial Popular Cristiana, Madrid, 2005.
- INTERNATIONAL CRISIS GROUP. “Colombia y sus vecinos: los tentáculos de la inestabilidad”. En *Informe sobre América Latina*, nº 3, abril de 2003.
- _____. “Colombians new armed groups”. En *Latin American Report*, nº. 20, 2007.
- INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTENCE (IDEA). *Democracia y Conflictos profundamente arraigados: opciones para la negociación*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia. 2001.
- JANKÉLÉVITCH, Vladimir. *El perdón*, Seix Barral, Barcelona, 1999.
- JELLIN, Elizabeth. “The politics of memory. The Human Rights Movement and the construction of Democracy in Argentina”. En: *Latin American Perspectives*, nº. 81, 1994.
- KALDOR, Mary. *New and old wars: Organized violence in a Global era*. Cambridge: Polity, 1999

- KALDOR, Nicholas. "Acumulación de capital y crecimiento económico".
En *Nuevos ensayos sobre teoría económica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- KALYVAS, Sthatis y ARJONA, Ana. "Paramilitarismo: Una perspectiva teórica" En RANGEL, Alfredo (ed.). *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad & Democracia, Bogotá, 2005.
- KEANE, John. *Sociedad Civil y Democracia*. Editorial Alianza, Madrid, 1992.
- KLIKSBERG, Bernardo. *Nuevas direcciones en el debate mundial sobre la pobreza y el desarrollo social*. En www.analitica.com/biblioteca/kliksberg/pobreza.asp .Venezuela Analítica Editores, 20 de marzo de 2001.
- _____. *Diez falacias sobre problemas económicos y sociales de América Latina*. Disponible en: <http://www.udlap.mx/rsu/pdf/3/DiezFalaciasSobreProblemasSocialesenAmericaLatina.pdf>, 9 de septiembre de 2008.
- KUZNETS, Simon. "Economics growth and income inequality". En *American Economy Review*, nº. 45, Washington, 1970.
- LAIR, Eric. "Transformaciones y fluidez de la guerra en Colombia: un enfoque militar". En Gonzalo Sánchez y Eric Lair (Ed.). *Violencias y estrategias colectivas en la región Andina*, IFEA, IEPRI y Grupo Editorial Norma, 2004.
- LECHNER, Robert. *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 1990.
- LEDERACH, Jean Paul. *Construyendo la Paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Editorial BAKEAZ, Bilbao, 1998.
- LEFRANC, Sandrine. *Políticas del Perdón*, Editorial Norma, Bogotá, 2005.

- LINZ, Juan J. y STEPAN, Alfred. *Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1996.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. "La noviolencia como alternativa política". En Francisco A. Muñoz (ed.) *La paz imperfecta*, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, 2001.
- LUHMANN, Niklas. *Poder*, Anthropos, Barcelona, 1995.
- MAHMOOD, Mamdani. *When Victims Become Killers: Colonialism, Nativism, and the Genocide in Rwanda*, 2001.
- MANTZAVINOS, C. *Individuals, Institutions and Markets*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.
- MANTZAVINOS, C.; NORTH, D. y SHARIK, S. "Learning, Institutions and economic performance". En *Perspective on Politics*, 2, 1, 2004.
- MARCH, J. G y OLSEN, J. P. *"Rediscovering Institutions"*,. Free Press, New York, 1989
- _____. *"Democratic governance"*, Free Press, New York, 1989.
- MARSHALL, Tony. "Restorative Justice: An overview". En *Research Development and Statistics Directorate*, Londres, 1999.
- MARULANDA VELEZ, Manuel. *Cuadernos de Campaña*. Disponible en: <<http://www.rebellion.org/docs/68099.pdf>>, 8 de Septiembre de 2008;
- ALAPE, Arturo. *La paz, la violencia: testigos de excepción*.
- PIZARRO LEONGOMEZ; Eduardo. *Las FARC: 1949 - 1966, de la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1991
- MARX, Carlos. *La miseria de la Filosofía*, Editorial Aguilar, Madrid, 1977.
- _____. *Contribución a la crítica de la economía política*, Editorial Progreso, Moscú, 1972.

- MARX, Carlos y ENGELS, F. "Manifiesto del Partido Comunista" En
MARX Y ENGELS, *Obras Selectas*, Editorial Progreso, Moscú,
1979.
- MAX NEEF, Manfred. *Human Scale Development. Conception,
Application and Further Reflections*, Apex Press, Nueva York,
1991.
- MEDINA GALLEGO, Carlos. *Elementos para una historia de las ideas
política del Ejército de Liberación Nacional: la historia de los
primeros tiempos (1958-1978)*, Rodríguez Quito Editores, Bogotá,
2001.
- _____. *ELN: Una historia contada a dos voces: entrevista con cura Pérez
y Nicolás Rodríguez Bautista*, Rodríguez Quito Editores,
Bogotá, 1996.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar. "Epistemología En Las Ciencias Sociales".
En *La Ciencia Política, historia, enfoques y proyecciones*.
Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, nº. 1, marzo de 2004.
- _____. *La problemática iusfilosófica de la obediencia al derecho y la
justificación constitucional de la desobediencia civil. La tensión
entre los paradigmas autopoietico y consensual-discursivo en la
filosofía jurídica y política contemporáneas*, Universidad Nacional
de Colombia, Bogotá, 2001.
- MINOW, Martha. *Between vengeance and Forgiveness: Facing History
after Genocide and Mass Violence*, Beacon Press, Boston, 1998.
- MORIN, E. *Introducción al Pensamiento Complejo*, Editorial Gedisa,
Barcelona, 1990.
- MORLINO, Leonardo. "Consolidación democrática: definición, modelos
e hipótesis". En *Revista española de Investigaciones
Sociológicas*, nº. 35.
- MOUFFE, Chantal (comp.). *Deconstrucción y Pragmatismo*. Paidós,
Buenos Aires, 1998.

- MUÑOZ, Francisco A. (ed.). *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000.
- _____. “La paz imperfecta ante un universo en conflicto”. En MUÑOZ, Francisco A. (ed.). *La paz imperfecta*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000.
- MUÑOZ, Francisco A. y LOPEZ, Mario. “El reconocimiento de la paz en la historia”. En MUÑOZ, Francisco A. y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. *Historia de la Paz, tiempos, espacios y actores*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000.
- MUÑOZ, Francisco A. y RODRÍGUEZ ALCÁZAR, F. Javier. “Una agenda de la investigación para la paz”. En *Cultivar la paz, perspectivas desde la Universidad de Granada*, Colección Eirene, Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, 2000.
- NINO, Carlos. *Radical evil on trial*, Yale University Press, New Heaven, Conneticut, 1996.
- NORTH, Douglas. *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza, Madrid, 1994.
- _____. “*Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*”, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- O’DONELL, Guillermo; SCHMITTER, Philippe y WHITEHEAD, Lawrence (comp.). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Vol. 4, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1989.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS, VICEPRESIDENCIA DE COLOMBIA. Disponible en:
<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/imagenes/confrontacion98_07.pdf>, 6 de julio de 2008.

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. *PAZ INTEGRAL Y DIÁLOGO ÚTIL. Documentos de los Grupos Guerrilleros y la correspondencia con el Gobierno nacional 1995-1996*. Fondo Editorial CEREC, Colombia. 1998.
- ONU. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, 2005.
- ____. *Department of Peace Keeping Operations, Disarmament, demobilization and reintegration of Ex-combatants in a peace keeping environment: Principles and guidelines*, UNDPKO lessons learned Unit, sección 1, 15, Nueva York, 1999.
- PARDO RUEDA, Rafael. *De primera mano, Colombia 1986-1994*, Editorial Norma, Bogotá, 1996.
- ____. "La paz, víctima de intereses aislados". En *El Espectador*, 29 de junio de 1997.
- PATIÑO HORMAZA, Otty. "Prólogo". En VILLAMIZAR HERRERA, Darío (compilador). *Jaime Bateman: profeta de la paz*, Compañía Nacional para la Paz, COMPAZ, Bogotá, 1995.
- PÉCAUT, Daniel. *Violencia y política en Colombia: Elementos de reflexión*, Hombre Nuevo Editores, Medellín, 2002.
- PERELLI, Carina. "Setting accounts with blood memory: The case of Argentina". En *Social Research*, vol. 59, nº. 2, 1992.
- PETERS, Guy. *Institutional theory in Political Science, the New Institutionalism*, Pinter London and New York, 1999.
- PETERSEN, R. "Violence, Reconciliation and norms against shaming". En *Memorias del Seminario Internacional de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional, Bogotá, 2007.
- PIAGET, Jean. *Génesis y estructura*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1978.
- PIZARRO LEONGÓMEZ, Carlos. "Carta abierta a la Nación", En Periódico *El Tiempo*, 26 de agosto de 1989.

- PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. *Insurgencia sin revolución*, Tercer Mundo Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, IEPRI, Bogotá, 1966.
- _____. “Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966)”. En *Revista Análisis Político*, nº. 7, Universidad Nacional de Colombia.
- _____. *Insurgencia sin revolución, la guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada*, TM Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional, Bogotá, 1996.
- PLAZAS OLARTE, Guillermo. *La Guerra de los Mil Días*, Academia Boyacense de Historia, Tunja, 1985.
- POPPER, Karl Raimund. *Utopía y violencia, Conjeturas y refutaciones: el desarrollo del conocimiento científico*, Buenos Aires, 1963.
- Presidencia de la República. *El camino de la paz*, Imprenta Nacional de Colombia, 1989.
- Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2004.
- PUTNAM, Robert; Leonardo, R. y Nanetti R. V *Making democracy work: Civic tradition in modern Italy* Princeton University Press, Princeton, 1993.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Editorial Espasa, Madrid, 1992.
- RETTBERG, Angélica (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Uniandes, Bogotá, 2005.
- RÍOS, José Noé. *Cómo negociar a partir de la importancia del otro*, Editorial Planeta, Bogotá, 1997.
- ROMERO, Mauricio. “Democratización política y contra reforma paramilitar en Colombia”. En RANGEL, Alfredo (ed.) *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad & Democracia, Bogotá, 2005.

- ROTBERG, Robert. "Truth commissions and the provision of Truth, justice and reconciliation". En ROTBERG R. y THOMPSON D. (eds.). *Truth Vs. Justice*, Princeton University Press, Princeton, 2000.
- SÁNCHEZ, Gonzalo. "Los estudios sobre la violencia: *balance y perspectivas*". En SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (compiladores). *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, CEREC, Bogotá, 1991.
- SARTI CASTAÑEDA, Carlos. *Guatemala. El reto de construir infraestructura emocional en sociedades posconflicto*, Fundación Propaz, Guatemala, 2006.
- SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, Taurus, Buenos Aires, 2003.
- SCHMITTER, Philippe. "Cinco reflexiones sobre la cuarta onda de democratizaciones". En BARBA SOLANO HORCASITAS y HURTADO. *Transiciones a la democracia en Europa y América Latina*, Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1991.
- SCHUMPETER, Josep A. *Capitalismo, socialismo, democracia*", Tomo II, Orbis, Barcelona, 1983.
- SEN Amartya. *Libertad y desarrollo*. Bogotá, Planeta, 2000. Cap. II.
- _____. *Resources, values and development*, Harvard University Press, Cambridge, 1990.
- SPRINGER, Natalia. *Sobre la Verdad en Tiempos del Miedo. Del Esclarecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los Desafíos de la Justicia Restaurativa*, Colección PreTextos, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.
- _____. *Desactivar la guerra. Alternativas audaces para consolidar la paz*, Editorial Aguilar, Bogotá, 2005.
- SZEKEY, Miguel. "Persistent poverty and access inequality: Latin America 1970-1995". En *Working Paper*, Washington, D.C., BID (*Banco Interamericano de Desarrollo*), 1997.

- TIETEL, Ruti. "Transitional Justice Genealogy". En *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, Spring, Cambridge, MA, 2003.
- UNDP; *Disarmament, Demobilisation and Reintegration. Practice Note*. UNDP, 2005. Disponible en:
<http://www.undp.org/bcpr/whats_new/ddr_practice_note.pdf>.
- UPRIMMY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades". En RETTBERG, Angelika (comp.). *Entre el perdón y el piedadón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2005.
- VALENCIA, León. "El agujero que se tragó la paz". En *Adiós a la política bienvenida la guerra*, Intermedio Editores, Colombia, 2001.
- VILLAMIZAR HERRERA, Darío, *Aquel 19 será*, Editorial Planeta, 1995.
- _____. *Un adiós a la guerra*, Planeta Editorial Colombiana, S.A., 1997
- WRIGHT, M. *Justice for victims and offenders*, Open University Press, Milton Keynes, 1991.
- ZARTMAN, William y RASMUSSEN, Lewis. *Peacemaking in international conflict: methods and techniques*, United States Institutes of Peace Press, Washington DC, 1997.
- ZEHR, Howard. *Retributive Justice, Restorative Justice*, Mennonite Central Committee US Office of Criminal Justice, Elkhart, 1985.

Anexos

- Ley 975 de 2005
- Decreto número 2898 por el cual se reglamenta la ley 975 de 2005
- Decreto número 4760 de 2005
- Decreto 3391 de 2006
- Decreto 4436 de 2006

LEY 975 DE 2005

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y definiciones

Artículo. 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002.

Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con

ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

Artículo 3°. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones 2 transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o

menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Artículo 6°. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de

grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Artículo 7°. Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Artículo 8°. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 9°. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la ley 782 de 2002.

CAPÍTULO II

Aspectos preliminares

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.

Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO III

Principios procesales

Artículo 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.

4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los

antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales. Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

Investigación y juzgamiento

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.

En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma

inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

Art. 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de

su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario

competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las ley es procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

Artículo 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló

acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas

pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena

alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley. Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

Artículo 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

Artículo 27. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

Artículo 28. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPÍTULO V

Penas alternativas

Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiario se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

CAPÍTULO VI

Régimen de la privación de la libertad

Artículo 30. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

Artículo 31. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPÍTULO VII

Instituciones para la ejecución de la presente ley

Artículo 32. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Artículo 33. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley. Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1° de la ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

- 150 Investigador Criminalístico VII
- 15 Secretario IV
- 12
- 15 Asistente Judicial IV
- 20 Conductor III
- 40 Escolta III
- 15 Asistente de Investigación Criminalística IV
- 20 Asistente de Fiscal II

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal.

Artículo 34. Defensoría pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 36. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO VIII

Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia

Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 39. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas,

los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

Artículo 40. Otras medidas de protección durante el proceso.

Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 41. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPÍTULO IX

Derecho a la reparación de las víctimas

Artículo 42. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Artículo 46. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Artículo 47. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Artículo 48. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición,

adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Artículo 50. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

Artículo 51. Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

Artículo 52. Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Artículo 53. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

Artículo 55. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO X

Conservación de archivos

Artículo 56. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

Artículo 57. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPÍTULO XI

Acuerdos Humanitarios

Artículo 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPÍTULO XII

Vigencia y disposiciones complementarias

Artículo 62. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 63. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

Artículo 64. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la ley 782 de 2002.

Artículo 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

Artículo 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

Artículo 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

Artículo 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

Artículo 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la ley 782 de 2002.

Artículo 70. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima

parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 71. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante ley 67 de 1993".

Artículo 72. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

DECRETO NÚMERO 2898
Por el cual se reglamenta la ley 975 de 2.005

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2.005 y,

DECRETA

ARTICULO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 975 de 2005, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, deberán ratificar en forma expresa, ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, su acogimiento al procedimiento y beneficios de ésta ley, previamente a la diligencia de versión libre, requiriéndose tal ratificación para que ésta pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.

Para efectos de los términos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 y 4 del Decreto 4760 de 2005, la lista remitida por el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación se entenderá presentada respecto de cada uno de los postulados, una vez se surta la mencionada ratificación.

La ratificación deberá realizarse personalmente o por escrito a partir de la expedición del presente decreto a más tardar dentro de los seis

meses siguientes a la fecha de radicación de las listas por parte del Gobierno Nacional, debiendo indicar en la misma la dirección en la que recibirá las notificaciones. Los desmovilizados que se encuentren a disposición de las autoridades para efectos de la aplicación de la ley 975 de 2005 deberán presentar su respectiva ratificación a la mayor brevedad.

PARAGRAFO. Las actuaciones preliminares a la recepción de la versión libre de que trata el artículo 4 del Decreto 4760 de 2005 serán realizadas por el Fiscal Delegado competente asignado de la Unidad de Justicia y Paz durante el plazo razonable que se requiera para el efecto.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de agosto de 2006

Decreto número 4760 de 2005
(diciembre 30)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Generalidades

Artículo 1°. Ambito de aplicación. Las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al grupo, que no queden cobijadas por la Ley 782 de 2002, podrán ser investigadas y juzgadas por el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 cuando hayan sido realizadas antes del 25 de julio de 2005, siempre que los desmovilizados se encuentren en los listados que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan además los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 de la misma, según corresponda.

En todo caso, el otorgamiento de los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002 para los delitos políticos y conexos no excluye la responsabilidad penal por las demás conductas punibles, la cual podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 o por el previsto en las leyes vigentes al momento de su comisión cuando aquel no sea procedente de conformidad con los requisitos legales.

Artículo 2°. Marco interpretativo. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la citada ley no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la Ley 793 de 2002 y las normas civiles en lo que corresponda.

Artículo 3°. Lista de postulados. Las listas de postulados para acceder al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005 que remita el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación podrán integrarse con los nombres e identidades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado colectivamente de conformidad con la Ley 782 de 2002. Tratándose de lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, una vez surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el

miembro representante informará por escrito al Alto Comisionado sobre la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, la cual en su oportunidad será determinada en la respectiva providencia judicial.

También podrá incluir en las listas a quienes se hayan desmovilizado voluntariamente de manera individual de conformidad con la Ley 782 de 2002, siempre que contribuyan a la consecución de la paz nacional y hayan entregado información o colaborado para el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

En todo caso será necesario que los desmovilizados hayan manifestado previamente y por escrito ante el Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda.

Las listas de postulados serán enviadas al Ministro del Interior y Justicia por el Alto Comisionado para la Paz, y por el Ministro de Defensa, según sea el caso. El Ministerio del Interior y Justicia las remitirá formalmente a la Fiscalía General de la Nación.

En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la

colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la Ley 975 de 2005 es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1°, 3°, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma.

Parágrafo 1°. Si durante la desmovilización colectiva o individual, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley realizan actos de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 10.2, 10.3 o 10.6 del artículo 10 y 11.5 del artículo 11 de la citada ley, se levantará un acta suscrita por quien certifica la desmovilización.

Tratándose de entrega de bienes, tal situación se pondrá en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se adopten las medidas cautelares del caso y se dejen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

El acta, junto con los demás medios probatorios establecidos en la ley, servirá para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo 2°. Para efectos de apoyar los procesos de identificación e individualización, que deban adelantar las autoridades competentes, de los miembros de los grupos organizados al margen de la ley que se incluyan en la lista de que trata el presente artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará su identificación con ocasión de la desmovilización surtida de conformidad con la Ley 782 de 2002, o si es del caso con posterioridad a ella. Las autoridades administrativas prestarán la colaboración del caso.

Parágrafo 3°. Los menores que se encuentren entre los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley, serán destinatarios de las medidas para promover su recuperación física, psicológica y su reinserción social, las cuales estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el cual deberán ser puestos a disposición inmediata.

Artículo 4. Actuaciones previas a la recepción de versión libre. Recibida la lista de postulados enviada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado competente asignado, previamente a la recepción de la versión libre, realizará las actividades tendientes a la averiguación de la verdad material, la determinación de los autores intelectuales, materiales y partícipes, el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados organizados al margen de la ley, así como los cruces de información y demás diligencias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 durante el plazo razonable que se requiera para el efecto, que no podrá exceder del término de seis (6) meses previsto en el artículo 325 de la Ley 600 de 2000.

La información y los elementos materiales probatorios legalmente obtenidos en desarrollo de las actuaciones previas, podrán ser aportados en la etapa de juzgamiento y valorados por la Sala del Tribunal de Distrito Judicial de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5°. Versión libre y confesión. Para la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, será necesario que se rinda versión libre por parte de los desmovilizados. Esta diligencia procederá independientemente de la situación jurídica del miembro del grupo

armado organizado al margen de la ley, de la forma en que se haya desmovilizado o de cualquier otra consideración.

El Fiscal Delegado competente asignado recepcionará la versión libre una vez recibida la lista presentada por el Gobierno Nacional y antes del vencimiento del término previsto en el artículo anterior. Para el efecto, los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, previas las advertencias constitucionales y legales.

En presencia del abogado defensor escogido por él, o en su defecto el que le haya asignado la Defensoría Pública para esta diligencia, el Fiscal Delegado le advertirá al desmovilizado que se encuentra libre de apremio, que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad y le informará todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y su derecho al debido proceso, luego de lo cual el desmovilizado manifestará libre y voluntariamente todos los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se realizaron, su fecha de ingreso al grupo, y toda otra circunstancia que contribuya de manera efectiva a obtener la verdad, e igualmente indicará los bienes producto de la actividad ilegal. El desmovilizado podrá renunciar al derecho de no autoincriminarse.

El Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 938 de 2004, impartirá instrucciones generales a la Unidad de Justicia y Paz conducentes al eficaz desarrollo de la diligencia de versión libre y en general a la adecuada formulación del programa metodológico para el ejercicio de la función investigativa a cargo de esta dependencia.

La diligencia de versión libre podrá desarrollarse en varias audiencias, y a petición del desmovilizado habrá lugar a la ampliación de la versión rendida.

La información recaudada en la diligencia de versión libre tendrá plenos efectos probatorios y podrá aportarse en la etapa de juzgamiento, siempre que con ello no se menoscaben las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Parágrafo. Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confie se delito de competencia de los Jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A

partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado, dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. Cumplida la audiencia de formulación de imputación se reanuda la diligencia de versión libre y una vez agotada esta, la Fiscalía podrá solicitar otra audiencia preliminar para ampliar la formulación de imputación si surgieren nuevos cargos.

Cuando el desmovilizado se encuentre previamente privado de la libertad, en virtud de la medida de aseguramiento o sentencia condenatoria o en el evento previsto en el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, las treinta y seis (36) horas a que se refiere el artículo 17 de la misma se contarán a partir de la solicitud del Fiscal Delegado al magistrado de control de garantías para la programación de la audiencia de formulación de imputación.

Artículo 6°. Término para la formulación de cargos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la realización de la audiencia de formulación de imputación, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El magistrado de control de garantías podrá prorrogar el término citado hasta por el previsto en el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, siempre que lo soliciten el Fiscal delegado o el imputado y se den las condiciones allí establecidas.

Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Acumulación de procesos. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 975 de 2005, para los efectos procesales se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad en virtud de medida de aseguramiento dictada en otro proceso, recibida la lista de postulados elaborada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas

las averiguaciones de que trata el artículo 4° del presente decreto y obtenidas las copias pertinentes de la otra actuación procesal, le recibirá versión libre. A partir de esta diligencia, el Fiscal Delegado dejará al desmovilizado a disposición del Magistrado de Control de Garantías y se suspenderá, en relación con el sindicado o imputado, el proceso en el cual se había proferido la medida de aseguramiento hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005. La formulación de cargos incluirá aquellos por los cuales se ha impuesto medida de aseguramiento en el proceso suspendido siempre y cuando se relacionen con conductas punibles cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Declarada la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto del imputado. Sin embargo, en caso que el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos, inmediatamente se avisará al funcionario judicial competente para la reanudación del proceso suspendido.

Mientras se encuentre suspendido el proceso judicial ordinario no correrán los términos de prescripción de la acción penal.

Artículo 8°. Imposición, cumplimiento y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a prueba. La etapa de juzgamiento conforme a la Ley 975 de 2005, deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte del Fiscal delegado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la citada ley, según sea el caso. En el evento en que no se encuentren acreditados los requisitos, o el imputado no acepte los

cargos o se retracte de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa consagrada en la misma y la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

De conformidad con los artículos 3°, 24, 29 y 44 de la Ley 975 de 2005, el beneficio jurídico de suspensión de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia reemplazándola por una pena alternativa consistente en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea el caso.

Igualmente se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En la sentencia condenatoria la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial fijará la pena principal y las accesorias que correspondan por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código Penal, y adicionalmente incluirá la pena alternativa, los compromisos de comportamiento y su duración, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio

de los bienes que se destinarán a la reparación. La pena alternativa no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias.

Una vez cumplida la pena alternativa, junto con las condiciones impuestas en la sentencia condenatoria y las previstas en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta. Durante el período de libertad a prueba, el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la Ley 975 de 2005, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

La pena ordinaria impuesta en la sentencia condenatoria conserva su vigencia durante el cumplimiento de la pena alternativa y el período de libertad a prueba, y únicamente podrá declararse extinguida cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones legales que sirvieron de base para su imposición, las señaladas en la sentencia y las relativas al período de la libertad a prueba. En consecuencia, la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conlleva la revocatoria del beneficio y en su lugar el cumplimiento de la pena ordinaria inicialmente determinada en la sentencia, procediendo en este último evento los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad.

La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial deberá realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al período de prueba. Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones que le

confiere el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, establecerá los mecanismos idóneos para el efecto.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, el tiempo que un miembro de un grupo armado al margen de la ley, encontrándose autorizado por el Gobierno Nacional, haya estado fuera de una zona de concentración ejerciendo labores relacionadas con el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos, se computará para efectos de la pena alternativa como si dicho tiempo hubiere permanecido en una de las mencionadas zonas.

De la orientación y asistencia legal a las víctimas

Artículo 9°. Divulgación de los derechos de las víctimas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 975 de 2005, el Ministerio Público conforme al artículo 118 de la Carta Política diseñará y ejecutará programas de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en lo de su competencia.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones sociales para la asistencia de las Víctimas. La Comisión Nacional de Televisión prestará su concurso en la divulgación de las campañas de que trata el presente artículo.

Artículo 10. Asesoría a las víctimas y promoción de sus derechos. El Ministerio Público formulará las políticas y ejecutará los programas de asesoría jurídica legal y orientación general a las víctimas de las

conductas punibles cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley sobre los derechos que les asisten por su condición en virtud de lo previsto en la Ley 975 de 2005 y adelantará las acciones encaminadas a asegurar el reconocimiento oportuno de los mismos, dentro de los respectivos procesos.

Con el fin de facilitar a las víctimas el ejercicio de tales derechos, igualmente prestará la orientación y asistencia legal a través de sus direcciones seccionales y locales.

Artículo 11. Participación de las víctimas en los procesos judiciales. En virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, estas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo.

Para tal efecto, entre otros aspectos, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Las víctimas tendrán derecho a recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005.
3. Tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades judiciales información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas.

4. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

5. Con ocasión de su participación en el proceso, las víctimas tendrán derecho a ser asistidas por un abogado de confianza, o en su defecto, por el Ministerio Público; sin perjuicio de que puedan intervenir directamente durante todo el proceso.

6. La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005 , así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines.

7. Las víctimas tendrán derecho a la reparación de los daños sufridos por las conductas punibles. Para tal efecto podrán participar en el incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la misma, el cual se surtirá a petición de la víctima, sea directamente o por conducto de la Procuraduría judicial, o a solicitud del Fiscal del caso y en él tendrán derecho a presentar sus pretensiones.

8. A ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por las autoridades judiciales competentes con ocasión de la investigación y juzgamiento de que trata la Ley 975 de 2005, y a controvertir las decisiones que las afecten.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo tendrán la calidad de víctima quienes se encuentren en las situaciones previstas en el

artículo 5 de la Ley 975 de 2005, incluyendo a las víctimas del desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso, la víctima deberá acreditar sumariamente su condición de tal, la cual, de ser procedente, será reconocida por la autoridad judicial.

De la reparación de las víctimas

Artículo 12. Derecho a la reparación. Las víctimas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos, tendrán derecho a la reparación individual y colectiva, con acciones consistentes en la restitución, indemnización y rehabilitación, así como de reparación simbólica que comprende medidas de satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005.

Los miembros de los grupos armados al margen de la ley que resulten declarados penalmente responsables, serán los obligados a la reparación individual y colectiva establecida en la respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Los pagos de estas reparaciones serán realizados por intermedio de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas, procurando salvaguardar los derechos de las víctimas en igualdad de condiciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones de reparación colectiva que tiendan a la satisfacción y garantía de no repetición de las conductas punibles y en general cualquier tipo de acción orientada a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los

ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctimas, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido formule la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el presupuesto asignado para el efecto.

Parágrafo 1°. Con el fin de materializar el derecho a la reparación, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las autoridades administrativas exhortarán a los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, para que lleven a cabo actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas, los cuales serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva.

Parágrafo 2°. Para efectos de la Ley 975 de 2005, la declaración de la responsabilidad civil relativa a la restitución y/o indemnización de perjuicios, estará supeditada a la determinación, en la sentencia condenatoria, de la responsabilidad penal de los miembros de los grupos armados al margen de la ley y a la realización del incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la citada ley, sin que para ello se requiera que la víctima deba identificar un sujeto activo determinado. Tales obligaciones deberán ser fijadas en la sentencia condenatoria de que trata el artículo 24 de la mencionada ley.

En todo caso las víctimas, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, podrán optar por acudir a la jurisdicción civil con el fin de hacer efectiva la reparación de perjuicios a cargo de miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Parágrafo 3°. Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la

violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia.

De la entrega de bienes para la reparación de las víctimas

Artículo 13. Entrega de bienes para la reparación de las víctimas. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley deberán entregar los bienes ilícitos para sufragar con ellos o su producto, las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que propendan por la reparación de las víctimas de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia a esos grupos. En todo caso, la obligación de reparar a cargo de los mismos no se extingue con la entrega de bienes que no alcancen a cubrir integralmente lo dispuesto en la sentencia.

Cuando no sea posible que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley entreguen los bienes destinados a la reparación de víctimas a paz y salvo respecto de las obligaciones que por cualquier concepto pesen sobre los mismos, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las Comisiones Regionales de restitución de bienes podrán invitar a las entidades acreedoras para que contribuyan con la reconciliación y la paz nacional mediante la celebración de conciliaciones o acuerdos de pago, condonación total o parcial de las deudas, de ser procedente, o implementando cualquier otro mecanismo que facilite la extinción de la obligación o el cumplimiento a través de mecanismos razonables de financiación.

Parágrafo. Cuando los bienes de los miembros del grupo armado al margen de la ley no figuren formalmente a nombre de los mismos, estos deberán realizar los actos dispositivos necesarios para deshacer la simulación y proceder a su entrega con destino a la reparación de las víctimas.

Respecto del tercero ajeno al grupo armado organizado al margen de la ley que exclusivamente haya participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas, la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar el principio de oportunidad.

Artículo 14. Derecho de las víctimas a denunciar bienes no entregados. Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio, posesión, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien, como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se hayan acogido al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005, y pretenda la restitución del mismo, podrá presentar su pretensión en el incidente de reparación integral, cuyo trámite, decisión y efectividad se regirán por lo dispuesto en la citada ley.

Para efectos de reconocer a las víctimas los respectivos derechos sobre los bienes, la autoridad judicial deberá valorar la situación de extrema vulnerabilidad de las mismas en los casos en que esta implique dificultades probatorias respecto de la titularidad del dominio y demás derechos reales, incluso a título precario. Con el mismo fin, podrá solicitar información a las oficinas de registro de instrumentos públicos, catastro, notarías, autoridades de la respectiva entidad territorial y a cualquier otra que estime pertinente.

En el evento de que el bien no haya sido previamente enlistado y entregado con destino a la reparación de la víctima, y existiendo prueba de tal despojo tampoco se produzca la entrega efectiva del bien, la autoridad judicial procederá a compulsar copias para que se inicien los procesos penales y de extinción de dominio a que haya lugar de

conformidad con las normas vigentes al momento de la realización de la conducta, dentro de los cuales la víctima podrá hacer valer sus derechos.

Artículo 15. Medidas cautelares. Una vez indicados los bienes ilícitos, la Fiscalía Delegada, en Audiencia Preliminar, solicitará la adopción de medidas cautelares sobre los mismos, las cuales serán adoptadas de manera inmediata por el magistrado que ejerza el control de garantías y comprenderán entre otras la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física.

Mientras los recursos monetarios o títulos financieros y/o de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán a Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas el cual tendrá a cargo la administración de los mismos que será provisional hasta tanto se profiera la sentencia de extinción de dominio a su favor. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la restitución, el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, podrá entregar en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia.

En todo caso la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar las investigaciones y cruces de información que sean conducentes para determinar la existencia, ubicación y estado de todos los bienes cuya titularidad real o aparente corresponda a miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y podrá solicitar al magistrado de control de garantías la adopción de medidas cautelares sobre los mismos.

Artículo 16. Publicidad sobre los bienes entregados al fondo para la reparación de las víctimas. Con el fin de proteger los derechos de las víctimas y de los terceros de buena fe y posibilitar el ejercicio oportuno de sus derechos, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social pondrá de manera permanente en conocimiento del público el listado de bienes que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 le hayan sido entregados para la reparación de las víctimas y posibilitará su consulta a través de sus oficinas a nivel territorial, así como de los medios tecnológicos de que disponga.

Los gastos originados en la publicidad prevista en el presente artículo se sufragarán con cargo al Fondo para la Reparación de Víctimas.

Del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Artículo 17. Naturaleza y administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social que funcionará con su estructura y será administrada por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien será el ordenador del gasto.

En desarrollo de la administración ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como para el adecuado funcionamiento del Fondo teniendo en cuenta siempre el favorecimiento de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y bienes que ingresen al fondo, mediante encargo fiduciario, contratos o fondos de fiducia, contratos de administración, mandato, arrendamiento y demás negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales se regirán por las normas de derecho privado.

Los gastos necesarios para la administración de los bienes y recursos del Fondo y para su adecuado funcionamiento serán sufragados con cargo a los rendimientos financieros de los bienes y recursos que conformen su patrimonio, y en los eventos en que no sean suficientes, podrá atenderlos con cargo al rubro de Presupuesto General de la Nación.

El Reglamento interno del Fondo, que será expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, establecerá las medidas y procedimientos necesarios para la adecuada administración y funcionamiento del Fondo, incluyendo un inventario y registro único para el control de bienes que contenga las especificaciones necesarias para su identificación, ubicación, determinación de su estado, situación jurídica, fiscal y de servicios públicos, valor catastral, estimado o comercial, entre otras. En todo caso, una vez le sean entregados bienes con destino a la reparación de las víctimas, deberá levantar un acta de recibo de los mismos.

Artículo 18. Sistema de información para la reparación de las víctimas. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social deberá diseñar, implementar y administrar un sistema de información que permita realizar cruces y seguimiento de los pagos realizados a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

Adicionalmente y para efectos de depurar la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones en beneficio de las víctimas, este sistema contará con información que permita conocer el listado de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley respecto de los cuales la Fiscalía General de la Nación inicie investigación bajo el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, los incidentes de reparación integral cuya apertura sea decretada con ocasión de tales procesos y las víctimas que participen en los mismos, las sentencias condenatorias proferidas en ellos, las víctimas beneficiarias de reparación económica establecida en las mismas y su cuantía, los pagos respectivos realizados por intermedio del Fondo para la reparación de las Víctimas y la identificación de los bienes y/o recursos con cargo a los cuales se haya ejecutado el pago.

Para tales efectos, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial con competencia en materia de justicia y paz y demás entidades estatales que intervengan en la aplicación de la Ley 975 de 2005, deberán poner a disposición de Acción Social la información requerida, siempre que no se encuentre sometida a reserva legal.

De la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Artículo 19. Composición. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación estará integrada por:

1. El Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. El Procurador General de la Nación o su delegado.
3. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo o su delegado.
6. Dos representantes de organizaciones de víctimas, los cuales serán designados por los restantes miembros de la Comisión entre los postulados por las organizaciones de víctimas.
7. El Director de Acción Social o su delegado, quien desempeñará la Secretaría Técnica.
8. Cinco personalidades, designadas por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Estado que considere pertinente, a organismos o personalidades nacionales o extranjeras y a cualquier otra que considere oportuno.

Artículo 20. Procedimiento para la designación de los representantes de las víctimas. Para la designación de los dos representantes de organizaciones de víctimas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación llevará a cabo una convocatoria pública, con el fin de que las organizaciones de víctimas interesadas, postulen a su representante, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos.

- a) La organización de víctimas deberá estar legalmente constituida, contando con la respectiva personería jurídica;

b) La documentación pertinente que acredite la trayectoria de la respectiva organización;

c) Hoja de vida del candidato con los respectivos anexos que acrediten su pertenencia a la organización y su experiencia;

d) Acta de la organización, en la cual conste expresamente que la postulación fue resultado de la aplicación de mecanismos democráticos de elección al interior de la misma.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación procederá a elegir los dos representantes de organizaciones de víctimas, entre los postulados por las distintas organizaciones que se hayan presentado dentro del plazo previsto en la convocatoria pública y cumplan los requisitos citados. Para tal efecto tendrá en cuenta la trayectoria y experiencia del postulado y de la organización que lo propone, la representatividad de la organización y las calidades acreditadas por el postulado.

Artículo 21. Desarrollo de sus funciones. Para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 975 de 2005, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, tendrá en cuenta que:

1. El cumplimiento de las funciones administrativas y judiciales relacionadas con la desmovilización y reincorporación de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, además de las relacionadas con la investigación, juzgamiento y concesión de beneficios previstas en las Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, corresponde exclusivamente a las autoridades estatales competentes.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, para el ejercicio de sus funciones, en especial de las que tratan los numerales 52.1, 52.3, 52.4 y 52.6 del artículo 51 de la Ley 975 de 2005, solicitará a las autoridades competentes su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, según sea el caso, así como el suministro de la información necesaria y pertinente que se requiera, salvo que se encuentre sometida a reserva legal. Las respectivas entidades deberán tramitar la solicitud y prestar la colaboración necesaria.

2. Propiciará la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado relacionadas con la aplicación de las leyes previstas en el numeral anterior, para lo cual propondrá mecanismos expeditos de interlocución con el fin de que las actividades sean desarrolladas de manera oportuna y eficiente.

3. Diseñará un mecanismo idóneo, transparente y ágil para la recepción de solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas y las encausará remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. Igualmente realizará el seguimiento del mismo.

4. Diseñará un Programa de Restitución de Bienes, con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes, el cual servirá de base para la labor de las autoridades nacionales y locales competentes.

5. Propondrá cuando lo estime oportuno, programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales y se posibilite la reconciliación, los cuales se podrán implementar con la colaboración del Gobierno Nacional, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones

religiosas y organismos de cooperación internacional y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia o centros de convivencia ciudadana, entre otros. Cuando así lo decida y cuente con el presupuesto requerido, la Comisión podrá implementar directamente algunos de los programas restaurativos.

6. Podrá solicitar informes a las diferentes autoridades, los cuales serán tenidos en cuenta para la formulación de las recomendaciones que lleve a cabo. Igualmente, para tal fin, podrá solicitar información pertinente a las organizaciones internacionales con las cuales las diferentes entidades estatales hayan celebrado convenios de cooperación.

7. Tendrá acceso permanente al sistema de información para la reparación de las víctimas, de que trata el artículo 18 del presente decreto

Artículo 22. Recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Los recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, se asignarán a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social y el ordenador del gasto será el Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Acción Social podrá celebrar convenios interadministrativos, con el objeto que las entidades del Estado, apoyen el ejercicio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Parágrafo. Para el manejo de los recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a la misión de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, podrá contratarse

una fiducia, en la que el ordenador del gasto y la destinación de los recursos será la dispuesta por el donante, cuando sea del caso.

De las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes

Artículo 23. Funciones de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes desarrollarán las siguientes actividades bajo la coordinación y orientación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1. Colaborar con las autoridades para implementar el Programa de Restitución de Bienes diseñado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
2. Orientar a las víctimas y/o terceros de buena fe sobre los trámites que deberán adelantar con el fin de acceder a la satisfacción de sus pretensiones.
3. Solicitar, a petición de la víctima y/o de los terceros de buena fe, la información sobre el estado del cumplimiento de las sentencias que ordenan la restitución de bienes.
4. Elaborar y reportar periódicamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación un informe sobre sus actividades.
5. Las demás previstas en el presente decreto, y las que se asignen de acuerdo con las necesidades del proceso, por parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Nacional o del Gobierno Nacional.

Disposiciones complementarias

Artículo 24. Elección de Magistrados de los Tribunales Superiores para Justicia y Paz. Los Magistrados de los Tribunales Superiores que se creen en virtud de la Ley 975 de 2005, serán elegidos por la Sala Plena

de la Corte Suprema de Justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán elaboradas siguiendo para el efecto el mismo procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 25. Apoyo para protección. Para los efectos previstos en el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005, la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado prestarán el apoyo necesario a la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 782 de 2002, y 11 y 19 de la Ley 938 de 2004 el Fiscal General de la Nación deberá establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo pertinente para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

Artículo 26. Conductas de ejecución permanente. Cuando se trate de conductas punibles de ejecución permanente, la Ley 975 de 2005 solamente será aplicable en aquellos eventos en que la consumación, materializada con el primer acto, se haya producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

En todo caso para acceder a los beneficios previstos en la citada ley, será necesario que en los delitos de ejecución permanente haya cesado la afectación al bien jurídico y se preste colaboración eficaz para materializar los derechos de las víctimas, en especial el restablecimiento de la libertad de las mismas y/o su ubicación.

Artículo 27. Rebaja de penas. Para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, quienes al momento de entrar en vigencia tal ley, estuvieran condenados, tendrán derecho a una rebaja de una décima parte de la pena impuesta en la sentencia, siempre que se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que la condena se haya proferido por conductas punibles diferentes a las de lesa humanidad, narcotráfico o por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: acceso carnal y/o acto sexual violento, acceso carnal y/o actos sexuales en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, inducción y/o constreñimiento a la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía infantil y turismo sexual.

Tratándose de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, adicionalmente se requiere que no se trate de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 975 de 2005.

2. Que la persona se encuentre cumpliendo la pena y haya observado buen comportamiento, lo cual será certificado por el director del establecimiento carcelario.

3. Que en la petición elevada por el condenado ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, manifieste su compromiso de no reincidir en acto delictivo.

4. Por cooperación con la justicia, como presupuesto para acceder a la rebaja, debe entenderse la colaboración, ayuda, contribución, apoyo o asistencia que el procesado haya prestado a los fiscales y jueces a

cargo de la investigación adelantada en su contra, y cualquier otra que, debidamente probada, haya brindado en asuntos diversos.

En todo caso, la cooperación no implica que el beneficiario se haya acogido previamente a sentencia anticipada o a los beneficios por colaboración con la justicia.

5. La realización de actos de reparación de las víctimas, siempre y cuando hayan sido individualizadas en el respectivo proceso.

No se podrá negar la rebaja al interno que carezca de capacidad económica. En tal caso, la reparación de las víctimas se realizará con medidas simbólicas de satisfacción tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, difundir la verdad sobre lo sucedido o con garantías de no repetición.

Parágrafo. Las rebajas obtenidas con ocasión de colaboración con la justicia o sentencia anticipada en los respectivos procesos no excluirán la rebaja aquí prevista.

En ningún caso la rebaja prevista en el presente artículo podrá ser concurrente con la pena alternativa de que trata el artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 28. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega

**DECRETO 3391 DE 2006
(septiembre 29)**

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios", publicada en el Diario Oficial 45.980 del 25 de julio de 2005;

Que mediante el Decreto 4760 de 2005, publicado en el Diario Oficial 46.137 del 30 de diciembre de 2005, se reglamentó parcialmente la Ley 975 de 2005;

Que el Fiscal General de la Nación, mediante las Resoluciones 3461 del 13 de septiembre de 2005 y 517 del 6 de marzo de 2006, estableció

el funcionamiento en Bogotá y Cartagena de la Unidad de Justicia y Paz, creada mediante la Ley 975 de 2005;

Que el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, adoptó el 8 de mayo de 2006 el Acuerdo 018 "por el cual se adopta el reglamento Interno del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4760 de 2005";

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 3276 de enero 19 de 2006, creó las salas sobre justicia y paz en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá y Barranquilla y mediante el Acuerdo 3277 de la misma fecha, convocó a la Sala Administrativa con el fin de elaborar las listas de candidatos a proveer los cargos de Magistrado en los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, que conocerán de las competencias señaladas en la Ley 975 de 2005. Por su parte, mediante los Acuerdos 3373, 3374, 3375, 3376, 3378 y 3379 del 5 de abril de 2006 formuló ante la Sala Plena de la honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer los cargos de magistrados antes mencionados;

Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en las sesiones del 4 y 18 de mayo de 2006 eligió los magistrados integrantes de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, los cuales fueron posesionados los días 1º, 12 y 20 de junio de 2006;

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-370 de 2006 se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, anunciando su decisión los días 18 y 19 de mayo y dando a conocer el texto del fallo el 13 de julio de 2006;

Que el borrador del decreto fue sometido a debate público mediante su publicación en la página web de la Presidencia de la República, y se recibieron diversas observaciones a partir de las cuales se realizaron modificaciones significativas;

Que evaluadas las propuestas y críticas nacionales e internacionales resultantes del proceso de consulta descrito, para la debida ejecución de la Ley 975 de 2005 resulta conveniente expedir una reglamentación en armonía con lo dispuesto en la Sentencia C-370 de 2006, y que adicionalmente posibilite el cumplimiento adecuado del objeto de la ley.

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación de la ley. La Ley 975 de 2005 tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Los beneficios penales previstos en la Ley 975 de 2005 se aplicarán a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, respecto de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, cuando estos no queden cobijados por los beneficios jurídicos de que trata la Ley 782 de 2002, sea que respecto de tales hechos curse o no investigación judicial de cualquier índole o se haya proferido sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos procesales, el Alto Comisionado para la Paz certificará la fecha de iniciación del proceso de paz con miras a la desmovilización y reinserción del respectivo grupo en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Tratándose de desmovilización individual la certificación corresponderá al Comité Operativo para la dejación de Armas ¿CODA.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002, no excluye la responsabilidad penal por la comisión de otras conductas punibles no amparadas por ella.

Parágrafo 3°. En relación con los beneficiarios de la aplicación de la presente ley, la condición de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 975 de 2005 y el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, se entiende respecto del bloque o frente al que, en su momento, se encontraron vinculados.

En todo caso, el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 dará lugar a una sola condena judicial y pena alternativa, haya el beneficiario pertenecido a uno o varios bloques o frentes, siempre que los hechos punibles objeto de la decisión judicial se hubieren cometido durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos.

Artículo 2°. Naturaleza. La Ley 975 de 2005 consagra una política criminal especial de justicia restaurativa para la transición hacia el logro de una paz sostenible, mediante la cual se posibilita la desmovilización y reinserción de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cese de la violencia ocasionada por los mismos y de sus actividades ilícitas, la no repetición de los hechos y la recuperación de la institucionalidad del Estado de Derecho, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Para tal efecto, el

procedimiento integrado establecido en esta ley incluye un proceso judicial efectivo de investigación, juzgamiento, sanción y otorgamiento de beneficios penales a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, dentro del cual las víctimas tienen la oportunidad de hacer valer sus derechos, a conocer la verdad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos punibles y a obtener reparación del daño sufrido.

La contribución a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia y con el esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, la garantía de no repetición y la reparación a las víctimas, previo el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley, constituyen el fundamento de la concesión del beneficio jurídico de la pena alternativa.

El Gobierno Nacional adelantará las acciones necesarias para la difusión y pedagogía del objeto y naturaleza especial de la Ley 975 de 2005, con el fin de que el conocimiento adecuado de los mismos permita el logro de su finalidad.

Artículo 3°. Acciones tendientes a prevenir la realización de actividades ilícitas por los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Con el fin de prevenir la repetición de actividades delictivas por parte de los desmovilizados, el Gobierno Nacional adoptará acciones tendientes a constatar que las conductas de los desmovilizados reinsertados se ajustan a la ley. Para tal efecto la Policía Nacional implementará los planes operativos necesarios para realizar el monitoreo y seguimiento de la actividad de los reinsertados, formulados en coordinación con la dirección del Programa de Reinserción, en cuya ejecución deberán colaborar activamente las autoridades del orden territorial.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de las demás instancias estatales en lo referente a la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los desmovilizados a quienes se aplique la Ley 975 de 2005.

Artículo 4°. Mecanismos para información sobre bienes. Con el fin de propender por la restitución a las víctimas de conformidad con lo dispuesto para el efecto por la Ley 975 de 2005, las entidades estatales competentes deberán adoptar las medidas necesarias para disponer de la información sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos que han sido objeto del despojo realizado por miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Para tal fin, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá coordinar e implementar un sistema que permita la interrelación de notariado, catastro y registro, y cuente con la información pertinente del IGAC, Incoder y demás instituciones relacionadas. Las inscripciones en los registros de instrumentos públicos derivadas de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en concordancia con las normas legales que rigen el tema, formarán parte de este sistema de información.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación propondrá mecanismos de interlocución dirigidos a fortalecer la articulación del accionar estatal, tanto nacional como territorial, relacionado con la información sobre restitución de bienes, en lo cual consistirá el Programa de que trata el numeral 4 del artículo 21 del Decreto 4760 de 2005. Para tal efecto contará con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá iniciar la coordinación e implementación del sistema de que trata el

presente artículo dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2°. Para efectos de la integración de las Comisiones regionales previstas en la Ley 975 de 2005, el Procurador General de la Nación podrá designar su delegado.

Artículo 5°. Evaluación de los requisitos de elegibilidad de los postulados. Con la ratificación de que trata el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006 se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento el compromiso de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según sea el caso, lo cual no suple la obligación de observancia efectiva y material de los mismos para efectos de acceder a los beneficios penales establecidos por la Ley 975 de 2005.

Los Fiscales delegados asignados de la Unidad de Justicia y Paz y los magistrados competentes, en su caso, podrán solicitar a la autoridad competente ante la cual se haya surtido la desmovilización, que certifique sobre los actos materiales de cumplimiento de los requisitos contemplados en los mencionados artículos 10 y 11 que se hayan presentado con ocasión de la desmovilización de cada grupo armado específico organizado al margen de la ley cuyos miembros hayan sido postulados por el Gobierno Nacional. Igualmente, podrán solicitar a las demás instituciones estatales la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, que resulte relevante para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

De acuerdo con lo señalado respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, la evaluación de los requisitos se hará teniendo en cuenta si la desmovilización de los miembros de los grupos armados

organizados al margen de la ley se ha surtido de manera colectiva o individual de acuerdo con la Ley 782 de 2002.

Las conductas aisladas o individualmente consideradas de alguno de los desmovilizados que, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 y el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, no correspondan a la organización en su momento bajo la dirección del mando responsable, no tendrán la vocación de afectar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del grupo desmovilizado colectivamente al cual pertenecía, sin perjuicio de que en el caso concreto el responsable de las mismas pierda la posibilidad de acceder a los beneficios consagrados por la Ley 975 de 2005.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con posterioridad a la desmovilización colectiva del grupo armado organizado al margen de la ley, no podrá certificarse la desmovilización de quien no habiendo participado en aquella, alegue haber sido integrante del grupo, y en consecuencia, no podrá adelantársele trámite alguno para efectos de la aplicación de la Ley 975 de 2005.

Tratándose de lo dispuesto por los artículos 10 numeral 10.5 y 11 numeral 11.6 de la Ley 975 de 2005, se requiere que tales conductas hayan sido realizadas durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de ley y no constituyan el objeto para el cual se organizó el grupo, o la finalidad de la actividad del miembro desmovilizado individualmente, según corresponda.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, cuando la entrega de bienes se realice con anterioridad a la diligencia de versión libre o a la audiencia de formulación de imputación de que trata el artículo 18 de la Ley 975 de

2005, el Fondo para la Reparación de Víctimas procederá a su recibo, registrándolo mediante acta suscrita conjuntamente con un delegado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual deberá señalarse el bloque y/o frente o miembros del mismo a quien se imputa tal entrega con destino a la reparación de las víctimas, procediendo sobre los mismos las medidas cautelares del caso y su extinción de dominio.

Parágrafo 2°. Los miembros de grupos armados al margen de la ley, que se hallaren privados de la libertad, y se hubieren desmovilizado previamente de conformidad con la Ley 782 de 2002, podrán solicitar ante el Ministerio de Defensa Nacional su postulación, siempre y cuando entreguen información que, en la medida de sus posibilidades de cooperación, contribuya al desmantelamiento de la organización armada ilegal a la que pertenecían.

El Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional, verificará que el solicitante tenga la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y solicitará a las respectivas autoridades la certificación de los resultados operacionales derivados de la información suministrada, a la cual se le conferirá el valor correspondiente para fines del cumplimiento del requisito del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 975 de 2005.

Cuando se trate de integrantes de bloques o frentes extintos y cuyo miembro representante haya fallecido, para efectos de la aplicación de la Ley 975 de 2005, deberán surtir el trámite previsto en el presente parágrafo.

Artículo 6°. De las personas privadas de la libertad de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley desmovilizado colectivamente, que se encuentren privados de la libertad, podrán

acceder a los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 782 de 2002 y en caso de no quedar cobijados por esta, a los contenidos en la Ley 975 de 2005, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto para la concesión del respectivo beneficio en las leyes mencionadas.

Para efectos de los requisitos legales establecidos para el otorgamiento del beneficio jurídico correspondiente, de encontrarse determinada judicialmente la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, se entenderá que el solicitante adquiere la condición de desmovilizado en el mismo momento en que se surte ante la autoridad competente la desmovilización colectiva del respectivo grupo, aunque no hubiese estado presente por encontrarse privado de la libertad en tal oportunidad. La fecha de desmovilización del grupo será la que haya informado oficialmente el Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el Decreto 3360 de 2003 o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Tratándose de la Ley 782 de 2002, cuando de la providencia judicial o de las pruebas legalmente allegadas al proceso, no pueda inferirse en concreto el bloque o frente al que perteneció el solicitante, se atenderá, para este sólo efecto, la certificación expedida por el miembro representante reconocido del respectivo bloque o frente desmovilizado colectivamente.

Igualmente, cuando sólo se pretenda el otorgamiento de los beneficios jurídicos previstos en la Ley 782 de 2002, la solicitud respectiva será presentada directamente ante la autoridad competente para resolver, y para efectos de imprimir celeridad al trámite el interesado podrá anexar copia de la providencia judicial correspondiente. Según la etapa procesal de que se trate, la autoridad competente para resolver será el

Fiscal de conocimiento, de proceder la preclusión de la investigación; el Tribunal competente, de encontrarse en etapa de juzgamiento y proceder la cesación de procedimiento y, en el evento de existir condena, el Ministerio del Interior y de Justicia como autoridad competente para pronunciarse sobre la concesión de indulto, según lo dispuesto por la Ley 782 de 2002.

Artículo 7°. Trámite de las solicitudes de acogimiento a la Ley 975 de 2005 elevadas por las personas privadas de la libertad de que trata el párrafo del artículo 10. Podrán acceder a los beneficios jurídicos previstos en la Ley 975 de 2005, las personas que se encuentren privadas de la libertad por conductas punibles que no queden cobijadas por los beneficios jurídicos previstos por la Ley 782 de 2002 en los términos del artículo anterior y cuyo grupo armado ilegal de pertenencia se hubiere desmovilizado colectivamente. Para tal fin deberán manifestar directamente ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, su voluntad expresa y escrita de acogerse a la misma y cumplir las obligaciones allí previstas. A la petición deberá anexarse copia de la providencia judicial donde conste su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz revisará que el solicitante se encuentre en los listados presentados por el miembro representante una vez surtida la desmovilización colectiva del grupo armado al margen de la ley, en los que acredite la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, o lo estuvieron al momento de realizarse la desmovilización del grupo.

Corroborado lo anterior, el Alto Comisionado para la Paz podrá incluir el nombre del solicitante en las listas de postulados que enviará al Ministerio del Interior y de Justicia, junto con la respectiva providencia aportada por el solicitante.

Para su remisión a la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior y de Justicia revisará que la providencia judicial aportada determine la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. En caso contrario, informará al solicitante sobre la improcedencia de su postulación.

Recibida la postulación por parte del Gobierno Nacional y realizada la ratificación por el solicitante, el Fiscal delegado competente procederá a la recepción de versión libre y subsiguientes desarrollos de la fase judicial prevista en la Ley 975 de 2005.

Parágrafo. Cuando las conductas punibles por las cuales se encuentra privado de la libertad el solicitante quedan en su totalidad amparadas por la Ley 782 de 2002, procederá la concesión del beneficio jurídico correspondiente de conformidad con esta ley, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, aun mediando solicitud de acogimiento a la Ley 975 de 2005, salvo que el peticionario pretenda la aplicación de la Ley de Justicia y Paz por hechos que no le hayan sido imputados en el proceso penal respectivo. En consecuencia, el Fiscal informará de tal situación al interesado, a fin de que solicite lo pertinente ante la autoridad competente de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre.

Los listados sobre privados de la libertad presentados por el miembro representante, no suplirán la existencia de la providencia judicial de que trata el parágrafo del artículo 10 de la citada ley.

Artículo 8°. Mecanismos para garantizar la oportunidad de participación de las víctimas en los procesos judiciales. Se garantiza la oportunidad de participación judicial de las víctimas desde el inicio de los procesos que se surtan contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley en el marco de la Ley 975 de 2005,

con el fin de que hagan efectivos dentro de los mismos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Para tal efecto, de conformidad con las instrucciones que para salvaguardar la participación judicial de las víctimas imparta el Procurador General de la Nación en desarrollo del artículo 118 de la Carta Política, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación emplazará públicamente a las víctimas indeterminadas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren postulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006, a fin de que participen y ejerzan sus derechos dentro de los procesos penales que se adelanten de conformidad con la Ley 975 de 2005. En caso de no comparecencia, el Ministerio Público, atendiendo las directrices impartidas por el Procurador General de la Nación, garantizará su representación en los correspondientes procesos.

Los gastos que generen los edictos emplazatorios y los demás gastos de notificación, se harán con cargo a los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Las autoridades competentes brindarán atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad, etnias, raizales, negritudes y demás grupos poblacionales que requieran especial protección estatal de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 9°. Confesión completa y veraz. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4760 de 2005, en la versión libre de que trata el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, independiente de la surtida dentro del marco de la Ley 782 de 2002, el postulado hará la confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley e informará las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos de que tenga constancia, a fin de asegurar el derecho a la verdad. Igualmente manifestará su fecha de ingreso al respectivo bloque o frente e indicará la totalidad de los bienes de origen ilícito, los cuales deberán ser entregados para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas cautelares y de las obligaciones con cargo a su patrimonio lícito que proceden en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar.

El Fiscal competente de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, le informará previamente y en presencia del abogado defensor escogido por él, o en su defecto del que le haya asignado la Defensoría Pública para esta diligencia, todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y su derecho al debido proceso, de tal forma que la confesión sea consciente, libre y voluntaria.

Artículo 10. Acumulación jurídica de penas para efectos de la fijación de la pena ordinaria, cuya ejecución es reemplazada por la pena alternativa. El desmovilizado que haya sido previamente condenado por

hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, podrá ser beneficiario de la pena alternativa de que trata la Ley 975 de 2005 si cumple con los requisitos correspondientes para su concesión.

Habiéndose acogido el desmovilizado a la Ley 975 de 2005, de existir condenas previas en los términos del inciso 2° del artículo 20 de la misma, para la fijación de la pena ordinaria en la sentencia que profiera la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas, de forma que aquellas se acumularán jurídicamente a la nueva condena que se llegare a imponer.

Una vez efectuada dicha acumulación jurídica, en la sentencia condenatoria la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial establecerá la pena ordinaria (pena principal y accesorias) y fijará la pena alternativa si se cumplen los requisitos establecidos por esta, y señalará los demás aspectos de que trata el artículo 24 de la mencionada ley. La pena ordinaria resultante de la acumulación jurídica, se suspenderá en su ejecución reemplazándola por la pena alternativa. Si transcurrido el tiempo de la pena alternativa y el período de prueba, el sentenciado ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en la Ley 975 de 2005, la pena inicialmente determinada en la sentencia como resultado de la acumulación jurídica se declarará extinguida. En caso contrario, se revocará y el sentenciado deberá cumplir la pena acumulada, inicialmente determinada en la sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la citada ley.

Artículo 11. Acumulación de procesos. De conformidad con los artículos 16 y 20 de la Ley 975 de 2005, para los efectos procesales se acumularán todos los procesos que se hallen en curso o deban iniciarse por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la

pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley, de lo cual será informado. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si en relación con el desmovilizado existe medida de aseguramiento de detención dictada en otro proceso, recibida la lista de postulados elaborada por el Gobierno Nacional en la forma prevista por el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006, el Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas las averiguaciones de que tratan los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 y obtenidas las copias pertinentes de las actuaciones procesales solicitadas por él, le recibirá versión libre. Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad por orden de otra autoridad judicial, continuará en esa situación. En todo caso, una vez adoptada la medida de aseguramiento por el magistrado de Control de Garantías dentro del proceso de Justicia y Paz, que incluya los hechos por los cuales se profirió la detención en el otro proceso, este se suspenderá, respecto del postulado, hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005. En esta se incluirán aquellos por los cuales se ha impuesto medida de aseguramiento en el proceso suspendido siempre y cuando se relacionen con conductas punibles cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Declarada la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto del postulado. Sin embargo, en caso de que no acepte los cargos o se retracte de los admitidos,

inmediatamente se avisará al funcionario judicial competente para la reanudación del proceso suspendido.

Mientras se encuentre suspendido el proceso judicial ordinario no correrán los términos de la actuación penal en relación con el imputado que se acoge a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo. Los miembros desmovilizados del grupo armado organizado al margen de la ley, que voluntariamente se pongan a disposición de las autoridades en virtud de su acogimiento a la Ley 975 de 2005, podrán ser ubicados en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el INPEC y en los previstos por el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 65 de 1993, mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes de que trata la citada ley. El tiempo de privación de la libertad cumplido en estos establecimientos de reclusión, previo a que el magistrado de control de garantías profiera la respectiva medida de aseguramiento de conformidad con la Ley 975 de 2005, se imputará al cumplimiento de la pena alternativa que corresponda.

Artículo 12. Revocatoria del beneficio de la pena alternativa. Una vez cumplida totalmente la pena alternativa, transcurrido el período de libertad a prueba y satisfechas las obligaciones establecidas en la respectiva sentencia de acuerdo con la Ley 975 de 2005, se declarará extinguida la pena ordinaria inicialmente determinada en la misma y hará tránsito a cosa juzgada, no habiendo lugar al inicio de nuevos procesos judiciales originados en los hechos delictivos allí juzgados.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente revocará el beneficio de la pena alternativa en los siguientes casos:

1. Si durante la ejecución de la pena alternativa o del período de libertad a prueba se establece que el beneficiario incurrió dolosamente en conductas delictivas o ha incumplido injustificadamente alguna de las obligaciones impuestas en la sentencia o previstas en la ley para el goce del beneficio.

2. Cuando, antes de finalizar el período de libertad a prueba, se conozca sentencia judicial en la que se establezca la comisión por parte del beneficiario de un delito ocultado por él durante la versión libre, que le sea imputable como miembro del bloque o frente armado organizado al margen de la ley del cual hacía parte y relacionado directamente con el accionar del bloque o frente y su pertenencia al mismo, cuya realización haya tenido lugar antes de la desmovilización. El delito ocultado sobre el accionar del respectivo bloque o frente debe ser tal que tenga relevancia dentro del proceso de paz por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad.

En los eventos señalados, se revocará la pena alternativa y en su lugar se harán efectivas las penas principales y accesorias ordinarias inicialmente determinadas en la sentencia, procediendo en este caso los subrogados y descuentos ordinarios previstos en el Código Penal y de Procedimiento Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad; caso en el cual el juez competente realizará las readecuaciones punitivas a que hubiere lugar.

Cuando en virtud de los recursos legales llegue a revocarse la decisión contenida en la sentencia judicial en relación con la comisión de un delito ocultado por el desmovilizado durante la versión libre, los beneficios otorgados en virtud de la Ley 975 de 2005 deberán restablecerse.

Artículo 13. Establecimiento de reclusión para cumplimiento de la pena alternativa. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva, al cual se aplicarán integralmente las normas jurídicas sobre control penitenciario consagradas en la Ley 65 de 1993 o normas que la sustituyan o adicionen.

Para efectos del cumplimiento de los artículos 12 y 144 de la Ley 65 de 1993 que establecen que el cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo del tratamiento penitenciario, el Gobierno Nacional podrá disponer el tipo de establecimientos de reclusión de los previstos en el Código Penitenciario en los cuales se implementen programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y los vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional.

Artículo 14. De la entrega de bienes de que tratan los artículos 10, 11 y 17 de la Ley 975 de 2005. Los desmovilizados deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 975 de 2005, y en particular con aquella de que tratan los artículos 10 numerales 10.2 y 11 numeral 11.5, según sea el caso, y 17 de la misma ley.

Las víctimas tendrán derecho a denunciar los bienes no entregados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 4760 de 2005. En el evento que el bien no haya sido previamente enlistado y entregado con destino a la reparación de la víctima, o cuando existiendo prueba de tal despojo tampoco se produzca la entrega efectiva del bien, la autoridad judicial procederá a compulsar copias para que se inicien los procesos penales a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes al momento de la realización de

la conducta, y decretará la extinción de dominio respectiva con destino a la reparación de las correspondientes víctimas.

Cuando los bienes de origen ilícito de los miembros del grupo armado al margen de la ley no figuren formalmente a nombre de los mismos o no se encuentren en su poder, estos deberán realizar los actos dispositivos necesarios para deshacer la simulación y proceder a su entrega con destino a la reparación de las víctimas.

Con el fin de propiciar la debida ejecución de la política criminal establecida en Ley 975 de 2005 facilitando la entrega de los bienes que pertenecen al grupo organizado al margen de la ley pero cuya titularidad aparente es ajena, la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar el principio de oportunidad respecto del tercero, siempre que sea ajeno al grupo armado organizado al margen de la ley, que exclusivamente haya participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos, y que colabore eficazmente para que sean entregados para la reparación de las víctimas.

La aplicación del principio de oportunidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 en cuanto a su alcance, causales y controles. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, el campo de aplicación territorial y material será el previsto por esta, de tal forma que es predicable de los hechos cometidos con anterioridad al 25 de julio de 2005 en todo el territorio nacional. En ningún caso podrá hacerse uso del principio de oportunidad respecto de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, o delitos de narcotráfico y terrorismo.

Parágrafo. Para los efectos previstos en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, la entrega de bienes de origen ilícito realizada por el miembro representante o cualquiera de los desmovilizados que pertenecían al grupo armado organizado al margen de la ley desmovilizado, se entenderá efectuada en nombre del respectivo grupo.

Artículo 15. De la responsabilidad de reparar a las víctimas. Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiéndose por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico a las mismas.

Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo. Para que surja la responsabilidad solidaria, será necesario que se establezca el daño real, concreto y específico; la relación de causalidad con la actividad del grupo armado y se haya definido judicialmente la pertenencia de los desmovilizados al bloque o frente correspondiente, aunque no medie la determinación de responsabilidad penal individual.

La respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial establecerá la reparación a la que se encuentren obligados los responsables.

Artículo 16. Mecanismos para la reparación de las víctimas. Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, tienen derecho a la reparación del daño sufrido. La reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, y podrá tener carácter individual, colectiva o simbólica, según lo establecido en la Ley 975 de 2005. En consecuencia, el carácter integral de la reparación no se establecerá en función exclusiva de las acciones de naturaleza económica.

En cumplimiento de la función de recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la Ley 975 de 2005 atribuida por el artículo 51 numeral 52.6 de la misma, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación formulará criterios de proporcionalidad restaurativa que permitan realizar una ponderación de las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y los diferentes actos de reparación, en especial los de carácter simbólico y colectivo, de manera que puedan constituir en su conjunto un marco justo y adecuado de reparación integral para alcanzar de forma sostenible la finalidad buscada por la Ley 975 de 2005.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 8° de la Ley 975 de 2005, tratándose de comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia masiva o sistemática, la reparación colectiva de la población afectada es el mecanismo especial e idóneo que comporta resarcimiento para todas y cada una de las víctimas de tales comunidades, además de encontrarse orientado a su reconstrucción sico-social.

Los criterios formulados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de conformidad con los incisos anteriores, serán

considerados por la autoridad judicial para efectos de establecer las obligaciones de reparación en los procesos judiciales de su conocimiento.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación deberá formular los criterios de que trata el presente artículo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 17. Determinación judicial de la reparación. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente determinará en concreto, dentro de la sentencia condenatoria respectiva, la reparación que sea del caso a cargo de los responsables, señalando las acciones mediante las cuales se deberá materializar.

Para efectos de establecer las obligaciones en que consistirá la reparación, además de los daños causados que aparezcan acreditados y de la forma de reparación que se pretende, la autoridad judicial competente tendrá en cuenta los criterios formulados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las circunstancias del caso concreto alusivas al número de víctimas, las eventuales obligaciones pecuniarias, capacidad económica del bloque o frente y de los desmovilizados penalmente responsables y demás aspectos que resulten relevantes para el contexto.

Lo anterior, de tal forma que en función a los mismos y con el fin de garantizar la sostenibilidad del proceso de reconciliación y reconstrucción del tejido social, se formulen las acciones de reparación de manera colectiva o con la realización de medidas de satisfacción, garantías de no repetición y acciones de reparación simbólica a favor de las víctimas que tiendan a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación

pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las mismas.

Parágrafo 1°. Además de los bienes entregados de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° del presente decreto, también serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva, los actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas y los de bienes ilícitos con destino a la reparación de las víctimas, que hayan sido entregados al Fondo para la Reparación de Víctimas con anterioridad a la diligencia de versión libre o a la audiencia de formulación de imputación.

Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia, otorgándoles participación en la propiedad y medios de producción de los mismos. En el caso de los bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, el acta de que trata el inciso final del artículo 17 del Decreto 4760 de 2005, que hará las veces de entrega de los mismos, indicará el control de tutela que realizará Acción Social sobre la administración y desarrollo de los proyectos por parte de los beneficiarios.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las acciones de reparación a cargo de los responsables, el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones orientadas a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctimas, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido

formule la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 18. Aplicación de los recursos que integran el fondo para la reparación de las víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estará integrado por:

1. Los bienes o recursos que se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la citada ley, así:

a) Los bienes producto de la actividad ilegal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente.

Estos bienes se entregarán directamente al Fondo, salvo los casos en que el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, entregue en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 4760 de 2005 en aras de garantizar el derecho a la restitución;

b) Los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio de que trata el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005;

c) Los bienes o recursos lícitos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar o se entreguen para atender las reparaciones económicas decretadas mediante sentencia proferida por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, por parte de los desmovilizados del bloque o frente penalmente condenados o por los demás desmovilizados que pertenecían al mismo cuando haya lugar a

que se configure responsabilidad civil solidaria, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

2. Los recursos asignados en el presupuesto general de la Nación.

3. Donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 975 de 2005, por intermedio del Fondo para la Reparación de Víctimas, se pagarán las indemnizaciones establecidas mediante sentencia judicial por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a favor de las víctimas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

Existiendo la sentencia judicial ejecutoriada, el pago de la indemnización deberá realizarse con observancia del siguiente orden de afectación de los rubros que integran el Fondo para la Reparación de Víctimas:

1. En primer lugar se aplicarán al efecto los bienes ilícitos de que tratan los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo, que correspondan o hayan sido entregados por el respectivo bloque o frente desmovilizado colectivamente. Con cargo a estos se pagarán las indemnizaciones a las que resulten judicialmente obligados los desmovilizados condenados como penalmente responsables que pertenecían al mismo. Igualmente, aquellas por las que deban responder los miembros del respectivo bloque o frente cuya pertenencia al mismo haya sido judicialmente reconocida, en los casos en que no habiendo sido posible individualizar al sujeto activo, se haya comprobado el daño y el nexo causal con las actividades del bloque o frente armado ilegal durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

2. En caso de no ser suficientes los recursos de origen ilícito correspondientes o entregados por el respectivo bloque o frente, para cubrir el monto de las indemnizaciones judicialmente establecidas, se procederá a su pago con los bienes o recursos de origen lícito sobre los cuales se haya decretado medida cautelar o sean entregados por los desmovilizados penalmente condenados que pertenecían al respectivo bloque o frente.

3. Si los recursos provenientes del patrimonio lícito del condenado penalmente como responsable no atienden la totalidad de la indemnización decretada, encontrándose en imposibilidad de pagarla en su integridad, la cancelación del saldo insoluto se hará con cargo a los recursos lícitos de los otros desmovilizados del bloque o frente al que pertenecía el penalmente responsable, respecto de los cuales haya sido declarada judicialmente la responsabilidad civil solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

4. Tratándose de desmovilización individual, cuando el desmovilizado sea declarado judicialmente responsable de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley, deberá responder por las indemnizaciones establecidas en la sentencia proferida por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial. Para el pago de la misma, el Fondo deberá proceder con cargo a los bienes de origen ilícito entregados por el desmovilizado o que correspondan a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, y con los recursos provenientes del patrimonio lícito que haya entregado para tales efectos.

5. Ante la eventualidad de que los recursos de los desmovilizados colectiva o individualmente de los grupos armados organizados al margen de la ley sean insuficientes, los recursos asignados del

Presupuesto General de la Nación se destinarán, de manera residual, a dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial mediante la realización de otras acciones de reparación no decretadas judicialmente, orientadas a reconocer y dignificar a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin que ello implique la asunción de responsabilidad subsidiaria por parte del Estado.

La destinación de los recursos de que trata el presente numeral se hará de acuerdo con los criterios recomendados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en virtud del artículo 52-6 de dicha ley, los cuales propenderán por el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y su distribución equitativa y razonable, pudiendo señalar parámetros diferenciales en función de la vulnerabilidad particular de las víctimas.

Artículo 19. Programas restaurativos para la reconciliación nacional. Con el fin de lograr la reconciliación nacional, se impulsarán programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales, los cuales podrán comprender, entre otras acciones encaminadas a:

- a) Propiciar la reconstrucción personal de la víctima y el victimario como sujetos sociales, de las relaciones entre ellos, y de ellos con la comunidad;
- b) Recuperar la situación emocional de la población afectada;
- c) Fortalecer las organizaciones sociales, a través de capacitación especializada, y acompañamiento en los procesos de reconciliación que estimulen la participación activa y responsable de las víctimas, las comunidades y los ofensores;

d) Propender por la elaboración de la memoria histórica del proceso de reconciliación;

e) Propiciar el restablecimiento de las víctimas en el plano emocional físico y social;

f) Impulsar la vinculación de las víctimas y de los desmovilizados a proyectos productivos o programas de generación de ingresos y capacitación vocacional que posibiliten su acceso a empleos productivos, estimulando el apoyo por parte del sector privado y la sociedad civil para facilitar su reinserción social.

Estos programas se diseñarán e implementarán con la colaboración de las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y religiosas y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia y centros de convivencia ciudadana y en los establecimientos de reclusión para justicia y paz en los que se cumpla la privación efectiva de la libertad de los desmovilizados que se acojan a la Ley 975 de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de lo que adelante la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Artículo 20. En relación con los sujetos a quienes se aplica la Ley 975 de 2005 de conformidad con el artículo 1° del presente decreto, la consecuencia jurídica prevista en el artículo 31 de la Ley 975 de 2005 tendrá lugar en los eventos en que los supuestos de hecho previstos en el mismo se hayan surtido con anterioridad a la Sentencia C370 del 18 de mayo de 2006 en la cual se ordena no conceder efectos retroactivos a las decisiones contenidas en ella.

Artículo 21. Comité de coordinación interinstitucional. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, funcionará el Comité de Coordinación Interinstitucional del cual

formarán parte los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Bienestar Familiar, un representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y otro de las comisiones regionales de restitución de bienes.

Este Comité tendrá como función la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la aplicación de la Ley 975/2005, y se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros o cuando lo soliciten la mitad de los mismos, previa convocatoria realizada por el Ministro del Interior y de Justicia, quien lo presidirá. El Viceministro de Justicia o quien designe el Ministro del Interior y de Justicia realizará la Secretaría Técnica del Comité

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 1°, inciso 3° del artículo 5° y el inciso 20 de su parágrafo, inciso 6° del artículo 8°, artículo 7°, 12, 13, inciso 2° del artículo 14 del Decreto 4760 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 4436 DE 2006

11 DIC 2006

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2002" El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y la ley 782 de 2002,

CONSIDERANDO

Que en su artículo 3, la ley 782 de 2002 hace referencia a los grupos armados organizados al margen de la ley, con cuyos miembros puede el Gobierno Nacional adelantar diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 975 de 2005 definió que los grupos armados organizados al margen de la ley, a los que hace referencia el artículo 3 de la ley 782 de 2002, son los grupos de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones.

Que el órgano legislador, en el inciso 2 del artículo 1 de la ley 975 de 2005, definió como grupos armados organizados al margen de la ley tanto a los grupos de guerrilla como a los de autodefensas, en capacidad unos y otros de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente.

Que el Congreso de la República decretó que "quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal" incurrirán en conducta constitutiva del delito de sedición, en los términos del artículo 71 de la Ley 975 de 2005.

Que mediante sentencia C-370 de mayo 18 de 2006, dicho artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional por vicios de procedimiento, dejando claro la Corporación, en la misma sentencia, que "la Corte no concederá efectos retroactivos a estas decisiones".

Que respecto de los efectos de la declaratoria de inexecutable del artículo 71 de la ley 975 de 2005 por parte de la Corte Constitucional, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia puntualizó el 8 de agosto de 2006, en decisión relacionada con el Proceso 25797, que "La inquietud que pudiera subsistir en torno a la supervivencia jurídica de la norma -al mediar el fallo de inexecutable en comento- queda resuelta con base en dos fundamentos, como son el efecto de la sentencia marcado por la Corte Constitucional, esto es, a futuro, así como también por el apoyo que en el propio marco constitucional encuentra el dispositivo en su aplicación extensiva en el tiempo respecto de situaciones consolidadas o de aquellas que durante el lapso de su vigencia hubieran satisfecho las exigencias impuestas por la disposición legal".

Que en la misma providencia la Corte Suprema de Justicia precisó "... la inexecutable del artículo 71 de la Ley 975/05 declarada mediante la sentencia C-370 de mayo 18/06 sólo produce efectos hacia el futuro, lo que comporta afirmar que todas aquellas conductas que fueron cometidas antes de la reseñada fecha (i) constitutivas para entonces de

concierto para delinquir con fines de organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, siempre y cuando su accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, o (ii) por quienes hayan conformado o hagan parte de grupos guerrilleros con similar accionar de interferencia, deberán ser tipificadas como sedición, a términos del precitado artículo 71, dado que tal calificación comporta efectos favorables para el sindicado o condenado. "

Que en su artículo 69, la ley 975 de 2005 establece que podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal, las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional

Que en el mismo artículo se establece que podrán recibir similares beneficios los desmovilizados que hayan incurrido en los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones; e instigación a delinquir, en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario reglamentar los mecanismos para el otorgamiento de los beneficios jurídicos definidos en la ley 782 de 2002, a los miembros desmovilizados de los grupos de autodefensas que con anterioridad a la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006 hubieren incurrido en conductas de conformación o integración de estos grupos armados ilegales, consideradas como delito de sedición por la autoridad judicial competente.

DECRETA

ARTICULO 1. Para los efectos de los beneficios legales consagrados en los artículos 19 y 24 de la ley 782 de 2002, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas que reúna las características señaladas en el inciso 2 del artículo 1 de la ley 975 de 2005 y el párrafo 1 del artículo 3 de la ley 782 de 2002.

ARTICULO 2. Podrán obtener los beneficios establecidos en los artículos 19 y 24 de la ley 782 de 2002 y demás normas vigentes, quienes se encuentren en las circunstancias en ellos previstas por hechos relacionados con la conformación o integración de grupos de autodefensas, con anterioridad a la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO. En todo caso, la concesión de estos beneficios requerirá que la autoridad judicial competente, en sentencia ejecutoriada o en resolución de cesación de procedimiento, preclusión o inhibitoria, según el caso, haya calificado tales conductas como constitutivas de alguno de los delitos previstos en la ley 782 de 2002 para su otorgamiento.

ARTICULO 3. No podrán obtener los beneficios establecidos en los artículos 19 y 24 de la ley 782 de 2002 los miembros de los grupos organizados al margen de la ley de que trata el artículo primero de este Decreto cuyas acciones delictivas se encuentren desligadas de los propósitos y causas del grupo y de las directrices genéricas o específicas impartidas por el mando responsable, caso en el cual habrá lugar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 340 del Código

Penal.

Estos beneficios tampoco se aplicarán a las conductas constitutivas de genocidio, terrorismo, secuestro o extorsión en cualquiera de sus modalidades, desplazamiento forzado, desaparición forzada, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y aquellos a que se refiere la ley 67 de 1993, hechos de ferocidad o barbarie o aquellos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad, y en general, conductas excluidas de tales beneficios por la legislación interna o tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia.

ARTICULO 4. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publiquese y cumplase

Dado en Bogota, D.C, a los 11 DIC 2006

ALVARO URIBE VELEZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CARLOS HOLGUIN SARDI

